

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“Proceso inmediato y la vulneración del derecho a la defensa
técnica en el primer juzgado de investigación preparatoria de
Huánuco – 2022”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Hidalgo Galan, Jimmy Jiovanny

ASESOR: Benancio Marcelo, Pedro Claudio

HUÁNUCO – PERÚ

2025

U

D

H

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 70776109

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 43661661

Grado/Título: Maestro en derecho y ciencias políticas,
con mención en derecho penal

Código ORCID: 0000-0003-3577-0200

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Lurita Moreno, James Junior	Maestro en derecho con mención en ciencias penales	42741576	0000-0002- 9619-9987
2	Maccha Zambrano, Yessica María De Los Ángeles	Maestro en derecho con mención en ciencias penales	47207014	0009-0005- 3877-5498
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001- 5570-7124



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17.00 horas del día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Mtro. James Junior LURITA MORENO	: Presidente
Mtra. Yessica María De Los Ángeles MACCHA ZAMBRANO	: Vocal
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	: Secretario
Mtro. Pedro Claudio BENANCIO MARCELO	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 465-2025-D-CATP-UDH de fecha 18 de septiembre de 2025, para evaluar la Tesis intitulada "**PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA TÉCNICA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO - 2022**", presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Jimmy Jiovanny HIDALGO GALÁN** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de doce y cualitativo de suficiente.

Siendo las 18.40 horas del día veinticinco del mes de septiembre del año 2025 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtro. James Junior Lurita Moreno
DNI: 42741576
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-9619-9987
Presidente

Mtra. Yessica María de los Ángeles Maccha Zambrano
DNI: 47207014
CÓDIGO ORCID: 0009-005-3877-5498
Vocal

Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
DNI: 22461001
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-5570-7124
Secretario



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: JIMMY GIOVANNY HIDALGO GALÁN, de la investigación titulada "Proceso inmediato y la vulneración del derecho a la defensa técnica en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco – 2022", con asesor PEDRO CLAUDIO BENANCIO MARCELO, designado mediante documento: RESOLUCIÓN N° 284-2023-D-CATP-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 24 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 22 de octubre de 2024



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

4. HIDALGO GALÁN, JIMMY JIOVANNY.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

9%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

8%

2

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

3%

3

repositorio.unheval.edu.pe

Fuente de Internet

3%

4

apirepositorio.unh.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

Submitted to Universidad Privada de Tacna

Trabajo del estudiante

1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO

D.N.I.: 47074047

cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO

D.N.I.: 40618286

cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

A mis padres, mi primer y más grande amor.
Gracias por ser mi guía, mi confidente y mi ejemplo
a seguir. A mis amigos, mi segunda familia, por los
momentos compartidos, las aventuras vividas y por
hacerme sentir querido y valorado.

AGRADECIMIENTO

Dedico este trabajo de investigación principalmente a Dios, quien me ha otorgado la fuerza para transitar por el camino de la vida. También dedico este trabajo a los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, cuyos conocimientos y sabiduría han contribuido significativamente a mi formación profesional.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
RESUMEN	VII
ABSTRACT	VIII
INTRODUCCIÓN	IX
CAPÍTULO I	11
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1.DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	11
1.2.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2.1.PROBLEMA GENERAL	14
1.2.2.PROBLEMAS ESPECÍFICOS	14
1.3.OBJETIVO GENERAL	15
1.4.OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
1.5.JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.6.LIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.7.VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	16
CAPÍTULO II	17
MARCO TEÓRICO	17
2.1.ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	17
2.1.1.INTERNACIONALES	17
2.1.2.NACIONALES	18
2.1.3.LOCALES	20
2.2.BASES TEÓRICAS	22
2.2.1.PROCESO INMEDIATO	22
2.2.2.DERECHO A LA DEFENSA TÉCNICA	27
2.2.DEFINICIONES CONCEPTUALES	31
2.3.HIPÓTESIS	31
2.3.2.HIPÓTESIS GENERAL	31
2.3.3.HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	32
2.4.VARIABLES	33

2.4.2.VARIABLE INDEPENDIENTE	33
2.4.3.VARIABLE DEPENDIENTE	33
2.5.OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	34
CAPÍTULO III.....	35
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN	35
3.1.TIPO DE INVESTIGACIÓN	35
3.1.1.ENFOQUE	35
3.1.2.ALCANCE O NIVEL	35
3.1.3.DISEÑO	36
3.2.POBLACIÓN Y MUESTRA.....	36
3.2.1.POBLACIÓN	36
3.2.2.MUESTRA.....	37
3.3.TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	37
CAPÍTULO IV	40
RESULTADOS	39
4.1.PROCESAMIENTO DE DATOS.....	39
4.2.CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS	47
4.2.1.PRUEBA DE HIPÓTESIS	47
CAPÍTULO V	52
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	52
5.1.CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	52
CONCLUSIONES	55
RECOMENDACIONES.....	56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	57
ANEXOS.....	61

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Número de expedientes el proceso inmediato y la vulneración del derecho a la defensa técnica en el primer juzgado de investigación preparatoria de huánuco – 2022.....	36
Tabla 2 Proceso inmediato y la vulneración del derecho a la defensa técnica en el primer juzgado de investigación preparatoria de huánuco – 2022- expediente N° 438-2022-84-1201-JR-PE-01.	39
Tabla 3 Proceso inmediato y la vulneración del derecho a la defensa técnica en el primer juzgado de investigación preparatoria de huánuco – 2022- expediente N° 559-2022-54-1201-JR-PE-01	422
Tabla 4 Proceso inmediato y la vulneración del derecho a la defensa técnica en el primer juzgado de investigación preparatoria de huánuco – 2022- expediente N° 1251-2022-9-1201-JR-PE-01	455

RESUMEN

El propósito de la investigación fue evaluar si la implementación del proceso inmediato afecta el derecho a la defensa técnica del acusado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco en el año 2022. Con este fin, se empleó una metodología aplicada, con un enfoque cualitativo y un diseño no experimental. La población comprendió 17 expedientes relacionados con el proceso inmediato y la vulneración del derecho a la defensa, y la muestra se seleccionó aleatoriamente, incluyendo tres expedientes específicos: 01251-2022-0-1201-JR-FC-01, N° 559-2022-54-1201-JR-PE-01 y N° 1251-2022-9-1201-JR-PE-01. La recolección de datos se llevó a cabo mediante la técnica de análisis documental. Se resalta la violación reiterada del derecho al plazo razonable para el acusado en casos de proceso inmediato. Además, se observa una disparidad de condiciones, donde el Ministerio Público y la parte agraviada participan activamente en las audiencias, mientras que el acusado cuenta únicamente con la Defensa Pública, que tiene una intervención limitada.

Palabras clave: proceso inmediato, vulneración, derecho a la defensa técnica, derecho al plazo, defensa pública.

ABSTRACT

The purpose of the research was to assess whether the implementation of the immediate process affects the right to the technical defense of the accused in the first investigative court of Huánuco in the year 2022. For this purpose, an applied methodology was employed, with a qualitative approach and a non-experimental design. The population consisted of 17 files related to the immediate process and the violation of the right to defense, and the sample was randomly selected, including three specific files: 01251-2022-0-1201-JR-FC-01, No. 559-2022-54-1201-JR-PE-01, and No. 1251-2022-9-1201-JR-PE-01. Data collection was carried out using the documentary analysis technique. The repeated violation of the right to a reasonable period for the accused in cases of immediate process is highlighted. Additionally, a disparity in conditions is observed, where the Public Ministry and the aggrieved party actively participate in hearings, while the accused relies solely on the Public Defense, which has limited involvement.

keywords: immediate process, violation, right to legal counsel, right to a time limit, public defense.

INTRODUCCIÓN

La investigación titulada **PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA TÉCNICA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO - 2022**; En el afán de agilizar y efficientizar los procesos judiciales, muchos países han implementado el proceso inmediato como un instrumento destinado a simplificar las etapas judiciales y optimizar los recursos estatales. Sin embargo, este enfoque aparentemente expeditivo ha desencadenado un dilema inherente: la vulneración del derecho a la defensa técnica. El proceso inmediato, al proponer un procedimiento directo, tiende a omitir etapas fundamentales presentes en procesos judiciales ordinarios, lo que ha generado preocupaciones significativas en diversos países de América Latina.

En el ámbito peruano, con su ordenamiento jurídico y sistema unitario, la aplicación del proceso inmediato varía, generando problemas en su operatividad. Aunque la intención de acelerar la justicia es evidente, se ha observado que este proceso, lejos de ser una ventaja, se convierte en una amenaza para los derechos ciudadanos. La reducción del tiempo procesal deja insuficiente espacio para que el procesado ejerza plenamente su defensa.

La investigación se centra en un análisis detallado de las prácticas del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, con especial énfasis en cómo el proceso inmediato podría estar afectando el derecho a una defensa adecuada. La elección de este juzgado se justifica por la sospecha de irregularidades en la aplicación del proceso inmediato, particularmente en relación a la omisión de etapas fundamentales como el requerimiento de incoación y la audiencia única de incoación. Este estudio busca arrojar luz sobre las implicancias y consecuencias de esta práctica en el ejercicio del derecho a la defensa, destacando la importancia de equilibrar la celeridad procesal con la salvaguarda de las garantías fundamentales de los ciudadanos.

En el contexto de esta investigación, se estructuran los siguientes capítulos con el propósito de abordar de manera integral el objeto de estudio:

Capítulo I: Planteamiento del Problema: En esta sección, se ofrece una descripción minuciosa del problema, que engloba la contextualización del entorno. Asimismo, se formulan de manera precisa y clara los objetivos generales y específicos de la investigación. Se establecen las limitaciones inherentes a la investigación y se evalúa la viabilidad de su ejecución.

Capítulo II: Marco Conceptual: Este capítulo aborda los fundamentos teóricos que respaldan la investigación. Se examinan los antecedentes relacionados, se presentan las bases teóricas que sustentan el estudio, se definen conceptualmente los términos clave y se establece el sistema de hipótesis y variables que guiarán el análisis.

Capítulo III: Diseño Metodológico: En este capítulo se delinean los aspectos metodológicos del estudio. Se especifica el tipo de investigación y el enfoque adoptado, se define el alcance o nivel del estudio, se detalla la población y muestra bajo análisis, se describe el procedimiento de recolección de datos, y se presenta el plan para el análisis e interpretación de la información recopilada.

Capítulo IV: Presentación de Resultados: Este capítulo se centra en exponer los resultados obtenidos a través del procesamiento de datos. Se lleva a cabo la contrastación de hipótesis y la prueba de estas, proporcionando una visión clara y objetiva de los hallazgos derivados de la investigación.

Capítulo V: Análisis de Resultados: En esta sección se analizan detalladamente los resultados obtenidos, estableciendo conexiones con el marco teórico y evaluando la coherencia con los objetivos planteados.

Finalmente, se presentan las conclusiones derivadas de la investigación, se emiten recomendaciones basadas en los resultados obtenidos, se listan las referencias bibliográficas utilizadas y se incluyen los anexos pertinentes para una comprensión completa y detallada del estudio.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Muchos países en busca de agilizar y hacer efectivos los procesos judiciales crearon instrumentos como lo es el proceso inmediato, el cual otorga el ahorro de diversos recursos al estado por la simplificación de procesos judiciales; sin embargo, el problema que se genera por medio del proceso inmediato es la vulneración del derecho a la defensa, y es que el proceso inmediato al ofrecer un procedimiento directo va a generar que se omitan etapas de un proceso ordinario, muchos de los países de América Latina presentan este problema de vulneración del derecho a la defensa técnica.

El sistema de justicia penal en Ecuador, después de décadas de utilizar el Código Napoleónico, ha evolucionado hacia un modelo más abierto, donde el acusado tiene derechos fundamentales, como ser informado de los cargos y confrontar la evidencia con un abogado. Sin embargo, el proceso inmediato o directo concentra todas las etapas procesales en una sola audiencia para delitos flagrantes. Este tipo de procedimiento busca agilizar la justicia, aplicando sanciones rápidas y efectivas. Los delitos flagrantes procesados bajo este régimen pueden recibir penas de hasta 5 años de privación de libertad, lo que refuerza su objetivo de disuadir y sancionar comportamientos delictivos de manera eficiente en el contexto judicial ecuatoriano.

Es así como el proceso inmediato pasa de ser una solución del problema de un procedimiento directo a vulnerar el derecho a la defensa técnica que tenga el acusado, otorgándole una de las penas máximas en un periodo corto de tiempo, la cual en muchos casos no se sigue las etapas del procedimiento directo, omitiendo así el requerimiento de incoación y la audiencia Única de Incoación de proceso inmediato, dejando indefenso al acusado y solo incurriendo a la audiencia Única de juicio oral. Dentro de Ecuador y diversos países de Latinoamérica el panorama de la seguridad jurídica deja a nuestra

sociedad cada vez en mayor incertidumbre debido a las incongruencias existentes entre la norma y la constitución, generando así que se impida garantizar los derechos de los ciudadanos, sembrando temor, desconfianza y descontento por los constantes cambios de leyes (Gonzáles y Encalada, 2019).

Si bien es cierto que el propósito fundamental del proceso inmediato es la de evitar que se realicen procesos de juicio complejos con el fin de ahorrar y otorgar una rentabilidad social al sistema judicial, sin embargo, en vez de ser una ventaja procesal este atenta con los derechos del ciudadano, siendo más vulnerado el derecho a la defensa, debido a que al disminuir el tiempo del proceso se deja con un tiempo insuficiente para que el procesado presente su defensa. Ante esto, diversos profesionales consideran oportuno que el procedimiento debe ser aplicado para ciertos delitos (Gonzáles y Encalada, 2019).

Dentro del país, el ordenamiento jurídico que tiene el Perú junto al estado unitario que posee, produce que la aplicación sea diferente y depende del lugar en el cual se esté utilizando, siendo en algunos más expeditivo y en otros no, conllevando a problemas en la operatividad de las normas, es por esto que la aplicación de la norma de proceso inmediato genera una serie de problemas en tanto la práctica (Piñas, 2019).

Es cierto que el proceso inmediato busca disminuir al Estado los largos y ordinarios procesos con el fin de convertir a la justicia de lenta a rápida, sin embargo, a su paso trae problemas consigo ya que llega a vulnerar la garantía de una defensa eficaz, el derecho a la defensa técnica, la cual permite ofrecer la prueba y que esta pueda ser valorada de una manera adecuada.

Al abreviar demasiado al proceso ordinario y común genera que la etapa de investigación preparatoria (requerimiento de incoación) sea innecesaria lo cual va a traer consigo que los fiscales no realicen una acusación clara sino todo lo contrario vulnera el derecho a la defensa técnica.

El proceso inmediato puede generar un escenario de indefensión para la defensa técnica, ya que limita el derecho a un plazo razonable para preparar la teoría del caso en el juicio oral. Este proceso acelerado también puede conllevar la insuficiente presentación de pruebas que vinculen claramente al acusado con el delito. Fang (2019) advierte sobre una tensión en la implementación del Nuevo Código Procesal Penal y el Decreto Legislativo 1194. Si bien estos instrumentos buscan agilizar los procesos, especialmente en casos de flagrancia, la urgencia puede llevar a vulnerar derechos fundamentales como el de una defensa adecuada. La prisión preventiva, aplicada con frecuencia en estos casos, se convierte en un riesgo para el Estado de Derecho, ya que la rapidez del proceso puede comprometer la garantía de un juicio justo y equitativo. Es necesario encontrar un balance entre dos aspectos esenciales, que es la eficiencia y la protección de los derechos individuales.

La celeridad del proceso inmediato en casos de flagrancia en Perú, si bien busca una respuesta rápida, conlleva una reducción de las garantías procesales, especialmente del derecho a una defensa adecuada. Al limitar el tiempo a un máximo de 108 horas o seis días, el imputado queda en un estado de indefensión. Esta restricción compromete un derecho inviolable, afectando la posibilidad de preparar una defensa adecuada y planteando serios desafíos a la justicia y a los derechos fundamentales.

En ese contexto, en los últimos años el aumento de la delincuencia fue incrementando a gran medida dentro de todo el país, esto trajo consigo que el Estado peruano adopte distintos mecanismos centrándose en el proceso judicial y las condenas. Es así como en busca de velocidad y efectividad para poder contrarrestar la delincuencia, se obtiene el proceso inmediato el cual otorga condenas más efectivas y rápidas el cual está establecido en el quinto libro del Código Procesal Penal, artículo 446.

La aplicación del proceso inmediato en Huánuco resulta en una serie de vulneraciones a derechos fundamentales del acusado, como el derecho a una defensa efectiva. La reducción del plazo para preparar la defensa y la desventaja frente a la acusación comprometen seriamente la garantía de un

juicio justo. Esto debido a la mala aplicación del proceso inmediato, el cual omite diversas etapas del proceso inmediato como lo son los requerimientos de incoación y la audiencia única de incoación, esto pone en vulnerabilidad al procesado por no tener un tiempo adecuado para poder confrontar las evidencias presentadas en su contra.

Dentro de investigaciones realizadas en Huánuco se obtiene en gran parte de ellas que el proceso inmediato vulnera el derecho a la defensa técnica y que a su vez no está siendo efectuada de una manera adecuada en el departamento de Huánuco (Cadillo, 2020). Ante todo, ello se fundamenta la presente investigación del Proceso inmediato y la vulneración el derecho a la defensa técnica en el Primer Juzgado de Investigación Preoperatoria de Huánuco – 2022.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

P_G: ¿En qué medida la aplicación del proceso inmediato vulnera el derecho a la defensa técnica del acusado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco - 2022?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

P_{E1}: ¿De qué manera la aplicación del proceso inmediato vulnera el derecho al plazo razonable del acusado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco - 2022?

P_{E2}: ¿Cómo la aplicación del proceso inmediato vulnera el derecho al principio de igualdad de armas del acusado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco - 2022?

P_{E3}: ¿De qué forma la aplicación del proceso inmediato vulnera el derecho fundamental a la defensa pública del acusado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco - 2022?

1.3. OBJETIVO GENERAL

O_G: Determinar si la aplicación del proceso inmediato vulnera el derecho a la defensa técnica del acusado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco – 2022.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

O_{E1}: Identificar si la aplicación del proceso inmediato vulnera el derecho al plazo razonable del acusado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco – 2022.

O_{E2}: Analizar si la aplicación del proceso inmediato vulnera el derecho al principio de igualdad de armas del acusado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco – 2022.

O_{E2}: Explicar si la aplicación del proceso inmediato vulnera el derecho fundamental a la defensa pública del acusado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco – 2022.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La investigación ha evidenciado cómo el proceso inmediato limita significativamente el derecho a una defensa efectiva. Al acortar los plazos para la preparación de la defensa, se genera una situación de desventaja para el acusado, vulnerando el principio del plazo razonable y poniendo en riesgo la imparcialidad del juicio oral. Así mismo, el proceso inmediato trae consigo el incumplimiento con esgrimir los elementos suficientes vinculados con el autor o partícipe del delito. Por otro lado, el estudio sirvió de antecedentes para que estudiosos puedan comparar sus resultados con el fin de generalizarlas y analizarlas.

Justificación Práctica

Se profundizó en el problema enfatizado, analizándolas a fondo para buscar soluciones pertinentes.

Justificación Metodológica

El estudio contribuyó el método del análisis documental aplicadas a los expedientes mediante el recojo de información, de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; esto servirá a futuros investigadores los cuales podrán utilizar parcial o total, en su contexto, la metodología usada en este estudio.

1.6. LIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Se tuvo las siguientes limitaciones:

- Respecto a la bibliografía el tema de estudio si se encontró, pero fueron pocas las informaciones o estudiar y analizar.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Se tuvo en consideración:

- Recursos económicos. El propio investigador fue quien en su totalidad ha cubierto los gastos originados por la investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. INTERNACIONALES

Zambrano (2022), en su tesis de maestría titulad: “*El respeto al debido proceso y el derecho a la defensa en el procedimiento directo*”, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador. El estudio buscó evaluar si el procedimiento directo en el Código Orgánico Integral Penal garantiza adecuadamente las garantías básicas del proceso y el derecho a la defensa, asegurando que ambas partes tengan un juicio justo y equitativo (p. 5). Se enmarcó en una investigación de enfoque mixto, utilizando un diseño no experimental de nivel descriptivo. Se trabajó con una muestra representativa de 18 jueces penales, 200 abogados en ejercicio y 8 fiscales, lo que permitió obtener una visión amplia y detallada del problema. Por el lado del recojo de la información se aplicó las técnicas de encuesta, entrevista y cuyos instrumentos fueron el cuestionario y la guía de entrevista, respectivamente, y se concluyó en lo siguiente: Se hace referencia a la defensa como algo difícil de respaldar en un proceso directo, puesto que en este tipo de proceso solo se cuenta con un rango de tiempo disminuido, en el cual, se determina su sentencia de manera más rápida que el procesamiento de las pruebas. Es por ello que concluye recomendando que en la justicia ecuatoriana se atienda la justa y equitativa administración de justicia.

Aimara (2022), en su tesis de maestría titulada: “*Vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo*”, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador. El objetivo fue analizar la aplicación del derecho a la defensa, en el procedimiento directo sustanciado del artículo COIP, y su contraposición a lo tipificado en los artículos relacionados con la CRE (p. 6). La investigación empleó un enfoque cualitativo con un diseño no experimental y nivel descriptivo, lo que permitió analizar de manera detallada la realidad estudiada. La muestra consistió en 46 abogados, utilizando el análisis documental y encuestas para la obtención de datos. Los instrumentos clave fueron la guía

documental y el cuestionario, asegurando un enfoque estructurado y metodológico para recopilar la información necesaria, y se concluyó en lo siguiente: Al realizar el procedimiento directo, se va en contra de los derechos constitucionales, puesto que se vulnera el derecho fundamental de la defensa; ello trae consigo la inseguridad jurídica, teniendo en cuenta que esto se desarrolla en un proceso penal, es aún más alarmante. En otras palabras, lo que fue creado por el COIP como una solución a realizar el proceso de manera más rápida, termina afectando al derecho a la defensa.

Correa (2021), en su tesis de maestría titulada “*Los derechos a la defensa y a la verdad en la Jurisdicción Especial para la Paz JEP*”, Universidad Militar Nueva Granada, Colombia. El objetivo fue analizar el alcance de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) sobre las garantías judiciales de los comparecientes y el derecho a la verdad de las víctimas (p. 3). Se enmarcó en una investigación aplicada, con un diseño no experimental y enfoque cualitativo, permitió un análisis detallado de la problemática. Se utilizó la técnica de análisis documental, empleando como instrumento la guía documental, lo que facilitó la recopilación y organización sistemática de la información relevante, y se concluyó en lo siguiente: Si bien las normas implementadas por el Estado y las Farc garantizan que se respete los lineamientos con respecto a la investigación de quienes son responsables de la comisión de crímenes de guerra en el ámbito internacional; también se puede señalar que esta implementación le ofrece a las víctimas el goce de sus derechos en cuanto a los diversos convenios o Tratados internacionales.

2.1.2. NACIONALES

Cruz (2022), en su tesis de maestría titulada: “*La defensa técnica ineficaz en el proceso penal peruano: Análisis, conclusiones y recomendaciones, 2021*”, Universidad Cesar Vallejo, Perú. La investigación se centró en una problemática crucial del sistema penal peruano: la defensa técnica ineficaz. Su objetivo principal es identificar estrategias para prevenir que abogados que han incurrido en una defensa deficiente repitan estos errores en futuros casos, garantizando así un acceso más equitativo a la justicia para los imputados (p. 2). Se

enmarcó en una investigación aplicada, con un diseño no experimental y enfoque cualitativo permitió obtener información valiosa a través de un análisis descriptivo, utilizando una muestra de 10 abogados para comprender mejor el tema estudiado. Por el lado del recojo la información se aplicaron las técnicas de acopio documental, fichaje y entrevista cuyos instrumentos fueron la recopilación documental y la guía de entrevista y se concluyó en lo siguiente: En el caso de que un abogado realice una defensa técnica ineficaz, la solución no sería solo dejar que ello vuelva a suceder y se siga presentando problemas como este. Asimismo, se concluyó que muchas personas cuentan con una defensa técnica ineficaz, pero no son conscientes de ello, es por ello que se debería ser más empáticos con las personas que pasan por este tipo de problemas.

Cerna (2019), en su tesis de maestría titulada: “*Vulneración del derecho de defensa respecto al uso de la Cámara Gessell*”, Universidad César Vallejo, Perú. El objetivo fue establecer de qué forma el uso de la cámara Gessell colisiona el derecho de defensa del imputado (p. 9). Se enmarcó en una investigación básica jurídica con un diseño no experimental y enfoque cualitativo permitió un análisis profundo del tema. Utilizando un nivel descriptivo, se aplicó la técnica de análisis documental con una guía de documentación, proporcionando datos relevantes para el estudio jurídico abordado, y se concluyó en lo siguiente: La cámara Gesell limita al imputado o su defensa a poder participar en la entrevista, lo cual también impide que el imputado pueda garantizar su derecho a defensa, puesto que no se le permite realizar el contrainterrogatorio.

Gamboa (2020), en su tesis de maestría titulada: “*Inconstitucionalidad del proceso inmediato en el primer juzgado penal de investigación preparatoria Chimbote 2017*”, Universidad San Pedro, Perú. La investigación buscaba evidenciar que la norma legal que regula el proceso inmediato vulnera la Constitución (p. 17). Se enmarcó en una investigación aplicada con diseño no experimental y enfoque cualitativo, centrada en un nivel correlacional, permitió analizar la relación entre variables relevantes mediante una muestra de 100 abogados

especialistas, proporcionando *insights* valiosos para el estudio. La investigación combinó métodos cuantitativos y cualitativos. A través de encuestas y análisis documental se recolectó información relevante, utilizando cuestionarios y guías documentales como instrumentos principales. Los resultados obtenidos de esta metodología mixta permitieron alcanzar conclusiones sólidas, y se concluyó en lo siguiente: El D. L. 1194 Regula el Proceso Inmediato es inconstitucional, puesto que va en contra de los derechos al incoar el proceso, ello responde al objetivo general mencionado.

2.1.3. LOCALES

Arana (2019), en su tesis de maestría titulada “*Causas por las que se acude con más frecuencia al proceso inmediato en lugar del principio de oportunidad en el distrito fiscal de Huánuco, 2016 – 2017*”, Universidad de Huánuco, Perú. El estudio buscó el análisis de las causas que llevan a la aplicación más frecuente del proceso inmediato en comparación con el Principio de Oportunidad es crucial para entender las dinámicas del sistema penal (p. 14). Se enmarcó en enfoque de investigación aplicado, con un diseño no experimental y un nivel descriptivo, que permitió una comprensión detallada de la aplicación del proceso inmediato. La selección de una muestra incluyó a 14 fiscales especializados y 26 y 36 expedientes de diferentes años que proporcionó una base sólida para analizar la frecuencia y las razones detrás de la elección del proceso inmediato sobre el Principio de Oportunidad. La investigación combinó métodos cuantitativos y cualitativos, empleando encuestas y análisis documental para recolectar datos a través de cuestionarios y guías documentales, y se concluyó en lo siguiente: El proceso inmediato es aplicado con mayor frecuencia debido a su eficacia a comparación del principio de oportunidad. Asimismo, este proceso especial es garantizado, puesto que el fiscal es quien realiza la incoación del proceso y el Juez es quien termina resolviéndolo. Cabe señalar que, al dar inicio al proceso inmediato, también se puede presentar principios de oportunidad.

Cadillo (2020), en su tesis de licenciatura titulada: “*El proceso inmediato y la vulneración al derecho a la prueba en el primer juzgado*”

de investigación preparatoria de Tingo María, periodo 2016 – 2017”, Universidad de Huánuco, Perú. La investigación se centró en evaluar el impacto negativo del proceso inmediato sobre el derecho a la prueba, destacando la importancia de garantizar la imparcialidad y justicia en los procesos penales, especialmente en la primera instancia de investigación (p. 15). Se enmarcó en una investigación aplicada, diseño no experimental, nivel descriptivo-explicativo y enfoque cuantitativo permite obtener datos precisos sobre el fenómeno estudiado, facilitando un análisis objetivo y riguroso de los resultados, a su vez se trabajó con una muestra de 10 fiscales, 6 jueces penales, 10 expedientes del periodo entre 2016 - 2017. La investigación, que empleó un enfoque mixto combinando análisis documental, fichaje y encuestas, concluyó que el proceso inmediato, al menos en el primer juzgado de indagación preparatoria de Tingo María, no infringe el derecho a la prueba ni restringe la actividad probatoria. Este hallazgo señala que, en el contexto estudiado, la implementación del proceso inmediato no ha afectado negativamente la posibilidad de las partes de presentar y contrastar evidencias.

Maldonado (2018), en su tesis de licenciatura titulada: *“El proceso inmediato y la vulneración del derecho a la defensa en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2015 – 2016”*, Universidad de Huánuco, Perú. El estudio buscó evaluar si el proceso inmediato vulnera el derecho a la defensa es fundamental para garantizar la equidad y la justicia en los Juzgados de Investigación Preparatoria (p. 14). Se enmarcó en una investigación aplicada, con diseño no experimental y enfoque mixto permite una comprensión integral de la problemática analizada, al combinar datos cualitativos y cuantitativos. La selección de una muestra diversa de operadores jurídicos, como fiscales, abogados y magistrados, fortaleció la investigación. Las técnicas de recolección de datos empleadas, como el fichaje y la encuesta, permitieron obtener información rica y variada. Este enfoque metodológico garantiza un análisis profundo y confiable sobre las implicaciones del proceso inmediato en el sistema judicial, y se concluyó en lo siguiente: El proceso inmediato vulnera el derecho a la defensa, lo

cual estaría relacionado a que este proceso especial es realizado de manera deficiente en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado. Si bien este proceso es constitucional, el vulnerar otro derecho hace que la institución jurídica no lo sea.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. PROCESO INMEDIATO

Cano (2019) destaca el proceso inmediato como una herramienta legal ágil, permitiendo omitir las fases de investigación preparatoria e intermedia cuando se cumplen ciertos requisitos como la flagrancia, confesión del imputado o evidencia clara del delito. Este procedimiento busca acelerar la justicia en casos específicos, garantizando una respuesta rápida ante situaciones con pruebas contundentes.

En otras palabras, el proceso inmediato toma lugar cuando se cuenta con suficiente evidencia, la confesión del imputado o flagrancia delictiva en los hechos; en tal sentido, el proceso omite fases y se desarrolla de manera inmediata.

Cadillo (2020) reafirma la naturaleza del proceso inmediato como un mecanismo que permite al fiscal actuar de manera unilateral cuando cuenta con suficientes elementos para formular acusación. Esta figura evita la prolongación de la indagación preparatoria, garantizando la eficacia en el proceso penal y resguardando los derechos del imputado durante la investigación.

Entonces, se resalta la decisión del fiscal penal, quien solicita este proceso especial en vista de elementos suficientes que formen parte de su acusación.

Chávez (como se citó en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019), describe el proceso inmediato como una herramienta legal que permite la rápida resolución de juicios penales. El proceso inmediato, además de agilizar los procedimientos, garantiza el respeto a los derechos fundamentales de todas las partes involucradas en el proceso penal. Este equilibrio entre celeridad y protección de derechos

es un aspecto crucial para asegurar una justicia pronta y eficaz, sin dejar de lado los principios fundamentales del debido proceso.

Lo cual expresa que, si bien este proceso omite fases de investigación, ello no afecta a que se garantice el cumplimiento de los derechos fundamentales de ambas partes.

Diferencia con respecto al proceso común

Se considera proceso común cuando se obedece a un orden de etapas procesales secuenciales. Según Maldonado (2018), el proceso inmediato se caracteriza por su carácter especial al acortar las etapas procesales tradicionales. Al omitir la investigación preparatoria e intermedia, este procedimiento busca una resolución más expedita de los casos.

Etapas del proceso común

Según el Ministerio Público (s.f.) se señalan tres etapas que se siguen en un proceso común: investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral.

La primera etapa es dirigida a la obtención de elementos de convicción, es decir, se da la búsqueda de evidencias por parte del Fiscal y este pueda determinar su veredicto. Cabe señalar que, en esta etapa, el Fiscal puede indagar por iniciativa propia o también puede darse por solicitud de alguna de las partes. Asimismo, en esta etapa se cuenta con dos partes: la primera que es la investigación preliminar, que se desarrolla en un plazo de 20 días, la cual determina si el proceso puede seguir hacia la siguiente parte, la cual es, la investigación preparatoria, donde se realizan más diligencias para concretar los elementos probatorios.

La segunda etapa es la Intermedia, donde el Fiscal presenta su acusación o, por el contrario, solicita el sobreseimiento. Este último puede darse en caso de que el hecho no se haya dado, no se le pueda atribuir al imputado, la extinción de la acción penal, etc. Cabe mencionar que se puede debatir en una audiencia preliminar si el sobreseimiento

sería total o parcial, pero se daría en caso de que el Juez de la Investigación Preparatoria lo convocara.

La etapa del Juicio Oral es crucial en el proceso penal, ya que permite la confrontación de pruebas y argumentos entre las partes. La estructura que incluye alegatos preliminares, actuación probatoria y alegatos finales garantiza un análisis exhaustivo, culminando en una sentencia que refleja la justicia del caso.

Supuestos del proceso inmediato

El Código Procesal Penal (2022, art. 446, núm. 1) señala que la incoación del proceso inmediato debe ser solicitado por el Fiscal en los siguientes supuestos:

3. Delito flagrante. El primer supuesto se da lugar cuando el imputado es encontrado en flagrante delito, es decir, es observado en el momento preciso o sucesos inmediatos a la perpetración, de tal manera que queda como evidencia suficiente para realizar el proceso especial.

Asimismo, el CPP (2022, art. 259) especifica las circunstancias en las que el agente puede ser detenido por la Policía Nacional del Perú por motivo de flagrancia. En tal sentido, se señala la existencia de flagrancia cuando el agente ha realizado el hecho punible o lo acaba de cometer siendo descubierto, también, cuando este es identificado mientras perpetra o momentos después de haber huido, ya sea por el agraviado, un testigo o medios extra que corroboren su identificación; y si el agente es atrapado con elementos relacionados a la perpetración dentro de un rango de 24 horas, también será señalado como existencia de flagrancia delictiva.

4. Delito confeso. En el segundo supuesto, el imputado confiesa el delito. Sin embargo, esta declaración debe ser realizada según corresponde en el CPP (2022, art. 160, núm. 2), donde se señala que solo si se cumple con estos cuatro requisitos, la confesión tendrá valor probatorio:

primero, esta debe tener elementos que lo respalden o alguien que pueda corroborarlo; segundo, que el imputado al realizar su declaración se encuentre en estado pleno de sus facultades psíquicas y lo realice de manera libre; tercero, debe haber la presencia de su abogado frente al juez o fiscal; y cuarto, debe ser presentada sin estímulos externos, es decir, de manera espontánea y sincera.

5. Elementos de convicción evidentes. En el tercer supuesto, los elementos obtenidos en las diligencias preliminares y previa declaración del imputado, son lo suficientemente evidentes. Es decir, cuando la información acumulada hasta ese punto convence al Fiscal, esta puede ser señalada como evidente.

Regulación del proceso inmediato en el Perú

Antes de las reformas introducidas por el Decreto Legislativo 1194, el proceso inmediato era una herramienta a discreción del Ministerio Público. El Código Procesal Penal de 2004 otorgaba al fiscal la facultad de decidir si iniciaba o no este procedimiento especial, priorizando la celeridad en ciertos casos. No obstante, el Decreto Legislativo N° 1194 al entrar en vigencia, modifica algunos artículos del CPP, siendo modificados los artículos relacionados con este proceso especial. En tal sentido, el proceso inmediato procede a ser obligatorio (Cadillo, 2020).

Antes del Decreto Legislativo, el Fiscal tenía discrecionalidad para solicitar el proceso inmediato. Sin embargo, la nueva norma ha transformado esta facultad en una obligación, imponiendo al Fiscal el deber de iniciar este tipo de procedimiento bajo ciertas condiciones.

Dimensiones

Requerimiento de incoación. Luego de haberse finalizado el proceso preliminar, es entonces cuando se expone el requerimiento de incoación. Esta acción debe darse previamente al planteamiento de la investigación preparatoria, sin embargo, si este no fuese el caso,

entonces la incoación puede ser requerida en un rango máximo de treinta días, luego de que este haya sido formalizado (Quispe, 2021).

El proceso inmediato se inicia tras la detención en flagrancia del imputado. Una vez cumplido el plazo de detención policial, el fiscal, en cumplimiento de la norma, solicita la audiencia única para la incoación del proceso, dando inicio así a una vía procesal expedita para la resolución del caso. Esta solicitud es recibida por el Juez de la investigación preparatoria y en un rango de 48 horas posteriores debe desarrollar la audiencia en cuestión. Hasta que se desarrolle la audiencia, el agente debe mantenerse como detenido.

Las partes procesales tienen la posibilidad de solicitar mecanismos alternativos de solución de conflictos como el principio de oportunidad, el acuerdo reparatorio o la terminación anticipada, buscando así una salida más rápida y conciliadora al proceso.

Audiencia Única de juicio oral. El CPP (2022, art. 448) señala que la audiencia única de juicio inmediato debe ser realizada el día que se recibe el auto de incoación o, por lo contrario, este debe ser realizado dentro de un rango máximo de 72 horas. Asimismo, se especifica que esta audiencia debe ser oral, pública y sin opción a ser aplazada, lo cual quiere decir que, ambas partes del juicio deben estar preparadas y haber convocado sus órganos de prueba, de tal manera que todos los requeridos se encuentren presentes.

La audiencia se desarrolla iniciando con la exposición por parte del fiscal, quien señala los hechos por los que el imputado es acusado, la calificación jurídica y la evidencia que se tiene por la cual fue admitido el proceso. En caso se requiera un nuevo análisis de los defectos formales de la acusación, entonces deben ser subsanadas en el mismo momento en que la audiencia está siendo desarrollada; puesto que, el juicio debe darse de manera continua y sin interrupciones hasta llegar a la conclusión.

2.2.2. DERECHO A LA DEFENSA TÉCNICA

Extensiones de la defensa

La defensa se divide en defensa material y la técnica, ello depende de la persona quien se hace cargo del proceso frente al juez. En el caso de la defensa material, el imputado se hace cargo de su propia defensa, puesto que se encarga de presentar pruebas, defenderlas frente a cuestionamientos de estas y ser partícipe del interrogatorio, es decir, lleva su propio proceso de manera independiente.

En el caso de la defensa técnica, el encargado de llevar el proceso es un abogado, quien vela por los intereses de su cliente. El letrado que acompañe al imputado puede ser seleccionado a su preferencia o, por lo contrario, puede ser designado por el Estado (Centro de información Jurídica en Línea, 2013).

Definición

La definición de la Real Academia Española (RAE) sobre “defensa” en el ámbito jurídico enfatiza su rol como herramienta fundamental para contrarrestar acusaciones en un juicio. Es decir, la defensa es el mecanismo por el cual se busca refutar o desvirtuar las pretensiones de la parte acusadora. (párr. 8). En otras palabras, es la respuesta frente a una acusación por parte del demandante, a lo cual, el acusado debe probar lo contrario.

Beltrán (como se citó en Piñas, 2019), resalta la importancia del derecho de defensa como un derecho fundamental que trasciende las normativas nacionales, siendo reconocido en diversas constituciones y textos supranacionales. Este derecho es esencial para garantizar un proceso justo, asegurando que los individuos puedan proteger sus intereses en el ámbito penal. La afirmación de Beltrán es crucial para la investigación, ya que subraya el papel central que juega el derecho de defensa en el acceso a la justicia.

La defensa técnica es un pilar fundamental del sistema penal, asegurando que el imputado cuente con un abogado capacitado para proteger sus derechos. La asistencia de un defensor letrado no solo refuerza la defensa material del acusado, sino que también garantiza el

cumplimiento de las garantías procesales. Esta figura es esencial para salvaguardar la equidad en el proceso y facilitar una adecuada administración de justicia, según lo que señala de la corte suprema de Justicia, 2009, número de expediente 05-001019-0073-PE).

Es decir, para ejercer el derecho de defensa plenamente, el imputado debe encontrarse en pleno conocimiento sobre sus derechos, los hechos por los que está siendo acusado y las pruebas por las que se dio inicio al proceso; es por ello que debe contar con un letrado de leyes y del proceso, de tal manera que este pueda defender sus derechos y pueda guiarlo en el proceso.

Importancia del derecho a la defensa técnica

Con respecto a la defensa, Fang (2018) menciona la existencia de dos dimensiones. Por un lado, se refiere a la autodefensa, en la cual el imputado afronta las acusaciones en su contra de manera personal; mientras que, por otro lado, existe la defensa técnica, en la cual, el imputado cuenta con un abogado quien lo asesora a lo largo del proceso penal.

La defensa técnica permite al imputado que este no cometa autoinculpación solo por el hecho de desconocer sobre sus derechos, es por ello la importancia de este derecho, ya que el abogado a cargo de asistir al imputado buscará defender los intereses de su cliente. En tal sentido, este vendría a ser un derecho no potestativo, como un requisito para llevar el proceso, el cual debe ser cumplido y el juez debe respetarlo.

Derecho a la no autoincriminación

Como se mencionó con anterioridad, la importancia de la defensa técnica recae en que el imputado no caiga en la autoinculpación por desconocimiento de sus derechos. En relación a ello se presenta el derecho a la no autoincriminación o no ser obligado a declarar.

El Tribunal Constitucional (2006, exp. 03-2005-PI/TC) destaca que, aunque el derecho a no autoincriminarse no está explícitamente mencionado en la Constitución, se considera un derecho fundamental en el contexto del debido proceso penal. Este reconocimiento implícito subraya la importancia de proteger a los individuos de posibles abusos

durante el proceso judicial. La inclusión de este derecho refuerza la estructura de garantías procesales, asegurando que los imputados puedan defenderse adecuadamente sin coerción.

Esto quiere decir que, si bien este derecho no se encuentra especificado como tal en la Constitución, forma parte de los derechos fundamentales de orden procesal, entonces, a pesar de lo señalado inicialmente, el derecho a la no autoincriminación termina siendo un derecho implícito.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra el derecho a la presunción de inocencia. Este instrumento internacional prohíbe expresamente la autoincriminación, es decir, que una persona sea obligada a declarar en contra de sí misma o a confesar su culpabilidad. Entonces este queda reconocido como derecho por la convención del Pacto de San José.

Si bien este derecho al silencio garantiza que el imputado no sea obligado a culparse a sí mismo, cabe señalar la existencia de casos en los que sí tenga la obligación de hablar, tal es el ejemplo en que deba hablar con respecto a los coimputados.

Lo que se debe destacar es que el estado no está contemplado a actuar con violencia que afecte psíquica o físicamente al imputado, ni tampoco debe usar técnicas engañosas destinadas a la obtención de información involuntaria por parte del acusado.

Dimensiones

Derecho al plazo. El artículo 139, numeral 3 de la Constitución Política del Perú establece una garantía fundamental: el derecho a un proceso justo. Este derecho prohíbe expresamente la creación de tribunales especiales o procedimientos excepcionales, asegurando así que todas las personas sean juzgadas bajo las mismas reglas y ante los jueces naturales, evitando así la arbitrariedad y el abuso de poder. En otras palabras, el derecho a plazo hace que la persona no se vea envuelta en dilaciones indebidas con respecto al proceso, ni tampoco se vea afectado con respecto a procesos que son muy cortos.

Asimismo, este derecho está relacionado a los derechos del debido proceso y a la tutela efectiva. Teniendo ello en consideración, es que se justifica el hecho de que un proceso no debería tener un tiempo ilimitado para probar la culpabilidad, sino que este tiempo debe ser razonable y acorde al proceso a realizar.

Principio de igualdad de armas. Montero (como se citó en Molina, 2020) expone que el principio de igualdad de armas es fundamental para garantizar un proceso judicial justo, otorgando a ambas partes los mismos derechos y obligaciones. Este principio asegura que no haya privilegios para ninguna de las partes, lo que es esencial para la equidad en la administración de justicia. La igualdad ante la ley, un concepto ampliamente reconocido en las constituciones, subraya la importancia de que todos los ciudadanos tengan las mismas oportunidades de defender sus intereses, promoviendo así un sistema judicial más transparente y justo para todos. Es decir, ambas partes gozan de los mismos derechos y posibilidades a lo largo del proceso, de tal manera que no exista preferencia por una de las partes o esta cuente con privilegios frente a la otra parte.

Derecho fundamental. Los derechos fundamentales, según Bernal (2015), son derechos subjetivos de carácter esencial que garantizan la dignidad humana, siendo cruciales para el respeto y la justicia en la sociedad. A manera de esclarecer el concepto, la Real Academia Española (2014) menciona que lo fundamental es que sirve de fundamento o es lo principal en algo (párr. 1).

Entonces podemos decir que los derechos fundamentales se caracterizan justamente por el hecho de ser los principales en las personas y que estos son subjetivos. Asimismo, son diferentes a comparación de otros derechos con los que cuentan las personas, debido a que los derechos en cuestión son inalienables, es decir, la persona goza de ellos desde su concepción y no pueden ser sujetos a ser transados o intercambiados.

La Constitución Política del Perú consagra los derechos fundamentales de las personas en sus primeros artículos. Esta ubicación privilegiada resalta la importancia que se otorga a estos derechos como

pilares del ordenamiento jurídico peruano y como garantía de una convivencia democrática.

2.2. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Incoación:** Apertura de un expediente administrativo o un proceso judicial (Poder Judicial del Perú, 2012).
- **Imputado:** persona a la cual se le atribuye la realización de los hechos delictivos (RAE, 2014).
- **Autoincriminación:** por el contrario de la autodefensa, en la autoincriminación la persona acepta los hechos por los que es juzgado como propios (Betancur, 2015).
- **Perpetración:** acción de realizar un delito (RAE, 2014).
- **Flagrante delito:** el delito está siendo desarrollado en el momento actual (Poder Judicial del Perú, 2012).
- **Audiencia Oral:** Juicio penal y su desarrollo público, en el tiempo establecido, llevando el proceso hasta la última etapa donde se da la sentencia (Poder Judicial del Perú, 2012).
- **Autodefensa:** cuando la persona busca defenderse de manera autónoma frente a agresiones o juzgamiento (Poder Judicial del Perú, 2012).
- **Defensa técnica:** La defensa del imputado que es realizada por un abogado o letrado en leyes y derechos, de tal manera que este realice una defensa efectiva (RAE, 2022).
- **Defensa material:** Defensa realizada por el imputado, es decir, es él mismo quien hace uso de su derecho a ser oído y realiza su propia defensa (RAE, 2022).
- **Investigación preparatoria:** Forma parte del proceso penal, siendo esta la primera etapa (RAE, 2022).

2.3. HIPÓTESIS

2.3.2. HIPÓTESIS GENERAL

H_{1G}: La aplicación del proceso inmediato vulnera significativamente el derecho a la defensa técnica del acusado en

el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco – 2022.

H₀: La aplicación del proceso inmediato no vulnera significativamente el derecho a la defensa técnica del acusado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco – 2022.

2.3.3. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

H_{E1}: La aplicación del proceso inmediato vulnera significativamente el derecho al plazo razonable del acusado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco – 2022.

H₀: La aplicación del proceso inmediato no vulnera significativamente el derecho al plazo razonable del acusado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco – 2022.

H_{E2}: La aplicación del proceso inmediato vulnera significativamente el derecho al principio de igualdad de armas del acusado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco – 2022.

H₀: La aplicación del proceso inmediato no vulnera significativamente el derecho al principio de igualdad de armas del acusado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco – 2022.

H_{E3}: La aplicación del proceso inmediato vulnera significativamente el derecho fundamental a la defensa pública del acusado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco – 2022.

H₀: La aplicación del proceso inmediato no vulnera significativamente el derecho fundamental a la defensa pública del acusado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco – 2022.

2.4. VARIABLES

2.4.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

Proceso inmediato. Como señala Cano (2019), representa una herramienta procesal que busca agilizar la justicia en casos de flagrancia, eliminando fases previas. Sin embargo, esta aceleración puede comprometer las garantías procesales, destacando la importancia de equilibrar la eficiencia con el respeto a los derechos del imputado, asegurando así un debido proceso.

2.4.3. VARIABLE DEPENDIENTE

Derecho a la defensa técnica. La definición de la Real Academia Española (RAE) sobre “defensa” en el ámbito jurídico enfatiza su rol como herramienta fundamental para contrarrestar acusaciones en un juicio. En otras palabras, es la respuesta frente a una acusación por parte del demandante, a lo cual, el acusado debe probar lo contrario.

2.5. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable	Definición conceptual	Indicadores	Instrumento Ítems	Escala de medición
VI: PROCESO INMEDIATO	El proceso inmediato, tal como lo describe Cano (2019), permite una agilización de los procedimientos judiciales al omitir fases preliminares, lo que es crucial en situaciones de flagrancia o cuando hay confesiones. Esta figura busca asegurar una respuesta rápida de la justicia, facilitando la eficacia en la resolución de delitos evidentes (p. 2).	• Requerimiento de incoación. • Audiencia Única de Incoación de proceso inmediato. • Audiencia Única de juicio oral.	Ficha de análisis documental	Escalar Muy baja (1) Baja (2) Media alta (3) Alta (4) Muy alta (5)
VD: DERECHO A LA DEFENSA TÉCNICA	Beltrán (como se citó en Piñas, 2019), resalta la importancia del derecho de defensa como un derecho fundamental que trasciende las normativas nacionales, siendo reconocido en diversas constituciones y textos supranacionales. Este derecho es esencial para garantizar un proceso justo, asegurando que los individuos puedan proteger sus intereses en el ámbito penal (p. 27).	• Derecho al plazo razonable. • Principio de igualdad de armas. • Derecho fundamental.	Ficha de análisis documental	Escalar Muy baja (1) Baja (2) Media alta (3) Alta (4) Muy alta (5)

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El enfoque del estudio fue aplicado, según Hernández et al. (2014), este aborda cuestiones prácticas y resuelve problemas específicos. Al investigar si el proceso inmediato vulnera el derecho a la defensa técnica en Huánuco, se buscó contribuir a la mejora del sistema judicial. Esto no solo es relevante para los imputados, sino también para el fortalecimiento de la justicia en la región.

3.1.1. ENFOQUE

El proyecto de estudio estuvo ubicado en el enfoque CUALITATIVO ya que se desarrolla estrechamente con la tarea de verificar los conceptos, las teorías y la epistemología misma del conocimiento por medio de estudios, utilizando la observación, el análisis de documentos, etc. ante esto Tamayo (2007) destaca la importancia del enfoque cuantitativo en la investigación, ya que permite validar teorías a través de la formulación de hipótesis. La obtención de una muestra representativa es crucial para garantizar la fiabilidad y generalización de los resultados.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El estudio se centró en determinar si existe una relación entre la aplicación del proceso inmediato y la potencial afectación del derecho a la defensa técnica. El diseño correlacional permitió analizar esta conexión sin establecer una relación de causalidad directa entre ambas variables. Esta metodología es fundamental para identificar patrones y establecer vínculos significativos en el contexto jurídico evaluado.

3.1.3. DISEÑO

Se enmarcó en el diseño de la investigación fue NO EXPERIMENTAL, ya que no implicó la manipulación de variables. La observación se centró exclusivamente en el hecho o fenómeno en cuestión.

$$O_x \longrightarrow O_y$$

Se puede esquematizarlo de la siguiente manera:

Dónde:

Ox = observaciones del Proceso Inmediato.

➡ = afectación de Ox en Oy.

Oy = observaciones del derecho a la defensa técnica.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Se seleccionó a 17 expedientes, los cuales permitieron un análisis específico y focalizado sobre el proceso inmediato y su impacto en el derecho a la defensa técnica, facilitando la identificación de patrones y situaciones relevantes en el contexto legal.

Tabla 1

Numero de expedientes el proceso inmediato y la vulneración del derecho a la defensa técnica en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco – 2022.

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO					
N° de Expediente 2022					
1	01355-2022-0-1201-JR-FC-01	8	00359-2022-0-12 01-JR-FC-01	15	00559-2022-0-1201-JR-FC-02

2	01251-2022-0-1201-JR-FC-01	9	00956-2022-0-1201-JR-FC-01	16	01775-2021-0-1201-JR-FC-02
3	00981-2022-0-1201-JR-FC-01	10	00606-2022-0-1201-JR-FC-01	17	00897-2022-0-1201-JR-FC-02
4	00438-2022-0-1201-JR-FC-01	11	00855-2022-0-1201-JR-FC-01		
5	00322-2022-0-1219-JR-FC-01	12	01198-2022-0-1201-JR-FC-01		
6	00519-2022-0-1201-JR-FC-01	13	00791-2022-0-1201-JR-FC-01		
7	00969-2022-0-1201-JR-FC-01	14	00345-2022-0-1201-JR-FC-01		

Nota: Obtenido de los reportes del primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco - 2022.

3.2.2. MUESTRA

Del total de los expedientes de la población, para el análisis de la muestra se optó por la selección de 3 expedientes de manera aleatoria. Los expedientes seleccionados fueron: 438-2022-84-1201-JR-PE-01, N° 559-2022-54-1201-JR-PE-01 y el N° 1251-2022-9-1201-JR-PE-01.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

Se usaron las siguientes técnicas:

- El análisis documental: este paso se hizo al momento de estudiar los contenidos de los expedientes.
- La revisión documental: esta técnica permitió el uso de fuentes confiables el cual ayudaron el desarrollo y armado del estudio, estas fuentes fueron primarias y/o secundarias.

3.3.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Al respecto, para el trabajo de investigación se usó la matriz de análisis de Expedientes.

3.3.3. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Se usó el Microsoft Office para redactar y desarrollar el trabajo investigativo asegura una presentación organizada y clara, facilitando la edición y el manejo de información, crucial para la calidad del estudio.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Resultados

Tabla 2

Proceso inmediato y la vulneración del derecho a la defensa técnica en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco – 2022- expediente N° 438-2022-84-1201-JR-PE-01.

Variable	INDICADORES	Calificación de los indicadores					Calificación de los indicadores	Determinación de la variable:				
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Media alta	Alta	Muy alta
		1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
	Requerimiento de incoación		x									
Variable independiente: PROCESO INMEDIATO	Audiencia Única de Incoación de proceso inmediato.		x						x			
	Audiencia Única de juicio oral				x							

	Derecho al plazo razonable	X	
Variable dependient e:			
DERECHO A LA DEFENSA TÉCNICA	Principio de igualdad de armas	X	X
	Derecho fundamenta l	X	

Fuente: Expediente N° 438-2022-84-1201-JR-PE-01 del primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco – 2022.

Interpretación y análisis

Del estudio del expediente N° 438-2022-84-1201-JR-PE-01, respecto al proceso inmediato y la vulneración del derecho a la defensa técnica en el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco del año 2022, se advierte del cuadro 1° que el requerimiento de incoación vulnera el derecho al plazo razonable que tiene el acusado para poder ejercer su derecho a la defensa en el caso, pues estando a que en el presente proceso se está omitiendo la etapa de la investigación preparatoria, que según el artículo 321.1 del Código Procesal Penal establece que la investigación preparatoria tiene una doble finalidad: por un lado, servir de base para la decisión fiscal de acusar o no; y por otro, garantizar el derecho del imputado a preparar su defensa, asegurando así un proceso justo y equitativo, lo que no ocurre en este caso, tratándose de un proceso inmediato, el acusado no tiene el plazo suficiente para poder preparar su defensa y desarrollar actos de investigación que acrediten o justifiquen su accionar en el hecho materia de investigación en específico conducción en estado de ebriedad o

drogadicción; estando ello así, se tiene que el Representante del Ministerio Público incoó a proceso inmediato omitiendo la medida de coerción procesal del acusado, para que posteriormente se cite a audiencia inaplazable de juicio oral; en éste mismo orden se observa que en el presente proceso se ve la desigualdad de armas puesto que tanto el Ministerio Público y la parte agraviada, constituida en Actor Civil, participan activamente en la audiencia tanto de incoación y de juicio inmediato, a diferencia del acusado que cuenta únicamente con Defensa Pública, la misma que no interviene significativamente en las audiencias, no presenta medio probatorio alguno, por el contrario tiende a promover la aceptación de cargos a efectos de concluir con una sentencia conformada, como sucedió en el presente caso. Finalmente, en el estudio del expediente se advierte que la aplicación de proceso inmediato obedece a una interpretación teórica del Artículo 446° inciso 4, pues no en todos los delitos de conducción en estado de ebriedad se debe incoar a proceso inmediato, como en el presente caso, por el contrario haciendo una interpretación más objetiva, se debe dar cumplimiento a una mínima actividad probatoria, se debe dar cumplimiento a las formalidades de las actas policiales en éste tipo de intervenciones, a la validez de las mismas y de las demás pruebas; y en cumplimiento a lo establecido por el TC sobre la constitucionalidad del proceso inmediato ésta debe justificarse no solo en el criterio material del delito, sino en la evidencia delictiva y la ausencia de complejidad, lo que claramente no se evidencia a detalle en el estudio del presente expediente, con lo que se observa la vulneración al derecho fundamental a la defensa técnica ya sea pública o privada del acusado.

Tabla 3

Proceso inmediato y la vulneración del derecho a la defensa técnica en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco – 2022- expediente N° 559-2022-54-1201-JR-PE-01.

Variable	INDICADORES	Calificación de los indicadores					Calificación de los indicadores	Determinación de la variable:				
		Mu y baja	Baja	Media	Alta	Mu y alta		Mu y baja	Baja	Media alta	Alta	Mu y alta
		1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
	Requerimiento de incoación		x									
Variable independiente: PROCESO O INMEDIATO	Audiencia Única de Incoación de proceso inmediato.		x					x				
	Audiencia Única de juicio oral			x								
Variable dependiente: DERECHO A LA DEFENSA TÉCNICA	Derecho al plazo razonable	x						x				

Principio de igualdad de armas	x
---	---

Derecho fundament al	X
----------------------------	---

Fuente: Expediente N° 559-2022-54-1201-JR-PE-01 del primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco – 2022.

Interpretación y análisis

Del estudio del Expediente N° 559-2022-54-1201-JR-PE-01, respecto al proceso inmediato y la vulneración del derecho a la defensa técnica en el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco del año 2022, se advierte del cuadro 1° que el requerimiento de incoación vulnera el derecho al plazo razonable que tiene el acusado para poder ejercer su derecho a la defensa en el caso, pues estando a que en el presente proceso se está omitiendo la etapa de la investigación preparatoria, que según el artículo 321.1 del Código Procesal Penal establece que la investigación preparatoria tiene una doble finalidad: por un lado, servir de base para la decisión fiscal de acusar o no; y por otro, garantizar el derecho del imputado a preparar su defensa, asegurando así un proceso justo y equitativo, lo que no ocurre en este caso, tratándose de un proceso inmediato, el acusado no tiene el plazo suficiente para poder preparar su defensa y desarrollar actos de investigación que acrediten o justifiquen su accionar en el hecho materia de investigación en específico omisión a la asistencia familiar; estando ello así, se tiene que el Representante del Ministerio Público incoó a proceso inmediato omitiendo la medida de coerción procesal del acusado, para que posteriormente de cite a audiencia inaplazable de juicio oral; en éste mismo orden se observa que en el presente proceso se ve la desigualdad de armas

puesto que tanto el Ministerio Público y la parte agraviada, participan activamente en la audiencia tanto de incoación y de juicio inmediato, a diferencia del acusado que cuenta únicamente con Defensa Pública, la misma que no interviene significativamente en las audiencias, no presenta medio probatorio alguno, por el contrario tiende a promover la aceptación de cargos a efectos de concluir con una sentencia conformada, como sucedió en el presente caso. Finalmente, en el estudio del expediente se advierte que la aplicación de proceso inmediato obedece a una interpretación teórica del Artículo 446° inciso 4, pues no en todos los delitos de omisión a la asistencia familiar se debe incoar a proceso inmediato, como en el presente caso, pues se advierte que del Juzgado de Paz Letrado remiten a la Fiscalía y esta incoa a un proceso inmediato como por regla general, cuando por el contrario haciendo una interpretación más objetiva, se debe dar cumplimiento a una mínima actividad probatoria, se debe dar cumplimiento a las formalidades en cuanto a las diligencias preliminares, a la validez de las mismas y de las demás pruebas; y en cumplimiento a lo establecido por el TC sobre la constitucionalidad del proceso inmediato ésta debe justificarse no solo en el criterio material del delito, sino en la evidencia delictiva y la ausencia de complejidad, lo que claramente no se evidencia a detalle en el estudio del presente expediente, con lo que se observa la vulneración al derecho fundamental a la defensa técnica ya sea pública o privada del acusado.

Tabla 4

Proceso inmediato y la vulneración del derecho a la defensa técnica en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco – 2022- expediente N° 1251-2022-9-1201-jr-pe-01.

Variable	INDICADORES	Calificación de los indicadores					Calificación de los indicadores	Determinación de la variable:				
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Media alta	Alta	Muy alta
		1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
	Requerimiento de incoación			X								
Variable independiente: PROCESO O INMEDIATO	Audiencia Única de Incoación de proceso inmediato.			X					X			
	Audiencia Única de juicio oral			X								

	Derecho al plazo razonable	X	
Variable dependien te: DERECH O A LA DEFENSA TÉCNICA	Principio de igualdad de armas	X	X
	Derecho fundament al	X	

Fuente: Expediente N° 1251-2022-9-1201-JR-PE-01 del primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco – 2022.

Interpretación y análisis

Del estudio del Expediente N° 1251-2022-9-1201-JR-PE-01, respecto al proceso inmediato y la vulneración del derecho a la defensa técnica en el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco del año 2022, se advierte del cuadro 1° que el requerimiento de incoación vulnera el derecho al plazo razonable que tiene el acusado para poder ejercer su derecho a la defensa en el caso, pues estando a que en el presente proceso se está omitiendo la etapa de la investigación preparatoria, que según el artículo 321.1 del Código Procesal Penal establece que la investigación preparatoria tiene una doble finalidad: por un lado, servir de base para la decisión fiscal de acusar o no; y por otro, garantizar el derecho del imputado a preparar su defensa, asegurando así un proceso justo y equitativo, lo que no ocurre en este caso, tratándose de un proceso inmediato, el acusado no tiene el plazo suficiente para poder preparar su defensa y desarrollar actos de investigación que acrediten o justifiquen su accionar en el hecho materia de investigación en específico conducción en estado de ebriedad o

drogadicción; estando ello así, se tiene que el Representante del Ministerio Público incoó a proceso inmediato omitiendo la medida de coerción procesal del acusado, para que posteriormente de cite a audiencia inaplazable de juicio oral; en éste mismo orden se observa que en el presente proceso se ve la desigualdad de armas puesto que tanto el Ministerio Público y la parte agraviada, constituida en Actor Civil, participan activamente en la audiencia tanto de incoación y de juicio inmediato, a diferencia del acusado que cuenta únicamente con Defensa Pública, la misma que no interviene significativamente en las audiencias, no presenta medio probatorio alguno, por el contrario tiende a promover la aceptación de cargos a efectos de concluir con una sentencia conformada, como sucedió en el presente caso. Finalmente, en el estudio del expediente se advierte que la aplicación de proceso inmediato obedece a una interpretación teórica del Artículo 446° inciso 4, pues no en todos los delitos de conducción en estado de ebriedad se debe incoar a proceso inmediato, como en el presente caso, por el contrario haciendo una interpretación más objetiva, se debe dar cumplimiento a una mínima actividad probatoria, se debe dar cumplimiento a las formalidades de las actas policiales en éste tipo de intervenciones, a la validez de las mismas y de las demás pruebas; y en cumplimiento a lo establecido por el TC sobre la constitucionalidad del proceso inmediato ésta debe justificarse no solo en el criterio material del delito, sino en la evidencia delictiva y la ausencia de complejidad, lo que claramente no se evidencia a detalle en el estudio del presente expediente, con lo que se observa la vulneración al derecho fundamental a la defensa técnica ya sea pública o privada del acusado.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

4.2.1. PRUEBA DE HIPÓTESIS

a. HIPÓTESIS GENERAL

Dada la hipótesis general: **La aplicación del proceso inmediato vulnera significativamente el derecho a la defensa técnica del acusado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco – 2022.**

Los resultados obtenidos de los expedientes presentados respaldan de manera sustancial la hipótesis general. En el Expediente N° 438-2022-84-1201-JR-PE-01, evidencia una vulneración significativa del derecho a la defensa técnica del acusado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco durante el año 2022. Se señala que la omisión de la etapa de investigación preparatoria en el proceso inmediato impide al acusado tener el tiempo necesario para preparar adecuadamente su defensa. Además, se observa una desigualdad de armas, donde el Ministerio Público y la parte agraviada participan activamente en las audiencias, mientras que el acusado, representado solo por la Defensa Pública, tiene una participación limitada. La aplicación del proceso inmediato se considera sin suficiente respaldo y justificación, lo que resulta en una vulneración del derecho fundamental a la defensa técnica del acusado.

En los expedientes N° 559-2022-54-1201-JR-PE-01 y N° 1251-2022-9-1201-JR-PE-01, se destaca la vulneración recurrente del derecho al plazo razonable del acusado en casos de proceso inmediato. Además, se observa una desigualdad de armas, donde el Ministerio Público y la parte agraviada participan activamente en las audiencias, mientras que el acusado cuenta solo con Defensa Pública, la cual no interviene significativamente. Ambos expedientes concluyen que la aplicación del proceso inmediato obedece a una interpretación teórica del Artículo 446° inciso 4, sin una justificación suficiente. Esto resulta en la vulneración del derecho fundamental a la defensa técnica del acusado, ya sea pública o privada.

Por lo que, los resultados de los expedientes respaldan la hipótesis al indicar que el proceso inmediato en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco en el año 2022 afecta de manera considerable el derecho a la defensa técnica de los acusados, manifestándose en demoras, ineficacia en la liquidación de pensiones y desigualdades procesales.

b. HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1.

Dada la hipótesis específica 1: La aplicación del proceso inmediato vulnera significativamente el derecho al plazo razonable del acusado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco – 2022.

Los resultados obtenidos de los expedientes presentados respaldan de manera concluyente la hipótesis específica 1, que sostiene que La aplicación del proceso inmediato vulnera significativamente el derecho al plazo razonable del acusado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco – 2022.

En los tres expedientes analizados (N° 438-2022-84-1201-JR-PE-01, N° 559-2022-54-1201-JR-PE-01, N° 1251-2022-9-1201-JR-PE-01), se evidencia de manera consistente la vulneración del derecho al plazo razonable del acusado en casos de procesos inmediatos. En particular, se destaca la omisión de la etapa de investigación preparatoria, que según el Artículo 321.1 busca reunir elementos de convicción para permitir al fiscal decidir si formula o no acusación y al imputado a preparar su defensa. Este proceso inmediato, al omitir esta etapa, impide al acusado contar con el tiempo suficiente para preparar su defensa y llevar a cabo actos de investigación que respalden su posición.

El estudio de los casos en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco durante el 2022 reveló que la aplicación del proceso inmediato está generando una clara afectación al derecho del acusado a contar con un plazo razonable para preparar su defensa, lo cual constituye una vulneración a sus garantías constitucionales. Este hallazgo respalda de manera contundente la hipótesis específica planteada, indicando que el procedimiento inmediato no permite al acusado contar con el tiempo necesario para ejercer plenamente su derecho a la defensa técnica, lo que plantea preocupaciones significativas sobre la equidad y la protección de los derechos fundamentales en este contexto judicial.

c. HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2.

Dada la hipótesis específica 2: La aplicación del proceso inmediato vulnera significativamente el derecho al principio de igualdad de armas del acusado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco – 2022.

Los resultados respaldan de manera consistente la hipótesis de que la aplicación del proceso inmediato vulnera significativamente el derecho al principio de igualdad de armas del acusado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco en el año 2022.

En los tres expedientes analizados (N° 438-2022-84-1201-JR-PE-01, N° 559-2022-54-1201-JR-PE-01, N° 1251-2022-9-1201-JR-PE-01), se destaca la presencia de una desigualdad de armas evidente entre las partes involucradas en el proceso judicial. Mientras que el Ministerio Público y la parte agraviada participan activamente en las audiencias y presentan pruebas, el acusado cuenta únicamente con la Defensa Pública, la cual no interviene de manera significativa y no presenta medio probatorio alguno. Esta situación resulta en una vulneración clara del principio de igualdad de armas, donde la parte acusada se encuentra en una posición desventajosa frente a las otras partes del proceso.

Por lo tanto, los resultados respaldan la hipótesis al demostrar que la aplicación del proceso inmediato en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco en 2022 afecta de manera significativa el derecho al principio de igualdad de armas del acusado, lo que indica una situación de vulneración de sus derechos fundamentales en el proceso judicial.

d. HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3.

Dada la hipótesis específica 3: La aplicación del proceso inmediato vulnera significativamente el derecho fundamental a la defensa pública del acusado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco – 2022.

La hipótesis específica 3 se acepta porque los resultados respaldan la hipótesis de que la aplicación del proceso inmediato vulnera

significativamente el derecho fundamental a la defensa pública del acusado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco en el año 2022.

En los tres expedientes analizados (N° 438-2022-84-1201-JR-PE-01, N° 559-2022-54-1201-JR-PE-01, N° 1251-2022-9-1201-JR-PE-01), se evidencia una clara desventaja para el acusado en cuanto a la defensa pública. Mientras que el Ministerio Público y la parte agraviada participan activamente en las audiencias y presentan pruebas, la Defensa Pública, que representa al acusado, no interviene de manera significativa y no presenta medios probatorios adecuados para respaldar la defensa del acusado. Esta situación conlleva a que el acusado no reciba una defensa efectiva por parte de la representación pública, lo que constituye una vulneración del derecho fundamental a la defensa pública.

Por lo tanto, los resultados respaldan la hipótesis al demostrar que la aplicación del proceso inmediato en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco en 2022 afecta de manera considerable el derecho fundamental a la defensa pública del acusado, lo que indica una situación de vulneración de sus derechos fundamentales en el proceso judicial.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Los resultados obtenidos en la presente investigación revelan una diversidad de perspectivas y problemáticas relacionadas con el funcionamiento de diversos procesos legales. La investigación de Zambrano (2022) y Aimara (2022) revela una preocupación compartida sobre la potencial vulneración del debido proceso y el derecho a la defensa en el procedimiento directo en Ecuador. Ambos autores enfatizan la tensión entre la celeridad procesal y la salvaguarda de los derechos fundamentales, resaltando la importancia de encontrar un equilibrio entre la eficiencia judicial y las garantías individuales. Esta convergencia en sus enfoques proporciona una base sólida para un análisis comparativo de los resultados, invitando a reflexionar sobre mejoras en el sistema judicial.

El análisis de Cruz (2022) sobre la defensa técnica ineficaz en el proceso penal peruano ofrece una perspectiva relevante al enfatizar la responsabilidad de los abogados y la conciencia de los imputados en el sistema judicial. Las medidas preventivas propuestas buscan mejorar la calidad de la asesoría legal y asegurar la participación informada de los involucrados. Este enfoque no solo aborda los aspectos procesales, sino que también subraya la importancia de la ética y la profesionalidad de los abogados, lo que enriquece el debate sobre la eficacia y equidad del proceso penal en Perú.

En cuanto al uso de la cámara Gesell, Cerna (2019) destaca cómo esta herramienta puede limitar el derecho de defensa al restringir la participación del imputado en la entrevista. Este hallazgo resalta la necesidad de evaluar críticamente el impacto de tecnologías específicas en la protección de los derechos individuales y ajustar los procedimientos en consecuencia. La discusión de estos resultados aporta una dimensión importante a la comprensión de los desafíos prácticos asociados con la introducción de nuevas tecnologías en el ámbito jurídico.

Gamboa (2020) aporta a la discusión al cuestionar la constitucionalidad del proceso inmediato en el Perú, argumentando en contra del D.L. 1194. Su estudio destaca la importancia de evaluar la conformidad de las leyes y procedimientos con los principios constitucionales, subrayando la necesidad de reformas legales para garantizar la protección de los derechos a lo largo del proceso penal. Estos resultados específicos resaltan la relevancia de la investigación jurídica para evaluar la validez y coherencia de las normativas vigentes.

Arana (2019) analiza las razones detrás de la aplicación frecuente del proceso inmediato en lugar del principio de oportunidad en el distrito fiscal de Huánuco. La eficacia de este proceso especial en comparación con otras opciones destaca la relevancia del contexto local en la elección de mecanismos judiciales. Este enfoque contextualizado contribuye a la comprensión de cómo factores específicos pueden influir en las decisiones procesales en distintas jurisdicciones.

Finalmente, Cadillo (2020) y Maldonado (2018) ofrecen perspectivas opuestas sobre el impacto del proceso inmediato en el derecho a la prueba y a la defensa en juzgados de investigación preparatoria en Tingo María y Leoncio Prado, respectivamente. Mientras Cadillo concluye que el derecho a la prueba no se ve afectado, Maldonado sugiere deficiencias en la implementación del proceso inmediato que podrían vulnerar el derecho a la defensa. Estas divergencias resaltan la necesidad de considerar las particularidades locales al evaluar los efectos de los procedimientos legales. Este contraste de resultados proporciona una base sólida para discutir las posibles variaciones en la aplicación y percepción del proceso inmediato en diferentes contextos judiciales.

Por lo tanto, Los resultados del estudio evidencian la complejidad y las tensiones que caracterizan la administración de justicia en distintos sistemas legales, revelando preocupaciones compartidas sobre la protección de derechos fundamentales frente a la necesidad de eficiencia procesal. Este escenario propicia un análisis comparativo que no solo debe considerar los procedimientos legales, sino también factores éticos, tecnológicos y constitucionales que influyen en la práctica judicial. Al

abordar estos desafíos, se establece un marco para comprender mejor las deficiencias actuales y proporciona recomendaciones valiosas para mejorar la administración de justicia, asegurando que se respeten tanto los derechos de los imputados como la eficacia del sistema.

CONCLUSIONES

1. La investigación concluye que ha revelado de manera consistente que la aplicación del proceso inmediato en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco durante el año 2022 conlleva una significativa vulneración del derecho a la defensa técnica del acusado. La omisión de la etapa de investigación preparatoria, la falta de plazo razonable para preparar la defensa, y la desigualdad de armas entre las partes involucradas constituyen obstáculos sustanciales para el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en el proceso judicial.
2. La eliminación de la investigación preparatoria en el proceso inmediato limita significativamente el derecho del acusado a una defensa efectiva, al no otorgarle el tiempo necesario para preparar su caso, lo que constituye una violación clara de su derecho a un plazo razonable para ejercer su defensa. Esta falta de tiempo puede llevar a una representación deficiente y a una falta de medios probatorios suficientes, afectando negativamente la equidad del proceso judicial.
3. La presencia de una desigualdad de armas evidente entre las partes involucradas en el proceso judicial es una clara violación del principio de igualdad de armas. Mientras que el Ministerio Público y la parte agraviada participan activamente, el acusado cuenta solo con Defensa Pública, lo que constituye un obstáculo significativo para el ejercicio efectivo de su derecho a un juicio justo y equitativo.
4. La escasa intervención de la Defensa Pública y la insuficiencia de medios probatorios para sostener la defensa del acusado subrayan una grave violación del derecho fundamental a una defensa efectiva. Esta situación crea un desequilibrio en el proceso judicial, favoreciendo al Ministerio Público y a la parte agraviada. La falta de representación adecuada no solo compromete la equidad del proceso, sino que también pone en riesgo la justicia en la resolución del caso.

RECOMENDACIONES

En base a los resultados obtenidos en la investigación, se pueden proponer las siguientes recomendaciones.

1. **Garantizar el Plazo Razonable para la Defensa:** Es fundamental asegurar que los acusados tengan un plazo razonable para preparar su defensa, incluso en casos de proceso inmediato. Esto podría lograrse mediante la implementación de medidas que permitan una adecuada planificación y preparación de la defensa, como la revisión de los tiempos de notificación de audiencias y la asignación de recursos suficientes para la Defensa Pública.
2. **Promover la Equidad Procesal:** Es necesario trabajar en la promoción de la equidad procesal, garantizando que todas las partes involucradas en el proceso judicial tengan acceso a recursos y oportunidades similares. Esto implica proporcionar apoyo adecuado tanto a la Defensa Pública como a la parte acusada, para asegurar que puedan participar activamente en el proceso y presentar una defensa efectiva.
3. **Fortalecer la Defensa Pública:** Se deben implementar medidas para fortalecer la Defensa Pública, incluyendo la capacitación continua de los defensores públicos, el aumento de los recursos disponibles para la investigación y la presentación de pruebas, y la mejora de los mecanismos de supervisión y evaluación de la calidad de la defensa proporcionada.
4. **Revisar los Procedimientos de Proceso Inmediato:** La revisión exhaustiva de los procedimientos del proceso inmediato es imperativa para salvaguardar la justicia y la equidad en el sistema penal. Es crucial evaluar cada caso de manera individualizada, asegurando que la omisión de la investigación preparatoria esté debidamente justificada. Asimismo, se debe exigir un alto estándar probatorio para la aplicación de este procedimiento especial, evitando así posibles violaciones a los derechos fundamentales de los imputados y garantizando un proceso justo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aimara, N. (2022). Vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio Universidad Regional Autónoma de los Andes <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14403>
- Arana, Pimentel. (2019). Causas por las que se acude con más frecuencia al proceso inmediato en lugar del principio de oportunidad en el distrito fiscal de Huánuco, 2016 - 2017 [Tesis de maestría, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1911>
- Bernal, C. (2015). Derechos Fundamentales. En Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho (2.a ed., pp. 1571-1594). Universidad Nacional Autónoma de México. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3796>
- Betancur, M. (2015). Beneficios de la autoincriminación. Universidad de San Buenaventura. Recuperado de: <https://bibliotecadigital.usb.edu.co/server/api/core/bitstreams/d6e9f9b5-eaf5-4892-a179-3ffccf636024/content>
- Cadillo, R. (2020). El proceso inmediato y la vulneración al derecho a la prueba en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tingo María, periodo 2016-2017. Recuperado de: <http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/2548/Cadillo%20Salas%2C%20Rosa%20Mal%C3%BA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cadillo, R. (2020). El proceso inmediato y la vulneración al derecho a la prueba en el primer juzgado de investigación preparatoria de Tingo María, periodo 2016 - 2017. [tesis de licenciatura, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2548>
- Cano, M. (2019). Proceso inmediato (Decreto Legislativo N°1194) [Diapositivas]. Ministerio Público Fiscalía de la Nación. https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4263_proceso_inmediat_mirko_cano.pdf

- Centro de información jurídica en Línea (2013). Defensa pública, defensa técnica y defensa material en el proceso penal. Recuperado de: <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/portal/descargar.php?q=MzcyOQ==>
- Cerna, N. (2019). Vulneración del derecho de defensa respecto al uso de la Cámara Gessell [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/56801>
- Correa, C. (2021). Los derechos a la defensa y a la verdad en la Jurisdicción Especial para la Paz JEP. [tesis de maestría, Universidad Militar Nueva Granada]. Repositorio UMNG <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/38955>
- Cruz, J. (2022). La defensa técnica ineficaz en el proceso penal peruano: análisis, conclusiones y recomendaciones, 2021 [tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/84950>
- Fang, L. (2018). Necesidad del derecho a la defensa eficaz en el proceso inmediato reformado [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Fang, L. (2019). Necesidad del derecho a la defensa eficaz en el Proceso Inmediato Reformado. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7403/BC-1145%20FANG%20RIVERA.pdf?sequence=1>
- Gamboa, L. (2020). Inconstitucionalidad del proceso inmediato en el primer juzgado penal de investigación preparatoria Chimbote 2017 [Tesis de maestría, Universidad San Pedro]. Repositorio Institucional USANPEDRO. <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/14803>
- González, A., y Encalada, P. (2019). La vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7067/1/T3075-MDP-Gonzalez-La%20vulneracion.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. Mexico: Mc Graw Hill.

- Maldonado, F. (2018). El proceso inmediato y la vulneración del derecho a la defensa en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, 2015 - 2016 [Tesis de licenciatura, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1751>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019). Nuevo Código Procesal Inmediato para culminación anticipada de juicios.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2022) Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N° 957. Séptima Edición. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3574396/CODIGO%20PROCESAL%20PENAL%20-%20S%C3%A9ptima%20Edici%C3%B3n%20Oficial.pdf?v=1662061706>
- Ministerio Público (s.f.). Etapas del proceso. Recuperado el 6 de enero 2023, de https://www.mpfh.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/
- Molina, J. (2020). ¿Igualdad de armas en el proceso penal peruano? Breves reflexiones sobre su inclusión en el proceso penal peruano. IUS ET VERITAS. <https://ius360.com/igualdad-de-armas-en-el-proceso-penal-peruano-breves-reflexiones-sobre-su-inclusion-en-el-proceso-penal-peruano-jose-miguel-molina-cayo/>
- Nuevo Código Procesal Penal establece el Proceso Inmediato para culminación anticipada de juicios. (2019). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/50600-nuevo-codigoprocesal-penal-establece-el-proceso-inmediato-para-culminacionanticipada-de-juicios>
- Organización de los Estados Americanos. (1969) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Pimienta Prieto, J. H., & De la Orden Hoz, A. (2017). Metodología de la investigación (Tercera Ed.). <https://issuu.com/maiquim.floresm./docs/259310380-metodologia-de-la-investigacion>

- Piñas, I. (2019). El Proceso Inmediato regulado en el DL 1194 y el Derecho Constitucional a la Defensa Técnica. Recuperado de: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1174/TESSIS%20PI%C3%91AS%20RAMON%20IRIS%20GRIMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Poder Judicial del Perú (2012). Diccionario Jurídico. Poder Judicial del Perú. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/
- Quispe, G. (2021). El proceso inmediato y su incidencia en el derecho a la defensa técnica en el distrito fiscal de Junín, 2019 [Tesis de maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio Institucional Unheval.
- Real Academia Española (2014). Diccionario de la lengua española. Asociación de Academias de la Lengua Española. <https://dle.rae.es/>
- Real Academia Española (2022). Diccionario panhispánico del español jurídico. Cumbre Judicial Iberoamericana. <https://dpej.rae.es/>
- Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia 1804 de las diez horas con ocho minutos del dieciocho de diciembre de dos mil nueve Expediente: 05-001019-0073-PE
- Tamayo T, M. (2007). Proceso de Investigación Científica. México: Limusa S.A.
- Tribunal Constitucional. (2006). Pleno Jurisdiccional 003-2005-PI/TC. Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/12/Exp-003-2005-PI-TC-LPDerecho.pdf>
- Zambrano, P. (2022). El respeto al debido proceso y el derecho a la defensa en el procedimiento directo [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/19076>

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Hidalgo Galan, J. J. (2025) *Proceso inmediato y la vulneración del derecho a la defensa técnica en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco – 2022* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco] Repositorio Institucional UDH, <http://>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA TÉCNICA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO - 2022.”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES		METODOLOGÍA
			VARIABLES	INDICADORES	
P_G: ¿En qué medida la aplicación del proceso inmediato vulnera el derecho a la defensa técnica del acusado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco - 2022? Problemas específicos: P_{E1}: ¿De qué manera la aplicación del proceso inmediato vulnera el derecho al plazo razonable del acusado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco - 2022?	O_G: Determinar si la aplicación del proceso inmediato vulnera el derecho a la defensa técnica del acusado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco – 2022. Objetivos específicos: O_{E1}: Identificar si la aplicación del proceso inmediato vulnera el derecho al plazo razonable del acusado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco – 2022.	H_{1G}: La aplicación del proceso inmediato vulnera significativamente el derecho a la defensa técnica del acusado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco – 2022. H₀: La aplicación del proceso inmediato no vulnera significativamente el derecho a la defensa técnica del acusado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco – 2022.	Variable independiente: PROCESO INMEDIATO	Requerimiento de incoación Audiencia Única de Incoación de proceso inmediato Audiencia Única de juicio oral	Nivel: Explicativa Tipo: Aplicada Diseño: No experimental, de corte transversal $O_x \longrightarrow O_y$ Donde: O _x = observaciones obtenidas de la variable I O _y = observaciones obtenidas de la variable D $\longrightarrow$ vulneración de O _x en O _y Población: La población estará constituida por 17 expedientes sobre el proceso inmediato y la vulneración del
			Variable dependiente: DERECHO A LA DEFENSA TÉCNICA	Derecho al plazo razonable Principio de igualdad de armas Derecho fundamental a la defensa técnica	

P_{E2}: ¿Cómo la aplicación del proceso inmediato vulnera el derecho al principio de igualdad de armas del acusado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco - 2022?

P_{E3}: ¿De qué forma la aplicación del proceso inmediato vulnera el derecho fundamental a la defensa pública del acusado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco - 2022?

O_{E2}: Analizar si la aplicación del proceso inmediato vulnera el derecho al principio de igualdad de armas del acusado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco – 2022.

O_{E3}: Explicar si la aplicación del proceso inmediato vulnera el derecho fundamental a la defensa pública del acusado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco – 2022.

Hipótesis específicas:

H_{E1}: La aplicación del proceso inmediato vulnera significativamente el derecho al plazo razonable del acusado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco – 2022.

H_{E2}: La aplicación del proceso inmediato vulnera significativamente el derecho al principio de igualdad de armas del acusado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco - 2022

H_{E3}: La aplicación del proceso inmediato vulnera significativamente el derecho fundamental a la defensa pública del acusado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco - 2022

derecho a la defensa técnica en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco - 2022.

Muestra: del total de los expedientes en la población siendo este 17, se seleccionaron 3 expedientes de manera aleatoria como la muestra.

Técnica:

Encuesta

Instrumento:

Cuestionarios

ANEXO 2

Instrumento

MATRIZ DE ANÁLISIS DE CARPETAS FISCALES

Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinario, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

Variable	Dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Calificación de las dimensiones						
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
		De la dimensión						
		1	2	3	4	5		
Nombre de la variable	Nombre de la dimensión						[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la dimensión						[3 - 4]	Baja
							[1- 2]	Muy baja

Clasificación de matriz de análisis de carpetas fiscales

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
Si cumple	Si cumple	Si cumple

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

Procedimiento básico para determinar la calidad de una dimensión.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	3	Mediana

previstos

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la subdimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

Valores y nivel de calidad:

[9-10]= Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
[7-8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
[5-6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
[3-4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
[1-2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

ANEXO 3

Solicitud de expediente en casos de procesos inmediatos

		FORMULARIO UNICO TRAMITES ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL			
		R.A. N° 304-2014-CE-PJ		PODER JUDICIAL DEL PERÚ	
		DISTRIBUCION GRATUITA			
I. RESUMEN DEL PEDIDO					
Foto copias de expedientes					
II. AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE					
Presidente del Poder Judicial de Huanuco					
III. DATOS DEL SOLICITANTE					
Persona Natural					
Apellido Paterno		Hidalgo		Apellido Materno	
		Galan		Nombres:	
				Jimmy Giovanny	
Persona Jurídica:					
Razón Social:					
Tipo y Número de Documento					
N° De DNI:		70776109		N° de RUC:	
				C.Extranjeria:	
IV. DIRECCION					
Correos Electrónicos:		1) jimmyhgalan@gmail.com		2)	
Tipo y Nombre de la Vía:		Avenida ☒ Jirón ☐ Calle: ☐ Pasaje: ☐ Prolongación: ☐ Otros: ☐			
Nombre de la Vía:		Los Girasoles			
N° de Inmueble		763		Block: ☐ Interior ☐ Mz/Lote ☐ Otros: ☐	
Tipo de Zona:		Urbanización ☐ Asentamiento Humano ☐ Cooperativa: ☐ PP.JJ: ☐ Otros: ☐			
Referencia:					
Distrito:		Amariles		Provincia	
		Huanuco		Departamento	
		Huanuco			
Teléfonos:		Fijo: 062633724		Celular: 952955026	
V. BREVE SUSTENTACION DEL PEDIDO (Resumen):					
uenas tardes, solicito Fotocopias de los siguientes expedientes en casos de pensión alimenticia para mi proyecto de tesis que se titula: INEFICACIA EN LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES DEVENGADAS Y DERECHOS DEL ALIMENTISTA, JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PILLCO MARCA, lista de expedientes que solicito: -00032-2020-76-1201-JP-FC-01 del 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO -00133-2021-67-1201-JP-FC-01 del 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO - 00148-2021-44-1201-JP-FC-01 del 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO					
					
VI. ANEXOS: (En orden correlativo) Folios: en Letras En números:					
DECLARO que la información presentada en este Formulario tiene carácter de DECLARACIÓN JURADA					
					
Lugar y Fecha:		Huanuco, 11 diciembre 2023		Firma del Usuario	

ANEXO 4

Reporte de procesos inmediatos

REPORTE DE PROCESOS INMEDIATOS.

ORGANO JURIDICCIONAL: 1° JUZ. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED-

N°	FECHA DE INGRESO	FECHA ING JUZ..	N° EXPEDIENTE	DELITO	ESPECIALISTA
01	20/06/2022	21/06/2022	01355-2022-0-1201-JR-PE-01	Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.	CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
02	7/06/2022	7/06/2022	01251-2022-0-1201-JR-PE-01	Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.	CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
03	5/05/2022	5/05/2022	00981-2022-0-1201-JR-PE-01	Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.	CARMEN PALACIOS ISABEL MILY ✓
04	21/02/2022	21/02/2022	00438-2022-0-1201-JR-PE-01	Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.	CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
05	11/04/2022	19/04/2022	00322-2022-0-1219-JR-PE-01	Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.	CARMEN PALACIOS ISABEL MILY ✓
06	3/03/2022	3/03/2022	00519-2022-0-1201-JR-PE-01	Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.	CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
07	4/05/2022	4/05/2022	00969-2022-0-1201-JR-PE-01	Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.	CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
08	10/02/2022	10/02/2022	00359-2022-0-1201-JR-PE-01	Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.	CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
09	3/05/2022	3/05/2022	00956-2022-0-1201-JR-PE-01	Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.	CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
10	17/03/2022	17/03/2022	00606-2022-0-1201-JR-PE-01	Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.	CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
11	19/04/2022	19/04/2022	00855-2022-0-1201-JR-PE-01	Omisión de asistencia familiar	CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

12	2/06/2022	2/06/2022	01198-2022-0-1201-JR-PE-01	Omisión de asistencia familiar	CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
13	7/04/2022	7/04/2022	00791-2022-0-1201-JR-PE-01	Omisión de asistencia familiar	CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
14	8/02/2022	8/02/2022	00345-2022-0-1201-JR-PE-01	Omisión de asistencia familiar	CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
15	9/03/2022	9/03/2022	00559-2022-0-1201-JR-PE-01	Omisión de asistencia familiar	CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
16	19/11/2021	12/01/2022	01775-2021-0-1201-JR-PE-01	Omisión de asistencia familiar	CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
17	26/04/2022	26/04/2022	00897-2022-0-1201-JR-PE-01	Omisión de asistencia familiar	CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

2do SUP

ANEXO 5

Expedientes de la muestra

PODER JUDICIAL DEL PERU CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO Sede Complejo Pillcomarca -Esg Av. Pillcomarca y Jr Cipreses	13/09/2023 10:49:34
CUADERNO : EJECUCION DE SENTENCIA	
EXP. 00438-2022-84-1201-JR-PE-01	
 22022004381201137084101	
DISTRITO JUDICIAL:	HUANUCO
PROVINCIA:	HUANUCO
INSTANCIA:	1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
JUEZ:	GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALIDAD:	PENAL
SUB ESPECIALIDAD :	PENAL
F INGRESO MP :	24/07/2023 16:16:26
MOTIVO INGRESO:	EJECUCION
PROCESO:	ESPECIAL D.L. 1194 - CONDUCCION EBRIEDAD/DROGA.
SUMILLA:	CUADERNO DE EJECUCION DE SENTENCIA DEL SENTENCIADO ALI ALIPIO MARTEL QUISPE
ESPEC. JUDICIAL: MELGAREJO HURTADO JUAN JOSE	
PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO	
NRO ANTIGUO:	
SUJETOS PROCESALES	
IMPUTADO	MARTEL QUISPE ALI ALIPIO
SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [INVESTIGADO]	
CENTRO PENITENCIARIO :	
*DELITO - Art. 274.1 - Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.	
	
EXP. 00438-2022-84-1201-JR-PE-01	
Fecha Ingreso al Archivo : / /	Vencimiento : / /
1ra Ampliación : / /	
2da Ampliación : / /	
Archivo Definitivo : ☐	Archivo Transitorio : ☐
MARUZZELLA BALLARTE CARDENAS	

1191 - Jr. 2 de Mayo 1191

Cargo de Redistribucion

A L E A T O R I O

CARGO

ente :00438-2022-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio: 21/02/2022 15:37:08
:2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRA
nto :REDISTRIBUCION
eso :01/07/2022 12:44:07
alista :RAMOS VARGAS EMMA

: 36
na :JUZGAMIENTO : REDISTRIBUIDO DEL 1° JUZG. INV. PREP. -
FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL AL 2° JUZG.
UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

evacion :CON EL OF N° 1505-2022-1° JIP/ HCO, REMITE EL PRESENTE
EXP. A MERITO DE LA RES. 04

ARDO GALLARDO GIOVANNA EDITH

anilla 1

lo 1

2 de Mayo 1191

Recibido



PODER JUDICIAL DEL
PERÚ Justicia Honorable,
País Respetable

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO**

Jr. Dos de Mayo N° 1191 - Huánuco
Tel: (052) - 591030

Validez desconocida

SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Juez ROSAZZA BERROSPÍ HUMBERTO DENTRO (Fiscal) (Fiscal)
Poder Judicial del Perú
Fecha: 07/06/2022 08:56:11 Región HUANUCO JUDICIAL D JUDICIAL
HUANUCO HUANUCO HUANUCO

1
Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción

20/3

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00438-2022-0-1201-JR-PE-01

JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL

ESPECIALISTA : JORGE LUIS BLAS VENTOCILLA

MINISTERIO PUBLICO: 2DA FPPC HCO 3ER DEP ,

IMPUTADO : MARTEL QUISPE, ALI ALIPIO

DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN.

AGRAVIADO : EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES REP

PROCURADOR PÚBLICO,

ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: PRISCILLA SOFIA SIU TRUJILLO

ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO

I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Huánuco, siendo las **doce del mediodía** de **SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS**, vía aplicativo **Google Hangouts Meet**, en la sala de audiencias virtual del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, a cargo del magistrado **HUMBERTO ROSAZZA BERROSPÍ**, se va llevar a cabo la **AUDIENCIA DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO**, programada en el Cuaderno Judicial N° **00438-2022-0**, que se sigue contra **ALI ALIPIO MARTEL QUISPE**, por la presunta comisión del delito contra la seguridad pública, en la modalidad de **CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del **ESTADO**, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que la audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran. Para que los sujetos procesales se identifiquen, se le concede el uso de la palabra.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

2.1. MINISTERIO PÚBLICO: **RICHARD NOEL DAVILA ROJAS**, Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

- **Domicilio procesal : Jr. Sna Martin N° 765 - Huánuco.**

2.2. DEFENSA PÚBLICA DEL IMPUTADO.- Abog. **JHON MORI AVILA**, Abogado Defensor Público.

- **Domicilio procesal : Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco.**
- **Para asumir la defensa necesaria de ALI ALIPIO MARTEL QUISPE.**

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

00:05. min. JUEZ: Se solicita a la especialista de audiencia informe si el imputado fue correctamente notificado.

00:06. min. ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: Se informa lo solicitado. (*Exposición Integra queda registrado en el sistema de Audio*).



PODER JUDICIAL DEL
PERÚ Justicia Honorable,
País Respetable

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO

Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco
Tel. (082) – 591030

1º JIP

PRIMER JUZGADO DE
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
DE HUÁNUCO

Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción

03/

00:06. min. **JUEZ**: Se declara **INSTALADA** la audiencia; señor Fiscal tiene el uso de la palabra para que oralice su requerimiento.

00:07. min. **MINISTERIO PUBLICO**: Oraliza su requerimiento de incoación de Proceso Inmediato en contra **ALI ALPIO MARTEL QUISPE**, por la presunta comisión del delito contra la seguridad pública, en la modalidad de **CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del **ESTADO**, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; procediendo exponer los hechos materia de investigación, tipificación, grado de participación, los elementos de convicción, y el sustento jurídico del requerimiento de Proceso Inmediato; solicitando se apruebe el presente requerimiento. (*Exposición Integra queda registrado en el sistema de Audio*).

00:10. min. **JUEZ**: Se corre traslado a la defensa técnica.

00:10. min. **DEFENSA TÉCNICA**: Ninguna observación.

00:11. min. **JUEZ**: Se emite la siguiente resolución.

IV. RESOLUCIÓN N.° 04

Huánuco, seis de junio

De dos mil veintidós

ASUNTO:

Determinar si procede aprobar o desaprobar el requerimiento de incoación de proceso inmediato.

ANTECEDENTES: (*Queda registrado en el sistema de audio*)

RAZONAMIENTO: (*Queda registrado en el sistema de audio*)

Fundamentos por los que, el señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción; decide:

DECISIÓN:

- **APROBAR:** La incoación del **PROCESO INMEDIATO**, contra **ALI ALPIO MARTEL QUISPE**, por la presunta comisión del delito contra la seguridad pública, en la modalidad de **CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del **ESTADO**, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- **SE DICTA** la medida coercitiva de **COMPARECENCIA SIMPLE** contra **ALI ALPIO MARTEL QUISPE**.



PODER JUDICIAL DEL
PERÚ Justicia Honorable,
País Respetable

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO

Jr. Dos de Mayo N° 1191 - Huánuco
Telf (062) - 591030

1º JIP

PRIMER JUZGADO DE
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
DE HUÁNUCO

Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Condición
en Estado de Ebriedad o Drogadicción

04/03

- **ORDENO:** Que la Especialista de Audiencias, **DEVUELVA** la carpeta fiscal al Ministerio Público, para que su representante cumpla con presentar su **requerimiento acusatorio** en el plazo de **veinticuatro horas**.
- **HECHO:** **REMÍTASE** al Juez de Juzgamiento para que proceda conforme a sus atribuciones.

V. **NOTIFICACION:**

00:50 hrs. **JUEZ:** SE NOTIFICA a las partes presentes.

MINISTERIO PÚBLICO.- Conforme.

DEFENSA DEL ACUSADO.- Conforme

VI. **CONCLUSIÓN:**

Siendo las **doce y veinticuatro del medio día**, se da por concluida la audiencia y por cerrado la grabación del sistema de audio; procediendo a firmarla el señor Juez de Investigación Preparatoria y la asistente de audio encargado, conforme lo dispone el artículo 121º del Código Procesal Penal.

CS/
CUC

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Exp. N° 438-2022-0

Especialista: Isabel Carmen

Huánuco, 30 de junio de 2022

OFICIO N° 1^{Ses} - 2022-1°JIP-CSJHCO-PJ/IC.

SEÑOR (A):

JUEZ (A) DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TURNO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO – SEDE CENTRAL.

Ciudad.-

Por Mandato Superior, tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de **REMITIRLE:** 1) El **Expediente N° 438-2022-0**; a fojas (), al haberse declarado procedente el Requerimiento de Proceso Inmediato seguido contra EMARTEL QUISPE ALI ALPIO, por la presunta comisión del delito de CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD, en agravio del Estado Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Es propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

FIRMA DIGITAL ISABEL MILY CARMEN PALACIOS Especialista Judicial del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria De Huánuco CSJHCO
--



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho
Distrito Fiscal de Huánuco

Expediente : 438-2022
CASO : N° 719 - 2021
Investigado : Ali Alipio Martel Quispe
Delito : Conducción en Estado de Ebriedad.
Agravado : Estado-Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Fiscal Responsable : Richard Noel Dávila Rojas
Casilla electrónica N° 69739
Celular 921206210
Correo electrónico: davilarojas512@gmail.com



REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN.

SEÑOR JUEZ DEL CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE
HUÁNUCO

JAMES JUNIOR LURITA MORENO, Fiscal Provincial
del Tercer Despacho de Investigación de la Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco,
con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 765 -
3er piso-Huánuco, a Usted digo:

Que, al amparo del artículo 159° de la Constitución y de conformidad con lo establecido en los artículos 60°, 447° literal 6 y 349° del Código Procesal Penal, **FORMULO REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN** en contra de **ALI ALIPIO QUISPE MARTEL**, como **AUTOR** de la presunta comisión del delito Contra la Seguridad Pública - Peligro Común en su modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBriedad**, en agravio del Estado representado por el Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en mérito a que se trata de un delito contra la Seguridad Pública- Delitos de Peligro Común en la Modalidad de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad.

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

ALI ALIPIO QUISPE MARTEL

Número de documento : 46610272
Apellido Paterno : QUISPE
Apellido Materno : MARTEL
Nombres : ALI ALIPIO
Fecha de Nacimiento : 18/10/1990
Edad : 22
Sexo : Masculino
Estado civil : soltero
Grado de Instrucción : Secundaria completa
Ocupación : Se desconoce
Lugar de nacimiento : Huánuco
Prov. de nacimiento : Huánuco
Distrito de nacimiento : Churubamba
Nombre del padre : Isidora
Nombre de la madre : Magloria
Domicilio real : Centro Poblado Menor de Pacapucro A-16, interior B-Carretera Huánuco a Churubamba.
Número Celular : 988923445
Domicilio Procesal : Se desconoce
Abogado defensor : Se desconoce
Domicilio Procesal : Jr Crespo Castillo N° 820-Huánuco
Abogado defensor : Jhon Mori Ávila

II. IDENTIFICACION DE PARTE AGRAVIADA:

EL ESTADO representado por el Procurador Público del Ministerio de Transportes y

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

James Junior Lurita Moreno



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho
Distrito Fiscal de Huánuco

Comunicaciones¹ con domicilio en Jr. Zorritos N° 1203-Lima, teléfono 01-6157800 y anexo 1601-1602, correo electrónico procuraduriapublica@mtc.gob.pe

III. HECHOS QUE SE ATRIBUYE AL INVESTIGADO:

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

Que, con fecha, 27 de diciembre de 2021 el investigado **ALI ALIPIO QUISPE MARTEL** se encontraba libando licor.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

Que, el día 27 de diciembre de 2021 a las 02:35 horas aproximadamente, personal policial tomó conocimiento de un accidente de tránsito a la altura del Centro Poblado de Pachachupán km 35 del distrito de San Pablo de Pillao, interviniendo al investigado Ali Alipio Quispe Martel, quien se encontraba conduciendo un vehículo menor, marca bajaj, modelo XCD125 y la persona de Royer Jilmer Rojas Saravia, se encontraba conduciendo en el vehículo de placa de rodaje BUX-107, marca DAEWOO, modelo LEMAS, color rojo perla y del acta de intervención policial se tiene que el investigado Alipio Ali Quispe Martel, presentaba visibles síntomas de haber libado licor, es así con el apoyo de un patrullero lo condujeron a la sección de Tránsito de la Comisaría de Acomayo-Huánuco, luego del cual se le sometió al examen de dosaje etílico, obteniéndose como resultado la cantidad de 0.77 g/l (un gramo, cero gramos, setenta y siete centigramos de alcohol por litro de sangre), es decir el investigado se encontraba conduciendo un vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre en límites superiores a los permitidos por ley.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

Que con el resultado del dosaje etílico, practicado al imputado se advierte que se encontraba conduciendo un vehículo motorizado en estado de ebriedad.

DELIMITACIÓN DE LA IMPUTACIÓN

Se imputa a **ALI ALIPIO QUISPE MARTEL**, haber conducido el 27 de diciembre de 2021 en estado de ebriedad, vehículo menor un vehículo menor, marca bajaj, modelo XCD125 a las 02:35 horas.

IV. IMPUTACIÓN CONCRETA DE CONDUCTA:

Se imputa al hoy acusado Ali Alipio Quispe Martel, el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, en agravio del Estado representado por el Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, toda vez que el día 27 de diciembre de 2021 a las 02:35 horas aproximadamente, personal policial tomó conocimiento de un accidente de tránsito a la altura del Centro Poblado de Pachachupán km 35 del distrito de San Pablo de Pillao, interviniendo al investigado Ali Alipio Quispe Martel, quien se encontraba conduciendo un vehículo menor, marca bajaj, modelo XCD125 y la persona de Royer Jilmer Rojas Saravia, se encontraba conduciendo en el vehículo de placa de rodaje BUX-107, marca DAEWOO, modelo LEMAS, color rojo perla y del acta de intervención policial se tiene que el investigado Alipio Ali Quispe Martel, presentaba visibles síntomas de haber libado licor, es así con el apoyo de un patrullero lo condujeron a la sección de Tránsito de la Comisaría de Acomayo-Huánuco

V. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE VINCULAN AL IMPUTADO CON EL DELITO INVESTIGADO:

1. **Fs. 08/09 Acta de Intervención Policial de fecha 27 de diciembre de 2021**, donde se tiene el día de la fecha a las 02:35 horas aproximadamente, personal policial tomó conocimiento de un accidente de tránsito a la altura del Centro Poblado de Pachachupán km 35 del distrito de San Pablo de Pillao, interviniendo al investigado Ali Alipio Quispe Martel, quien se encontraba conduciendo un vehículo menor, marca bajaj, modelo XCD125 y la persona de Royer Jilmer Rojas Saravia, se encontraba conduciendo en el vehículo de placa de rodaje BUX-107, marca DAEWOO, modelo LEMAS, color rojo perla y del acta de intervención policial se tiene que el investigado

¹ Casación N° 103-2017-JUN/N.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Jamir Jilmer Rojas Saravia
Fiscal Provincial Penal Corporativa
Sección de Tránsito



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho
Distrito Fiscal de Huánuco

Alipio Ali Quispe Martel, presentaba visibles síntomas de haber libado licor, es así con el apoyo de un patrullero lo condujeron a la sección de Tránsito de la Comisaría de Acomayo-Huánuco.

2. **Fs. 17. Informe Pericial de Dosaje Etilico N° 0036-000241 (Registro de dosaje N° B-1323)** practicado al Investigado Alipio Ali Quispe Martel, el cual establece como conclusiones: 0.77 g/l (cero gramos, setenta y siete centigramos de alcohol por litro de sangre)
3. **Fs. 31. Certificado Judiciales de Antecedentes Penales** del imputado Alipio Ali Quispe Martel.
4. **Fs. 32. Consulta de casos fiscales a nivel nacional**, donde registra que el ciudadano Alipio Ali Quispe Martel.

VI. LA PARTICIPACIÓN DEL IMPUTADO:

El acusado **ALI ALPIO QUISPE MARTEL**, tiene la calidad de **AUTOR DIRECTO** del delito de **Conducción en Estado de Ebriedad**, en agravio del Estado representado por el Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en razón de que el acusado, ha conducido, un vehículo menor, marca baja, modelo XCD125, en estado de ebriedad, a la altura del Centro Poblado de Pachachupán km 35 del distrito de San Pablo de Pillao-Huánuco.

VII. LA RELACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CONCURRA.

Que, en el presente caso no se da ninguna circunstancia modificatoria de responsabilidad.

VIII. EL ARTÍCULO DE LA LEY PENAL QUE TIPIFIQUE QUE EL HECHO, ASÍ COMO LA CUANTIA DE LA PENA QUE SE SOLICITE:

A. TIPIFICACIÓN:

El hecho antes descrito materia de acusación se encuadra en el tipo penal previsto en el primer párrafo del Art. 274° del Código Penal, que establece:

"Artículo 274.- Conducción en estado de ebriedad:

El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7)."

B. CUANTIA DE LA PENA:

Que, la determinación judicial de la pena tiene como función identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales².

Así en la primera etapa de este procedimiento se debe tener en cuenta los límites de la pena básica, es decir, aquella fijada de manera abstracta por el tipo penal para el delito imputado. Luego de ello, se determina la pena concreta aplicable evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

El delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, se encuentra sancionado con pena privativa de libertad no mayor de seis meses ni mayor de dos años, o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36° inciso 7), sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

De conformidad al Art. 46 del C.P. modificado mediante Ley 30076, publicada el 19 de agosto del 2013, circunstancias atenuación y agravación genéricas- otros criterios de individualización de la pena- que concurren son:

Circunstancias de atenuación genéricas que concurren en el caso concreto:

2 Ver sentencia recaída en el exp. A.V.19-2011, emitida por la Sala Especial de la Corte Suprema - Caso Fujimori. Considerando 749, pg. 658.



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho
Distrito Fiscal de Huánuco

No tiene antecedentes penales.

Circunstancias de agravación genéricas que concurren en el caso concreto:

No concurre ninguna.

Circunstancias de atenuación privilegiadas que concurren en el caso concreto:

No concurre ninguna.

Circunstancias de agravación cualificada que concurren en el caso concreto:

No concurre ninguna.

Después de haber fijado, las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el presente caso; corresponde proceder conforme al Art. 45 A numeral 2 literal a) del C.P. incorporado por ley N° 30076, publicada el 19 de agosto de 2013, el cual establece: El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 2. a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. El tercio inferior, del delito de Conducción en Estado de Ebriedad es de seis meses a un año de pena privativa de libertad.

Ahora bien, el *quantum* de la pena se debe de corresponder con los principios de Proporcionalidad, Culpabilidad y Lesividad al bien jurídico protegido, en ese sentido el hecho de que el imputado haya conducido su vehículo motorizado encontrándose en estado de ebriedad 0.71 g/l (cero gramos, setenta y un centigramos de alcohol por litro de sangre).

En este orden de ideas el Representante del Ministerio Público SOLICITA se imponga al acusado ALI ALIPIO QUISPE MARTEL la pena de **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** e Inhabilitación conforme al artículo 36° inciso 7 del Código Penal consistente en la Cancelación definitiva de su Licencia de Conducir.

IX REPARACIÓN CIVIL

Con respecto a la reparación civil, debe terse presente lo señalado en el artículo 11 del Código Procesal Penal que señala que: 1.- *"El ejercicio de la acción deriva del hecho punible corresponde al Ministerio Público, especialmente al perjudicado por el delito. Si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso"*. En el caso el juzgado ha declarado fundado la constitución en actor civil solicitado por el Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por lo que siendo así, le corresponde probar la reparación civil.

LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE OFREZCO PARA SU ACTUACION EN LA AUDIENCIA.-

Ofrezco como medios de prueba las siguientes

TESTIMONIAL:

Ofrezco como medios de prueba las siguientes

Declaración testimonial del S3 PNP CARLOS HUMBERTO ALVARADO, a quien se le deberá notificar a través de la Dirección Territorial Policial de Huánuco, ubicado en el Jr. Constitución N° 501 - Huánuco, quien declarará: Respecto a la forma y modo en que se produjo la intervención del ahora acusado Ananías Nazario Concepción, es útil, porque ha de precisar sobre la forma y circunstancias exactas en que se intervino al acusado; es pertinente porque guarda relación directa con el injusto penal materia de acusación; y conducente porque su obtención no contraviene norma jurídica alguna ni se afecta los derechos fundamentales del acusado o de algún tercer.

EXAMEN PERICIAL:

1. Del perito Luis A. Cuyutupac Porras, Químico Farmacéutico C.Q.F.P. 19472 - Perito de la Dirección de Sanidad PNP - Huánuco, a quien se le deberá notificar en su centro laboral ubicado en el Policlínico de la Policía Nacional de Huánuco Jr. Leoncio Prado N° 1840-Hco; es útil, porque explicará el método empleado para arribar a las conclusiones del Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0036-000241 (Registro de dosaje N° B-1323) y el

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Jamela Junior Lurita Moreno
Fiscal Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho

04/03/20



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho
Distrito Fiscal de Huánuco

grado de embriaguez y efectos que presentó el hoy acusado Alipio Ali Quispe Martel al ser intervenido; es pertinente porque guarda relación directa con el injusto penal materia de acusación; y conducente porque su obtención no contraviene norma jurídica alguna ni se afecta los derechos fundamentales del acusado o de algún tercero.

DOCUMENTALES:

- **Fs. 08/09 Acta de Intervención Policial de fecha 27 de diciembre de 2021**, donde se tiene el día de la fecha a las 02:35 horas aproximadamente, personal policial tomó conocimiento de un accidente de tránsito a la altura del Centro Poblado de Pachachupán km 35 del distrito de San Pablo de Pillao, interviniendo al investigado Ali Alipio Quispe Martel, quien se encontraba conduciendo un vehículo menor, marca bajaj, modelo XCD125 y la persona de Royer Jilmer Rojas Saravia, se encontraba conduciendo en el vehículo de placa de rodaje BUX-107, marca DAEWOO, modelo LEMAS, color rojo perla y del acta de intervención policial se tiene que el investigado Alipio Ali Quispe Martel, presentaba visibles síntomas de haber libado licor, es así con el apoyo de un patrullero lo condujeron a la sección de Tránsito de la Comisaría de Acomayo-Huánuco.
- **Fs. 17. Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0036-000241 (Registro de dosaje N° B-1323)** practicado al investigado Alipio Ali Quispe Martel, el cual establece como conclusiones: 0.77 g/l (cero gramos, setenta y siete centigramos de alcohol por litro de sangre)
- **Fs. 31. Certificado Judiciales de Antecedentes Penales** del imputado Alipio Ali Quispe Martel.
- **Fs. 32. Consulta de casos fiscales a nivel nacional**, donde registra que el ciudadano Alipio Ali Quispe Martel.

XI.- MEDIDAS DE COERCION SUBSISTENTES DICTADAS:

Se ha dictado la medida de comparecencia simple contra Alipio Ali Quispe Martel.

Huánuco, 23 de junio de 2022.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
James Junior Luinta Morcillo
FISCAL PROVINCIAL - Penal (P)
SEGUNDA FISCALÍA CORPORATIVA DE HUÁNUCO

11/08/22

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00438-2022-38-1201-JR-PE-01

JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA

ESPECIALISTA: RAMOS VARGAS EMMA

MINISTERIO PUBLICO: 2DA FPPC HCO 3ER DEP ,

IMPUTADO : MARTEL QUISPE, ALI ALIPIO

DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN.

AGRAVIADO : EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES REP
PROCURADOR PÚBLICO.

SEÑORA JUEZ:

Doy cuenta a usted, que en la presente carpeta judicial la audiencia será programada según la agenda judicial electrónica, y en atención a que la agenda que maneja el Segunda Juzgado Unipersonal de Huánuco, por lo que se deberá programar fecha para el inicio de juicio inmediato de la presente causa de acuerdo a dicha agenda. Lo que hago de su conocimiento para los fines de ley. Huánuco, 08 de agosto del 2020.

**AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA INAPLAZABLE
DE JUICIO INMEDIATO**

RESOLUCIÓN N° 01

Huánuco, ocho de agosto del dos mil veintidós.

AUTOS Y VISTOS: Por recibidos los autos remitidos por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, en merito a lo resuelto en la resolución número cuatro.

CONSIDERANDO:**PRIMERO. CONTENIDO DE PROCESO INMEDIATO.**

- 1.1. El Proceso Inmediato es un mecanismo de simplificación, donde se prescinde de la etapa de Investigación Preparatoria e Intermedia quedando expedito los hechos para Juzgamiento, su importancia y utilidad es indiscutible, en razón de que se ofrece un tratamiento procedimental simplificado y eficaz frente al delito flagrante, delitos de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad y Omisión a la Asistencia Familiar; proceso que ésta fundamentada en la facultad del Estado de organizar una respuesta del Sistema Penal con criterios de racionalidad y eficiencia.

SEGUNDO: EL CASO EN CONCRETO

- 2.1. Que, del análisis del presente **EXPEDIENTE N°438-2021**, que mediante Resolución número cuatro, emitida en fecha seis de junio del dos mil veintidós, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, declaró procedente el proceso inmediato en contra de **ALI ALIPIO MARTEL QUISPE**, en el proceso que se le sigue por la presunta comisión del delito **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del **ESTADO**, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.2. Que, estando a lo ordenado en el texto expreso y claro del *Artículo 448°, inciso 2) del NCPP, modificado por el Decreto Legislativo N° 1194* y tomando en cuenta además que la suscrita resulta ser Juez competente para conocer el presente proceso,

Validez desconocida

SEDE CENTRAL - JR. 3 DE MAYO 1181
Secretario RAMOS VARGAS EMMA
Emma RAMOS VARGAS EMMA
Fecha: 08/08/2022 10:00:01 Pasa: 1. Paso
RESOLUCION JUDICIAL D Judicial
HUANUCO HUANUCO FIRMA DIGITAL

debe procederse conforme al artículo 448° incisos 1) y 2) del Código Procesal Penal, debiéndose convocar a los sujetos procesales para su concurrencia a la Audiencia Inaplazable de Juicio Inmediato en el día o dentro de las 72 horas [excepcionalmente]; *sin embargo, estando a la razón emitida por la Especialista de Causas, se hará la excepción.*

- 2.3. Asimismo, cabe señalar que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resoluciones Administrativas números 129-2020-CE-PJ, 146-2020-CE-PJ y 147-2020-CE-PJ, dispuso diversas medidas, para reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio, es así que mediante Resolución Administrativa No. 173-2020-CE-PJ del 25 de junio 2020, se aprobó el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Periodo de Emergencia Sanitaria, el cual fija medidas para la realización de audiencias judiciales en el entorno virtual mediante el uso de herramientas tecnológicas para asegurar la continuidad de los procesos judiciales, respetando las medidas de protección decretadas con motivo de la emergencia sanitaria a consecuencia de la COVID 19.
- 2.4. En consecuencia, estando a lo expuesto precedentemente, es viable la programación de la audiencia en el presente cuaderno, por lo que se procede a dictar el auto de citación a audiencia de juicio inmediato.

Por estos fundamentos fácticos y jurídicos, **SE RESUELVE:**

- I. **SEÑALAR** fecha para la **AUDIENCIA ÚNICA DE JUICIO INMEDIATO** [la misma que es de carácter INAPLAZABLE] para el día el **DÍA OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA** (hora exacta), - *según la agenda y cuadro de programación de audiencias del Juzgado - audiencia que se llevará a cabo en la sala - Despacho de este Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco.* Sin embargo, de persistir el Estado de Emergencia a consecuencia del COVID 19 se llevará a cabo la audiencia mediante el **APLICATIVO GOOGLE MEET¹**, a fin de poder realizar *audiencia virtual a través del mencionado aplicativo*. Siendo carga y/o responsabilidad de las partes corroborar dicha información a fin de que concurren **obligatoriamente** a la audiencia, diligencia que estará a cargo de la señora Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal.
- II. **ORDENO:** Emplazar a los siguientes sujetos procesales a fin de que concurren **obligatoriamente** a Juicio Oral, considerando los domicilios fijados en el requerimiento de acusación.

¹ Fecha y hora que se señala, conforme a la recargada agenda electrónica del Sistema Integrado Judicial (SIJ) y teniendo en consideración la comunicación remitida por la Oficina de Administración del Módulo Penal - NCPP, en relación a la Resolución Administrativa N° 174-2014-CE-PJ del catorce de mayo de dos mil catorce, que aprobó los "Estándares de Producción y de Audiencias para los Órganos Jurisdiccionales del Código Procesal Penal".

² En este caso los sujetos procesales intervinientes (Fiscal y abogados de las partes), deberán proporcionar **OBLIGATORIAMENTE** -solo en caso de no haberlo hecho- su número celular y **CORREO ELECTRÓNICO EN "GMAIL"**, datos que resultan indispensables para el desarrollo de la audiencia, los cuales deben ser comunicados quince días antes de audiencia (Lunes a Viernes, de 08:00 am a 01:30 pm y de 02:30 pm a 05:00 pm).

13/12
a) AL ACUSADO ALI ALPIO MARTEL QUISPE, con domicilio real en el Centro Poblado Menor de Pacapucro A-16, Interior B – Carretera Huánuco a Churubamba – Huánuco; bajo apercibimiento, de ser declarado reo Ausente y/o Contumaz y, ordenarse su inmediata ubicación y conducción compulsiva¹.

b) Al ABOGADO de la DEFENSA PÚBLICA del acusado, letrado: JHON MORI AVILA, en su casilla electrónica proporcionado en autos; bajo apercibimiento, en caso de la primera inasistencia injustificada de REMITIR COPIAS a su Órgano de Control y en caso de inasistir a la segunda sesión sea está justificada o injustificada se le excluirá de la defensa, y se dispondrá la intervención de otro defensor público, previa coordinación Distrital de la Defensoría Pública de Huánuco; ello de conformidad a los presupuestos contenidos en el artículo 359.5 del NCPP. De conformidad al artículo 355, numeral 6, que señala la audiencia de instalación de juicio es inaplazable, rige el numeral 1 del artículo 85 del Código Procesal Penal, precisa *que si el abogado defensor no concurre a la diligencia para la que es citado, y esta es de carácter inaplazable, será remplazado por otro que, en ese acto, designe los procesados, o por un defensor público, llevándose adelante la diligencia; en consecuencia; que en caso no concurra a la diligencia citada mediante la presente resolución, será EXCLUIDO DE LA DEFENSA y REMPLAZADO* en el mismo acto de la audiencia por otro abogado que designe en ese acto el acusado, caso contrario se le designará un abogado defensor público.

c) Al FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, a su casilla electrónica proporcionado en autos; bajo apercibimiento, de remitirse copias a la Oficina de Control Interno por responsabilidad funcional en caso de inasistencia injustificada; sin perjuicio, además de ser excluido del juicio y requerir al Fiscal Superior en grado designe su reemplazo. [Art. 62 inciso 1 NCPP]; QUIEN DEBERÁ CONCURRIR CON SUS ÓRGANOS DE PRUEBA ofrecidos en su Acusación Fiscal, BAJO APERCIBIMIENTO DE PRESCINDIRSE DE ELLOS².

d) AL ESTADO, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Casilla Electrónica N°107619.

III. PRECISAR que el desarrollo íntegro de la audiencia del juicio oral será registrada a través del Sistema de AUDIO.

¹ Acorde a lo previsto en el artículo 79° inc. 5) y conculante con el art. 355.4 del NCPP.

² Artículo 62 Exclusión del Fiscal.-

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio Público, el superior jerárquico de un Fiscal, de oficio o a instancia del afectado, podrá reemplazarlo cuando no cumple adecuadamente con sus funciones o incurre en irregularidades. También podrá hacerlo, previa las indagaciones que considere convenientes, cuando este incurra en las causales de recusación establecidas respecto de los jueces.

³ Conforme al Artículo 448° inciso 2) del Código Procesal Penal

14
C/2020

- IV. FORMESE el CUADERNO DE DEBATE que deberá contener, el auto de citación a juicio, los registros que se realicen durante el juicio oral, así como las resoluciones que se dicten hasta la sentencia, asimismo se deberá incorporar al cuaderno el acta de registro de audiencia de incoación del proceso inmediato en copia certificada y el requerimiento de acusación.
- V. AVOCÁNDOSE al conocimiento de la presente causa la señora Juez que al final suscribe e Interviniendo la especialista judicial del juzgado que da cuenta por disposición Superior. NOTIFIQUESE con arreglo a ley.-

5/3

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 08/08/2022 14:59:17
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

Nº GUIA DE ENTREGA : 0043807-2022

2º JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

Nº	Nº CEDULA	Nº EXPEDIENTE	Nº FOJAS	Nº RESOL	DESTINATARIO
RAMOS VARGAS EMMA					
1	82939 - 2022	00438-2022-38-1201-JR-PE-01	8	1	MARTEL QUISPE, ALI ALIPID
PROPIETARIO	DIRECCIÓN DISTRITAL DE DEFENSA PÚBLICA DE HUÁNUCO, DEFENSA PUBLICA PENAL - DEFENSOR 07 HCO				
DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 68058 RESOLUCION N°914-REQUERIMIENTO DE ACUSACION				
2	82940 - 2022	00438-2022-38-1201-JR-PE-01	8	1	2DA FPPC HCO 3ER DEP
PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 2A° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÁNUCO - 3A° DESPACHO				
DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 69739 RESOLUCION N°914-REQUERIMIENTO DE ACUSACION				
3	82941 - 2022	00438-2022-38-1201-JR-PE-01	8	1	EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES F
PROPIETARIO	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, PROCURADURIA PUBLICA				
DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 107619 RESOLUCION N°914-REQUERIMIENTO DE ACUSACION				

GOMEZ CASIO MIGUEL OSCAR
Asistente Judicial (notificaciones)

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega: 08/08/2022 14:59:35

Diligenciamiento: Habilitaciones

Nº GUIA DE ENTREGA : 0043808-2022

2º JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

Nº	Nº CEDULA	Nº EXPEDIENTE	Nº FOJAS	Nº RESOL	DESTINATARIO
RAMOS VARGAS EMMA					
1	82937 - 2022 PROPIETARIO	00438-2022-38-1201-JR-PE-01	8	1	MARTEL QUISPE, ALI ALIPIO
DIRECCION Domicilio REAL RSGUN FICHA RENIEC: UMPAYOG - HUANUCO / HUANUCO / CHURUBAMBA ANEXOS RESOLUCION N°01-REQUERIMIENTO DE ACUSACION					
2	82938 - 2022 PROPIETARIO	00438-2022-38-1201-JR-PE-01	8	1	MARTEL QUISPE, ALI ALIPIO
DIRECCION CENTRO POBLADO MENOR DE PACAPUCRO A - 16 INTERIOR B CARRETERA HUANUCO A CHURUBAMBA - HUANUCO / ANEXOS HUANUCO / CHURUBAMBA RESOLUCION N°01-REQUERIMIENTO DE ACUSACION					

GOMEZ CASIO MIGUEL OSCAR
Asistente Judicial (notificaciones)



420220829382022004381201137038U02

NOTIFICACION N° 82938-2022-JR-PE

EXPEDIENTE	00438-2022-38-1201-JR-PE-01	JUZGADO	2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y C
JUEZ	FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA	ESPECIALISTA LEGAL	RAMOS VARGAS EMMA

IMPUTADO	: MARTEL QUISPE, ALI ALIPIO	*DELITO:
AGRAVIADO	: EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES REP PROCURADOR PUBLICO	

DESTINATARIO: MARTEL QUISPE ALI ALIPIO

DIRECCION REAL: CENTRO POBLADO MENOR DE PACAPUCRO A - 16 INTERIOR B CARRETERA HUANUCO A CHURUBAMBA - HUANUCO / HUANUCO / CHURUBAMBA

Se adjunta Resolución UNO de fecha 08/08/2022 a Fjs: 8

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N°01+REQUERIMIENTO DE ACUSACION

AMERICO CANTARO SIMON
DNI N° 74584244
Asistente de Comunicaciones
Modulo del Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huanuco

BAJO PUERTA

24 AGO 2022
16:18

8 DE AGOSTO DE 2022



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

AVISO JUDICIAL



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

18
du

EXP.Nº 438 - 2022 - 38
DESTINATARIO Montel Quispe Ali
DIRECCION C.R.M. Poca Poca

Habiéndome constituido a la dirección antes señalada el día 24 AGO. 2022 a horas 10:11 y al no encontrar persona alguna dejo el presente **AVISO JUDICIAL** y hago de su conocimiento que estaré regresando nuevamente y por única vez el día 24 AGO. 2022 horas 16:18 con el fin de hacerle entrega personalmente su notificación. De lo contrario se procederá a dejar la notificación a la persona capaz y/o se dejara por debajo de la puerta quedando de esta manera **NOTIFICADO**.

Huánuco 24 AGO. 2022

VIVIENDA MATERIAL: NOBLE () RUSTICO de 2 PISOS
FACHADA COLOR ACTUAL Blanco
PUERTA: METAL () MADERA de COLOR de

AMERICO CANTARGO SIMON
DNI N° 44244
Asistencia de Comunicaciones
Modulo del Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco



420220829372022004381201137038U02

NOTIFICACION N° 82937-2022-JR-PE

EXPEDIENTE	00438-2022-38-1201-JR-PE-01	JUZGADO	2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OCA Y (
JUEZ	FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA	ESPECIALISTA LEGAL	RAMOS VARGAS EMMA

IMPUTADO	MARTEL QUISPE, ALI ALIPIO	*DELITO:
AGRAVIADO	EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES REP PROCURADOR PUBLICO,	
DESTINATARIO	MARTEL QUISPE ALI ALIPIO	

DIRECCION : DOMICILIO REAL RSGUN FICHA RENIEC: UMPAYOG - HUANUCO / HUANUCO / CHURUBAMBA

Se adjunta Resolución UNO de fecha 08/08/2022 a Fjs : 8

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN N°01+REQUERIMIENTO DE ACUSACION

AMERICO CANTARO SIMON
Asistente de Comunicaciones
~~Ministerio de Transportes y Comunicaciones~~
Corte Superior de Justicia de Huanuco

8 DE AGOSTO DE 2022

BAJO PUERTA

05 ENE. 2023

15:53

AUDIENCIA

19
Mar



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

AVISO JUDICIAL



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

2/3

EXP.N° 438 - 2022 - 38

DESTINATARIO: maikel Quere Ali

DIRECCION: W80209

Habiéndome constituido a la dirección antes señalada el día
... 05 ENE 2023 ... a horas 10:53 y al no encontrar persona alguna dejo
el presente **AVISO JUDICIAL** y hago de su conocimiento que estaré regresando
nuevamente y por única vez el día ... 05 ENE 2023 ... horas 15:52
con el fin de hacerle entrega personalmente su notificación. De lo contrario se
procederá a dejar la notificación a la persona capaz y/o se dejara por debajo de
la puerta quedando de esta manera **NOTIFICADO**.

Huánuco 05 ENE 2023

VIVIENDA MATERIAL: NOBLE () RUSTICO DE 2 PISOS
FACHADA COLOR ACTUAL: sin pintar
PUERTA: METAL () MADERA sin pintar

AMERICO CANTARO SIMON
Asistente de Comunicaciones
Corte Superior de Justicia de Huánuco

× EXP 438-2022-38

Guardar

8 de jun de 2023 10:00am a 11:00am 8 de jun de 2023 Zona horaria

☐ Todo el día No se repite ▾

Detalles del evento Encontrar un hueco

Invitados Salas



Unirme con Google Meet

meet.google.com/wsk-tpti-yta ?



Añade invitados



Añade una ubicación



Notificación ▾ 10 minutos ▾ X

Añadir una notificación



Audiencias 2* Juz. Unipersonal de Huánuco ▾



No disponible ▾ Visibilidad predeterminada ▾ ?

La disponibilidad podría mostrarse en otras aplicaciones de Google ?



Crear notas de la reunión

Añade una descripción

Sala 28 CSJHCO 2JUP HCO
Organizador

davilarojas512@gmail.com *

defensor4136@gmail.com

edgardbaquerizo@gmail.com *

eramosv88@gmail.com *

guerracarhuapoma@gmail.com *

propublicapenal@mtc.gob.pe *

procuraduriapublica@mtc.gob.pe *

* No se puede mostrar el calendario ?

Sugerencias de horas

Permisos de invitados

21
junio
18

Sede Complejo Pilicomarca - Esq Av. Pilicomarca y Jr Cipreses
Cargo de Ingreso de Escrito

20112-2023

Cod. Digitalizacion: 0000193534-2023-ESC-JR-PE

06/06/2023 11:32:36
Pag. 1 de 1

22
Escrito

Expediente : 00438-2022-38-1201-JR-PE-01 F. Inicio: 04/07/2022 13:05:19
Juzgado : 2º JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRA
Documento : ESCRITO
F. Ingreso : 06/06/2023 11:32:34
Folios : 1
Paginas : 0
Presentado : IMPUTADO
Especialista : RAMOS VARGAS EMMA

Cuanta :
Dep Jud : 0
N Cotas/Acomp : 0

Sumilla :
PERSONAMIENTO

Observacion :

ROBLES PONCE FIORELLA LUCIA
Ventanilla 1
Módulo 1
Av. Pilicomarca y Jr Cipreses

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
06 JUN. 2023
RECIBIDO
Recibido

JUDICIAL
Justicia de Huanuco
Proceso Penal
INSTRUCCIÓN AL PÚBLICO
06 JUN. 2023
RECIBIDO
Firma

Expediente : 004382022-38-1201-JR-JP-01
Especialista : Dr. Ramos Vargas Emma.
Escrito : 01
Sumilla : Apersonamiento

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO UNI PERSONAL – FLAGRANCIA,
OAF Y CEED SEDE CENTRAL DE HUANUCO.

ALI ALIPIO MARTEL QUISPE con DNI
46610272 con domicilio real en el Distrito de
Churubamba en los que se me sigue por
peligro común y conducción en estado de
ebriedad a Ud., con el debido respeto, me
presento y expongo:

Que por Derecho propio y en legítimo interés
me presento y vengo a poner de conocimiento de su despacho como nuevo
abogado defensor y cumplo con subrogar al letrado que me antecedió y
presento escrito cumpliendo con señalar como nuevo domicilio Procesal en el
Jr. Huallayco 1060 y con correo Juancondezo2020@gmail.com y casilla
electrónica el 32277 y con celular de contacto el 962683900.

PÓR LO EXPUESTO:

A usted Señor Juez se sirva tener
presente y proveer de acuerdo a Ley.

Huánuco de 06 de junio del 2023


Juan-Manuel Condezo Ricra
Reg. N° 867 C.A.H.
CASILLA E. N° 32277
Correo: juancondezo2020@gmail.com


D.N.I. 46610272

Sede Complejo Pillcomarca - Esq Av. Pillcomarca y Jr Cipreses

Cargo de Ingreso de Escrito

20527-2023

Cod. Digitalizacion: 0000197863-2023-ESC-JR-PE

Expediente :00438-2022-38-1201-JR-PE-01F.Inicio: 04/07/2022 13:05:19
Juzgado :2º JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :08/06/2023 12:21:59 Folios: 6 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLICO 2DA FPPC HCO 3ER DEP
Especialista :RAMOS VARGAS EMMA

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
REMITO MEDIOS PROBATORIOS

servacion :

ROBLES PONCE FIORELLA LUCIA
Ventanilla 1
Módulo 1
Av. PillcoMarca y Jr Cipreses



Recibido



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
TERCER DESPACHO



Exp. N° : 0438-2022-38-1201-JR-PE-01
Especialista : Emma Ramos Vargas.
Carpeta Fiscal N° : 2006014902-2021-1719-0
Imputado : Ali Alipio Martel Quispe.
Agravado : Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Delito : Conducción en estado de ebriedad
Fiscal Responsable : Richard Davila Rojas.
Sumilla : Remito medios probatorios.
Cel N° 921 206210 - correo electrónico: davilarojas512@gmail.com

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO.

Benjamin Andres Beteta, Fiscal Adjunto Provincial del Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. Dos de mayo N° 1860 - cuarto piso - Huánuco, con casilla electronica N° 69739; a Ud, respetuosamente digo:

Que, me dirijo a su despacho con la finalidad de REMITIR adjunto al presente, los medios probatorios remitidos en el Requerimiento de Acusación, siendo los siguientes:

- Acta de Intervención Policial de fecha 27 de diciembre de 2021,
- Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0036-0002411 (Registro de dosaje N° B-1323) practicado al investigado Alipio Ali Quispe Martel.
- Certificado Judiciales de Antecedentes Penales del imputado Alipio Ali Quispe Martel.
- Consulta de casos fiscales a nivel nacional, donde registra que el ciudadano Alipio Ali Quispe Martel.

POR TANTO:

A usted señor Juez, solicito tramitarlo conforme a ley.

Huánuco, 05 de junio del 2023,

Benjamin Andres Beteta
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

26
Juntos
2/802

6110
08

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL

—EN EL DISTRITO DE CHINCHAO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 00:46 HORAS DEL DÍA 27DIC2021, EL SUSCRITO EN COMPAÑÍA DEL S2. PNP PAGANO ALVARADO ROLINTON A BORDO DE LA UNIDAD POLICIAL PL - 21769, ASIGNADO A ESTA DEPENDENCIA POLICIAL, CIRCUNSTANCIAS QUE NOS ENCONTRABAMOS DE PATRULLAJE MOTORIZADO POR LA DEPENDENCIA POLICIAL ACOMAYO, RECIVIMOS UNA LLAMADA TELEFONICA ALERTANDONOS DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO SUCITADO A LA ALTURA DEL KM. 35 APROX., CHINCHAO - HUANUCO.

1. PRESENTES EN LA CARRETERA CENTRAL HUANUCO TINGO MARIA, A LA ALTURA DEL CENTRO POBLADO DE PACHACHUPAN KM. 35 APROX., REF. A LA ENTRADA HACIA EL DISTRITO DE SAN PABLO DE PILLAO, SE INTERVINO EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO (CHOQUE FRONTAL CON DAÑOS MATERIALES) ENTRE LOS VEHÍCULOS, (UT1) DE PLACA DE RODAJE BUX-107, MARCA DAEWOO, MODELO LEMANS, COLOR ROJO PERLA, CONDUCIDO POR LA PERSONA DE ROJAS SARAVIA ROYER JILMER (27), IDENTIFICADO CON DNI NRO. 48260667, NATURAL DE CHINCHAO, SOLTERO, SECUNDARIA COMPLETA, CONDUCTOR, CON LC. NRO. M48260667, DOMICILIADO EN CASERIO DE TULLCA S/N, Y LA (UT2) VEHICULO MENOR DE PLACA DE RODAJE W42752, COLOR ROJO, MARCA BAJAJ, MODELO XCD125, CONDUCIDO POR LA PERSONA DE MARTEL QUISPE ALI ALPIO (31), NATURAL DE CHURUBAMBA, SOLTERO, SUPERIOR, ESTUDIANTE, IDENTIFICADO CON DNI NRO. 46610272, DOMICILIADO DISTRITO DE CHURUBAMBA S/N, CON LC. NRO. M46610272, LOS MISMOS QUE FUERON TRASLADADOS A LA COMISARIA PNP DE ACOMAYO PARA SER PUESTOS A DISPOSICION DE LA SECCION DE TRANSITO.
2. CABE PRECISAR QUE POR REFERENCIA DEL CONDUCTOR DE LA UT1, QUIEN SE DIRIGÍA DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO HACIA EL CASERIO DE TULLCA, EL CONDUCTOR DEL AUTOMÓVIL DE LA UT2 QUE SE DIRIGÍA EN SENTIDO CONTRARIO DE LA VÍA TULLCA - HUÁNUCO, SEGÚN REFERENCIA DEL CONDUCTOR DE LA UT1, EL VEHICULO UT2 INVADIÓ SU CARRIL E IMPACTO FRONTALMENTE CONTRA SU VEHICULO, OCASIONANDO EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO CHOQUE CON DAÑOS MATERIALES EN AMBOS VEHICULOS.
3. ASIMISMO SE HACE DE CONOCIMIENTO QUE LA UT1 PRESENTA LOS SIGUIENTES DAÑOS VISIBLES ABOLLADURA DE CAPOT Y PARACHOQUE DELANTERO ROTO Y LA UT2 SE ENCUENTRA CON ABOLLADURA EN EL TAPABARRO DELANTERO, BARRAS DELANTEROS DOBLADO, INTERMITENTE DELANTERO DERECHO ROTO Y GUARDAFANGO DELANTERO ROTO. SE HACE MENCION QUE LOS VEHICULOS SE ENCUENTRAN EN LA COMISARIA PNP ACOMAYO.

48260667

46610272

SA. 31730610
Rolinton J. PAGANO ALVARADO
S2 PNP

SA. 31730610
Max J. ALANZA VICENTE
S2 PNP

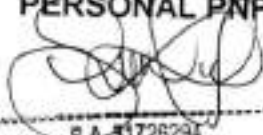
24
09
S. Kuntz
4/2/2008

4. CABE PRECISAR QUE EL CONDUCTOR DE LA UT2 PRESENTA SIGNOS DE HABER INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS.

—SIENDO LAS 01:45 HORAS DEL MISMO DÍA SE DIO POR CULMINADO DICHA ACTA, HACIENDO MENCIÓN QUE EL PRESENTE SE REALIZÓ DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE ESTA CIA PNP ACOMAYO POR FACTOR CLIMATOLOGICO; NO REGISTRANDO NOVEDAD ALGUNA EN EL PERSONAL, ARMAMENTO Y/O VEHÍCULOS; ADJUNTANDO AL PRESENTE:

- UN (01) ACTA DE LECTURA DE DERECHOS Y BUEN TRATO.
- UN (01) REGISTRO PERSONAL.
- UN (01) ACTA DE DETENCIÓN.
- DOS (02) ACTAS DE SITUACIÓN VEHICULAR.
- UNA (01) COPIA DE TIV. ELECTRONICO.
- UN (01) SOAT VIGENTE.
- DOS (02) LICENCIAS DE CONDUCIR N° M48260667 Y M-46610272.
- UNA (01) LLAVE DE CONTACTO DE LA UT1

PERSONAL PNP

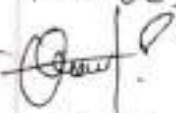

SA 31726294
Moa J ALANYA VICENTE
S2 PNP


SA. 31730610
Rolinton J. PAGANO ALVARADO
S2 PNP

TESTIGO

DETENIDO


Aureo Mantel Quispe
46610272.


Royer Rojas Saravio
48260667




MINISTERIO DEL INTERIOR
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIAL
UNIDAD DESCONCENTRADA DE DOSAJE ETÍLICO

SEDE HUÁNUCO
Jr. Leoncio Prado N° 1840 Huánuco

28
Intendente
Analista

CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0036 - 0002411

Registro de Dosaje N° : B-1323
Apellidos y Nombres del usuario : MARTEL QUISPE Ali Alipio
Edad : 34 **Sexo** : MASCULINO
Documento de Identidad del usuario : 46610272
Licencia de Conducir del usuario N° :
Vehículo : MOTOCICLETA **Clase** :
Placa N° : W4-2752
Procedencia : COMISARIA PNP ACOMAYO
Doc. de referencia. Hora y fecha recepción : 347-2021/05-15/27-12-2021
Motivo : ACCIDENTE DE TRANSITO - CHOQUE
Personal de la Unidad Solicitante : CAPITAN PNP Omar D. CACERES JAUREGUI
Hora y fecha de infracción : 01:00 27/12/2021
Hora y fecha de extracción : 05:15 27/12/2021
Personal que atiende o extrae la muestra : S2 PNP DE LA CRUZ BARRETO Elizabeth
Tipo y descripción de la muestra : SANGRE EXTRAIDA EN VIAL
Método Utilizado : SHEFTTEL MODIFICADO PARA FOTOCOLORIMETRIA
Apellidos y Nombres del procesador : CUYUTUPAC PORRAS Luis Alberto
Grado : Q.F. **DNI N°** : 45085124
Observaciones :

RESULTADO: 0.77 g/l. (CERO GRAMOS, SETENTA Y SIETE CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)

CONCLUSIONES: LA MUESTRA ANALIZADA CONTIENE ALCOHOL ETÍLICO.

HUÁNUCO. 27 DE DICIEMBRE DEL 2021.



Luis A. Cuyutupac Porras
QUÍMICO FARMACÉUTICO
C.O.F.P. N° 19472



Luis A. Cuyutupac Porras
QUÍMICO FARMACÉUTICO
C.O.F.P. N° 19472



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

REPÚBLICA DEL PERÚ PODER JUDICIAL

CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

29
Autante
Aitor

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

NRO. DE CERTIFICADO

4338870

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

ORG. JURISDICCIONAL
SOLICITANTE

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCAL

JAMES JUNIOR LURITA MORENO

N°

SE CERTIFICA QUE :

APELLIDO PATERNO

MARTEL

APELLIDO MATERNO

QUISPE

NOMBRE (S)

ALI ALPIO

GENERALES DE LEY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

D.N.I. 48810272

LUGAR DE NACIMIENTO

HUANUCO

FECHA DE NACIMIENTO

18/10/1990

NOMBRE DEL PADRE

ISIDORO

NOMBRE DE LA MADRE

MAGLORIA

NO REGISTRA ANTECEDENTES



RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

Fecha Solicitud: 21/02/2022 12:51:05

Fecha Impresión: 21/02/2022 12:51:13

ABG. ANNY REYES LAUREL

Consulta de Casos Fiscales a Nivel Nacional



Resultado de la Búsqueda: Apellidos y nombres: MARTEL QUISPE ALI ALPIO

11/02/2022 23:21

Distrito Fiscal : HUANUCO

N°	Ap.Paterno	Ap.Materno	Nombres	Tipo / N° Documento	N° Caso	Ultima Dependencia	Ultimo Estado	Fecha Situación	Tipo Parte	Especialidad	Delito
1	MARTEL	QUISPE	ALI ALPIO	DNI 46610272	2006014502-2021-1719-0	2ª FPIC HUANUCO(NCPP)	DENUNCIA PENDIENTE	27/12/2021	IMPUTADO	PENAL	• CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCION, OPERACION O MANIOBRA DE VEHICULO MOT
Total:1											

EL PRESENTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO Y NO CONTIENE INFORMACION
ACTUALIZADA DE LO ACONTECIDO EN LA DENUNCIA O PROCESO. NO TIENE NINGÚN VALOR NI
EFECTO LEGAL. NI TIENE VALIDEZ ALGUNA PARA NINGÚN TRAMITE ADMINISTRATIVO NI JUDICIAL

Sede Complejo Pillcomarca -Esq Av. Pillcomarca y Jr Cipreses

Cargo de Ingreso de Escrito

21723-2023

Cod. Digitalizacion: 0000211156-2023-ESC-JR-PE

Expediente :00438-2022-38-1201-JR-PE-01 F.Inicio: 04/07/2022 13:05:19
Juzgado :2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :16/06/2023 12:48:13 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :ABOGADO JUAN MANUEL CONDEZO RICRA
Especialista :RAMOS VARGAS EMMA

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
ADJUNTO BOUCHER

servacion :BOUCHER ORIGINAL POR EL MONTO DE 400 SOLES

ROBLES PONCE FIORELLA LUCIA
Ventanilla 1
Módulo 1
Av. PillcoMarca y Jr Cipreses

FORMA JUDICIAL
16/06/2023
RECIBIDO
Hora: 12:48:16 Fecha: 16/06/2023
Recibido



32
Tente
8
fo

Expediente : 004382022-38-1201-JR-JP-01
Especialista : Dr. Ramos Vargas Emma.
Escrito : 01
Sumilla : ADJUNTO BAUCHER

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO UNI PERSONAL – FLAGRACIA,
OAF Y CEED SEDE CENTRAL DE HUANUCO.

Juan Manuel Condezo Ricra Abog. con
Reg. 867 del C.A.H., por el ciudadano ALI
ALPIO MARTEL QUISPE con DNI 46610272
con domicilio real en el Distrito de
Churubamba en los que se me sigue por
peligro común y conducción en estado de
ebriedad a Ud., con el debido respeto, me
presento y expongo:

Que por Derecho propio y en legítimo interés
me presento y cumplo con adjuntar el Boucher pagado al Banco de la Nación
por concepto de Reparación Civil, en favor del Estado con fecha 9 de junio del
2023, cancelado el Banco de nación, Código 01681 por la suma s/ 400.00
Soles (cuatrocientos soles).

PÓR LO EXPUESTO:

A usted Señor Juez se sirva tener
presente y proveer de acuerdo a Ley.

Huánuco de 16 de junio del 2023


Juan Manuel Condezo Ricra
Reg. N° 867 C.A.H.
CASILLA E. N° 32277
Correo: juancondezo2020@gmail.com

33
Luz
ps

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

NTC ADN. GRAL. REPARACION CIVIL

CUOTIDA : 01681

REPARACION CIVIL-CONDUCCION EN ESTADO DE LIBERTAD

TIP/DIC. IDEN.: R. N. I.

46610272

NAC. EXPRD.

0430-2022

IMPORTE \$/ \$ 444.000,00

012686 09JUN2023 9860 0969 0063 09:49:17

96F069

CLIENTE

030900081 0012686

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla



Juan Manuel Condezo Ricra

Reg. N° 867 C.A.H.

CASILLA E. N° 32277

Correo: juancondezo2020@gmail.com



Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o

2º IUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00438-2022-38-1201-IR-PE-01

MINISTERIO PUBLICO: 2DA FPPC HCO 3ER DEP.

IMPUTADO : MARTEL QUISPE, ALI ALIPIO

DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN.

AGRAVIADO : EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES REP
 PROCURADOR PÚBLICO.

ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: JUANA LAGUNA VELASQUEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA INAPLAZABLE DE JUICIO ORAL

I. INDICE:

En la ciudad de Huánuco, a los **DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**, a horas **UNA CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DE LA TARDE**, esta audiencia está siendo dirigida por la **MAGISTRADA FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA**, Juez del Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, también interviene la **Especialista de Audiencias Juana Laguna Velásquez**, con el objeto de llevarse a cabo la **AUDIENCIA INAPLAZABLE DE JUICIO ORAL**, en el **Cuaderno de Debates N.º 00438-2022-38**, en los seguidos contra el acusado **MARTEL QUISPE, ALI ALIPIO**, por el delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del **ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por sus Procuradores Públicos.

Se deja constancia que esta audiencia está iniciando a esta hora en razón de haber culminado una audiencia en la causa Expediente N° 310-2021-23; asimismo se deja constancia que está siendo registrada en el sistema de audio, cuyo desarrollo se verificará la misma, asimismo se deja constancia que esta audiencia está siendo grabado a través del **SISTEMA GOOGLE HANGOUTS MEET**, cede el uso de la palabra a los Sujetos Procesales a fin de que se acrediten.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. **MINISTERIO PUBLICO:** BENJAMIN ANDRES BETETA, Fiscal adjunto provincial de la segunda fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco.
 - **Domicilio Procesal** : Jr. Dos de mayo N° 1860 – Huánuco
 - **Casilla electrónica** : 69738
 - **En apoyo al fiscal Richards Noel Dávila Rojas** quien está haciendo uso de sus vacaciones.
2. **DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO:** Abog. JUAN MANUEL CONDEZO RICRA con registro N° 617 del Colegio de Abogados de Huánuco.
 - **Domicilio procesal:** Jr. Huallayco N° 1060- Huánuco.
 - **Casilla electrónica:** 32217
 - **Celular** : 962683900
 - **Defensa técnica del acusado** ALI ALIPIO MARTEL QUISPE
3. **ACUSADO** ALI ALIPIO MARTEL QUISPE
 - **DNI N°:** 46610272



35
Hugo
Arias

- Demás datos obran en sesión anterior.

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

- 13:59 hrs. JUEZ: Solicita a la Especialista de Audiencias que informe escrito que dar cuenta.
- 13:59 hrs. ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: Revisando el sistema integrado judicial se advierte con cargo de ingreso N° 20517-2023 donde el ministerio público presenta sus medios probatorios al presente cuaderno de debate; asimismo presenta un baucher con cargo de ingreso N° 21223-2023, donde se adjunta un depósito judicial por el monto de S/400.00. Es en cuanto se informa. *(Exposición queda registrado en el sistema de audio).*
- 14:00hrs. JUEZ: Vamos a declarar **INSTALADA LA AUDIENCIA PÚBLICA INAPLAZABLE DE JUICIO ORAL**, conforme lo dispone el artículo 448º numeral 3) del Código Procesal Penal, cede el uso de la palabra al representante del Ministerio Público a efectos de sustentar oralmente su alegato de apertura.
- 14:00 hrs. FISCAL: Oraliza su alegato de apertura *(exposición queda registrado en el sistema de audio).*
- 14:03 hrs. JUEZ: Corre traslado a la defensa técnica del acusado para oralizar sus alegatos de apertura.
- 14:05 hrs. DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO: Oraliza su alegato de apertura *(exposición queda registrado en el sistema de audio).*
- 14:05 hrs. JUEZ: Informa al acusado **ALI ALIPIO MARTEL QUISPE** sobre los derechos que le asiste, de conformidad al artículo 371º inciso 3) del Código Procesal Penal, para lo cual solicita a la especialista de audiencias que proceda a dar lectura del citado artículo, *(exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio).*
- 14:05 hrs. ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: Procede a dar lectura del citado artículo, *(exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio).*
- 14:06 hrs. JUEZ: Pregunta al acusado si ha entendido sus derechos.
- 14:06 hrs. ACUSADO: Indica que SI.
- 14:06 hrs. JUEZ: Pregunta al acusado, si usted se considera responsable del delito, la pena y la reparación civil, consultado con tu abogado.
- 14:06 hrs. ACUSADO: Indica que sí.
- 14:06 hrs. JUEZ: Informa sobre el beneficio de la conclusión anticipada, *(exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio).*
- 14:06 hrs. JUEZ: Pregunta al acusado previa consulta con su abogado se va acoger a la conclusión anticipada.



36
frente
a la
mis

14:06 hrs. ACUSADO: Indica que sí.

14:06 hrs. JUEZ: Pregunta la defensa técnica del acusado si tenemos acuerdos con el señor fiscal.

SE HIZO RECESO

SE REANULA LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

14:06 hrs. JUEZ: Reanudando la audiencia se hizo un receso a fin que las partes lleguen a acuerdos. Pregunta a la defensa técnica del acusado si tenemos acuerdos con el señor fiscal.

14:06 hrs. DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO: Si doctora.

14:06 hrs. FISCAL: Procede a oralizar los acuerdos, *(exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio)*.

14:06 hrs. JUEZ: Corre traslado a la defensa técnica del acuerdo oralizado por el señor fiscal.

14:08 hrs. DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO: Conforme.

14:08 hrs. JUEZ: Pregunta al acusado si está conforme con el acuerdo oralizado por el señor fiscal.

14:08 hrs. ACUSADO: Conforme.

14:08 hrs. JUEZ: Habiendo arribado las partes a un acuerdo vamos a declarar concluido este juicio por conclusión anticipada y vamos a emitir la sentencia correspondiente preguntando a las partes que se dé lectura de la parte resolutive de la sentencia.

14:08 hrs. FISCAL: De acuerdo.

14:08 hrs. DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO: Conforme.

14:08 hrs. ACUSADO: Conforme.

14:08 hrs. JUEZ: Se emite la sentencia en los términos siguientes:

SENTENCIA CONFORMADA

Nº 526-2022

IV. RESOLUCIÓN Nº 03

Huánuco, diecinueve de junio

Del año dos mil veintitrés-----//



En Audiencia oral y técnica la presente causa, interviniendo como juez la Magistrada **FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA**, se procede a dictar la sentencia conformada bajo los términos siguientes:

PARTE EXPOSITIVA: *(Queda íntegramente registrado en el sistema de audio)*

PARTE CONSIDERATIVA: *(Queda íntegramente registrado en el sistema de audio).*

DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos, la Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad y Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

FALLA:

1. **APROBANDO**, el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público, el acusado **ALI ALIPIO MARTEL QUISPE**, y su defensa técnica, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.
2. Por lo tanto, **DISPONGO LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO** a favor del acusado **ALI ALIPIO MARTEL QUISPE**, como **AUTOR** de la comisión del delito Contra la Seguridad Técnica - Peligro Común en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por sus procuradores públicos.
3. **APRUEBO** y **ORDENO** el pago de **CUATROCIENTOS SOLES** por concepto de reparación civil, el mismo que ha quedado cancelado íntegramente con el Comprobante de pago efectuado al código N° 01681 correspondiente al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, por la suma de *cuatrocientos soles*, con lo que queda íntegramente cancelado este concepto.
4. **RESERVA** que se le impone de conformidad con el artículo 62 del Código Penal por el **PERIODO DE PRUEBA** de **UN AÑO**, bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta de conformidad con el artículo 64 del Código Penal:
 - a. *Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, para informar y justificar sus actividades las veces que sea requerido.*
 - b. *No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juez.*
 - c. *No volver a conducir vehículo en estado de ebriedad durante el periodo de prueba ni volver a cometer nuevo delito doloso ni culposo.*

PRECISÁNDOSE que las reglas de conducta se deberán cumplir **bajo apercibimiento** de aplicarse lo dispuesto en el artículo sesenta y cinco del Código Penal, es decir de **REVOCARSE DIRECTAMENTE LA RESERVA DE FALLO CONDENATORIO** sin previo requerimiento se impondrá la pena principal acordada de **DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS** y tendrá el carácter de efectiva; ordenándose su internamiento en el Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco - Potracancha, **en caso de verificarse el solo incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta**.

5. Asimismo, se **RESERVA** la pena de **INHABILITACION** consistente en la *Cancelación definitiva de la licencia de conducir de cualquier tipo de vehículo motorizado*, de



conformidad con el artículo 36, inciso 7 del Código Penal; la misma que se **ACTIVARÁ** en caso se incumpla cualquiera de las reglas de conducta, y se **cursará** los oficios a las dependencias correspondientes.

6. **PLAZO** de prueba, que empezará a regir una vez haya quedado **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** la presente Sentencia de acuerdo a lo señalado en el Artículo 62 último párrafo del Código Penal;
7. **CÚRSESE** oficio al Registro Biométrico, adjuntando copia certificada de la presente resolución para su inscripción.

TÓMESE RAZÓN y *Hágase saber.*

Se ha emitido la resolución correspondiente.

FISCAL: Conforme.

DEFENSA TECNICA DEL SENTENCIADO: Conforme.

SENTENCIADO: Conforme.

V. CONCLUSIÓN:

Siendo las *dos y once minutos de la mañana*, se da por concluida la presente audiencia, y por cerrada en audio, procediendo a firmar la Señora Juez y la Especialista de Audiencias conforme al Artículo 121º del Código Procesal Penal.

38
F. J. J.
C. J.



39
Florencia
Guerra

2º JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00438-2022-38-1201-JR-PE-01

JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA

ESPECIALISTA : RAMOS VARGAS EMMA

MINISTERIO PUBLICO : 2DA FPPC HCO 3ER DEP.

IMPUTADO : MARTEL QUISPE, ALI ALIPIO

DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O
DROGADICCIÓN.

AGRAVIADO : EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES REP PROCURADOR PUBLICO

SENTENCIA CONFORMADA N° 310-2023

RESOLUCIÓN N° 03

Huancayo, diecinueve de junio

Del año dos mil veintitrés-----/ /

En Audiencia oral y técnica la presente causa, interviniendo como juez la Magistrada **FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA**, se procede a dictar la sentencia conformada bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1 SUJETO PROCESAL IMPUTADO

ALI ALIPIO MARTEL QUISPE, DNI N° 46610272, Fecha de Nacimiento: 18/10/1990, Edad: 32 Años, Lugar de Nacimiento: Churubamba-Huánuco, Nombre de sus Padres: Isidoro y Magloria, Estado Civil: conviviente, Nombre de su cónyuge: Anatolia Solorzano Osorio, Hijos: un hijo de 05 años, Grado de Instrucción: Superior incompleta, En que trabaja: estudia y trabaja, Ingreso económico: mil soles mensuales aproximadamente, Domicilio real: Centro Poblado Menor de Pacapucro A-16, interior B-Carretera Huánuco a Churubamba, Celular: 923945452, Antecedentes penales, policiales o judiciales: no tiene.

Como presunto **AUTOR** de la comisión del delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de **Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad**, en agravio del Estado - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por su procurador público.

**1.2. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES:**

- a) El Ministerio Público acusa a ALI ALPIO MARTEL QUISPE, de los siguientes hechos:

"...Que, con fecha, 27 de diciembre de 2021 el investigado Ali Alpio Quispe Martel se encontraba libando licor.

Que, el día 27 de diciembre de 2021 a las 02:35 horas aproximadamente, personal policial tomó conocimiento de un accidente de tránsito a la altura del Centro Poblado de Pachachupán km 33 del distrito de San Pablo de Píllua, intervinendo al investigado Ali Alpio Quispe Martel, quien se encontraba conduciendo un vehículo menor, marca bajaj, modelo XCD125 y la persona de Royer Jüner Rojas Saravia, se encontraba conduciendo en el vehículo de placa de rodaje BUX-107, marca DAEWOO, modelo LEMAS, color rojo perla y del acta de intervención policial se tiene que el investigado Ali Alpio Quispe Martel, presentaba visibiles síntomas de haber libado licor, es así con el apoyo de un patrullero lo condujeron a la sección de Tránsito de la Comisaría de Acomayo-Huancayo, luego del cual se le sometió al examen de dosaje etílico, obteniéndose como resultado la cantidad de 0.77 g/l (siete gramos, setenta y siete centigramos de alcohol por litro de sangre), es decir el investigado se encontraba conduciendo un vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre en límites superiores a los permitidos por ley.

Que, con el resultado del dosaje etílico, practicado al imputado se advierte que se encontraba conduciendo un vehículo motorizado en estado de ebriedad..."

Hecho punible, que el Ministerio Público lo tipifica en el **primer párrafo del Art. 274 del Código Penal - Delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad** - y en este caso solicita una pena por imponer para el acusado de **UN AÑO** de privación de libertad con el carácter de efectiva e **inhabilitación** consistente en la Cancelación de la licencia de conducir de cualquier tipo de vehículo motorizado, conforme lo establecido en el artículo 36, inciso 7 del Código penal,

- b) El Abogado del Actor Civil, dijo lo siguiente:

"...La defensa de la parte agraviada solicita como pago por reparación civil la suma de CUATROCIENTOS SOLES..."

- c) La defensa técnica del acusado ALI ALPIO MARTEL QUISPE, manifestó básicamente:

"...mi patrocinado en su oportunidad se va aoger a la conclusión anticipada..."

1.3. Posición del acusado.

Luego que se le explicara los derechos que le asistían en Juicio, el acusado admitió los cargos formulados por el representante del Ministerio Público.

41
Cuenta
nro.

Acto seguido, las partes expresaron que llegaron a un acuerdo respecto a la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias, por lo que la Fiscalía sustentó el acuerdo celebrado en los términos siguientes:

PENA	Tiempo de la pena principal: Se acordó la imposición de DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS de pena privativa de libertad, la misma que es el resultado del descuento de la séptima parte de la pena solicitada de <u>un año</u>, en virtud del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, la misma que acordaron tendría el carácter de reserva de fallo condenatorio cuyo periodo de prueba sería de <u>un año</u>. Inhabilitación: Asimismo, acordaron como pena de inhabilitación consistente en la <u>CANCELACIÓN de la licencia de conducir de cualquier tipo de vehículo motorizado</u>, de conformidad con el artículo 36 inciso 7 del Código Penal, la misma que se RESERVA y se ACTIVARÁ cuando se revoque la reserva de fallo condenatorio. Reglas de conducta: - El Ministerio Público refiera que las mismas sean impuestas por el juzgado.
REPARACIÓN CIVIL	Finalmente se acordó el pago de CUATROCIENTOS SOLES, por concepto de reparación civil (<u>monto reformulado</u>), el mismo que ha quedado cancelado íntegramente con el Comprobante de pago efectuado al código N° 01681 correspondiente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por la suma de <u>cuatrocientos soles</u>, con lo que queda íntegramente cancelado este concepto.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: ÁMBITO NORMATIVO DE LA SENTENCIA DE CONFORMIDAD.

- 1.1. Conforme al artículo 372 inciso 5 del Código Procesal Penal, la sentencia de conformidad prevista en el numeral 2 del mismo artículo, se dictará aceptando los términos del acuerdo.
- 1.2. En consecuencia, corresponde al Juez el control del acuerdo a fin de determinar si satisface las exigencias de legalidad, control que no sólo

42
Ciento
8
60

tiene que ver con la legalidad del juicio de tipicidad del hecho imputado, sino también de la pena y reparación civil acordada y demás consecuencias accesorias.

- 1.3. Según el mismo dispositivo legal, para efectos de la aprobación del acuerdo debe tenerse en cuenta, además, que la determinación de la tipicidad debe realizarse a partir de la descripción del hecho aceptado, sin que ello evite dictar la resolución correspondiente en los casos que resulte manifiesta la concurrencia de cualquier causa de justificación o exención de responsabilidad penal, sin valoración de prueba, esta evaluación debe efectuarse a partir de la descripción del hecho aceptado.
- 1.4. En semejantes términos el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 emitido en el IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes Transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia, exigen en su fundamento 16°:

“...El juzgador está habilitado para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e incluso la convenida por el acusado y su defensa: esa es la capacidad innovadora que tiene frente a la conformidad procesal...”

Así como en su fundamento 24 de dicho acuerdo plenario establece la necesidad de determinarse la reparación civil.

SEGUNDO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA TIPICIDAD.

- 2.1. Que, el **primer párrafo** del artículo 274° del Código Penal establece:

“...El que, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de estupefacentes, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, instrumento, herramienta, máquina u otro análogo, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36°, inciso 7.

- 2.2. De donde se interpreta que el delito de **Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad**, se configura cuando el agente conduce cualquier tipo de vehículo motorizado luego de haber ingerido bebidas alcohólicas. El bien jurídico que protege el derecho penal es la seguridad técnica. El sujeto activo puede ser cualquier persona que conduce cualquier tipo de vehículo, en estado de ebriedad. El sujeto pasivo es el Estado – Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por sus procuradores públicos. Respecto al elemento subjetivo de las personas que conduce en Estado de Ebriedad, estas son cometidos a título de dolo, por lo que éste abarca el aspecto cognitivo y volitivo de conducir un vehículo en estado de ebriedad.

43
Cruz
fr

- 2.3. De donde se interpreta que el delito de **Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad**, se configura cuando el agente conduce cualquier tipo de vehículo motorizado luego de haber ingerido bebidas alcohólicas. El bien jurídico que protege el derecho penal es la seguridad técnica. El sujeto activo puede ser cualquier persona que conduce cualquier tipo de vehículo, en estado de ebriedad. El sujeto pasivo es el Estado – Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por sus procuradores públicos. Respecto al elemento subjetivo de las personas que conduce en Estado de Ebriedad, estas son cometidos a título de dolo, por lo que éste abarca el aspecto cognitivo y volitivo de conducir un vehículo en estado de ebriedad.
- 2.4. Asimismo, el delito de conducción en estado de ebriedad es un delito de peligro abstracto. Es decir, cuando el agente bajo las influencias de bebidas alcohólicas conduce un vehículo motorizado, con su proceder, crea un riesgo potencial para la vida o la integridad de otras personas.

EL CASO CONCRETO.

- 2.5. En ese orden de ideas, en el presente caso se aprecia que luego de la realización de los Alegatos de Apertura, el acusado **ALI ALIPIO MARTEL QUISPE**, se sometió a los alcances de la conclusión anticipada llegando a un acuerdo con el Ministerio Público, quien ha sustentado los cargos, precisando que la conducta del acusado se tipifica en lo previsto y penado en el **artículo 274 primer párrafo del Código Penal**.
- 2.6. Al respecto, se debe señalar que la tipificación resulta correcta e incluso se precisa el título de imputación, además de ello la suscrita encuentra que la teoría del caso que sustenta la acusación es coherente y lógica y por ende confirman la aceptación del acusado, por lo que se colige que no se trata de una conclusión anticipada basada en la sola confesión, sino que hay elementos de juicio ligados a la lógica y experiencia que la respaldan y hacen viable la aprobación. Cuestiones todas estas y de acuerdo a las prescripciones de esta Institución jurídica y luego de haber contrastado el supuesto de hecho que fue aceptado por el acusado con la norma invocada, hacen posible que esta judicatura pueda anunciar y tomar como un hecho probado, la comisión del delito de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, toda vez que, *el día 27 de diciembre de 2021 a las 02:35 horas aproximadamente, fue intervenido a la altura del Centro Poblado de Pachachupán km 35 del distrito de San Pablo de Piura, en circunstancias que se encontraba conduciendo un vehículo menor, marca bajaj, modelo XCD125 y luego de haberse sometido al correspondiente examen de Dosaje Etílico se concluyó que el acusado tenía de 0.77 g/l (un gramo, setenta y siete centigramos de alcohol por litro de sangre), superando de esta manera el límite permitido por ley, de lo que se deduce que el acusado a sabiendas de haber ingerido bebidas alcohólicas procedió a conducir un vehículo, ocasionando con ello un peligro a la sociedad, por ello queda satisfecho este primer control de legalidad de la tipicidad.*



44
Quinto
8
Cento

Situación ésta que acarrea como consecuencia que la primera etapa de control de acuerdo haya sido superada satisfactoriamente.

TERCERO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA PENA

- 3.1. Que, estando determinada de acuerdo a las prescripciones de esta Institución Jurídica la Autoría del acusado **ALI ALPIO MARTEL QUISPE**, en la comisión del tipo penal materia del presente proceso, lo que tota ahora es determinar y de ser el caso aprobar la pena a imponérsele.
- 3.2. Las partes acordaron la imposición al acusado **ALI ALPIO MARTEL QUISPE, DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS** de pena privativa de libertad, pero que ésta debe tener el carácter de reserva de fallo condenatorio, cuyo periodo de prueba duraría por el periodo de un año, por las razones expuestas durante la oralización del acuerdo, correspondiendo verificar si la alternativa punitiva propuesta supera el control de legalidad.
- 3.3. En cuanto a la Identificación de la Pena Básica, debemos señalar que este delito está tipificado y sancionado en el Código Penal con una pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años, o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas, e inhabilitación conforme al artículo 36 inciso siete del citado Código Penal.
- 3.4. Al respecto, cabe precisar que LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO es una de las alternativas punitivas que está facultado al Juez para imponerla, sin embargo, para ello debe cumplirse con un estricto y riguroso filtro en los requisitos que establece el artículo 62 del Código Penal, condicionados a distintos factores que nacen desde la óptica de cada caso en concreto en armonía con lo previsto en los artículos 45° y 46° del mismo cuerpo legal.
- 3.5. Por lo que, siendo así, y sin pretender justificar la comisión del hecho delictivo perpetrado por el acusado, la pena de DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS, la suscrita entiende que al haberse acordado que el acusado se someta a las prescripciones de la **RESERVA DE FALLO CONDENATORIO** dicha determinación resulta válida, toda vez que en estricta conformidad a lo dispuesto por el artículo *sesenta y dos del Código Penal*, que regula la facultad del juez Penal que podrá disponer la *reserva del fallo condenatorio*, encajan para ser aplicados en el caso materia de autos, por cuanto la situación así lo permite toda vez que este delito tiene como penalidad máxima **Dos años**, por lo que se encuentran dentro de los cánones que exige el citado artículo (*cuando el delito está sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con multa*).



65
Cuenta
Cuenta

Además de ello porque la suscrita considera que esta medida habilita un pronóstico favorable y contribuirá a su resocialización, máxime si se tiene en cuenta que:

i) Que, el sometimiento a esta Institución Penal trae consigo un beneficio de reducción de 1/7 de la pena por aplicación de lo establecido en el **Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116**, situación que debe ser aplicada al caso, pues gracias a su aceptación se limitó la duración del juicio comprobar los hechos, ahorrando al Estado tiempo y dinero.

ii) Asimismo, debe tenerse presente que durante el juicio (Alegatos de apertura) se manifestó que el acusado no registra antecedentes penales, siendo este un detalle de suma importancia para la concesión de este beneficio pues con ello se advierte que se trata de la primera vez que se encuentra inmerso en esta clase de conducta (*activándose la atenuante que exige el Artículo 46 inciso 1 literal a) del Código Penal*).

iii) Finalmente, se tiene que en la fecha el acusado ha pagado la reparación civil en su integridad, esto es, cuatrocientos soles (*Traduciéndose con ello su intención de reparar voluntariamente el daño ocasionado – activándose la atenuante prevista en el Artículo 46 inciso 1 literal f) del Código Penal*).

3.6. En ese sentido, la determinación consensual de la pena acordada por las partes de **DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS** con el carácter de reserva de fallo condenatorio por el plazo de un año, conforme lo ha oralizado el representante del Ministerio Público, resulta ser manifiestamente válida, toda vez que se encuentra debidamente determinada dentro del tercio inferior (*conforme a los alcances del artículo 45-A y 46 del Código Penal*), pues concurren dos circunstancias atenuantes-*la carencia de antecedentes penales y el de reparar voluntariamente el daño ocasionado*-, asimismo, por que se ha efectuado la reducción de un séptimo de la pena solicitada de **UN AÑO**, en virtud a lo establecido en el acuerdo plenario antes mencionado.

3.7. En cuanto a la pena de inhabilitación, se tiene que ésta se encuentra también tipificada en el tipo penal, conforme lo prevé el artículo 36, inciso 7 del Código Penal, que establece: *“La suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo”, en ese sentido, corresponde aprobar la pena de inhabilitación propuesta por las partes consistente en la Cancelación de la licencia de conducir de cualquier tipo de vehículo autorizado por el plazo de DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS, la misma que se **RESERVA** y se **ACTIVARÁ** cuando se revoque la reserva de fallo condenatorio*.

Por lo que siendo así la suscrita considera que no existe obstáculo que impida su aprobación sobre este extremo del acuerdo.



96
Piscut
X
avis

CUARTO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA REPARACIÓN CIVIL:

- 4.1. Que, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal – civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, debe guardar relación y proporcionalidad con la naturaleza y gravedad del delito y con el daño causado;
- 4.2. En el presente caso el acusado **ALI ALIPIO MARTEL QUISPE**, ha aceptado pagar el monto total acordado de **CUATROCIENTOS SOLES** por concepto de reparación civil solicitado por el Ministerio Público, monto que se considera razonable y proporcional teniendo en cuenta el grado de alcohol en la sangre que tenía el acusado al momento de la comisión del delito y así como la puesta en peligro del bien jurídico tutelado, evaluando los aspectos personales y la posibilidades económicas del acusado, razón por la cual debe aprobarse este extremo del acuerdo.

QUINTO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

- 5.1. No procede la imposición de costas en el presente caso por cuanto es un proceso inmediato, conforme lo establece el artículo 497º numeral 5) del Código Procesal Penal.

DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

FALLA:

1. **APROBANDO**, el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público, el acusado **ALI ALIPIO MARTEL QUISPE**, y su defensa técnica, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.
2. Por lo tanto, **DISPONGO LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO** a favor del acusado **ALI ALIPIO MARTEL QUISPE**, como **AUTOR** de la comisión del delito Contra la Seguridad Técnica - Peligro Común en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por sus procuradores públicos.
3. **APRUEBO y ORDENO** el pago de **CUATROCIENTOS SOLES** por concepto de reparación civil, el mismo que ha quedado cancelado íntegramente con el Comprobante de pago efectuado al código N° 01681 correspondiente al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, por la suma de *cuatrocientos soles*, con lo que queda íntegramente cancelado este concepto.



47
Ejecuta
8
nota

4. **RESERVA** que se le impone de conformidad con el artículo 62 del Código Penal por el **PERIODO DE PRUEBA** de **UN AÑO**, bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta de conformidad con el artículo 64 del Código Penal:

- a. Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, para informar y justificar sus actividades las veces que sea requerido.*
- b. No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juez.*
- c. No volver a conducir vehículo en estado de ebriedad durante el periodo de prueba ni volver a cometer nuevo delito doloso ni culposo.*

PRECISÁNDOSE que las reglas de conducta se deberán cumplir bajo **apercibimiento** de aplicarse lo dispuesto en el artículo sesenta y cinco del Código Penal, es decir de **REVOCARSE DIRECTAMENTE LA RESERVA DE FALLO CONDENATORIO** sin previo requerimiento se impondrá la pena principal acordada de **DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS** y tendrá el carácter de efectiva; ordenándose su internamiento en el Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco - Potratancha, en caso de verificarse el solo incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta.

5. Asimismo, se **RESERVA** la pena de **INHABILITACION** consistente en la *Cancelación definitiva de la licencia de conducir de cualquier tipo de vehículo motorizado*, de conformidad con el artículo 36, inciso 7 del Código Penal; la misma que se **ACTIVARÁ** en caso se incumpla cualquiera de las reglas de conducta, y se **cursará** los oficios a las dependencias correspondientes.
6. **PLAZO** de prueba, que empezará a regir una vez haya quedado **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** la presente Sentencia de acuerdo a lo señalado en el Artículo 62 último párrafo del Código Penal;
7. **CÚRSESE** oficio al Registro Biométrico, adjuntando copia certificada de la presente resolución para su inscripción.

TÓMESE RAZÓN y Hágase saber.

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 03/07/2023 19:56:06

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0030639-2023

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
RAMOS VARGAS EMMA					
1	80836 - 2023	00438-2022-38-1201-JR-PE-01	9	3	EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES F
	PROPIETARIO	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, PROCURADURIA PUBLICA			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 107619 SENTENCIA CONFORMADA NRO 310-2023 RES. NRO 03 DE FECHA 19/06/2023			
2	80837 - 2023	00438-2022-38-1201-JR-PE-01	9	3	2DA FPPC HCO 3ER DEP
	PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 2A° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÁNUCO - 3A° DESPACHO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 69739 SENTENCIA CONFORMADA NRO 310-2023 RES. NRO 03 DE FECHA 19/06/2023			
3	80838 - 2023	00438-2022-38-1201-JR-PE-01	9	3	MARTEL QUISPE, ALI ALIPIO
	PROPIETARIO	HUERTAS ANTEQUERA, SERGIO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 32217 SENTENCIA CONFORMADA NRO 310-2023 RES. NRO 03 DE FECHA 19/06/2023			

LAGUNA VELASQUEZ JUANA JENNY
Asistente de Audiencia - Audio

49
1001-13
yValidez
desconocidaSEDE COMPLEJO PELLCOMARCA
ESQ. AV. PELLCOMARCA Y JH
CIPRESSES
Secretario MARTEL RIVERA
ALEJANDRO ELDY
Ogim - Poder Judicial del Perú
Fecha: 10/07/2023 12:40:15 Hrs.
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: HUÁNUCO

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00438-2022-38-1201-JR-PE-01

JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA

ESPECIALISTA : ALEJANDRO MARTEL RIVERA

MINISTERIO PUBLICO : 2DA FPPC HCO 3ER DEP,

IMPUTADO : MARTEL QUISPE, ALI ALIPIO

DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBriedAD O

DROGADICCIÓN.

AGRAVIADO

: EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES REP PROCURADOR PUBLICO**Resolución Nro. 04**

Huánuco, diez de julio

Del dos mil veintitrés.

AUTOS Y VISTOS: Estado a la razón que antecede,

Revisado los actuados, conforme a su estado de la presente causa, y:

CONSIDERANDO: Primero.- Que, toda resolución queda firme y causa sus efectos cuando haya sido declarada consentida o ejecutoriada, es decir es una resolución contra la cual no procede recurso impugnatorio alguno. **Segundo.-**

Que de autos, se tiene la Sentencia Conformada N° 3 10-2023, contenida en la resolución número tres de fecha diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, obrante en autos, mediante el cual se resuelve aprobar el acuerdo de conclusión anticipada arribado por el Representante del Ministerio Público, y el sentenciado **ALI ALIPIO MARTEL QUISPE**, como **autor** de la presunta comisión del delito contra la Seguridad Publica – Peligro Común, en la modalidad de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, en agravio del Estado representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en compañía de su procurador público, con la intervención de su defensa técnica, resolución que ha sido expedida en la audiencia pública respectiva, notificándose a las partes asistentes, así también por casilla electrónica que corre a fojas 48 de autos, conforme se tiene en autos. **Tercero.-** Que, el artículo 414° literal c) del C.P.P., establece: Tres días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios, el recurso de queja y apelación contra sentencias emitidas conforme a lo previsto en el art. 448°. **Cuarto.-** Se advierte de autos que ninguna de las partes ha interpuesto recurso impugnatorio alguno contra dicha resolución, habiendo transcurrido el plazo en exceso para

realizarlo, por lo que debe declararse consentida la referida resolución. Por estos fundamentos; **SE RESUELVE**: Declarar **CONSENTIDA** la Sentencia Conformada N° 310-2023, contenida en la resolución número tres de fecha diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, el mismo que obra en autos, **INSCRÍBASE** la sentencia en el registro especial correspondiente (REDIJU), **OFICIESE** a las autoridades competentes para su cumplimiento. **REMÍTASE** el presente cuaderno de debate, acompañado del cuaderno de proceso inmediato al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, a efecto proceda conforme a sus atribuciones. **NOTIFIQUESE**.

57
C. M. C. M.
7

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 10/07/2023 12:13:04

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0032141-2023

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
ALEJANDRO MARTEL RIVERA					
1	84608 - 2023	00438-2022-38-1201-JR-PE-01	2	4	MARTEL QUISPE, ALI ALIPIO
	PROPIETARIO	HUERTAS ANTEQUERA, SERGIO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 32217 RES. N° 04			
2	84610 - 2023	00438-2022-38-1201-JR-PE-01	2	4	2DA FPPC HCD 3ER DEP.
	PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 2A° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÁNUCO - 3A° DESPACHO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 69739 RES. N° 04			
3	84611 - 2023	00438-2022-38-1201-JR-PE-01	2	4	EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES F
	PROPIETARIO	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, PROCURADURIA PUBLICA			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 107619 RES. N° 04			

CAMARENA MIRANDA MANUEL CIRILO
Asistente Judicial (notificaciones)



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

2º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL

COMPLEJO JUDICIAL - ESQUINA AV. PILLCOMARCA Y JR. CIPRESES

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Huánuco, 10 de Julio del 2023.

EXP. N° 438-2022-38.Esp. Alejandro Martel R.OFICIO N° 2003 -2023-2ºJUP-CSJHN/PJ.

Señor (a):

MARIA RONCAGLIOLO CRESPO.**JEFA DEL REGISTRO DISTRITAL JUDICIAL - REDIJU - HUANUCO.**Ciudad.-**ASUNTO:** Remite Sentencia para Inscripción.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de **REMITIR** a su despacho la Sentencia para su inscripción de la Reserva del Fallo del sentenciado:

1. ALI ALIPIO MARTEL QUISPE.

Para lo cual se adjunta a la presente copia certificada de la **Sentencia Conformada N° 310-2023**, a fs. () y copia certificada de la **resolución que la declara consentida**, a fs. (). Lo que se requiere para los fines del Expediente **N° 438-2022-38**, que se le ha seguido al sentenciado antes indicado por la comisión del delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por sus procuradores públicos.

Es oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente.

Firmado Digitalmente

FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA

JUEZ

Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco

CSJHCO

/alidez
desconocidaSEDE COMPLEJO PILLCOMARCA
ESQUINA AV. PILLCOMARCA Y JR.
CIPRESES
Secretaría MARTHA VERA
AL JUEZ FLORENCIA GUERRA
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 10/07/2023 12:10:21
RESOLUCIÓN
JUDICIAL JUEZ HUANO



Poder Judicial del Perú

Manuel Cirilo Camarena Miranda <mcamarenam@pj.gob.pe>

S3
original
y otro**Se remite oficio y resolución del exp. N° 438-2022-38**

Mensaje

Manuel Cirilo Camarena Miranda <mcamarenam@pj.gob.pe>

10 de julio de 2023, 16:09

Para: Maria Pascuala Roncagliolo Crespo <mroncagliolo@pj.gob.pe>

Buenas tardes por la presente se remite oficio y resolución del exp. N° 438-2022-38

 438-2022-38.pdf
645K



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

2º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL

COMPLEJO JUDICIAL - ESQUINA AV. PILLCOMARCA Y JR. CIPRESES

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Huánuco, 10 de Julio del 2023.

EXP. N° 438-2022-38.

Esp. Jud. Alejandro Martel R.

OFICIO N° 2004 - 2023-2º JUP- CSJHN/PJ.

Señor:

JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANUCO.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme

a Ud., a fin de **DEVOLVER** el Expediente judicial que al final se detalla, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en los seguidos contra **ALI ALIPIO MARTEL QUISPE**, por la comisión del delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por sus procuradores públicos.

ADJUNTO:

1. Cuaderno de Debate Exp. N° 438-2022-38-1201-JR-PE-O1, a fs. (53).
2. Cuaderno Proceso Inmediato Exp. N° 438-2022-0-12 01-JR-PE-O1, a fs. (36).

Es oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente.

Firmado Digitalmente

FLORENCIA GUERRA CARRUAPOMA

JUEZ

Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco

CSJHCO

Validez desconocida

SEDE COMPLEJO PILLCOMARCA
ESQ AV. PILLCOMARCA Y JR. CIPRESES
Secretario MARTIN VERA
ALEJANDRO ELIZABETH
Digna - Poder Judicial del Perú
Fecha: 10/07/2023 12:10:28 Rm - RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial
HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

Sede Complejo Pillcomarca -Esq Av. Pillcomarca y Jr Cipreses

Cargo de Redistribucion

A L E A T O R I O

SS

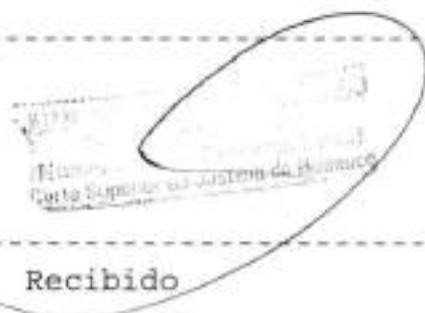
Expediente :00438-2022-38-1201-JR-PE-01 P.Inicio: 04/07/2022 13:05:19
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
Documento :REDISTRIBUCION
F.Ingreso :11/07/2023 11:10:43
Especialista :MELGAREJO HURTADO JUAN JOSE

Folios : 53

Sumilla :EJECUCION : REDISTRIBUIDO DEL 2° JUZG. UNIPERSONAL -
FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL AL 1° JUZG. INV.
PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

Observacion :CON EL OF N° 2004-2023-2° JUP/HCO. REMITE EL PRESENTE EXP.
A MERITO DE LA RES. 04

LEONARDO GALLARDO GIOVANNA EDITH
Ventanilla 1
Módulo 1
J . PillcoMarca y Jr Cipreses


Recibido

Respetable: PODER JUDICIAL DEL PERÚ Justicia Honorable, País Respetable.	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO Jr. Dos de Mayo N° 1151 - Huánuco Telf. (082) - 591030	1º JIP 1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.
---	---	---

1º JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00438-2022-84-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : MELGAREJO HURTADO JUAN JOSE
MINISTERIO PUBLICO : 2DA FPPC HCO 3ER DEP.
IMPUTADO : MARTEL QUISPE, ALI ALIPIO
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN.
AGRAVIADO : EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES REP PROCURADOR PUBLICO,

Resolución Nro. 5
Pillco Marca, veintiséis de julio
De dos mil veintitrés-----)

DADO CUENTA: Por remitido los actuados por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, a su contenido **TÉNGASE** presente y por devuelto los Cuadernos de Requerimiento de Proceso Inmediato, y el Cuaderno de Debates; **PRECÍSESE** a los sujetos procesales que la sentencia recaída en autos en contra del sentenciado **ALI ALIPIO MARTEL QUISPE**, se ejecutará en el presente cuaderno de ejecución de sentencia; ahora bien, respecto al Cuaderno de Requerimiento de Proceso Inmediato (438-2022-0) y el Cuaderno de Debates (438-2022-38); **ARCHÍVESE** definitivamente en el lugar donde corresponde en el presente año judicial, anexándose al mismo copia certificada de la presente resolución, **FORMESE** el **cuaderno de ejecución de sentencia** con las actuaciones del cuaderno de debates (cámbiese el estado en el SIJ ha archivado), y prosigase el trámite en el estado en que se encuentra, **A CONOCIMIENTO** de los sujetos procesales, a fin de que procedan conforme a sus atribuciones previstas en el artículo 488¹ del Código Procesal Penal. Se aboca al conocimiento de la presente causa el señor Juez que suscribe e interviene el Especialista de Causas del despacho de ejecución, que certifica, ambos por mandato Superior. **NOTIFÍQUESE** con arreglo a Ley.

¹ Artículo 488 LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

- 1) El condenado, el tercero civil y las personas jurídicas afectadas podrán ejercer, durante la ejecución de la sentencia condenatoria, los derechos y las facultades que este Código y las Leyes le otorgan.
- 2) El condenado y las demás partes legitimadas están facultadas a plantear ante el Juez de la Investigación Preparatoria los requerimientos y observaciones que legalmente correspondan respecto de la ejecución de la sanción penal, de la reparación civil y de las demás consecuencias accesorias impuestas en la sentencia.
- 3) Sin perjuicio de lo establecido en los numerales anteriores, corresponde al Ministerio Público el control de la ejecución de las sanciones penales en general, instando las medidas de supervisión y control que correspondan, y formulando al Juez de la Investigación Preparatoria los requerimientos que fueren necesarios para la correcta aplicación de la Ley.

Sede Complejo Pillcomarca -Esq Av. Pillcomarca y Jr Cipreses

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 03/08/2023 19:46:03

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

Nº GUIA DE ENTREGA : 0035952-2023

1º JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

Nº	Nº CEDULA	Nº EXPEDIENTE	Nº FOJAS	Nº RESOL	DESTINATARIO
MELGAREJO HURTADO JUAN JOSE					
1	95174 - 2023	00438-2022-84-1201-JR-PE-01	1	5	MARTEL QUISPE, ALI ALIPIO
	PROPIETARIO	HUERTAS ANTEQUERA, SERGIO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 32217 RESOLUCION IRR015			
2	95175 - 2023	00438-2022-84-1201-JR-PE-01	1	5	2DA FPPC HCO 3ER DEP.
	PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 2ª FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÁNUCO - 3ª DESPACHO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 59739 RESOLUCION IRR015			
3	95176 - 2023	00438-2022-84-1201-JR-PE-01	1	5	EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES F
	PROPIETARIO	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, PROCURADURIA PUBLICA			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 107619 RESOLUCION IRR015			

SALVADOR ROJAS MIGUEL ALEX
Asistente Judicial (notificaciones)

Sede Complejo Pillcomarca -Esq Av. Pillcomarca y Jr Cipreses

CUADERNO : EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00559-2022-54-1201-JR-PE-01



22022005591201137054101

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central
JUEZ: ANABELY MEZA PEREZ
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: MELGAREJO HURTADO JUAN JOSE
SUB ESPECIALIDAD: PENAL
F INGRESO MP : 12/10/2023 17:53:53 PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: EJECUCION
PROCESO: ESPECIAL D.L. 1194 - OMISION ASISTENCIA FAMILIAR
SUMILLA: CUADERNO DE EJECUCION DE SENTENCIA DEL SENTENCIADO CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS

NRO ANTIGÜO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO CRUZ BAÑOS CLEMENTE LORENZO

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [INVESTIGADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 149.1 - Omisión de asistencia familiar



EXP. 00559-2022-54-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / /

Vencimiento : / /

1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

CO
Central - Jr. 2 de Mayo 1191

Cargo de Redistribucion

A L E A T O R I O

0/3

ediente :00559-2022-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio: 09/03/2022 15:22:44
gado :2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRA
umento :REDISTRIBUCION
ngreso :01/09/2022 08:58:12
ecialista :RAMOS VARGAS EMMA

ios : 48
illa :JUZGAMIENTO : REDISTRIBUIDO DEL 2° JUZGADO PENAL DE
INVEST. PREPARATORIA-Sede Central AL 2° JUZG. UNIPERSONAL
- FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

ervacion :CON OFICIO N° 1439-2022 REMITIR EL EXPEDIENTE A MÉRITO DE
LA RESOLUCIÓN N° 05

LES PONCE FIORELLA LUCIA
tanilla 1
ulo 1
2 de Mayo 1191



Recibido

02-09-22



PODER JUDICIAL DEL
PERÚ Justicia Honorable, Fals
Respetable

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO

Jr. Dos de Mayo N° 1191 - Huánuco
Tel: (062) - 591030



DE HUÁNUCO

2/3

2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central

EXPEDIENTE : 00559-2022-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : ANABELY MEZA PEREZ
ESPECIALISTA : ANALY NARVI VELASQUEZ PIMENTEL
MINISTERIO PUBLICO : 1ERA FPPC HCO 1ER DESP,
REPRESENTANTE : SALAZAR RAMIREZ DE AYALA, LIVIA
IMPUTADO : CRUZ BAÑOS, CLEMENTE LORENZO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : CRUZ SALAZAR, ELVIS RODRIGO
ESP. DE AUDIENCIA : CAROL CISNEROS HURTADO

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO

I. ETAPA INICIAL.-

En la Ciudad de Huánuco, siendo las nueve de la mañana con trece minutos del día DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS, vía aplicativo GOOGLE HANGOUTS MEET, se va a llevar a cabo la AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO, programado en la Carpeta Judicial N.° 559-2022-0, seguido contra CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS, como presunto autor de la comisión del delito Contra La Familia, sub tipo OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de ELVIS RODRIGO CRUZ SALAZAR.

IDENTIFICACION DEL JUEZ Y CONSTANCIA DE GRABACION EN AUDIO:

Se hace de conocimiento a las partes que la presente audiencia está siendo dirigida por la Magistrada ANABELY MEZA PEREZ, Juez del Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco. Se hace presente que la audiencia se está registrando en sistema de audio, y que las partes pueden acceder a una copia del mismo de creerlo conveniente para su defensa. Fiscalía penal proceda a acreditarse.

II. ACREDITACION:

2.1 MINISTERIO PÚBLICO: HERBERTH OLLAGUE ROJAS, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

- Domicilio procesal : Jr. San Martín N.° 765, 2° piso - Huánuco.
- Casilla electrónica : 69720
- Celular : 962622973

En apoyo a la fiscal responsable del caso Elva Elcira Huete Rodríguez.

2.2 DEFENSA PÚBLICA DEL IMPUTADO: Abog. ELIZABETH VERONICA DIAZ REATEGUI, defensora pública penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Lima N.° 59346.

- Domicilio procesal : Jr. Crespo Castillo N.° 820 - Huánuco.
- Celular : 913150119

En defensa técnica necesaria del imputado Clemente Lorenzo Cruz Baños

2.3 IMPUTADO: CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS

- DNI : 22453542
- Fecha de nacimiento : 14 de noviembre de 1968
- Lugar de nacimiento : Chaulan
- Domicilio real : Jr. Huánuco Mz. W, Lote 11, Chaulan (ref. a 10 de la Plaza de Armas).
- Teléfono celular : 991894885



03
Jun

III.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS INTERVENCIONES SON RESÚMENES, Y REGISTRA EL MINUTO QUE CORRE EN LA GRABACIÓN.

00:01. hrs. **JUEZ:** Se pide informe respecto a la notificación a la parte agraviada y parte imputada, además si se realizaron coordinaciones con dichas partes.

00:01. hrs. **ESP. DE AUDIENCIA:** Informa que la parte agraviada y parte imputada, han sido válidamente notificados, así mismo que se les envió a ambas partes procesales el enlace de la presente audiencia a través del aplicativo WhatsApp. *(Exposición Integra queda registrado en el sistema de Audio)*

00:01. hrs. **JUEZ:** Se ha hecho llamada telefónica al imputado.

00:01. hrs. **ESP. DE AUDIENCIA:** Informa que en estos momentos no. *(Exposición Integra queda registrado en el sistema de Audio)*

00:01. hrs. **JUEZ:** Vamos a dar por **INSTALADA** la presente audiencia, dejando habilitada la incorporación de la parte investigada, previa coordinación con la especialista de audiencias, si es que lo considera el investigado, quien ha sido válidamente notificado.

00:02. hrs. **MINISTERIO PUBLICO:** Oraliza su requerimiento de **INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO** en contra de **CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS**, como presunto autor de la comisión del delito Contra La Familia, sub tipo **OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR**, en agravio de **ELVIS RODRIGO CRUZ SALAZAR**; procediendo a detallar los datos del investigado y la parte agraviada, los hechos, elementos de convicción, la tipificación y la medida de coerción personal; solicitando se declare fundado el requerimiento. *(Exposición Integra queda registrado en el sistema de Audio)*

00:07. hrs. **JUEZ:** Tenemos la incorporación del investigado, por lo que se le concede el uso de la palabra a fin que se acredite.

00:07. hrs. **IMPUTADO:** Procede acreditarse conforme al numeral II de la presente resolución, *(Exposición Integra queda registrado en el sistema de Audio)*

00:09. hrs. **JUEZ:** Se va a **SUSPENDER** la audiencia por breve término para que pueda conferenciar con su abogada.

SE SUSPENDE LA AUDIENCIA
SE REANUDA LA AUDIENCIA

00:09. hrs. **JUEZ:** Se **REANUDA** la audiencia y habiéndose brindado un tiempo prudencial a la defensa, para que pueda conferenciar con su patrocinado, señora abogada tiene el uso de la palabra.

00:10. hrs. **DEFENSA PÚBLICA DEL IMPUTADO:** No tiene observaciones al requerimiento, *(Exposición Integra queda registrado en el sistema de Audio)*

00:10. hrs. **JUEZ:** Se emite la siguiente resolución.



PODER JUDICIAL DEL
PERÚ Justicia Honorable, Fals
Respetable

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO
Jr. Dos de Mayo N° 1191 - Huánuco
Tel. (062) - 591030

2JIP

SEGUNDO JUZGADO DE
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
DE HUÁNUCO

IV.- **RESOLUCIÓN N.° 04**

Huánuco, doce de agosto
Del dos mil veintidós. —//

VISTOS Y OIDOS: Vía aplicativo Google Hangouts Meet el incidente

N.° 559-2022-0

ASUNTO: (Exposición Integra queda registrado en el sistema de Audio)

RAZONAMIENTO: (Exposición Integra queda registrado en el sistema de Audio)

DECISION -

En consecuencia, por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, se **RESUELVE:**

- **APROBAR:** el proceso presentado por parte del representante del Ministerio Público, esto es **INCOACION DE PROCESO INMEDIATO**, en la causa que se sigue en contra de **CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS**, como presunto autor de la comisión del delito Contra La Familia, sub tipo **OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR**, en agravio de **ELVIS RODRIGO CRUZ SALAZAR**.
- **DICTESE** en contra de **CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS** la medida de coerción de **COMPARECENCIA SIMPLE**.
- **MANDO** la **DEVOLUCIÓN** de la Carpeta Fiscal a fin de que el representante del Ministerio Público, en el plazo de 24 horas, cumpla con presentar su requerimiento acusatorio, fehcho proveído el mismo, **REMITASE** los actuados al **JUZGADO UNIPERSONAL** que se encargara del Juicio Inmediato.

V. NOTIFICACION:

00:12 hrs. **JUEZ:** Se notifica al representante del Ministerio Público y abogado de la defensa,

MINISTERIO PÚBLICO. - Conforme.

DEFENSA PÚBLICA DEL IMPUTADO. - Por notificada.

V.- CONCLUSIÓN:

Siendo las **nueve de la mañana con cuarenta y nueve minutos**, se da por concluida la audiencia y por cerrado la grabación del sistema de audio; procediendo a firmarla la señora Juez de Investigación Preparatoria y la Especialista de audiencias, conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.-

Central - Jr. 2 de Mayo 1191

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General
28328-2022



Cod. Digitalizacion: 0000248852-2022-ESC-JR-PE

Mediante :00559-2022-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio: 09/03/2022 15:22:44
Juzgado :2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central
Documento :ESCRITO
Ingreso :16/08/2022 10:39:23 Folios: 7 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLICO 1ERA FPPC HCO 1ER DESP
Especialista :ANALY NARVI VELASQUEZ PIMENTEL

Antia : .00 N Copias/Acomp :
Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

ancel :0 SIN TASAS

illa :
REQUERIMIENTO ACUSATORIO

ervacion :

A RIVEROS DIANA ISABEL

anilla 1

lo 1

2 de Mayo 1191

Recibido

06/8

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Exp. N° 559-2022-0

Especialista: ANALY NARVI VELÁSQUEZ PIMENTEL

Huánuco, 26 de agosto del 2022

OFICIO N° 1436-2022-2º JIP-Huánuco-CSJHCO-/PI.

SEÑOR:

JUEZ PENAL DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TURNO DE
HUÁNUCO.

CIUDAD.-

Por disposición superior, tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de **REMITIRLE** el Expediente N° 559-2022-0 en fojas () el mismo que contiene el **requerimiento de acusación** formulado por el representante del Ministerio Público contra investigado contra **CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS**, por la comisión del delito contra La Familia - OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, en agravio de Cruz Salazar Elvis Rodrigo, representado por su señora madre Livia Salazar Ramírez de Ayala.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

ATENTAMENTE,


ANALY NARVI VELÁSQUEZ PIMENTEL
Especialista Judicial
Nuestro Juzgado Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco





MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Judicial de Huánuco
Primer Despacho de Investigación



Expediente N° : 559-2022-0
Caso N° : 2006014501-2021-1275-0
Investigado : Cruz Baños Clemente Lorenzo
Delito : Omisión a la Asistencia Familiar
Agravado : Cruz Salazar Elvis Rodrigo
Sumilla : Acusación en Proceso Inmediato
Fiscal responsable : Elva Elcira Huete Rodríguez
Casilla Electrónica : N° 110111
Correo electrónico : elvahuete@gmail.com

REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN

Sra. JUEZ: Anabely Meza Pérez.

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO
- JUZGADO DE FLAGRANCIA OAF Y CEE.

HERBERTH JEAN OLLAGUE ROJAS, Fiscal Provincial del Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio institucional en el Jr. San Martín N° 765 - 2do. Piso - de la Provincia y Departamento de Huánuco, con casilla electrónica 69720, a Usted digo:

Que, de conformidad con el Artículo 159º, numerales 1. y 5. de la Constitución Política del Estado, y el artículo 446º del Código Procesal Penal, recorro a su Despacho con el objeto de Formular Acusación en Proceso Inmediato, contra CRUZ BAÑOS CLEMENTE LORENZO, por la comisión del Delito contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, en agravio de su hijo Cruz Salazar Elvis Rodrigo (25), extromitase a la representante del agraviado por ser este mayor de edad, en los siguientes términos:

- 1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN:
1.1.- DEL ACUSADO:

Nombre y apellidos:	CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS
DNI	22453542
Sexo:	Masculino
Fecha de nacimiento:	14/11/68 - 8
Edad:	53 años
Departamento de nacimiento:	Huánuco
Provincia de nacimiento:	Huánuco
Distrito de nacimiento:	San Pedro de Chaulan
Estado civil:	Casado
Grado de instrucción:	Secundaria Completa
Domicilio real Actual	Jr. Huánuco MZ, "W" LT. 11 San Pedro de Chaulan (a 30 minutos de la plaza de armas)
Domicilio Ficha RENIEC	San Pedro de Chaulan
Domicilio procesal:	Jr. Crespo y Castillo N° 820



MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Judicial de Huánuco
Primer Despacho de Investigación

Abogado Defensor:	Elizabeth Diaz Reategui - Defensa Pública
Celular:	991894885

1.2.- PARTE AGRAVIADA.-

PORTE AGRAVIADA.- Cruz Salazar Elvis Rodrigo, con domicilio real en el JR. 10 de junio N° 1010 EDIF. "L" PISO 1-DPTO 104-CNJ. RES. PARQUES - INT. DE DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRAS PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

Hechos Precedentes: En el proceso de alimentos, signado con el Expediente N° 00490-2013-0-1201-JP-FC-04, la misma que se admitió a trámite, para que luego mediante Audiencia de Conciliación, de fecha 03 de setiembre del 2013; en la que se encontraron presentes las partes procesales, la misma que en audiencia no arribaron a una conciliación. Por lo se emite la Resolución N° 06, Sentencia N° 010 - 2013 de fecha siete de enero del 2014, en el se falla declarando fundada en parte y en consecuencia ordena que el investigado acuda a favor de su hijo la suma de ciento ochenta soles mensuales y por mes adelantado. Así se tiene que por Resolución N° 07 de fecha 15 de diciembre del 2014 se resuelve declarar consentida, por resolución N° 24 de fecha 24 de febrero del 2021, se resuelve aprobar la liquidación de pensiones devengadas en el cual se estableció una deuda por la suma de S/. 5, 748.11 (CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 11/100 SOLES), del período comprendido desde el mes de junio del 2017 hasta el mes de diciembre del 2019, que obra a Fs. 23/24, con la misma que se requiere al denunciado CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS, a fin de que cumpla con el pago de las pensiones devengadas, dentro del término de tres días, bajo apercibimiento de ser denunciado por delito de omisión a la asistencia familiar; la misma que fue notificado con cedula de notificación N° 5685-2021-PJ-FC en su domicilio real con su respectivo aviso judicial, sin embargo, éste, ha incumplido tal obligación, desobedeciendo el mandato judicial, en perjuicio de los menores alimentistas.

Hechos Concomitantes: Ante ello, mediante Resolución N° 27 de fecha 27 de setiembre del 2021, se requiere al investigado CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS, para que, en el plazo de tres días de notificado, cumpla con cancelar la suma S/. 5, 748.11 (CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 11/100 SOLES), por concepto de pensiones alimenticias devengadas, según la liquidación practicada por el especialista dichas pensiones, bajo expreso apercibimiento de ser remitir copias certificadas al Ministerio Público y ser denunciado por el delito de Omisión a la asistencia familiar, habiendo sido válidamente notificado con dicha resolución en su domicilio real, a través del aviso judicial y la Cédula de Notificación 24417-2021.

Hechos Posteriores: Siendo que mediante Resolución N° 09, de fecha 24 de setiembre del 2020 se resuelve remitir copias certificadas al Ministerio Público.

3. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO:

Los elementos de convicción incorporados a la presente investigación, y que sustentan el presente requerimiento acusatorio son:

- 1.- Copia Certificada de la Audiencia Única, de fecha tres de setiembre del 2013, en la que no arriban a un acuerdo conciliatorio. (A fojas 13/6).
- 2.- Copia Certificada de la Resolución N° 06 - Sentencia N° 010 - 2013 de fecha siete de enero del 2014, en la que falla declarando fundada en parte la demanda y ordena que el demandado acuda con la suma de S/. 180.00 soles mensuales y por mes adelantado.
- 3.- Copia Certificada de la Resolución N° 07 de fecha 15 de setiembre en el cual se resuelve declarar



MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Judicial de Huánuco
Primer Despacho de Investigación

consentida la sentencia antes mencionada.

4.- Copias certificadas; mediante la cual se practica la liquidación por el monto de S/. 5, 748.11.

4.- Copias certificadas de la Resolución N° 24, de fecha 24 de febrero del 2021; mediante la cual se aprueba y se requiere al investigado CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS para que en plazo de tres días de notificado; bajo apercibimiento expreso, en caso de incumplimiento, de remitirse copias del expediente del proceso de alimentos al Ministerio Público, para que proceda conforme a sus atribuciones. (A fojas 23/24).

7.- Copia certificada de La Cédula de Notificación N° 5685-2021 y su aviso judicial manual, de fecha 12 de mayo del 2021, mediante la cual se notificó al imputado en su domicilio real, con la Resolución N° 24 en la que se le requería el pago de las pensiones alimenticias devengadas bajo el apercibimiento de ley. (A fojas 28).

8.- Copias certificadas de La Resolución N° 27, de fecha 27 de setiembre del 2021, mediante el cual se resuelve remitir copias certificadas al Ministerio Público.

9.- El reporte de Consultas de Principio de Oportunidad de Sistema de Principio de Oportunidad del Ministerio Público, a nombre del investigado CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS, con resultado negativo. (A fojas 44).

8. El reporte de Consultas de Casos Fiscales a Nivel Nacional de Sistema de Principio de Oportunidad del Ministerio Público, a nombre del investigado CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS con resultado negativo. (A fojas 45).

9. El Certificado Judicial de Antecedentes Judiciales N° 4343252, de fecha 24 de febrero del 2022, por medio del cual el Poder Judicial informa que el investigado CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS no registra antecedentes penales. (A fojas 56).

4. RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN QUE SE ATRIBUYE AL ACUSADO:

En el presente caso se le imputa al acusado CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS, ser Autor Directo no existiendo circunstancia modificatoria de su responsabilidad penal conforme a los artículos 20°, 21° y 22° del Código Penal).

5.- ARTÍCULO DE LA LEY PENAL QUE TIPIFICA EL HECHO Y CUANTÍA DE LA PENA QUE SE SOLICITA:

5.1.- TIPIFICACIÓN:

Se atribuye al acusado CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS, la comisión del Delito contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar, en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, en agravio de Chistian Rolando Saravia Melchor, debidamente representado por su hijo Cruz Salazar Elvis Rodrigo (25), el mismo que señala que:

Art. 149°.- El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con una pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios comunitarios de veinte a ciento cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial".

5.2. CUANTÍA DE LA PENA SOLICITADA:

A efectos de determinar la pena concreta aplicable al presente caso, se ha tenido en cuenta lo dispuesto por el fundamento jurídico 7 del Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116, emitido por las Salas Permanentes de la Corte Suprema de la República, por medio del cual se ha precisado que el Juez tiene el arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto la pena aplicable en coherencia con



MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Judicial de Huánuco
Primer Despacho de Investigación

los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad – Artículo II, IV, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal, bajo estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales².

Igualmente, se ha tenido en cuenta los criterios establecidos para la determinación de la pena, prescritos en el Art. 45^o del Código Penal, de cuyo contenido se advirtió que el acusado CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS, no ha sufrido carencias sociales que hayan determinado en él, la comisión de delito materia de acusación; asimismo, tampoco se advierte que para cometer el ilícito penal, el acusado haya abusado de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupa a la sociedad; igualmente se evidencia que la conducta imputada al acusado ha sido eminentemente dolosa. Respecto del Interés de la víctima, se puede advertir que el agraviado Cruz Salazar Elvis Rodrigo, se encuentran afectados por la comisión de este delito, toda vez que desde el mes de junio del 2017 al diciembre del 2019, no ha percibido la pensión de alimentos por parte del acusado, viéndose privado del goce de sus derechos fundamentales como su propia alimentación, vivienda, vestido, recreación, etc.

El delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, se encuentra tipificado en el artículo 149^o del Código Penal que prescribe "El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial".

Individualización de la Pena	Pena Mínima	Pena Máxima
Tercio Inferior	02 días	1 año
Tercio Intermedio	1 año	2 años
Tercio Superior	2 años	3 años

Cuánta de la Pena. Para establecer la individualización de la pena concreta, la cual está determinada por las circunstancias del caso; las que finalmente nos han de permitir establecer la pena entre los tercios señalados precedentemente: siendo que, las circunstancias se encuentran catalogadas en cuatro clases: a) atenuación, b) de agravación, c) las atenuantes privilegiadas y d) las agravantes cualificadas, conforme lo dispuesto por los artículos 45 A y 46 del Código Penal modificado por Ley N° 30076.

Por ende, teniendo en cuenta los aspectos personales del agente y las circunstancias en que cometió el delito tal como se precisa en los Artículos 45^o, 45-A, 46^o y 22^o del Código Penal, y teniendo en consideración al PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde. Por lo que este, solicita como pretensión punitiva para el acusado Clemente Lorenzo Cruz Baños, UN (01) AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, en virtud a lo anotado por literal c) del inciso 24) del artículo 2^o de la Carta Política del Estado, que establece que "No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios".

6.- MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:

De conformidad con el Artículo 93^o establece que la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, b) La indemnización de los daños y perjuicios; igualmente el Artículo

² Fidel Rojas Vargas, Código Penal. Dos décadas de jurisprudencia, tomo III, editorial ARA EDITORES, año 2012, página 771.

¹ ART. 45^o.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.- El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2. Su cultura y sus costumbres; y 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.



MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Judicial de Huánuco
Primer Despacho de Investigación

1985° del Código Civil, considera que el daño resarcible comprende a) el daño emergente o empobrecimiento del patrimonio, esto es, la pérdida, detrimento o menoscabo patrimonial; b) el lucro cesante o la frustración de ventajas económicas esperadas, es decir, la no obtención de ganancias previstas; c) el daño a la persona o daño subjetivo que es el agraviado implicado con la violación de algunos derechos personalísimos (la vida, la integridad física, atentados al honor, a la libertad, etc.); y d) el daño moral, esto es, el dolor, pena o sufrimiento de la víctima; es decir, el quebrantamiento de la paz o tranquilidad del espíritu.

En ese sentido, el monto de la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estas y el monto que se fija por dicho concepto; siendo así se tiene que en el presente caso debe considerarse el daño en la persona en atención al grado de frustración del proyecto de vida del agraviado; quien con ocasión del incumplimiento del pago de la pensión de alimentos devengados por parte del acusado CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS, se ha visto privado de gozar de sus derechos más elementales como su propia alimentación, vivienda, vestido, etc; igualmente debe considerarse el daño moral que la conducta del acusado le ha ocasionado a su hijo Cruz Salazar Elvis Rodrigo, toda vez que pese a que existe una sentencia que declara en parte fundada la demanda de alimentos interpuesta por la progenitora, éste no cumplió dicha sentencia; por lo que a criterio de este Despacho, dichos daños deben ser resarcidos aún si no fuera posible en su integridad, al menos en parte.

Por lo que, en atención a dichos argumentos, este Despacho Fiscal, solicita el pago de una Reparación Civil ascendente a la suma de S/. 300.00 (Trescientos con 00/100 soles), que debiera de abonar el acusado CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS a favor de su hijo Cruz Salazar Elvis Rodrigo, sin perjuicio de cumplir con el mandato judicial dispuesto por el Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco de aquel entonces; es decir, el pago de la suma de CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 11/100 SOLES (S/. 5,748.11 Soles), correspondiente a liquidación de alimentos devengados.

7. BIENES EMBARGADOS QUE GARANTICEN EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL.

No se tiene bienes embargados.

8.- MEDIOS DE PRUEBA QUE SE OFRECEN PARA SU ACTUACIÓN EN LA AUDIENCIA:

PRUEBA DOCUMENTAL:

DESCRIPCIÓN	APORTE PROBATORIO
A: Copias certificadas de la Audiencia Única, de fecha 03 de setiembre del 2013 (a fojas 13/6)	Aporte Probatorio: Se probará que mediante dicha documental la existencia de la Audiencia Única, en la que estuvo presente sólo la parte demandante.
B: Copias certificadas de la Sentencia N° 010-2013, de fecha 07 de enero del 2013 (Resolución N° 06), en la cual el Juez de la causa ordenó al imputado Clemente Lorenzo Cruz Baños, el pago de S/. 180.00 a favor del agraviado Cruz Salazar Elvis Rodrigo, de manera mensual y por mes adelantado. (A fojas 17/22).	Aporte Probatorio: Se probará que mediante dicha documental la existencia de una obligación por parte del ahora acusado, de acudir a su menor hija con una suma de dinero que permita la subsistencia de la misma.



MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Judicial de Huánuco
Primer Despacho de Investigación

36
12/12/2022

C.- Copias certificada de la Resolución N° 07-2014; mediante la cual se resuelve declarar consentida la sentencia (a folios 21)	Aporte Probatorio: Se probará que se la sentencia 144-2012 se ha confirmado en todos sus extremos.
B: Copias certificadas de la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas, de fecha mes de junio del 2017 al mes de diciembre del 2019; practicada por el especialista de la causa incluido los intereses legales y un mes adelantado, habiéndose acumulado un monto total de S/. 5,748.11 (Cinco mil setecientos cuarenta y ochos con 11/100 Soles). (A fojas 22).	Aporte Probatorio: Se probará que ante el incumplimiento de pago del acusado se practicó una liquidación de pensiones devengadas.
C: Copias certificadas de la Resolución N° 24, de fecha 24 de febrero del 2021, mediante la cual el juez de la causa aprobó la liquidación de las pensiones devengadas y a su vez requirió al hoy imputado el pago de la misma dentro del plazo de tres días de notificado; bajo apercibimiento expreso, en caso de incumplimiento, de remitirse copias del expediente del proceso de alimentos al Ministerio Público, para que proceda conforme a sus atribuciones. (A fojas 23-24).	Aporte Probatorio, se probará que se aprobó y requirió al acusado dentro del plazo de tres días cumpla con cancelar el monto correspondiente a las pensiones devengadas.
D.- Copia certificada de La Cédula de Notificación N° 5685-2021 y su aviso judicial manual, de fecha 28 de abril del 2021, mediante la cual se notificó al imputado en su domicilio real, con la Resolución N° 24 en la que se le requería el pago de las pensiones alimenticias devengadas bajo el apercibimiento de ley. (A fojas 26).	Aporte Probatorio, se probará que la resolución N.º 09 fue debidamente notificada al ahora acusado.
E: Copias certificadas de La Resolución N° 27, de fecha 27 de setiembre del 2021, mediante el cual se resuelve remitir copias certificadas al Ministerio Público. (a folios 28-29)	Aporte Probatorio, se probará que ante la renuencia de pago por parte del acusado el Juez, haciendo efectivo el apercibimiento decretado dispuso remitir copiar al Ministerio Público.
F: El reporte de Consultas de Principio de Oportunidad de Sistema de Principio de Oportunidad del Ministerio Público, a nombre del investigado, con resultado negativo. (A fojas 44).	Aporte Probatorio, si registra principios de oportunidad.

Heriberto Juan Olaya Rujas
FISCAL PROVINCIAL (1)



MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Judicial de Huánuco
Primer Despacho de Investigación

G: El Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4304565, de fecha 11 de enero del 2022, por medio del cual el Poder Judicial informa que el investigado no registra antecedentes penales. (4 fojas 47).	Aporte Probatorio: Se proba que el acusado si registra antecedentes penales.
---	--

9.- MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL SUBSISTENTE:

No se ha solicitado restricción alguna; en tal sentido este Despacho Fiscal solicita la medida coercitiva de comparecencia simple.

10.- CONSTITUCIÓN DE ACTOR CIVIL.

El agraviado o su representante no se han constituido en actor civil.

11.- ANEXOS:

Se adjunta copias del presente requerimiento a fin que de manera oportuna y con las formalidades de ley sean notificadas las partes procesales, distintos al Ministerio Público.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted señor Juez dar el trámite correspondiente al presente requerimiento acusatorio.

Huánuco, 12 de agosto del 2022


Heriberto Jean Ollague Rojas
FISCAL PROVINCIAL (T)
1ma Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Huánuco

2º JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00559-2022-80-1201-JR-PE-01
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : RAMOS VARGAS EMMA
MINISTERIO PÚBLICO: IERA FPPC HCO IER DESP ,
REPRESENTANTE: SALAZAR RAMIREZ DE AYALA, LIVIA
IMPUTADO : CRUZ BAÑOS, CLEMENTE LORENZO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : CRUZ SALAZAR, ELVIS RODRIGO.

14
cot

SEÑORA JUEZ:

Doy cuenta a usted, que en la presente carpeta judicial la audiencia será programada según la agenda judicial electrónica, y en atención a que la agenda que maneja el Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco, por lo que se deberá programar fecha para el inicio de juicio inmediato de la presente causa de acuerdo a dicha agenda. Lo que hago de su conocimiento para los fines de ley. Huánuco, 16 de setiembre del 2022.

**AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA INAPLAZABLE
DE JUICIO INMEDIATO**

RESOLUCIÓN N°01

Huánuco, dieciséis de setiembre del dos mil veintidós.

AUTOS Y VISTOS: Por recibidos los autos remitidos por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, en merito a lo resuelto en la resolución número cuatro.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. CONTENIDO DE PROCESO INMEDIATO.

1.1. El Proceso Inmediato es un mecanismo de simplificación, donde se prescinde de la etapa de Investigación Preparatoria e Intermedia quedando expedito los hechos para juzgamiento, su importancia y utilidad es indiscutible, en razón de que se ofrece un tratamiento procedimental simplificado y eficaz frente al delito flagrante, delitos de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad y Omisión a la Asistencia Familiar; proceso que ésta fundamentada en la facultad del Estado de organizar una respuesta del Sistema Penal con criterios de razonabilidad y eficiencia.

SEGUNDO: EL CASO EN CONCRETO

2.1. Que, del análisis del presente **EXPEDIENTE N°559-2022**, que mediante Resolución número cuatro emitida en fecha doce de agosto del dos mil veintidós, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, declaró procedente el proceso inmediato en contra de **CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS**, en el proceso que se le sigue por la presunta comisión del delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, en agravio de **ELVIS RODRIGO CRUZ SALAZAR**.

2.2. Que, estando a lo ordenado en el texto expreso y claro del **Artículo 448º, Inciso 2) del NCPP, modificado por el Decreto Legislativo N° 1194** y tomando en cuenta además que la suscrita resulta ser Juez competente para conocer el presente proceso,

6/3

debe procederse conforme al artículo 448° incisos 1) y 2) del Código Procesal Penal, debiéndose convocar a los sujetos procesales para su concurrencia a la Audiencia Inaplazable de Juicio Inmediato en el día o dentro de las 72 horas [excepcionalmente]; *sin embargo, estando a la razón emitida por la Especialista de Causas, se hará la excepción.*

23. Asimismo, cabe señalar que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resoluciones Administrativas números 129-2020-CE-PJ, 146-2020-CE-PJ y 147-2020-CE-PJ, dispuso diversas medidas, para reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio, es así que mediante Resolución Administrativa No. 173-2020-CE-PJ del 25 de junio 2020, se aprobó el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Periodo de Emergencia Sanitaria, el cual fija medidas para la realización de audiencias judiciales en el entorno virtual mediante el uso de herramientas tecnológicas para asegurar la continuidad de los procesos judiciales, respetando las medidas de protección decretadas con motivo de la emergencia sanitaria a consecuencia de la COVID 19.
24. En consecuencia, estando a lo expuesto precedentemente, es viable la programación de la audiencia en el presente cuaderno, por lo que se procede a dictar el auto de citación a audiencia de juicio Inmediato.

Por estos fundamentos fácticos y jurídicos, **SE RESUELVE:**

- I. **SEÑALAR** fecha para la AUDIENCIA ÚNICA DE JUICIO INMEDIATO [la misma que es de carácter INAPLAZABLE] para el día DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS A HORAS DOCE DEL MEDIO DÍA [hora exacta], - según la agenda y cuadro de programación de audiencias del Juzgado - audiencia que se llevará a cabo en la sala - Despacho de este Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco. Sin embargo, de persistir el Estado de Emergencia a consecuencia del COVID 19 se llevará a cabo la audiencia mediante el **APLICATIVO GOOGLE MEET¹**, a fin de poder realizar audiencia virtual a través del mencionado aplicativo. Siendo carga y/o responsabilidad de las partes corroborar dicha información a fin de que concurren obligatoriamente a la audiencia, diligencia que estará a cargo de la señora Jueza del Segundo Juzgado Penal Unipersonal.
- II. **ORDENO:** Emplazar a los siguientes sujetos procesales a fin de que concurren obligatoriamente a Juicio Oral, considerando los domicilios fijados en el Auto de Enjuiciamiento.

¹ Fecha y hora que se señala, conforme a la recargada agenda electrónica del Sistema Integrado Judicial (SIJ) y teniendo en consideración la comunicación remitida por la Oficina de Administración del Módulo Penal - NCPP, en relación a la Resolución Administrativa N°174-2014-CE-PJ del catorce de mayo de dos mil catorce, que aprobó los "Estándares de Producción y de Audiencias para los Órganos Jurisdiccionales del Código Procesal Penal".

² En este caso los sujetos procesales intervinientes (Fiscal y abogados de las partes), deberán proporcionar **OBLIGATORIAMENTE** -solo en caso de no haberlo hecho- su número celular y **CORREO ELECTRÓNICO EN "GMAIL"**, datos que resultan indispensables para el desarrollo de la audiencia, los cuales deben ser comunicado quince días antes de audiencia (Horario de atención: Lunes a Viernes, de 08:00 am a 01:30 pm y de 02:30 pm a 05:00 pm)

16
da

a) AL ACUSADO CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS, con domicilio real en el Jr. Huánuco Mz "W" - Lt II - San Pedro de Chaulan - Huánuco [Ref. a 30 minutos de la plaza de armas]; asimismo, notifíquese en el domicilio real según Ficha RENIEC; bajo apercibimiento, de ser declarado reo Ausente y/o Contumaz y, ordenarse su inmediata ubicación y conducción compulsiva².

b) A la abogada de la DEFENSA PÚBLICA del acusado, designado para el presente caso, con casilla electrónica proporcionado en autos, bajo apercibimiento en caso de la primera inasistencia injustificada de REMITIR COPIAS a su Órgano de Control y en caso de inasistir a la segunda sesión sea está justificada o injustificada se le excluirá de la defensa, y se dispondrá la Intervención de otro defensor público, previa coordinación Distrital de la Defensoría Pública de Huánuco; ello de conformidad a los presupuestos contenidos en el artículo 359.5 del NCPP. De conformidad al artículo 355, numeral 6, que señala la audiencia de instalación de juicio es inaplazable, rige el numeral 1 del artículo 85 del Código Procesal Penal, precisa que si el abogado defensor no concurre a la diligencia para la que es citado, y esta es de carácter inaplazable, será remplazado por otro que, en ese acto, designe los procesados, o por un defensor público, llevándose adelante la diligencia; en consecuencia; que en caso no concurra a la diligencia citada mediante la presente resolución, será EXCLUIDO DE LA DEFENSA y REMPLAZADO en el mismo acto de la audiencia por otro abogado que designe en ese acto el acusado, caso contrario se le designará un abogado defensor público; SIN PERJUICIO de notificarse a la Defensa Técnica: CLODUALDO J. PIO CRUZ.

c) A la FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL DE LA PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, a su casilla electrónica proporcionado en autos; bajo apercibimiento, de remitirse copias a la Oficina de Control Interno por responsabilidad funcional en caso de inasistencia injustificada; sin perjuicio, además de ser excluido del juicio y requerir al Fiscal Superior en grado designe su reemplazo. [Art. 62 inciso 1 NCPP]; QUIEN DEBERÁ CONCURRIR CON SUS ÓRGANOS DE PRUEBA ofrecidos en su Acusación Fiscal, BAJO APERCIBIMIENTO DE PRESCINDIRSE DE ELLOS³.

d) A la parte agraviada: ELVIS RODRIGO CRUZ SALAZAR, con domicilio real señalado en autos.

III. PRECISAR que el desarrollo íntegro de la audiencia del juicio oral será registrada a través del Sistema de AUDIO.

² Acorda a lo previsto en el artículo 79° inc. 5) y concordante con el art. 355.4 del NCPP.

³ Artículo 62 Exclusión del Fiscal.-

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio Público, el superior jerárquico de un Fiscal, de oficio o a instancia del afectado, podrá reemplazarlo cuando no cumple adecuadamente con sus funciones o incurre en irregularidades. También podrá hacerlo, previa las indagaciones que considere convenientes, cuando esté incurso en las causales de recusación establecidas respecto de los jueces.

⁴ Conforme al Artículo 448° inciso 2) del Código Procesal Penal

17
du

- IV. FORMESE el CUADERNO DE DEBATE que deberá contener, el auto de citación a juicio, los registros que se realicen durante el juicio oral, así como las resoluciones que se dicten hasta la sentencia, asimismo se deberá incorporar al cuaderno el acta de registro de audiencia de incoación del proceso inmediato en copia certificada y el requerimiento de acusación.
- V. AVOCÁNDOSE al conocimiento de la presente causa la señora Jueza que al final suscribe e Interviniendo la especialista judicial del juzgado que da cuenta por disposición Superior. NOTIFIQUESE con arreglo a ley.-

Central - Jr. 2 de Mayo 1191

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 20/09/2022 12:11:06

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

A DE ENTREGA : 0054401-2022

UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
-----------	---------------	----------	----------	--------------

LOS VARGAS EMMA

81 - 2022 00559-2022-80-1201-JR-PE-01 10 1 CRUZ BAÑOS, CLEMENTE LORENZO
PIETARIO DIRECCIÓN DISTRITAL DE DEFENSA PÚBLICA DE HUÁNUCO, DEFENSA PUBLICA PENAL - DEFENSOR 01 HCO

CCION Dirección Electrónica - N° 68036
EXOS RESOLUCION N°01-REQUERIMIENTO DE ACUSACION

63 - 2022 00559-2022-80-1201-JR-PE-01 10 1 1ERA FPPC HCO 1ER DESP
PIETARIO FISCALIA SUPERIOR PENAL, FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PROVISIONAL DE HUÁNUCO

CCION Dirección Electrónica - N° 110111
EXOS RESOLUCION N°01-REQUERIMIENTO DE ACUSACION

GOMEZ CASIO MIGUEL OSCAR
Asistente Judicial (notificaciones)

Central - Jr. 2 de Mayo 1191

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 20/09/2022 12:14:23

Diligenciamiento : Habilitaciones

A DE ENTREGA : 0054405-2022

UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
LOS VARGAS EMMA				
62 - 2022 PIETARIO	00559-2022-80-1201-JR-PE-01	10	1	CRUZ BAÑOS, CLEMENTE LORENZO
EXOS	ECCION JIRON HUANUCO MANZANA W LOTE 11 (REFERENCIA A 30 MINUTOS DE LA PLAZA DE ARMAS) - HUANUCO / HUANUCO / SAN PEDRO DE CHAULAN RESOLUCION N°91-REQUERIMIENTO DE ACUSACION			
64 - 2022 PIETARIO	00559-2022-80-1201-JR-PE-01	10	1	CRUZ SALAZAR, ELVIS RODRIGO
EXOS	ECCION JIRON 10 DE JUNIO NRO 1010 EDIFICIO L PISO 1 DEPARTAMENTO 104 - CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES - INT DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES - REPRESENTADO POR SU MADRE LIVIA SALAZAR RAMIREZ DE AYALA - LIMA / LIMA / SAN MARTIN DE PORRES RESOLUCION N°91-REQUERIMIENTO DE ACUSACION			

GOMEZ CASIO MIGUEL OSCAR
Asistente Judicial (notificaciones)



42022103662202200559120113708DU02

NOTIFICACION N° 103662-2022-JR-PE

EXPEDIENTE	00559-2022-80-1201-JR-PE-01	JUZGADO	2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CE
JUEZ	FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA	ESPECIALISTA LEGAL	RAMOS VARGAS EMMA

IMPUTADO	: CRUZ BAÑOS, CLEMENTE LORENZO	*DELITO:
AGRAVIADO	: CRUZ SALAZAR, ELVIS RODRIGO	

DESTINATARIO CRUZ BAÑOS CLEMENTE LORENZO

N° Exp.Fiscal: 1275

DIRECCION REAL : **JIRON HUANUCO MANZANA W LOTE 11 (REFERENCIA A 30 MINUTOS DE LA PLAZA DE ARMAS) - HUANUCO / HUANUCO / SAN PEDRO DE CHAULAN**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 16/09/2022 a Fjs: 10

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N°01+REQUERIMIENTO DE ACUSACION

20 DE SETIEMBRE DE 2022

21
atun

Exp. N° 559-2022-80

CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA

ASISTENTE: MIGUEL GOMEZ CASIO

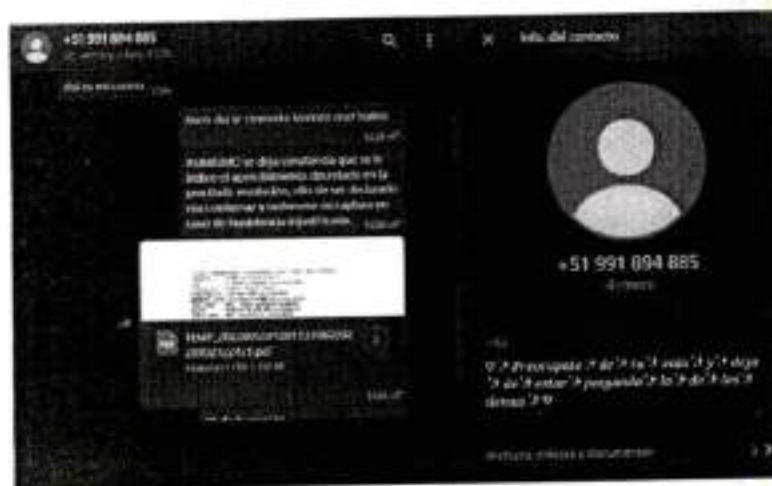
TELÉFONO: 957699996

Se deja constancia que :

- **AI ACUSADO CRUZ BAÑOS CLEMENTE LORENZO**, a través del número de celular 991894885; a quien se le puso de conocimiento el contenido de la indicada resolución con el día y hora de la audiencia que se realizara a través del aplicativo **google hangoust meet**, el que indica su correo **CLEMENTELORENZO@HOTMAIL.COM**.

ASIMISMO se deja constancia que se le indico el apercibimiento decretado en la preitada resolución, ello de ser declarado reo contumaz y ordenarse su captura en caso de inasistencia injustificada.

Por lo tanto se deja la presente constancia.



Huánuco, 28 de Febrero de 2023



420221036642022005591201137080U02

NOTIFICACION N° 103664-2022-JR-PE

EXPEDIENTE	00559-2022-80-1201-JR-PE-01	JUZGADO	2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CE
JUEZ	FLORENCIA GUERRA CAHUAPOMA	ESPECIALISTA LEGAL	RAMOS VARGAS EMILIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE JUEZ DEL TRIBUNAL CÓDIGO PROCESAL PENAL
IMPUTADO	: CRUZ BAÑOS, CLEMENTE LORENZO	*DELITO:	
AGRAVIADO	: CRUZ SALAZAR, ELVIS RODRIGO		22 SEP. 2022
DESTINATARIO	CRUZ SALAZAR ELVIS RODRIGO		COMUNICACIONES N° Exp. Fiscal: 12781 BIDO

DIRECCION REAL : JIRON 10 DE JUNIO NRO 1010 EDIFICIO L PISO 1 DEPARTAMENTO 104 - CONJUNTO
RESIDENCIAL PARQUES - INT DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES -
REPRESENTADO POR SU MADRE LIVIA SALAZAR RAMIREZ DE AYALA - LIMA / LIMA / SAN

Se adjunta Resolución UNO de fecha 16/09/2022 a Fjs: 10

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 13 REQUERIMIENTO DE ACUSACION



26/09/2022

Lo dejaron ingresar al
condominio llamaron al
DPT y no contestaron

22
atd

23/
C.R.H.

Exp. N° 559-2022-80

CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA

ASISTENTE: MIGUEL GOMEZ CASIO

TELÉFONO: 957699996

Se deja constancia que :

- **Al AGRAVIADO CRUZ SALAZAR ELVIS RODRIGO**, a través del número de celular 983305560; a quien se le puso de conocimiento el contenido de la indicada resolución con el día y hora de la audiencia que se realizara a través del aplicativo **google hangoust meet**, el que indica su correo **ELVISRODRIGOCRUSALAZAR524@GMAIL.COM**.



Huánuco, 28 de Febrero de 2023

EXP 559-2022-80

19 de abr de 2023 12:00pm a 12:15pm 19 de abr de 2023 Zona horaria

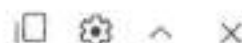
☐ Todo el día No se repite -

Detalles del evento Encontrar un hueco

Invitados Salas



unirme con Google Meet



meet.google.com/dhs-vram-irt ⓘ

ID de la reunión

meet.google.com/dhs-vram-irt

Números de teléfono

(PE)+51 1 6449188 ⓘ

PIN: 360 479 494 0410#

Mas opciones para unirse

Añadir emisión en directo



Añadir una ubicación



Notificación + 10 minutos X

Añadir una notificación



Audiencias 2° Juz. Unipersonal de Huánuco -



No disponible + Visibilidad predeterminada ⓘ

Añadir invitados

Sala 28 CSJHCO 2JUP HCO

Organizador

clementelorenzocb@hotmail.com *

elizabethdiaz774@gmail.com *

elvahuete@gmail.com *

elvisrodrigocruzsalazar524@gmail.com *

Emma Ramos Vargas *

guerracarhuapoma@gmail.com *

* No se puede mostrar el calendario ⓘ

Sugerencias de horas

Permisos de invitados

☐ Editar el evento

24

Sede Complejo Pillcomarca -Esq Av. Pillcomarca y Jr Cipreses

Cargo de Ingreso de Escrito

14944-2023

Cod. Digitalizacion: 0000140856-2023-ESC-JR-PE

Expediente :00559-2022-80-1201-JR-PE-01 F.Inicio: 02/09/2022 08:56:34
Juzgado :2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :26/04/2023 12:46:45 Folios: 19 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLICO FPPC HCO 1ER DESP
Especialista :RAMOS VARGAS EMMA

Cuantia : .00
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

N Copias/Acomp :

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
REMITE ELEMENTOS DE CONVICCION

Observacion :

ROBLES PONCE FIORELLA LUCIA
Ventanilla 1
Módulo 1
Av. PillcoMarca y Jr Cipreses





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

26
2023
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Primer Despacho de Investigación
Distrito Fiscal de Huánuco

"AÑO DE LA PAZ, LA UNIDAD Y EL DESARROLLO"

Huánuco, 25 de abril del 2023

OFICIO N.º 968 -2023 -MP-1FP-PC-1DIP-DFHCO

SEÑORA:

DRA. FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL – FLAGRANCIA, OAF Y CEED – SEDE CENTRAL

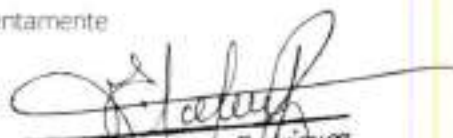
Ciudad.-

ASUNTO : REMITE ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EN ORIGINAL
REF.: : EXPEDIENTE 00559-2022-80-1201-JR-PE-01
CARPETA : 1275-2021

Previo un cordial saludo, tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de REMITIRLE adjunto a la presente los elementos de convicción enumerados en dictamen acusatorio, todo ello conforme se me fue requerido en el expediente de referencia que se sigue en contra CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente


Elva Elcira Huete Rodríguez
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL
1ª FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

4° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 00490-2013-0-1201-JP-FC-04
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : ESTELA ALEJO PONCE
DEMANDADO : CRUZ BAÑOS, CLEMENTE LORENZO
DEMANDANTE : SALAZAR RAMIREZ DE AYALA, LIVA

DILIGENCIA DE AUDIENCIA UNICA. En Huánuco, a los tres días del mes de setiembre del dos mil trece, siendo horas diez de la mañana, ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad, que Despacha el señor Juez Johel Rojas Rios, asistido por la secretaria judicial que da cuenta, fue presente la demandante **LIVA SALAZAR RAMIREZ DE AYALA**, identificada con su documento de identidad número 22452507, natural de San Pedro de Chaulan, casada, primaria incompleta, su casa, católico, con domicilio en Jirón 29 de Junio s/n. - Chaulan, acompañada de su abogado el letrado WILLIAMS CLERIGOS RAMIREZ MORA con Registro numero 112 del Ilustre Colegio de Abogados de Huanuco, asimismo estuvo presente el demandado **CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS**, identificado con su documento de identidad número 22453542, natural de San Pedro de Chaulan, conviviente, con secundaria incompleta, agricultor, católico, con domicilio Jirón Huanuco s/n. - Chaulan, asistido por su abogada ZULMA FORTUNATA LAURENCIO BOZA con Registro numero 614 del Ilustre Colegio de Abogados, la diligencia ordenada en el proceso sobre **ALIMENTOS**, se lleva a cabo de la siguiente forma:-----

JURAMENTO DE LEY:

El señor Juez tomó juramento de ley a los concurrentes por ser católicos quienes respondieron afirmativamente.-----

SANEAMIENTO PROCESAL:

Resolución Nro. 04

AUTOS Y VISTOS, Conforme al estado del proceso **Y**

CONSIDERANDO: Que, tanto la demanda como la contestación a la demanda reúnen los requisitos de admisibilidad, y estando que el demandado no ha deducido excepciones ni defensas previas, por lo que el presente proceso contiene todos los presupuestos procesales así como las condiciones de la acción. Por estos fundamentos y conforme a lo establecido en el artículo 465° inciso 1° del Código Procesal Civil **SE RESUELVE: DECLÁRESE** la existencia de una relación jurídica procesal válida y por tanto **SANEADO** el proceso. En este estado se pone en conocimiento de la parte demandante quien manifiesta su conformidad por intermedio de su abogado y preguntado al demandado manifiesta estar conforme por intermedio de su abogado.-----

DILIGENCIA DE CONCILIACION:

En este estado el Señor Juez procede a invitar a las partes a una conciliación, y escuchado a la demandante en primer lugar manifiesta que solicita por alimentos la suma de cuatrocientos

ESTELA ALVARO PONCE
Secretaria Judicial
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANUCO

20
44
Cuarto
Cuarto
02
00
14
Huanuco

nuevos soles del haber mensual que percibe el demandado, puesto en conocimiento del demandando manifiesta que no se encuentra conforme con acudir con dicha suma y que por su parte ofrece acudir con la suma de ochenta nuevos soles, puesto en conocimiento del demandante no acepta dicho ofrecimiento por lo que el Juzgado propone como formula conciliatoria que el demandado acuda a favor del alimentista la suma de doscientos nuevos soles, puesto en conocimiento a las partes, en primer lugar la demandante manifestó no encontrarse conforme, por su parte el demandado manifestó no estar conforme con dicho monto, no prosperando la conciliación; el Señor Juez ordena que se prosiga con la siguiente etapa procesal.

FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

El Juzgado estando a los términos de la demanda fija como punto controvertido: 1.- Establecer las necesidades del alimentista 2.- Establecer las posibilidades económicas del demandado. 3.- Determinar el monto de la pensión de alimentos a fijarse para el hijos del demandado.

SANEAMIENTO PROBATORIO:

DE LA DEMANDANTE: Que, calificado sus medios probatorios se obtuvo el siguiente resultado: **SE ADMITE** el merito de los medios probatorios ofrecidos en el punto uno, dos y tres por tratarse de documentales. **ACTUANDO** se dispone tener presente su mérito probatorio al momento de sentenciar.

En este acto el abogado de la demandante formula tacha contra el documento referido al Certificado expedido por el Presidente de la Junta Directiva Comunal del Distrito de San Pedro de Chaulan - Huanuco de fecha veinticinco de junio del dos mil trece ofrecido en el numeral dos y con lo que respeta a la declaración jurada de ingresos por considerar que dicho documentos han sido expedidos falseando la realidad de los hechos y ofrezco en este acto el demandado se dedica a la compra venta de papas como comerciante y cuenta con su movilidad conforme se acredita con el certificado expedido por la Directiva Comunal en la que el demandado se agricultor y comerciante de papas de fecha veintiséis de agosto del dos mil trece se corrobora con el certificado expedido por el teniente gobernador de dicho distrito en la que certifica que el demandado es negociante de papas compra y vende, es chofer de fecha primera de septiembre del dos mil trece. Tercero.- Resulta que el demandado con el fin de sorprender al Juzgado a ofrecido como prueba única certificado obtenido de favor ya que en forma desleal indicada que no tiene ningún comercio y este mismo certificado refiere que es agricultor sin embargo en la declaración jurada de fecha 02 de julio del dos mil trece, indica dedicarse en labores mediante el ayni y tener un ingreso de ciento cincuenta nuevos soles mensuales lo que es completamente falso pues conforme indica el propio demandado se dedica a la agricultura a la siembra y cosechas de productos de pan llevar y a la comercialización de dichos productos por lo

SUPERIOR DEL JUDICADO
HUANUCO
DHELOJA
14 de Agosto de 2013

que se presume que tendría ingresos y suficientes declaró en la declaración jurada de ingresos. Y ofrezco como medio probatorio la declaración de parte del demandado. En este acto se corre traslado a la parte demandada respecto a la tacha formulada por el abogado de la demandante, absolviendo dijo: Solicito al Juzgado se declare infundada la tacha formulada por el abogado de la parte demandante a merito de los siguientes fundamentos: **Primero** en cuanto al certificado expedido por el Presidente de la Comunidad al haber ofrecido en la absolución a la demandante es un documento publico y además certifica que el demandado no tiene ningún comercio en forma clara sin embargo al presentar tacha se trata de otros términos y disque el demandado es comerciante compra y venta de papas sin embargo en ese mismo documento ofrecido pro al demandante dice que vive en ese lugar y asimismo es agricultor con lo que se aprecia que son contenido distinto y no guardan ninguna relación ofrezco como medio de prueba el mismo certificado ofrecido pro el demandante con sello redondo y pos firma de la autoridad o presidente que certifica, mientras que el documento ofrecido por el tachante solo cuenta con u sello redondo que es distinto asimismo no cuenta con pos firma. **Segundo**.- Con relación al segundo es un documento publico que ha sido certificado por el notario en donde el demandado ha precisado sus ingresos que percibe mas no ha precisado otro monto mientras que el tachante ofrece como medio probatorio el certificado otorgado por el Teniente Gobernado donde indica que dice es un comerciante que se dedica a la compra y venta y conductor sin embargo no se aprecia documento que acredita en forma fehaciente que el comerciante de compra y venta de papas y conductor, con lo que siendo documentos públicos y la misma versión del tachante donde el abogado presume que los ingresos del demandado es superior y como quiera que no están probados por estos fundamentos solicita que se declara infundada que no guardan ninguna relación y como prueba ofrezco los mismos documentos.

ADMSION Y AGTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DE LA TACHA:

DEL TACHANTE: se admite y actúa el medios probatorio referido al Certificado expedido por el Teniente Gobernador de San Pedro de Chaulan de fecha uno de setiembre del 2013, y el certificado expedido por la Directiva Comunal de San Pedro de Chaulan y se dispone tener presente su merito probatorio al momento de resolver. **Se admite y actúa** la declaración de parte del demandado que deberá absolver en este acto: PARA QUE DIGA COMO ES VERDAD QUE USTED ES AGRICULTOR Y SE ENCUENTRA EMPADRONADO EN PADRON CUMUNAL DE SU COMUNIDAD: DIJO que si es agricultor: PARA QUE DIGA SI USTED COMO AGRICUTLOR QUE EXTENSION DE TERRENOS CULTIVA EN SU COMUNIDAD Y QUE VARIEDAD DE PRODUCTOS SIEMBRA Y DONDE LOS COMERCIALIZA Y SU

SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUANUCO

HEL ROJAS RIOS
de Juzgado de Paz Letrado

45
Cuenta
Entico
03
10
X5
Garcia

30
46
Cuenta
Sis
Oy
Cual
16
Jueces

GANACIA POR DICHA VENTA DIJO: Que dos yugadas pero que son en diferentes épocas y siembro maíz, trigo y Abas y que dichos productos son para sustento familiar. ESTANDO A SU RESPUESTA SOBRE LAS DOS YUGADAS PRECISE USTED QUE VOLUMEN DE PRODUCCION OBTIENE LA COSECHA DE DOS YUGADAS: Dijo que quince a veinte sacos por yugada anualmente, entre primera, segunda y tercera. PREGUNTANDO ESTANDO A SU RESPUESTA COMO EXPLICA QUE USTED INDICA NO COMERCIALIZAR SU PRODUCTO ENTONCES QUE ACTIVIDAD REALIZA PARA MANTENER A SUS HIJOS DE DIECISEIS, TRECE, ONCE Y DOS AÑOS INCLUIDO EL MENOR ALIMENTISTA EXPLIQUE USTED: DIJO: Que mi esposa es beneficiaria del programa juntos y como soy labrador de tierras haga mis cachuelos en otros personas y crió animales y las cosas que siembro también es para la alimentación de sus hijos. PREGUNTANDO PARA QUE DIGA USTED COMO ES VERDAD QUE ES CONDUCTOR DEL VEHICULO DE PLACA DE RODAJE W2W832 DE PROPIEDAD DE SU HERMANO Y POR CONDUCIR DICHO OMNIBUS PERCIBE UN DINERO, ASIMISMO USTED COMERCIALIZA EN DIVERSOS MERCADOS DE HUANUCO SUS PRODUCTOS Y ESTA LE CONSTA A LA DEMANDANTE: DIJO: primeramente no soy chofer no tengo licencia de conducir, dijo que es falso que yo no compro papa en chaulan y que no vendo.

DEL TACHADO: se admite y actúa el medio probatorio referido al Certificado expedido por el Teniente Gobernador de San Pedro de Chaulan de fecha uno de setiembre del 2013, y el certificado expedido por la Directiva Comunal de San Pedro de Chaulan y se dispone tener presente su merito probatorio al momento de resolver.

En este acto se pone a conocimiento de las partes que la tacha sera resulta conjuntamente con la sentencia de conformidad a la ultima parte del artículo 300 del Código procesal Civil.

DEL DEMANDADO: Que, calificado sus medios probatorios se obtuvo el siguiente resultado: **SE ADMITE** el merito del medio probatorio ofrecido en el punto uno, dos, y tres por tratarse de documentales. **ACTUANDO** se dispone tener presente su mérito probatorio al momento de sentenciar.

ALEGATOS: En este acto preguntado a los abogados de la parte demandante si harán uso oral de la palabra dijeron que no y que lo harán por escrito.

DECLARACIÓN JUDICIAL: En este acto se pone a conocimiento de las partes procesales que estos autos se encuentran expeditos para sentenciar, con la que concluyo la presente diligencia firmando los concurrentes después que lo hizo el señor Juez. Lo que certifico.

ESTELA ALEJO PONCE
Secretaria Judicial
4º JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANUCO

INAS ALVARO A.
[Firma]
[Firma]
[Firma]

4º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 00490-2013-0-1201-JP-FC-04
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : ESTELA ALEJO PONCE
DEMANDADO : CRUZ BAÑOS, CLEMENTE LORENZO
DEMANDANTE : SALAZAR RAMIREZ DE AYALA, LIVA

Resolución Nro. 06,
Huánuco, siete de Enero
Del Dos Mil Catorce.-

SENTENCIA Nro. 010 - 2013.

VISTOS: El presente PROCESO DE ALIMENTOS, interpuesto por doña Liva Salazar Ramírez de Ayala contra don Clemente Lorenzo Cruz Baños, mediante su escrito de demanda de alimentos de fojas ocho al once, a fin de que el demandado le acuda con una pensión alimenticia de S/. 600.00 nuevos soles, que percibe en su condición de agricultor, comerciante mayorista y conductor de camión, a favor de su menor hijo: **Elvis Rodrigo Cruz Salazar**; Sustenta su pretensión en los siguientes fundamentos.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:

Que, producto de sus relaciones con vivenciales - extramatrimoniales con el ahora demandado; nació su menor hijo: **Elvis Rodrigo Cruz Salazar** el alimentista, de 16 años de edad, cuya partida de nacimiento corre en autos debidamente inscrita por ante la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulan, cuya inscripción lo realizó el demandado, con lo que demuestra el entroncamiento paterno filial con el ahora demandado.

Que el menor alimentista, actualmente se encuentra estudiando conforme al documento que corre en autos, por lo que requiere de la ayuda económica de su progenitor, ya que la recurrente no puede cubrir las necesidades de la menor alimentista, por carecer de trabajo y ser una mujer indigente, viviendo en extrema pobreza; mientras que el demandado goza de una solvencia económica, por ser agricultor de sembríos de papas en grandes extensiones, comerciante mayorista de papas y conductor de un camión que presta servicios publicos que le brindan un ingreso económico de 3,000.00 nuevos soles mensuales, por lo que solicita que la presente demanda sea declarada fundada en todas sus extremos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DEMANDA:

Su pretensión en encuentra amparada en: artículos 472 del Código Civil; artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes; y ofrece los medios probatorios que adjunta al escrito de su demanda.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Que, el demandado mediante escrito de fojas veintiocho al treintiuno, contesta la demanda, sustentando que es verdad que ha mantenido relaciones sentimentales con la demandante, fruto del cual nació su menor hijo el alimentista **Elvis Rodrigo Cruz Salazar**, el veinte setiembre de 1,996, y como todo padre responsable lo ha

inscrito su partida de nacimiento por ante la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulan - Provincia y departamento de Huánuco - y que actualmente el menor alimentista se encuentra estudiando con el apoyo del recurrente. Que es totalmente falso que el deponente tenga bienes como las que describe la demandante en su escrito de demanda; pero como buen padre responsable, puede darle la suma de S/. 80.00 nuevos soles; ya que tiene otra carga familiar compuesta por cuatro de sus menores hijos: Jeber Leandro, Lesly Milena, John Dennis y Yendi Enedina Cruz Quispe, de 16, 13, 11 y 2 años de edad respectivamente, así se desprende de sus respectivas actas de nacimiento que corren en autos; y su esposa, quienes viven bajo su dependencia - en suma tiene voluntad de prestar alimentos a su menor hijo.

AMPARO JURÍDICO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Lo ampara en los artículos 287, 290 y 482 del Código Civil; y artículos 442, 444 y 559 del Código Procesal Civil; adjunta las pruebas del caso, al escrito de su contestación de demanda.

ITINERARIO DEL PROCESO:

Que, mediante la **resolución número uno**, de fojas doce, se ha admitido a trámite la demanda en vía de Proceso Único, corriéndose traslado al demandado para que la absuelva en el plazo de ley; el mismo que mediante su escrito de fojas veintiocho al treintuno, absuelve la demanda, y mediante resolución número tres de fojas treintiocho, se tiene por contestada la demanda en los términos expuestos en dicho escrito, y se señala fecha y hora para la **Audiencia Única**, conforme aparece del Acta que obra de fojas cuarentitres al cuarentiseis, no existiendo conciliación entre las partes por mantener cada uno sus punto de vista original; se fijaron los puntos controvertidos, se admitió y actuó los medios probatorios ofrecidos por las partes, y siendo su estado procesal de los autos, es el de expedirse la respectiva sentencia.

Y CONSIDERANDO -

PRIMERO.- Que, de los fundamentos de hechos de la demanda, se advierte que tiene como **objetivo**, que el demandado don **Clemente Lorenzo Cruz Baños**, cumpla con acudir con una pensión alimenticia de **Seiscientos nuevos soles** de sus ganancias que percibe como comerciante mayorista y otros, a favor de su hijo **Elvis Rodrigo Cruz Salazar**.

SEGUNDO.- Que, son **condiciones para ejercer el derecho** a pedir alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe de prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación, lo que se encuentra establecido para el caso de autos en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, cuando establece que **es obligación de ambos padres** prestar alimentos a sus hijos, significando ello que el derecho alimentario de los hijos es el más obvio y natural de todos los derechos alimentarios, cuyo justificado propósito del legislador es el asegurar la subsistencia y formación de estos y como tal, se encuentra regulado en el artículo 481° del Código Civil.

TERCERO.- Que, el **derecho a probar**, consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria a que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que consiguen su pretensión o su defensa¹, por lo que, los medios probatorios, son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada,

¹ CASACION NRO. 261-99-ICA 20/07/99 la Actividad Probatorio En El Proceso Civil Pág. 03

expresando en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, conforme lo prescribe el artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil.

CUARTO.- Que, el juez en atención al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario y estando a las condiciones de pedir alimentos, es decir: a) *Que exista un estado de necesidad de quien los pide*, b) *La posibilidad económica del quien debe prestarlos* y c) *La existencia de una norma legal que establezca dicha obligación*. Debe establecer la obligación alimentaria a cargo del emplazado, en especial tratándose si el alimentista es un menor de edad.

QUINTO.- Que, **respecto al Vínculo Familiar**, y valorando en forma conjunta los medios probatorios ofrecidos por la demandante y el demandado, en atención a los puntos controvertidos, se tiene que con la partida de nacimiento de fojas tres, ha quedado acreditado el entroncamiento paterno filial del menor alimentista: **Elvis Rodrigo Cruz Salazar**, con el demandado **Clemente Lorenzo Cruz Baños**, en tal sentido y en mérito a dicha partida de nacimiento en la que el demandado aparece como padre de la menor alimentista, le corresponde acudir con una pensión alimenticia, habida cuenta que, constituye el deber moral y jurídico más importante a favor de su hijo, la misma que se sustenta en la patria potestad de conformidad con el artículo 423° inciso 1) del Código Civil, al sostener que, por la patria potestad se provee el sostenimiento y educación de los hijos.

SEXTO.- Que, **las Necesidades del menor alimentista**, se desprende en razón de su **propia edad**, así como de los gastos de alimentación, vestido, salud y educación; por lo que no requiere acreditarse su estado de necesidad, dado a sus minoría de edad; quien requiere de una debida alimentación y cuidado para sus correcto desarrollo, necesidades que vienen generando gastos a la demandante; motivo por el cual es atendible su solicitud; más aun si los alimentos implica un deber de asistencia de parte de los padres (padre y madre), y a falta de pago voluntario de pasar alimentos, la demandante tiene el derecho de recurrir al órgano jurisdiccional como en el presente caso, para conseguir una pensión de alimentos a favor de su menor hijo.

SEPTIMO.- Que, **respecto a las Posibilidades Económicas del Demandado**, la **actora** en su escrito de demanda ha expresado que el demandado, es agricultor, y comerciante mayorista y conductor de un camión, los cuales le generan un ingreso mensual de tres mil nuevos soles, aseveraciones que no han sido admitidos por el demandado conforme a su escrito de contestación a la demanda de fojas veintiocho y siguiente, en consecuencia lo expuesto por la demandante no merecen credibilidad, por no haber sido avalados con documentos durante la tramitación del proceso; - Asimismo el demandado acredita que tiene otra carga familiar de conforme a las actas de nacimiento de sus menores hijos: John Dennis Cruz Quispe, Yendi Enedina Cruz Quispe, Leslie Mileni Cruz Quispe y Jeber Leandro Cruz Quispe, corriente a fojas 19, 20, 21 y 22, quienes están bajo su responsabilidad, por lo que tiene que velar por la salud, alimentos, educación, vivienda y otros, lo que forman su actual familia; el demandado refiere haber asumido diversos gastos a favor del menor alimentista. **OCTAVO.-** Que, de todo lo expuesto, también es necesario precisar que la demandante en autos no ha acreditado estar impedida de trabajar; más aun que es una mujer joven, conforme se aprecia de su Documento Nacional de Identidad que en copia corre a fojas dos, por lo que en aplicación estricta del **artículo 6° del Constitución Política del Estado**, el cual señala que: *"Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos."*, por tanto la demandante también tiene la obligación de contribuir en la alimentación de su menor hijo; y estando a las consideraciones antes expuestas, y partiendo de los presupuestos acreditados en el proceso, las mismas que contribuyen a formar convicción respecto al hecho controvertido; y en atención a los fundamentos

34
del Código Civil,
tes. - por lo que
D: Declarando
sta por doña Liva
uz Baños sobre

JOHES RIVAS RIOS
Jefe del 4to Juzgado de Paz Letrado

Page 10 of 10

35
69
69
21
SUCESOS
JUEZ
Frente cinco

4° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 00490-2013-0-1201-JP-FC-04
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : JOHEL ROJAS RIOS
ESPECIALISTA : GROVER A. VIVIANO FRETTEL
DEMANDADO : CRUZ BAÑOS, CLEMENTE LORENZO
DEMANDANTE : SALAZAR RAMIREZ DE AYALA, LIVA

Resolución Nro.07

Huánuco, quince de setiembre

Del dos mil catorce.-

AUTOS Y VISTOS: Por revisados los autos, y
CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada, cuando: a) No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o b) Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos.
SEGUNDO: Que, la sentencia número diez guión dos mil trece, su fecha siete de enero del dos mil catorce, que resuelve declarar fundada en parte la demanda, ha sido notificada válidamente a las partes, sin que éstos hayan interpuesto recurso impugnatorio con las formalidades de Ley. Por estos fundamentos fácticos y jurídicos y al amparo del artículo 123 inciso 2° del mismo cuerpo de leyes, **SE RESUELVE:** Declarar **CONSENTIDA** la sentencia número diez guión dos mil trece, su fecha siete de enero del dos mil catorce, recaída en autos. Y proveyendo el escrito de la parte demandante, conteniendo su propuesta de liquidación, **PRACTIQUESE** por el secretario cursor la liquidación correspondiente. - **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

JOHEL ROJAS RIOS
JUEZ DEL 4° JUZGADO DE PAZ LETRADO
HUANUCO

GROVER A. VIVIANO FRETTEL
SECRETARIO JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huanuco

06/01/2020 10:04:29

Anexo**Liquidación de Intereses Legales Efectiva - MN**

	<u>Periodo</u>		<u>Días</u>	<u>Factor</u>	<u>Obligación</u>	<u>Interés Legal</u>
	del	al			S/.	S/.
Jun-2017	01/07/2017	29/12/2019	912	0.06180	180.00	11.12
Jul-2017	01/08/2017	29/12/2019	881	0.05937	180.00	10.69
Ago-2017	01/09/2017	29/12/2019	850	0.05698	180.00	10.26
Sep-2017	01/10/2017	29/12/2019	820	0.05473	180.00	9.85
Oct-2017	01/11/2017	29/12/2019	789	0.05241	180.00	9.43
Nov-2017	01/12/2017	29/12/2019	759	0.05021	180.00	9.04
Dic-2017	01/01/2018	29/12/2019	728	0.04802	180.00	8.64
Ene-2018	01/02/2018	29/12/2019	697	0.04586	180.00	8.25
Feb-2018	01/03/2018	29/12/2019	669	0.04398	180.00	7.92
Mar-2018	01/04/2018	29/12/2019	638	0.04195	180.00	7.55
Abr-2018	01/05/2018	29/12/2019	608	0.04003	180.00	7.21
May-2018	01/06/2018	29/12/2019	577	0.03808	180.00	6.85
Jun-2018	01/07/2018	29/12/2019	547	0.03615	180.00	6.51
Jul-2018	01/08/2018	29/12/2019	516	0.03416	180.00	6.15
Ago-2018	01/09/2018	29/12/2019	485	0.03217	180.00	5.79
Sep-2018	01/10/2018	29/12/2019	455	0.03023	180.00	5.44
Oct-2018	01/11/2018	29/12/2019	424	0.02818	180.00	5.07
Nov-2018	01/12/2018	29/12/2019	394	0.02618	180.00	4.71
Dic-2018	01/01/2019	29/12/2019	363	0.02412	180.00	4.34
Ene-2019	01/02/2019	29/12/2019	332	0.02201	180.00	3.96
Feb-2019	01/03/2019	29/12/2019	304	0.02007	180.00	3.61
Mar-2019	01/04/2019	29/12/2019	273	0.01798	180.00	3.24
Abr-2019	01/05/2019	29/12/2019	243	0.01590	180.00	2.86
May-2019	01/06/2019	29/12/2019	212	0.01376	180.00	2.48
Jun-2019	01/07/2019	29/12/2019	182	0.01168	180.00	2.10
Jul-2019	01/08/2019	29/12/2019	151	0.00956	180.00	1.72
Ago-2019	01/09/2019	29/12/2019	120	0.00750	180.00	1.35
Sep-2019	01/10/2019	29/12/2019	90	0.00557	180.00	1.00
Oct-2019	01/11/2019	29/12/2019	59	0.00362	180.00	0.65
Nov-2019	01/12/2019	29/12/2019	29	0.00175	180.00	0.32
Dic-2019					180.00	0.00
				Total Obligación	S/.	5,580.00
				Total Interés Legal	S/.	168.11

SEDE JUSTICIA
de
Noticias SINOE
HEMILO
JUEZ
Poder
JUEZ 44, Razón
de HUANUCO
DIGITAL

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00490-2013-0-1201-JP-FC-04
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : YAMILE GABRIEL TARAZONA
DEMANDADO : CRUZ BAÑOS, CLEMENTE LORENZO
DEMANDANTE : CRUZ SALAZAR, ELVIS RODRIGO

32
Cento siete
23

RAZON:

Que, doy cuenta en la fecha por motivos que por la resolución Administrativa N° 000069-2020-P-CE-PJ, se ordenado que el trabajo va ser remoto, es decir laborar desde el domicilio por situación del caso fortuito dispuesto por el Gobierno Central y la ciudad de Huánuco y que desde el 08 al 19 de febrero del 2021, me encontraba con licencia. Lo que informo a usted para los fines pertinentes.

Huánuco, 24 de Febrero del 2021

Resolución Nro. Veinticuatro.-
Huánuco, veinticuatro de febrero
Del dos mil veintiuno,-----

AUTOS Y VISTOS: Con la razón emitida por la Secretaria Judicial; **TENGASE** presente; y proveyendo con el ingreso número **5595-2020**; con el escrito presentado por el demandante Elvis Rodrigo Cruz Salazar.- **AL PRINCIPAL:** **TENGASE** por apersonado al proceso y **TENGASE** presente el domicilio procesal señalado en autos, sin perjuicio de ello cumpla con señalar casilla electrónica fin que cumplir con notificar con las formalidades de ley.- **AL PRIMER OTROSI:** A lo que solicita; **Y CONSIDERANDO:** **PRIMERO:** Que, habiendo sido notificado válidamente las partes con la liquidación de pensiones alimenticias de fojas ciento setenta y dos (practicada desde el mes de junio del dos mil diecisiete hasta el mes de diciembre del dos mil diecinueve), conforme se puede advertir de las constancias de notificación que obran en autos y a fojas ciento setenta y cuatro y ciento setenta y cinco y pese al tiempo transcurrido no han efectuado observación alguna contra dicha resolución; **SEGUNDO:** Que, conforme lo establece el artículo 568° del Código Procesal Civil, debe procederse a la aprobación de liquidación de los devengados de alimentos practicados en autos en el monto que indica y efectuarse su requerimiento de pago; Por estos fundamentos; **SE RESUELVE: APROBAR LA LIQUIDACIÓN** de la Pensión de Alimentos Devengados que obra a fojas ciento setenta y dos (practicada desde el mes de junio del dos mil diecisiete hasta el mes de diciembre del dos mil diecinueve); en consecuencia el demandado adeuda por dicho concepto la suma de CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON

38
Revisite C. C. M. E.
12
000
P. 4
C. M. E. C. M. E.

11/100 SOLES (S/. 5,748.11). Asimismo, **REQUIERASE** al demandado **CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS** para que dentro del término de **TRES** días de notificado, cumpla con pagar la suma antes referida, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas de la liquidación de la pensión devengadas y las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno de esta Ciudad y se denunciado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, para que proceda con arreglo a sus atribuciones; **debiendo notificar al demandado en su domicilio real y procesal señalado en autos.-**

AL SEGUNDO OTROSI: A lo que solicita, **CUMPLASE** con notificar al demandado con la presente resolución en su domicilio real por intermedio del Juez de Paz del Distrito de San Pedro de Chaulan. Reincorporándose la Secretaria Judicial que da cuenta por Disposición Superior. **NOTIFÍQUESE:** Conforme a ley.-



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**

Nº 055831

Señor (a): CRUZ BAÑOS CLEMENTE LORENZO

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución Nº 24 del Expediente Nº 490-2013 seguido ante J. P. L. FAMILIA

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día 13-05-21, en el horario señalado en el Artículo 124º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

FACHADA: Justicia color verde

Huánuco, 12-05-21

PUERTA: Madera. Marrón

SUMINISTRO:

[Firma]
Sello y Firma del Notificador

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

30/03/2021 19:28:09
Pag 1 de 1



420210056852013004901201153000011

NOTIFICACION Nº 5685-2021-JP-FC

EXPEDIENTE	00490-2013-0-1201-JP-FC-04	JUZGADO	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	YAMILE GABRIEL TARAZONA
TERIA	ALIMENTOS		

DEMANDANTE	CRUZ SALAZAR, ELVIS RODRIGO
DEMANDADO	CRUZ BAÑOS, CLEMENTE LORENZO

DESTINATARIO: CRUZ BAÑOS CLEMENTE LORENZO

DIRECCION REAL: JR. HUÁNUCO S/N - DISTRITO DE CHAULAN - HUÁNUCO. - HUÁNUCO / HUÁNUCO / SAN PEDRO DE CHAULAN

Se adjunta Resolución VEINTICUATRO de fecha 01/03/2021 a Fjs: 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RES N 24

no se encuentra al Sr. Lorenzo Cruz Baños
se dejó la notificación por debajo de la
puerta, casa de color Verde clara puerta
de madera color marrón y una ventana
metálica de color plateado.

Fecha: 13-05-21

30 DE MARZO DE 2021 Hora: 6:00 am.

PODER JUDICIAL
[Firma]
Distribuido Celis Gonzales
LMI: 00014528
MEZCLERO CLAY GONZALEZ

[Firma]
Yamile Gabriel Tarazona
SECRETARIA JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDEANILLO
Juez: HINOSTROZA RODRIGUEZ Luz K. FALLO 1020000218
Fecha: 01/09/2021 09:33:49 P.m. INSTITUCION JUDICIAL D.3er
HUÁNUCO / HUÁNUCO, FIRMA DIGITAL

40
Carente

14
28
19
m
m
m

A HAB

TRON DE JUSTICIA
Sistema de
Notificaciones SINOE
JR. HEMILIO
VALDEANILLO
JUEZ: HINOSTROZA RODRIGUEZ Luz K.
Fecha: 01/09/2021 09:33:49 P.m.
HUÁNUCO / HUÁNUCO, FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00490-2013-0-1201-JP-FC-04
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : YANET SANCHEZ GONZALES
DEMANDADO : CRUZ BAÑOS, CLEMENTE LORENZO
DEMANDANTE : CRUZ SALAZAR, ELVIS RODRIGO

Resolución Nro.27
Huánuco, veintisiete de setiembre
Del año dos mil veintiuno,-----

AUTOS Y VISTOS: Proveyendo el ingreso número

9438-2021, presentado por el demandante **ELVIS RODRIGO CRUZ**

SALAZAR al contenido de lo que solicita al punto **c)**, **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- Que, conforme es de verse de autos el demandado ha sido válidamente notificado con la resolución número veinticuatro de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno, que resuelve: "(...), Requírase al demandado CRUZ BAÑOS, CLEMENTE LORENZO, para que dentro del término de TRES días de notificado, cumpla con el pago del integro del monto devengado, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas de la liquidación de la pensión devengada y las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno de esta Ciudad y denunciado por el delito de **Omisión a la Asistencia Familiar (...)**"; estando válidamente notificado en su domicilio procesal el 22 de abril del 2021 fojas 180 y en su domicilio real el 13 de mayo del 2021 conforme se tiene de la cedula de notificación de fojas 182.

Segundo.- Que, de autos se advierte que el demandado a la fecha no ha efectuado consignación alguna, tampoco ha cumplido con el pago del monto requerido en la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 11/100 (S/ 5,748.11)**; por lo que debe hacerse efectivo el apercibimiento decretado en la citada resolución.

Tercero.- Que, conforme a lo dispuesto por la Ley 28439 artículo 1°, que incorpora el artículo 566°- A, al Código Procesal Civil, donde a la letra dice "**Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de**

WILSON SANCHEZ LINER
ABOGADO
RANC. C.A.M. N° 25348

241
Corte de ure
Vendo y uno 191
15
293
100

Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones. Dicho acto sustituye el trámite de interposición de denuncia penal".

Cuarto. - Que, siendo así encontrándose vigente la norma legal citada, y a lo solicitado por la demandante, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado mediante resolución 24 ante el incumplimiento del pago requerido por parte del demandado debe remitirse las copias debidamente certificadas al Fiscal Provincial Penal de Turno a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones para que ser denunciado por el delito omisión a la asistencia familiar contra el demandado. Por estas consideraciones expuestas y estando a la norma legal citada;

SE RESUELVE:

REMITIR las copias certificadas correspondientes al **Fiscal Provincial Penal Corporativa de Turno** a fin de que proceda en la interposición de la denuncia penal por Omisión a la Asistencia Familiar contra el demandado **CRUZ BAÑOS, CLEMENTE LORENZO**, al no haber cumplido con el pago en el monto de **CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 11/100 (S/ 5,748.11)**; por concepto de pensión alimenticia devengadas. **Notifiquese** conforme a ley.

42
Cruz Baños y cols



No se encontraron resultados de la búsqueda :

CRUZ BAÑOS CLEMENTE LORENZO

ESTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO Y NO CONTIENE RECOMENDACIONES DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN. EL CONTENIDO DE LO ACONTECIDO EN LA DENUNCIA O PROCESO NO TIENE NINGÚN VALOR JURÍDICO LEGAL, NI TIENE VALIDEZ ALGUNA PARA NINGÚN TRÁMITE ADMINISTRATIVO NI JUDICIAL.



Consulta de Casos Fiscales a Nivel Nacional

Resultado de la Búsqueda: Apellidos y nombres: CRUZ BAÑOS CLEMENTE LORENZO

Reporte al 11/0



Distrito Fiscal : **HUANUCO**

07/01/2022 23:

N°	Ap.Paterno	Ap.Materno	Nombres	Tipo / N° Documento	N° Caso	Última Dependencia	Último Estado	Fecha Situación	Tipo Parte	Especialidad	Delito
1	CRUZ	BAÑOS	CLEMENTE LORENZO	SIN DOCUMENTO	2006010103-2008-436-0	03º FPP-HUANUCO	ARCHIVO DEFINITIVO	12/08/2009	IMPUTADO	PENAL	- HURTO (SIMPLE) - ABUSO DE AUTOR
2	CRUZ	BAÑOS	CLEMENTE LORENZO	SIN DOCUMENTO	2006014501-2021-1275-0	1º FPPC-HUANUCO(NCPP)	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	11/11/2021	DENUNCIADO	PENAL	OMITE CUMPLIR SI OBLIGACION DE PRI ALIMENTOS
3	CRUZ	BAÑOS	CLEMENTE LORENZO	DNI 22453542	2006014501-2021-1275-0	1º FPPC-HUANUCO(NCPP)	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	11/11/2021	IMPUTADO	PENAL	OMITE CUMPLIR SI OBLIGACION DE PRI ALIMENTOS
4	CRUZ	BAÑOS	CLEMENTE LORENZO	S.D.	2006014505-2015-389-0	1º FPPC-HUANUCO(NCPP)	CON ARCHIVO (CALIFICAR)	18/02/2017	IMPUTADO	PENAL	O.A.F.(INCUMPLIM ENTARIA)
5	CRUZ	BAÑOS	CLEMENTE LORENZO	DNI 22453542	2006015200-2018-83-0	FEMA-HUANUCO(NCPP)	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	12/09/2018	DENUNCIANTE	PENAL	MINERIA ILEGAL I



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

REPÚBLICA DEL PERÚ

PODER JUDICIAL

CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

44
Causa No. 100-2021-00000
18/11/2022
Díaz

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

NRO. DE CERTIFICADO

4304565

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

ORG. JURISDICCIONAL
SOLICITANTE

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCAL

HERBERTH JEAN OLLAGUE ROJAS

N°

2006014501-2021-1275-0

SE CERTIFICA QUE :

APELLIDO PATERNO

CRUZ

APELLIDO MATERNO

BAÑOS

NOMBRE (S)

CLEMENTE LORENZO

GENERALES DE LEY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

D.N.I. 22453542

LUGAR DE NACIMIENTO

HUANUCO

FECHA DE NACIMIENTO

14/11/1968

NOMBRE DEL PADRE

SEBASTIAN

NOMBRE DE LA MADRE

ALEJANDRINA

NO REGISTRA ANTECEDENTES

Herberth Jean Ollague Rojas
FISCAL PROVINCIAL (T)
Tercera Fiscalía Provincial Penal - Huancayo

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

Fecha Solicitud: 11/01/2022 11:32:21

Fecha Impresión: 11/01/2022 11:32:25

ABG. ANNY REYES LAUREL
Jefa del Registro Nacional Judicial
GERENCIA GENERAL



2do Juzgado Penal Unipersonal de

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINCE
SEDE COMPLEJO PILCOMARCA ESC. AV. PILCOMARCA
CIPRES
Juez GUERRA CARHUAPOMA
Fecha: 25/05/2023 13:07:59
HUÁNUCO / HUÁNUCO FIRMA DIGITAL

Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o

2º JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00559-2022-80-1201-JR-PE-01
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : RAMOS VARGAS EMMA
MINISTERIO PÚBLICO: 1ERA FPPC HCO 1ER DESP,
REPRESENTANTE: SALAZAR RAMIREZ DE AYALA, LIVIA
IMPUTADO : CRUZ BAÑOS, CLEMENTE LORENZO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : CRUZ SALAZAR, ELVIS RODRIGO.

ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: MARY LUZ SANTOS GOMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA INAPLAZABLE DE JUICIO INMEDIATO

I. ÍNDICE:

En la ciudad de Huánuco, a los **DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**, a horas **DOCE Y VEINTITRES LA TARDE**, esta audiencia está siendo dirigida por la **MAGISTRADA FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA**, Juez del Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, también interviene la **Especialista de Audiencias Mary Luz Santos Gómez**, con el objeto de llevarse a cabo la , va a llevar a cabo de forma virtual la **AUDIENCIA ÚNICA DE JUICIO INMEDIATO**, programado en el Expediente N° 0059-2022-80-PE, en los seguidos contra **CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS**, por la presunta comisión del delito contra **LA FAMILIA**, en la modalidad de **OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR**, en agravio de **Elvis Rodrigo Cruz Salazar**.

Se deja constancia que esta audiencia inicia a esta hora en razón de haber culminado la audiencia en el Expediente N° 1253-2019-67 para los fines de las partes; asimismo se está siendo registrada en el sistema de audio, cuyo desarrollo se verificará la misma, asimismo se deja constancia que esta audiencia está siendo grabado a través del **SISTEMA GOOGLE HANGOUTS MEET**, cede el uso de la palabra a los Sujetos Procesales a fin de que se acrediten.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

2.1. DEFENSA PÚBLICA: Abog. **ELIZABETH VERONICA DÍAZ REÁTEGUI**, defensor Público Penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Huánuco, con Reg. del Colegio de Abogados de Lima N°59346.

- Domicilio procesal : Jr. Crespo Castillo N°820-Huánuco.
- Celular : 913150119
- En calidad de defensa necesaria del investigado **CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS**

2.2. MINISTERIO PÚBLICO: **ELVA HUETE RODRIGUEZ**, Fiscal Provincial de la Primera Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

- Domicilio procesal : Jr. San Martín N° 765, 2do. piso - Huánuco.
- Casilla electrónica : 1101
- Celular : 962622913



46
Cuentas 13015

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

- 12:24 hrs. **JUEZ:** Solicita a la Especialista de Audiencias que informe si hay escrito que dar cuenta, la notificación del acusado y si hay actor civil en el presente proceso.
- 12:24 hrs. **ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS:** Informa en cuanto al acusado se notificó mediante teléfono celular, incluso han brindado su correo electrónico ambos sin embargo no están presentes, están con constancia telefónica tanto CRUZ BAÑOS CLEMENTE LORENZO, No ha presentado sus pruebas, no se ha constituido en Actor civil y la fiscal no contesta al teléfono celular, pese a que se está llamando a su celular. *(exposición queda registrado en el sistema de audio).*
- 12:26 hrs. **JUEZ:** Vamos a declarar **INSTALADA LA AUDIENCIA PÚBLICA INAPLAZABLE DE JUICIO INMEDIATO**, conforme lo dispone el artículo 448º numeral 3) del Código Procesal Penal, cede el uso de la palabra al representante del Ministerio Público a efectos de sustentar oralmente su requerimiento acusatorio.
- 12:26 hrs. **FISCAL:** Oraliza su requerimiento acusatorio, hechos, elementos de convicción, grado de participación, delito, pena, reparación civil y medios de prueba, *(exposición queda registrado en el sistema de audio).*
- 12:28 hrs. **JUEZ:** Corre traslado a la defensa pública del acusado del requerimiento oralizado por el señor fiscal.
- 12:28 hrs. **DEFENSA PÚBLICA DEL ACUSADO:** Ninguna oposición.
- 12:28 hrs. **JUEZ:** Emite la resolución correspondiente.

V. RESOLUCIÓN N° 02

Huánuco, diecinueve de abril

Del año dos mil veintitrés. -----//

ASUNTO: Resolver el pedido de declarar saneado el requerimiento acusatorio.

RAZONAMIENTO: *(Queda registrado en el sistema de audio).*

DECISIÓN: Por los fundamentos fácticos y jurídicos:

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SANEADO LA ACUSACIÓN FISCAL**, en su ámbito formal y sustancial, por existir una relación jurídica procesal válida.

SEGUNDO: Dictar acumulativa mediante el auto de enjuiciamiento y citación a juicio oral.

AUTO DE ENJUICIAMIENTO



- 577
Clemente y siete
- **JUZGADO PENAL COMPETENTE:** Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción En Estado De Ebriedad o Drogadicción.
 - **GENERALES DE LEY DEL ACUSADO:** CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS, DNI N°: 22453542, Fecha de Nacimiento: 14/11/1968, Edad: 53 años, Lugar de Nacimiento: San Pedro de Chaulan - Huánuco - Huánuco, Estado Civil: Casado, Grado de Instrucción: Secundaria completa, Domicilio Real: San pedro de Chaulan - Huánuco - Huánuco.(a 30 minutos de la plaza de armas de Huánuco)
 - **PARTE AGRAVIADA:** en agravio de su hijo **CRUZ SALAZAR ELVIS RODRIGO**.
 - **CALIFICACIÓN, TIPO PENAL QUE SE LE IMPUTA** al acusado **CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS**:
 - ✓ Delito contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**.
 - ✓ **TIPIFICACIÓN:** Previsto y tipificado en el **Primer Párrafo del Artículo 149º**, del Código Penal.
 - **NO EXISTE RELACIONES Y CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.**
 - **NO EXISTE CALIFICACION ALTERNATIVA O SUBSIDIARIA.**
 - **PENA SOLICITADA:** Por el señor fiscal es de **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**
 - **SIN PERJUICIO DE PAGAR LAS PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS: POR LA SUMA DE S/. 5, 748.11 SOLES, PERIODO DE LIQUIDACION DESDE DE JUNIO 2017 A DICIEMBRE 2019.**
 - **REPARACIÓN CIVIL:** Por el monto de **S/. 300.00 soles (TRESCIENTOS 00/100 SOLES).**

MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS POR LAS PARTES

- **MEDIO DE PRUEBA OFRECIDO Y ADMITIDO POR LA DEFENSA PÚBLICA DEL ACUSADO:** Ninguno.
- **LOS MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS Y ADMITIDOS AL MINISTERIO PÚBLICO:** Son los siguientes:

A. DOCUMENTALES:

Nº	TIPO	APORTE PROBATORIO
1	Copias certificadas de la Audiencia Única, de fecha 03 de setiembre del 2013 (a fojas 13/6)	Se probará que mediante dicha documental la existencia de la Audiencia única, en la que estuvo presente sólo la parte demandante.



2	Copias certificadas de la Sentencia N° 010-2013, de fecha 07 de enero del 2013 (Resolución N° 06), en la cual el Juez de la causa ordenó al imputado Clemente Lorenzo Cruz Baños, el pagó de S/. 180.00 a favor del agraviado Cruz Salazar Elvis Rodrigo, de manera mensual y por mes adelantado	Se probará que mediante dicha documental la existencia de una obligación por parte del ahora acusado, de acudir a su menor hija con una suma de dinero que permita la subsistencia de la misma.
3	: Copias certificadas de la Resolución N° 24, de fecha 24 de febrero del 2021, mediante la cual el juez de la causa aprobó la liquidación de las pensiones devengadas y a su vez requirió al hoy imputado el pago de la misma dentro del plazo de tres días de notificado; bajo apercibimiento expreso, en caso de incumplimiento, de remitirse copias del expediente del proceso de alimentos al Ministerio Público, para que proceda confor	se probará que se aprobó y requirió al acusado dentro del plazo de tres días cumpla con cancelar el monto correspondiente a las pensiones devengadas.
4	Copia certificada de La Cédula de Notificación N° 5685-2021 y su aviso judicial manual, de fecha 28 de abril del 2021, mediante la cual se notificó al imputado en su domicilio real, con la Resolución N° 24 en la que se le requería el pago de las pensiones alimenticias devengadas bajo el apercibimiento de ley. (A fojas 26).	se probará que la resolución N.º 09 fue debidamente notificada al ahora acusado.
5	Copias certificadas de La Resolución N° 27, de fecha 27 de setiembre del 2021, mediante el cual se resuelve remitir copias certificadas al Ministerio Público, (a folios 28-29)	se probará que ante la renuencia de pago por parte del acusado el Juez, haciendo efectivo el apercibimiento decretado dispuso remitir copiar al Ministerio Público.
6	El reporte de Consultas de Principio de Oportunidad de Sistema de Principio de Oportunidad del Ministerio Público, a nombre del investigado, con resultado	si registra principios de oportunidad.



	negativo. (A fojas 44).	
7	El Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4304565, de fecha 11 de enero del 2022, por medio del cual el Poder Judicial informa que el investigado no registra antecedentes penales. (A fojas 47).	Se proba que el acusado si registra antecedentes penales.

Asimismo, tenemos las documentales que ha oralizado cada uno de ellos en esta audiencia y el aporte que va a tener para este juicio oral, documentos que deben ser incorporados para ser meritados en su oportunidad una vez sea ingresado a Mesa de Partes - CDG Poder Judicial, por el representante del Ministerio Público a la brevedad posible observando el Protocolo de Sanidad por la pandemia mundial que atravesamos.

- NO EXISTE CONVENCIONES PROBATORIAS
- NO SE HA CONSTITUIDO EN ACTOR CIVIL
- TIPO DE PROCESO: Proceso inmediato.
- EXISTE LA MEDIDA DE COERCIÓN DE COMPARESCENCIA SIMPLE DEL CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS:

TERCERO: Conforme indica el artículo 448º numeral 3) del Código Procesal Penal, en este acto se **CÍTESE AL INICIO DE JUICIO DE MANERA INMEDIATA Y ORAL**, a las partes procesales legitimadas en el presente proceso; siendo la presente resolución de carácter irrecurrible.

AUTO DE CITACIÓN A JUICIO ORAL

12:38 hrs. **JUEZ:** Habiendo emitido el auto de enjuiciamiento y no estando presente el acusado. Corre traslado al señor fiscal para que opine a lo conveniente.

12:38 hrs. **FISCAL:** Estando que el acusado esta válidamente notificado este Ministerio Público, solicito que sea declarado **REO CONTUMAZ**.

12:38 hrs. **JUEZ:** Corre traslado a la defensa pública del acusado de lo solicitado por el señor fiscal.

12:39 hrs. **DEFENSA PÚBLICA DEL ACUSADO:** Que se resuelva conforme corresponda.

12:39 hrs. **JUEZ:** Emite la resolución correspondiente.

V. RESOLUCIÓN N° 03

Huánuco, diecinueve de abril
Del Año dos mil veintitrés...//

ASUNTO: Determinar si procede declarar reo contumaz al acusado **CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS**:



RAZONAMIENTO: *(Queda íntegramente registrado en el sistema de audio).*

DECISIÓN: Por estos fundamentos la Juez del Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

RESUELVE:

- **DECLARAR FUNDADA** la solicitud del Ministerio Público.
- **DECLARAR REO CONTUMAZ** al acusado **CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS**:
- **DISPONGO SU CONDUCCIÓN COMPULSIVA**, por ante las autoridades policiales, debiendo **OFICIARSE** a la Policía Nacional del Perú.
- **DISPONGO EL ARCHIVO PROVISIONAL DEL PROCESO**, en tanto sea habido capturado y puesto a disposición del Juzgado para los efectos de su juzgamiento.

Se ha emitido la resolución correspondiente.

FISCAL: Conforme.

DEFENSA PÚBLICA DEL ACUSADO: Conforme.

VI. CONCLUSIÓN:

Siendo la *doce y cuarenta minutos de la tarde*, se da por concluida la presente audiencia, por cerrada el sistema de audio y suscribiendo la Señora Juez y la Especialista de Audiencias de conformidad al Artículo 121° del Código Procesal Penal.



DATOS DE LA PERSONA

DNI: 22453542

Apellido Paterno: CRUZ

Apellido Materno: BAÑOS

Apellido de Casada:

Nombres: CLEMENTE LORENZO

Sexo: MASCULINO

Estado Civil: SOLTERO

Estatura: 1.60 m

Departamento Domicilio: HUANUCO

Provincia Domicilio: HUANUCO

Distrito Domicilio: SAN PEDRO DE CHAULAN

Localidad Domicilio:

Urbanización Domicilio:

Dirección Domicilio: CHAULAN S/N

Block o Chalet del Domicilio:

Dpto./Piso:

Etapas:

Manzana:

Grado Instrucción: SECUNDARIA COMPLETA

Tipo Doc. Sustento: LIBRETA MILITAR

Documento de sustento: 2088805680

Departamento de Nacimiento: HUANUCO

Provincia de Nacimiento: HUANUCO

Distrito de Nacimiento: SAN PEDRO DE CHAULAN

Localidad de Nacimiento:

Fecha de Nacimiento: 14/11/1968

Datos del Padre: SEBASTIAN

NO DETERMINADO

Datos de la Madre: ALEJANDRINA

NO DETERMINADO

Fecha de Inscripción: 19/02/2000

Fecha de Expedición: 05/02/2022

Fecha de Fallecimiento:

Constancia de Votación: SUFRAGÓ

Restricciones: NINGUNA

Caducidad: 19/01/2029

FOTO



FIRMA



52
Cuenta x dos

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
2º JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SED E CENTRAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Huanuco, 19 de abril de 2023

OFICIO N.º 888 - 2023-2DO-JUP-F-OAF-CEED--CSJ-HCO/PJ-MSG

Señor
JEFE DE LA DIVISIÓN DE REQUISITORIAS Y LA POLICÍA JUDICIAL
Policía Nacional del Perú
Presente. -

Asunto : Inscripción de orden de captura

Referencia : Cuaderno N° 00559-2022-80-1201-JR-PE-01

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar tenga a bien disponer a nivel nacional la **inscripción de orden de captura** de la persona de **CRUZ BAÑOS CLEMENTE LORENZO**, identificada con D.N.I 22453542, en mérito a la resolución ACTA DE AUDIENCIA, de fecha 19/04/2023, emitida por esta Judicatura y cuyas generales de ley se precisan en la Ficha Única de Requisitorias que se adjunta al presente oficio.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 26/05/2023 19:18:25

Disgenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0023983-2023

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
----	-----------	---------------	----------	----------	--------------

RAMOS VARGAS EMMA

1	62796 - 2023	00559-2022-80-1201-JR-PE-01	1		POLICIA NACIONAL DEL PERU ,
	PROPIETARIO	POLICIA NACIONAL DEL PERU, DIVISIÃN DE LA POLICÃA JUDICIAL Y REQUISITORIAS - DININCR PNP - LIMA			

DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 136504
ANEXOS	FICHA DE REQUISITORIA + RESOLUCIONES + OFICIO

SANTOS GOMEZ MARY LUZ
Asistente de Audiencia - Audio

S3
CIVIL,ITE y RES



CARCO

FICHA UNICA DE REQUISITORIA INSCRIPCIÓN

202300054145-INS-1

FECHA DE VENCIMIENTO: 19/10/2023

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE COMPLEJO PILLOMARCA, ESQ. W. PILLOMARCA Y R.
CPRESSES
RECIBIDO POR Juez GUERRA CARRILLO DORA LORENO A. SANCHEZ
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 26/05/2023 18:27:25 P.M. CAMEROS, D. J. JUAN HUANUCO 7.5
HUANUCO FIRMA DIGITAL

MARY LUZ SANTOS GOMEZ
Ejecutiva Judicial
Banco de la Mujer
Car. ...

I. DATOS PERSONALES

Apellido Paterno (*)	Apellido Materno (*)	Nombres (*)	Alias
CRUZ	BANOS	CLEMENTE LORENZO	NINGUNO
OTROS NOMBRES O ALIAS			
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Alias

Fecha de Nacimiento			Edad (*)	Sexo (*)	Estado Civil	Estatura (*)	Hijos
14	NOVIEMBRE	1968	53	MASCULINO	SOLTERO	1.60	
Documento de Identidad				N° Documento	Padre	Madre	
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD				22453542	SEBASTIAN	ALEJANDRINA	
Nacionalidad			Departamento		Provincia	Distrito	
PERU			HUANUCO		HUANUCO	SAN PEDRO DE CHAULAN	
Lugar de Nacimiento							
Domicilio			JIRON HUANUCO MANZANA W LOTE 11 (REFERENCIA A 30 MINUTOS DE LA PLAZA DE ARMAS)				
Grado de Instrucción			Ocupación	Lugar de Trabajo			
SECUNDARIA COMPLETA			NINGUNO	NINGUNO			
Dirección de Trabajo			NINGUNO				
Características Físicas y Contextura (*)							
NINGUNO							
Señas Particulares							
NINGUNO							
Observación							
NINGUNO							

II. DATOS DEL PROCESO

N° Expediente		Organo Jurisdiccional	
00559-2022-80-1201-JR-PE-01		2º JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL	
Proceso		Motivo	Tipo
OMISION ASISTENCIA FAMILIAR		REO CONTUMAZ	ORDEN DE CAPTURA
Fecha	Resolución	Acto Procesal	
25/05/2023	ACTA DE AUDIENCIA	AUDIENCIA	
Delito Genérico / Materia		Delito Especifico	
OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR		Art. 149.1 - Omisión de asistencia familiar	
Agravados / Demandantes			
ELVIS RODRIGO CRUZ SALAZAR			

* Son de carácter obligatorio de acuerdo al Art. 3 de la Ley 27411 Modif. Por la Ley 28121.



Sede Complejo Pilcomarca -Esg Av. Pilcomarca y Jr Cipreses

Cargo de Ingreso de Escrito

31043-2023

Definitivo
25/8/23

Cod. Digitalizacion: 0000299861-2023-ESC-JR-PE

Expediente :00559-2022-80-1201-JR-PE-01 F.Inicio: 02/09/2022 08:56:34
Juzgado :2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :25/08/2023 15:51:32 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :POLICIA NACIONAL PNP
Especialista :RAMOS VARGAS EMMA

Cuántia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

ancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
PONE A DISPOSICION A PERSONA CRUZ BAÑOS CLEMENTE LORENZO POR
MOTIVO QUE SE INDICA

Observacion :

ROBLES PONCE FIORELLA LUCIA
Ventanilla 1
Módulo 1
Av. PilcoMarca y Jr Cipreses



Recibido

25-08-23



PERÚ

MINISTERIO DEL
INTERIOR

POLICIA NACIONAL
DEL PERÚ

SCG-PNP/V-
MACREPOL-HP
REGPOL-HCO

DIVINCRI-DEPINCRI-
AREPOLJUD

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Pillco Marca, 25 de agosto del 2023.

**OFICIO N° 2333 - 2023-COMASGEN-PNP/V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-
DEPINCRI-AREPOLJUD.**

SEÑOR : JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL -
C.S.J - HUÁNUCO.

ASUNTO : Pone a disposición a persona con requisitoria vigente, por
motivo que se indica.

REF. : OF. N° 559-2022-2°JUP-HCO. Del 25MAY2023.
EXP. N°559-2022.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad de poner a disposición de su despacho en calidad de **DETENIDO** a la persona de **CRUZ BAÑOS Clemente Lorenzo (54)**, identificado con **DNI N° 22453542**, por presentar Requisitoria Vigente por el **Delito Contra la Familia**, en la modalidad de **Omisión de Prestación de Alimentos**, solicitado por su judicatura, de conformidad al documento de la referencia, significándole que dicha persona fue **DETENIDO** el día **21AGO2023**, a horas **12:55**, por personal policial de DESDPC PNP – Huánuco.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

RVP/alp



07/350708
Ricardo VALVERDE PALOMINO
CAP. PNP
JEFE AREPOLJUD HUÁNUCO

5X/

ACTA DE DETENCIÓN

SE NOTIFICA A : Clemente Lorenzo, (RUC RADUS)
IDENTIFICADO CON : DNI. 22453442
DOMICILIADO : Chavlon 5/A

--- QUE SE ENCUENTRA EN ESTA UNIDAD POLICIAL EN CALIDAD DE DETENIDO, POR
El delito de Omisión a la asistencia familiar
(DELITOS CONTRA LA FAMILIA)

Y QUE EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Arts. 71º-2 y 263º-3 del CPP)

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su Declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

--- EN CONSECUENCIA:

Solicito se comuniquen mi Detención a:

Nombre y Apellido Parentesco NO

Teléfono Dirección

Solicito ser asistido por un Intérprete en el idioma: NO

Solicito se comuniquen a mi Abogado Defensor NO

Dr.

Teléfono Dirección

Solicito se designe Abogado de Oficio (Marque) SI NO

Solicito ser examinado por un Médico (Marque) SI NO

Juanico 25 de Agosto del 2023.

ENTERADO:

FIRMA
POST FIRMA Clemente Lorenzo
HORA : 12:35
FECHA : 25/08/23



.....
SU 174

Calle Compañero Pillemarca - Esq. Av. Pillemarca y Jr. Ciprés

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega: 25/08/2023 16:55:08

Origenamiento: Notificación Electrónica

ENTREGA: 0039301-2023

PERSONAL: FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOLIOS	N° RESOL	DESTINATARIO
--------	---------------	-----------	----------	--------------

VARGAS EMMA

00393-2022-80-1201-JR-PE-01	2	4	CRUZ BAÑOS, CLEMENTE LORENZO
-----------------------------	---	---	------------------------------

DIR: DIRECCIÓN DISTRITAL DE DEFENSA PÚBLICA DE HUÁNUCO, DEFENSA PÚBLICA PENAL - DEFENSOR 01 HCO

Dirección Electrónica - N° 88035

00393-2022-80-1201-JR-PE-01	2	4	1ERA FPPC HCO 1ER DESP
-----------------------------	---	---	------------------------

DIR: FISCALÍA SUPERIOR PENAL, FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PROVISIONAL DE HUÁNUCO

Dirección Electrónica - N° 119111

00393-2022-80-1201-JR-PE-01	2	4	CRUZ BAÑOS, CLEMENTE LORENZO
-----------------------------	---	---	------------------------------

RAMOS RAMOS, JORGE LUIS

Dirección Electrónica - N° 104253

RAMOS VARGAS EMMA

Secretaria



420231051392022005591201137080U02

NOTIFICACION N° 105139-2023-JR-PE

EXPEDIENTE	00559-2022-80-1201-JR-PE-01	JUZGADO	2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y C
JUEZ	FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA	ESPECIALISTA LEGAL	RAMOS VARGAS EMMA

IMPUTADO	: CRUZ BAÑOS, CLEMENTE LORENZO	*DELITO:
OPORTUNO	: CRUZ SALAZAR, ELVIS RODRIGO	
DE DEFENSOR	CRUZ SALAZAR ELVIS RODRIGO	

N° Exp Fiscal: 1275

FECHA REAL: JIRON 10 DE JUNIO NRO 1010 EDIFICIO L PISO 1 DEPARTAMENTO 104 - CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES - INT DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES - REPRESENTADO POR SU MADRE LIVIA SALAZAR RAMIREZ DE AYALA - LIMA / LIMA / SAN

Resolución: CUATRO de fecha 24/08/2023 a Fjs: 2

REMANDANDO LO SIGUIENTE

31/8/2023

*Fuera de
radio
urbano*

24 AGOSTO DE 2023

25-08-23

b2/1
per x 1
olo

CON DETENIDO

Dr. Juan E. Ramos

REF. N°: 00559-2022-80

Huánuco, 25 de agosto de 2023

Oficio N°559-2023-2°UP- CSI/HCO-PLERV

SEÑOR:

JEFE DEL DEPARTAMENTO POLICIAL DE APOYO A LA JUSTICIA

Procuraduría

SEÑOR CUSTODIA

Por disposición Superior, tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle que sirva CUSTODIAR temporalmente al imputado **LORENZO CRUZ BAÑOS**, debiendo ser trasladado y puesto a disposición a la sala de audiencias virtuales el VIENES 27 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS A HORAS CINCO Y CINCO DE LA TARDE; BAJO RESPONSABILIDAD a efectos de comparecer a audiencias de juicio oral, seguido contra en antes citado, por el delito contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, en agravio de ELVIS RODRIGO CRUZ SALAZAR.

Quedo a la orden para la oportunidad, para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,





Segundo Juzgado Penal Unipersonal de

Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o



63
m
2
m

ACTA DE REGISTRO DE INSTALACIÓN DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Cuaderno de Debates N°: 00559-2022-80-1201-JR-PE-01

Juzgado	Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco
Magistrada	Dr. Florencia Guerra Carhuapoma
Acusado	Clemente Lorenzo Cruz Baños
Delitos	Incumplimiento de Obligación Alimentaria
Agraviados	Elvis Rodrigo Cruz Salazar
Lugar	SISTEMA GOOGLE HANGOUTS MEET
Fecha	25 de agosto del 2023
Especialista de Audiencias	Jose Jesus Gonzalez Alva
Hora inicio	17.58 horas
Hora término	18.02 horas

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada mediante audio, conforme lo dispone el artículo 361° del Código Procesal Penal, pudiendo las partes acceder a una copia de dicho registro.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

1.- **FISCAL: ELVA HUETE RODRIGUEZ**, Fiscal Adjunta Provincial de la Primera fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco.

- ☐ Domicilio Procesal: Jirón San Martín N° 765 – 2do piso - Huánuco
- ☐ Teléfono para contacto:
- ☐ Casilla Electrónica: 110111
- ☐ Correo Electrónico: elvahute@gmail.com

2.- **DEFENSORA PÚBLICO: LIZBETH ERICKA HUACCHA GONZALES**, con registro del Colegio de Abogados de Junín C.A.J. N° 3820, abogado defensor del acusado Clemente Lorenzo Cruz Baños.

- ☐ Domicilio Procesal: Jirón Crespo y Castillo N° 820 – Huánuco
- ☐ Teléfono para contacto: 966840825
- ☐ Casilla Electrónica:
- ☐ Correo Electrónico: lhvacchagonzales@gmail.com

3.- **ACUSADO: CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS**: Datos:

- DNI N° : 22453542
- Lugar y fecha de nacimiento: San Pedro de Chaulan – Huánuco / 14-11-1968
- Estado Civil : Conviviente
- Grado de Instrucción: Secundaria completa
- Ocupación: Agricultor
- Ingreso: SÉTECIENTOS SOLES MENSUALES
- Domicilio: Jr. Huánuco – Mz "W" – Lote 11,
- Nombres de sus Padres: Sebastián y Alejandrino
- Hijos: 04
- Registra antecedentes penales o judiciales: NO
- Teléfono para contacto:



64
Pág. 5
Cruz

II. CUESTIONES PREVIAS A LA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

18:00 hrs. Juez: Justifica inicio de juicio oral (Quedan registradas en audio).

18:01 hrs. Juez: Solicita a la Especialista de Audiencias informe si hay escrito que dar cuenta y si la parte agraviada se ha constituido en Actor Civil.

18:01 hrs. Especialista de Audiencias: Informa que no hay escrito que dar cuenta; así mismo informa que la parte agraviada NO se ha constituido en Actor Civil.

III. INSTALACIÓN DEL JUICIO ORAL:

18:02 hrs. Juez: Estando presentes los sujetos procesales necesarios, declara por **INSTALADO** el presente juicio oral.

18:02 hrs. Juez: Justificando que tiene otro juicio que atender **DISPONE LA SUSPENSIÓN** del presente juicio oral para el día **MIÉRCOLES SEIS DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS A HORAS DOCE Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE**, quedando notificados los sujetos procesales presentes por esta plataforma virtual, con los apremios indicados en el auto de citación a juicio oral, esto es para el acusado en caso no se enlace se va a declarar reo contumaz ordenándose su captura a nivel nacional. Así mismo informa a los sujetos procesales que en la próxima sesión se requerirá los alegatos de apertura de la defensa técnica del acusado. Finalmente **DISPONE** se deje sin efecto las ordenes de conducción compulsiva que pesaba en contra del acusado **CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS**; para dicho fin ordena se oficie a las autoridades competentes. _____

IV. CONCLUSIÓN:

En este estado, se da por finalizada la sesión y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar digitalmente el acta la Magistrada y el Especialista Judicial de Audiencias encargado de su redacción, conforme a ley. -



FICHA UNICA DE REQUISITORIA
LEVANTAMIENTO
202300054145-LEV-1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SNOE
SEDE COMPLEJO PILLCOMARCA ESQ. AV. PILLCOMARCA Y JR. CIPRESSES
RECIBIDO POR Juez GUERRICASSU JUAN FLORENCIA SANCHEZ
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 01/09/2023 10:29:00
HUANUCO FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
UCO - Sede de
Notificaciones Electrónicas SNOE
SEDE COMPLEJO PILLCOMARCA
ESQ. AV. PILLCOMARCA Y JR.
CIPRESSES
Asistente de Audiencia
Audio DONALD ALVARO
JESUS SANCHEZ
Jefe del Poder
Judicial del Perú
Fecha: 06/09/2023 17:44:58
RESOLUCION

I. DATOS PERSONALES

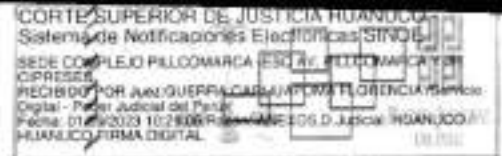
Apellido Paterno (*)	Apellido Materno (*)	Nombres (*)	Alias
CRUZ	BAÑOS	CLEMENTE LORENZO	NINGUNO
OTROS NOMBRES O ALIAS			
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Alias

Fecha de Nacimiento		Edad (*)	Sexo (*)	Estado Civil	Estatura (*)	Hijos
14	NOVIEMBRE 1968	53	MASCULINO	SOLTERO	1.60	
Documento de Identidad			N° Documento	Padre	Madre	
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD			22453542	SEBASTIAN	ALEJANDRINA	
Nacionalidad		Departamento		Provincia	Distrito	
PERU		HUANUCO		HUANUCO	SAN PEDRO DE CHAULAN	
Lugar de Nacimiento						
Domicilio		JIRON HUANUCO MANZANA W LOTE 11 (REFERENCIA A 30 MINUTOS DE LA PLAZA DE ARMAS)				
Grado de Instrucción		Ocupación	Lugar de Trabajo			
SECUNDARIA COMPLETA		NINGUNO	NINGUNO			
Dirección de Trabajo		NINGUNO				
Características Físicas y Contextura (*)						
NINGUNO						
Señas Particulares						
NINGUNO						
Observación						
NINGUNO						

II. DATOS DEL PROCESO

N° Expediente		Organo Jurisdiccional	
00559-2022-80-1201-JR-PE-01		2°JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL	
Proceso		Motivo	Tipo
OMISION ASISTENCIA FAMILIAR		REO CONTUMAZ	ORDEN DE CAPTURA
Fecha	Resolución	Acto Procesal	
30/08/2023	ACTA DE AUDIENCIA	AUDIENCIA	
Delito Genérico / Materia		Delito Específico	
OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR		Art. 149.1 - Omisión de asistencia familiar	
Agravados / Demandantes			
ELVIS RODRIGO CRUZ SALAZAR			

* Son de carácter obligatorio de acuerdo al Art. 3 de la Ley 27411 Modif. Por la Ley 28121.



66/2023
para
por

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
2º JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SED E CENTRAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Huanuco, 25 de agosto de 2023

OFICIO N.º 1407-2023

Señor

JEFE DE LA DIVISIÓN DE REQUISITORIAS Y LA POLICÍA JUDICIAL

Policía Nacional del Perú

Presente. -

Asunto : Levantamiento de orden de captura

Referencia : Cuaderno Nro 00559-2022-80-1201-JR-PE-01

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar tenga a bien disponer a nivel nacional el **levantamiento de orden de captura** de la persona de **CRUZ BAÑOS CLEMENTE LORENZO**, identificada con D.N.I 22453542, en mérito a la resolución ACTA DE AUDIENCIA, de fecha 25/08/2023, emitida por esta Judicatura y cuyas generales de ley se precisan en la Ficha Única de Requisitorias que se adjunta al presente oficio.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 06/09/2023 07:48:19
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

62
10/9
not

N° GUIA DE ENTREGA : 0040666-2023

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
<u>RAMOS VARGAS EMMA</u>					
1	109174 - 2023	00559-2022-80-1201-JR-PE-01	1		POLICIA NACIONAL DEL PERU ,
	PROPIETARIO	POLICIA NACIONAL DEL PERU, DIVISIÃO DE LA POLICAA JUDICIAL Y REQUISITORIAS - DININCRI PNP - LIMA			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 136504			
	ANEXOS	FICHA DE REQUISITORIA + RESOLUCIONES + OFICIO			

GONZALEZ ALVA JOSE JESUS
Asistente de Audiencia - Audio



Juzgado Penal Unipersonal de

Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE COMPLEJO JILCOMARCA ESQ. A. PUEBLO MAYOR Y 18
CIPRES
JUEZ QUE FIRMARÁ: POMA ELIZENOR Service Digital - Poder
JURADO de Paz
Fecha: 25/08/2023 18:04:00 RESOLUCIÓN JUDICIAL
HUÁNUCO HUÁNUCO FIRMA DIGITAL

TE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE COMPLEJO JILCOMARCA
ESQ. A. PUEBLO MAYOR Y 18
CIPRES
Asesoría de Aludito:
Auto GONZALEZ ALVARADO
JOSUE Daniel LLOSA - Poder
Judicial de Paz
Fecha: 25/08/2023 18:05:00
RESOLUCIÓN

Cuaderno Debates: N° 559-2022-80

Huánuco, 25 de agosto del 2023

OFICIO N° 1079-2023-2JUPMCO-CSJH-PJ-JJGA

SEÑOR

JEFE DE REQUISITORIAS DE LA POLICIA JUDICIAL DE HUÁNUCO

Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted, así mismo **SOLICITAR** se sirva **DISPONER** a quien corresponda **DEJE SIN EFECTO** las órdenes de captura impartida por este juzgado en contra de:

CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS, identificado con DNI N° 22453542.

Dispuesto en el OFICIO N.° 888 - 2023-2DC-JUP-F-OAP-CEED--CSJ-HCO/PJ-MSG, de fecha 19 de abril de 2023; por haberse así ordenado en la audiencia de juicio oral, seguido contra la citada persona por la presunta comisión del Delito Contra La Familia - Omisión a La Asistencia Familiar, en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, en agravio de Elvis Rodrigo Cruz Salazar.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente. -





del Juzgado Penal Unipersonal de

Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINVOE
SEDE COMPLEJO PILLCOMARCA - ESC. AL. PILLCOMARCA Y III
CIPRESER
JUR. GUERRA CARHUAPOMA - ESCR. NOT. Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 07/08/2023 13:06:03 Resolución JUCOAED 00000
HUÁNUCO/ HUANA/CO, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO - Sede Huánuco
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINVOE
SEDE COMPLEJO PILLCOMARCA - ESC. AL. PILLCOMARCA Y III
CIPRESER
Asistencia de Audiencia
Audio GONZALEZ ALVA JOSE
JESUS Servicio Civil Poder
Judicial del Perú
Fecha: 08/09/2023 08:24:00 Resolución
RESOLUCIÓN

ACTA DE REGISTRO DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Cuaderno de Debates N°: 00559-2022-80-1201-JR-PE-01

Juzgado	Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco
Magistrada	Dr. Florencia Guerra Carhuapoma
Acusado	Clemente Lorenzo Cruz Baños
Delitos	Incumplimiento de Obligación Alimentaria
Agraviados	Elvis Rodrigo Cruz Salazar
Lugar	SISTEMA GOOGLE HANGOUTS MEET
Fecha	06 de agosto del 2023
Especialista de Audiencias	Jose Jesus Gonzalez Alva
Hora inicio	12.50 horas
Hora término	13.06 horas

Se deja constancia que esta audiencia inicia a esta hora en razón de haber culminado la audiencia en el expediente N° 1731-2022-54, asimismo se deja que la presente audiencia es registrada mediante audio, conforme lo dispone el artículo 361° del Código Procesal Penal, pudiendo las partes acceder a una copia de dicho registro.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

1.- **FISCAL: ELVA HUETE RODRIGUEZ**, Fiscal Adjunta Provincial de la Primera fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Demás datos han quedado consignado en sesión anterior.

2.- **DEFENSORA PÚBLICO: ELIZABETH VERÓNICA DÍAZ REÁTEGUI**, con registro del Colegio de Abogados de Lima C.A.H. N° 59346, abogado defensor del acusado Clemente Lorenzo Cruz Baños.

Domicilio Procesal: Jirón Crespo y Castillo N° 820 - Huánuco.

Teléfono para contacto: 913150119

Casilla Electrónica: 68036

Correo electrónico: elizabethdiaz774@gmail.com

3.- **ACUSADO: CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS**: Datos:

DNI N° : 22453542.

Demás datos han quedado consignados en sesión anterior.

II. CUESTIONES PREVIAS A LA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

12:52 hrs. **Juez**: Justifica inicio de juicio oral (Quedan registradas en audio).

12:53 hrs. **Juez**: Solicita a la Especialista de Audiencias informe si hay escrito que dar cuenta y si la parte agraviada se ha constituido en Actor Civil.

12:53 hrs. **Especialista de Audiencias**: Informa que no hay escrito que dar cuenta; así mismo informa que la parte agraviada NO se ha constituido en Actor Civil.



70
Folios

12:53 hrs. Juez: Según el orden procesal concede el uso de la palabra a la representante del Ministerio Público y Defensora Pública a efectos de que oralicen sus alegatos de apertura.

III. ALEGATOS DE APERTURA:

12:53 hrs. Fiscal: Expone resumidamente los hechos objeto de la acusación (grado de participación (autor), la calificación jurídica de la acusación (Incumplimiento de Obligación Alimentaria - Art. 149° - Primer Párrafo del Código Penal; así mismo indica las pruebas que fueron admitidas. Finalmente solicita se le imponga al acusado UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD y el pago de TRESCIENTOS SOLES, por concepto de REPARACIÓN CIVIL, a favor de la parte agraviada (exposición íntegra queda registrado en audio).

13:00 hrs. Defensora Pública: Realiza sus alegatos de apertura indicando que su patrocinado es inocente del delito de Omisión a la Asistencia Familiar imputado, toda vez de que la parte agraviada a la fecha es mayor de edad, razón por la cual no le corresponde una pensión alimenticia (exposición íntegra queda registrado en audio).

IV. INFORMACIÓN DE LOS DERECHOS AL ACUSADO

13:02 hrs. Juez: Informa al acusado sobre sus derechos.

13:02 hrs. Acusado: Indica que si entendió sobre sus derechos informados.

13:03 hrs. Juez: Justificando que tiene otro juicio que atender DISPONE LA SUSPENSIÓN del presente juicio oral para el día **LUNES DIECIOCHO DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS A HORAS OCHO DE LA MAÑANA**, quedando notificados los sujetos procesales presentes por esta plataforma virtual, con los apremios indicados en el auto de citación a juicio oral, esto es para el acusado en caso no se enlace se va a declarar reo contumaz ordenándose su captura a nivel nacional. Así mismo informa a los sujetos procesales que en la próxima sesión se preguntará al acusado si admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil?

V. CONCLUSIÓN:

En este estado, se da por finalizada la sesión y por cerrada la grabación de audio, procediendo a firmar digitalmente el acta la Magistrada y el Especialista Judicial de Audiencias encargado de su redacción, conforme a ley. -

Sede Complejo Pilcomarca -Esq Av. Pilcomarca y Jr Cipreses

18/09/23
08:00am

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General
32940-2023

GO

Cod. Digitalizacion: 0000319946-2023-ESC-JR-PE

Expediente :00559-2022-80-1201-JR-PE-01 F.Inicio: 02/09/2022 08:56:34
Juzgado :2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :11/09/2023 11:47:04 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado :IMPUTADO CRUZ BAÑOS CLEMENTE LORENZO
Especialista :RAMOS VARGAS EMMA

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
APERSONAMIENTO.

Observacion :

LEONARDO GALLARDO GIOVANNA EDITH
Ventanilla 1
Módulo 1
Av. PilcoMarca y Jr Cipreses

Recibido

Sede Complejo Pillcomarca - Esq Av. Pillcomarca y Jr Cipreses

Cargo de Ingreso de Escrito

32940-2023

Handwritten signature

Cod. Digitalizacion: 0000319946-2023-ESC-JR-PE

Expediente :00559-2022-80-1201-JR-PE-01 F.Inicio: 02/09/2022 08:56:34
Juzgado :2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CBED - SEDE CENTRA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :11/09/2023 11:47:04 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado :IMPUTADO CRUZ BAÑOS CLEMENTE LORENZO
Especialista :RAMOS VARGAS EMMA

Cuantía : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
APERSONAMIENTO.

Observacion :

LEONARDO GALLARDO GIOVANNA EDITH
Ventanilla 1
Módulo 1
Av. PillcoMarca y Jr Cipreses

Recibido

73
Huanuco
R

Exp. N° 559-2022-80

Especialista Dr. Ramos

Escrito N°.

Sumilla: **Apersonamiento y otros.**



SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL HUANUCO.

DAMASO PACO GOMEZ POMA, abogado defensor de:
ELVIS RODRIGO CRUZ SALAZAR, en los seguidos con
Clemente Lorenzo Cruz Baños, POR EL DELITO DE
Omisión a la Asistencia familiar, a Ud. Digo:

Sr. Juez por convenir a los derechos de patrocinado. Me
apersono a la Instancia señalando mi domicilio procesal en el Jr. Leoncio Prado N°.433
Huánuco, Casilla Electrónica 30818, Correo Electrónico damasopaco01@gmail.com, lugar
donde debe ser citado conforme a ley.

1.- **OTROSI DIGO:** SOLICITO SE ME NOTIFIQUE CON LA Resolución de fecha 25 de agosto
último recaído en el presente proceso.

2.- **OTROSI DIGO:** SOLICITO SE HAGA **ENDOSO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES A**
FAVOR DE MI PATROCINADO QUE PUDIERAN EXISTIR EN EL PRESENTE PROCESO, EN
RAZON DE QUE EL IMPUTADO HA SIDO PUESTO A Disposición de su Juzgado por PNP.

Por Tanto:

Solicito proveer conforme es de ley.

Huánuco, 11 DE SETIEMBRE DEL 2023.


Damasos Paco Gomez Poma
ABOGADO
C.O.P. N° 1250 / A

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00559-2022-80-1201-JR-PE-01
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : RAMOS VARGAS EMMA
MINISTERIO PÚBLICO: IERA FPCC HCO IER DESP,
REPRESENTANTE: SALAZAR RAMIREZ DE AYALA, LIVIA
IMPUTADO : CRUZ BAÑOS, CLEMENTE LORENZO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : CRUZ SALAZAR, ELVIS RODRIGO

74
Florencia Guerra
Carhuapoma

Resolución N° 05

Huánuco, doce de setiembre del dos mil veintitrés.-

DADO CUENTA: El INGRESO N°32940-2023 con el escrito presentado el abogado DAMASO GOMEZ POMA, a lo expuesto, AL PRINCIPAL: TENGASE por apersonado al presente proceso, por SEÑALADO el domicilio procesal y casilla electrónica, donde en adelante se le notificarán las resoluciones que se emitan en autos, asimismo; Téngase presente el correo electrónico que consigna para los fines pertinentes. AL PRIMER OTROSÍ: NO HA LUGAR a lo solicitado por cuanto las partes fueron notificados válidamente en su oportunidad. AL SEGUNDI OTROSÍ: Advirtiéndose de autos que no existe en el Sistema Integrado Judicial deposito alguno, pídase con mejor estudio de autos. AUTORIZANDO la presente resolución a la Especialista de Causas, que suscribe de conformidad a lo establecido en el inciso 1 del artículo 125° del Código Procesal Penal y el inciso 6 del artículo 266° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con lo dispuesto en el último párrafo del inciso 7 del artículo 122° del Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria al presente caso. NOTIFIQUESE con las formalidades de ley.-

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 12/09/2023 12:50:16

Diligenciamiento : Notificación Electrónica



1 GUIA DE ENTREGA : 0041597-2023

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
RAMOS VARGAS EMMA					
1	11/09/2023	00559-2022-80-1201-JR-PE-01	1	5	CRUZ SALAZAR, ELVIS RODRIGO
PROPIETARIO		GOMEZ POMA DAMASO PACO			

DIRECCION DIRECCION Electrónica - N° 30818
ANEXOS REVOLUCION 125

GOMEZ CASIO MIGUEL OSCAR
Asistente Judicial (notificaciones)



Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco

Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE)
SEDE COMPLEJO PILLOCOMARCA - ESQ. AV. PELLOCOMARCA Y R.
CIPRESSES
JUEZ GUERRA CARHUAPOMA SILENCIO DIGITAL - Poder
Judicial de Huánuco
Fecha: 18/09/2023 11:35:42 HRS. RESOLUCIÓN JUDICIAL
HUANUCO / HUANUCO.FIRMA.DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE COMPLEJO PILLOCOMARCA -
ESQ. AV. PELLOCOMARCA Y R.
CIPRESSES
Academia de Audiencia
Audio GONZALEZ ALVA JOSE
JESUS (Servicio Digital) - Poder
Judicial de Huánuco
Fecha: 20/09/2023 11:35:42 HRS.
RESOLUCIÓN

ACTA DE REGISTRO DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Cuaderno de Debates N°: 00559-2022-80-1201-JR-PE-01

Juzgado	Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco
Magistrada	Dr. Florencia Guerra Carhuapoma
Acusado	Clemente Lorenzo Cruz Baños
Delitos	Incumplimiento de Obligación Alimentaria
Agraviados	Elvis Rodrigo Cruz Salazar
Lugar	SISTEMA GOOGLE HANGOUTS MEET
Fecha	18 de setiembre del 2023
Especialista de Audiencias	Jose Jesus Gonzalez Alva
Hora inicio	08.00 horas
Hora término	08.26 horas

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada mediante audio, conforme lo dispone el artículo 361° del Código Procesal Penal, pudiendo las partes acceder a una copia de dicho registro.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

1.- **FISCAL: ELVA HUETE RODRIGUEZ**, Fiscal Adjunta Provincial de la Primera fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Demás datos han quedado consignado en sesión anterior.

2.- **DEFENSORA PÚBLICO: ELIZABETH VERÓNICA DÍAZ REÁTEGUI**, con registro del Colegio de Abogados de Lima C.A.H. N° 59346, abogado defensor del acusado Clemente Lorenzo Cruz Baños.

Demás datos han quedado consignado en sesión anterior.

3.- **ACUSADO: CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS**: Datos:

➤ DNI N° : 22453542.

➤ Demás datos han quedado consignados en sesión anterior.

II. CUESTIONES PREVIAS A LA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

08:20 hrs. Juez: Solicita a la Especialista de Audiencias informe si hay escrito que dar cuenta.

08:21 hrs. Especialista de Audiencias: Informa que no hay escrito que dar cuenta.

III. POSICIÓN DEL ACUSADO

08:21 hrs. Juez: pregunta al acusado si admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil?, seguidamente le indica que antes de responder puede conferenciar con su abogado.



72
11/11/21

08:22 hrs. **Acusado:** Luego de haber consultado con su abogado señala que **NO ADMITE** ser autor del delito materia de acusación ni responsable de la reparación civil. Conforme queda registrado en audio.

08:23 hrs. **Juez:** Informa al acusado sobre los alcances de la conclusión anticipada, seguidamente le pregunta si se va a acoger.

08:26 hrs. **Juez:** Justificando que tiene otro juicio que atender **DISPONE LA SUSPENSIÓN** del presente juicio oral para el día **JUEVES VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS A HORAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA**, quedando notificados los sujetos procesales presentes por esta plataforma virtual, con los apremios indicados en el auto de citación a juicio oral, esto es para el acusado en caso no se enlace se va a declarar reo contumaz ordenándose su captura a nivel nacional. Así mismo informa a los sujetos procesales que en la próxima sesión se preguntará al acusado si se va a acoger a los alcances de la conclusión anticipada de juicio?

IV. CONCLUSIÓN:

En este estado, se da por finalizada la sesión y por cerrada la grabación de audio, procediendo a firmar digitalmente el acta la Magistrada y el Especialista Judicial de Audiencias encargado de su redacción, conforme a ley. -



Juzgado Penal Unipersonal de

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINDE
SEDE COMPLEJO PILCOMARCA (ESD AV. BELLO MARCA Y M)
OPRESES
JUEZ GUERRA CARHUAPOMA FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
Juzgado de Huánuco
Fecha: 29/09/2023 12:15:38 RESOLUCIÓN JUDICIAL
HUÁNUCO/HUANUCO.FPM.DIGITAL

Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o

ACTA DE REGISTRO DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL INMEDIATO

Cuaderno de Debates N°: 00559-2022-80-1201-JR-PE-01

Juzgado	Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco
Magistrada	Dr. Florencia Guerra Carhuapoma
Acusado	Clemente Lorenzo Cruz Baños
Delitos	Incumplimiento de Obligación Alimentaria
Agraviados	Elvis Rodrigo Cruz Salazar
Lugar	SISTEMA GOOGLE HANGOUTS MEET
Fecha	28 de setiembre del 2023
Especialista de Audiencias	Jose Jesus Gonzalez Alva
Hora inicio	11.30 horas
Hora término	12.00 horas

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada mediante audio, conforme lo dispone el artículo 361° del Código Procesal Penal, pudiendo las partes acceder a una copia de dicho registro.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

1.- **FISCAL: ELVA HUETE RODRIGUEZ**, Fiscal Adjunta Provincial de la Primera fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Demás datos han quedado consignado en sesión anterior.

2.- **DEFENSOR PÚBLICO: DEYBI CIRO CALDERÓN TRINIDAD**, con registro del Colegio de Abogados de Pasco C.A.P. N° 359, abogado defensor del acusado Clemente Lorenzo Cruz Baños.

- Domicilio Procesal: Jirón Crespo y Castillo N° 820 – Huánuco.
- Teléfono para contacto:
- Casilla Electrónica:
- Correo electrónico: @gmail.com

3.- **ACUSADO: CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS**: Datos:

- DNI N° : 22453542.
- Demás datos han quedado consignados en sesión anterior.

II. CUESTIONES PREVIAS A LA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

11:31 hrs. **Juez**: Solicita a la Especialista de Audiencias informe si hay escrito que dar cuenta.

11:31 hrs. **Especialista de Audiencias**: Informa que no hay escrito que dar cuenta.

RECESO
LEVANTA RECESO

III. POSICIÓN DEL ACUSADO



11:51 hrs. Juez: pregunta al acusado si **admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil?**, seguidamente le indica que antes de responder puede conferenciar con su abogado.

11:52 hrs. Acusado: Luego de haber consultado con su abogado señala que **SI ADMITE** ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil. Conforme queda registrado en audio.

11:52 hrs. Juez: Informa al acusado sobre los alcances de la conclusión anticipada, seguidamente le pregunta si se va a acoger.

11:52 hrs. Acusado: Indica que **SI** se va a acoger a la conclusión anticipada de juicio.

11:52 hrs. Juez: Pregunta a la Defensa Técnica si existe acuerdo.

11:53 hrs. Defensor Público: Indica que **SI**.

VII. CONCLUSION ANTICIPADA DEL JUICIO

11:53 hrs. Juez: Concede el uso de la palabra al representante del Ministerio Público a efectos de que informen el acuerdo arribado con los demás sujetos procesales, respecto a la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias.

11:53 hrs. Fiscal: Expone el acuerdo arribado conjuntamente con el acusado y su abogado defensor, indicando que se ha llegado a un acuerdo en cuanto a la pena y la reparación civil. En tal sentido, propone se le imponga al acusado **UN AÑO** de pena privativa de libertad **SUSPENDIDA POR EL PERIODO DE UN AÑO**. Respecto a la REPARACIÓN CIVIL informa que se acordó el pago de DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES, por, a favor de la parte agraviada, el mismo que será cancelado de conformidad a los acuerdos pactados, demás términos del acuerdo quedan registrado en audio.

11:54 hrs. Juez: Pregunta al acusado y a su defensa técnica ¿si es el acuerdo?

11:54 hrs. Defensor Público: Señala que si es el acuerdo y que está conforme.

11:54 hrs. Acusado: Señala que si es el acuerdo y que está conforme.

11:54 hrs. Juez: Declara concluido el juicio oral.

VIII. LECTURA DE LA SENTENCIA CONFORMADA

11:56 hrs. Juez: Procede a oralizar la Sentencia Conformada únicamente en su parte resolutive, previa consentimiento de los sujetos procesales presentes.

SENTENCIA CONFORMADA N° 476-2023

Resolución N° 06
Huánuco, veintiocho de setiembre
del año dos mil veintitrés.



80
21/10/23

- PARTE EXPOSITIVA Y CONSIDERATIVA: NO SE LECTURA

- PARTE RESOLUTIVA: SE TRANSCRIBE.

DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

FALLA:

- 1) **APROBANDO**, el acuerdo arribado entre la Representante del Ministerio Público, el acusado **CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS** y su defensa técnica, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.
- 2) En consecuencia, **CONDENO** al acusado **CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS** como **AUTOR** de la comisión del delito contra La Familia - Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, en agravio de su hijo **ELVIS RODRIGO CRUZ SALAZAR**.
- 3) Por tal razón, **IMPONGO** como pena principal **UN AÑO** de pena privativa de libertad.
- 4) **APRUEBO y ORDENO** el pago de **DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** y el pago de **CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 11/100 SOLES**, por concepto de pensiones alimenticias devengadas, es preciso señalar respecto a las pensiones alimenticias devengadas que de la revisión del Sistema Integrado Judicial se advierte que obra un Depósito Judicial efectuado a través del Banco de la Nación y consignado en el Cuaderno de Debates con el N° 2023048101890 por la suma de **QUINIENTOS CON 00/100 SOLES**; sin embargo la constancia de dicho pago en original aún no ha sido anexado al presente Cuaderno de Debates, por lo que el sentenciado deberá ingresarlo a través de Mesa de Partes - CDG al presente Cuaderno de Debates el día 29 de setiembre de 2023 a efectos de poder ser endosado a favor de la parte agraviada. Y haciendo el descuento de dicho pago quedan un saldo de **CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 11/100 SOLES**, por pensiones alimenticias devengadas, el mismo que sumado con el monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES**, por concepto de reparación civil hacen un total de **CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 11/100 SOLES**, monto que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia.
- 5) Pena principal cuya ejecución se **SUSPENDE** por el periodo de prueba de **UN AÑO**, bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta:
 - a. No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juez.
 - b. Comunicar al juzgado en caso de que varíe su domicilio.
 - c. Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada treinta días para informar y justificar sus actividades y registrarse en el sistema biométrico.



81
abril
julio

- d. No volver a cometer nuevamente el delito de Omisión a la Asistencia Familiar ni otro delito doloso ni culposo.
- e. Ingresa a través de Mesa de Partes CDG al presente Cuaderno de Debates el original de la Constancia de Depósito Judicial N° 2023048101890, por la suma de **QUINIENTOS CON 00/100 SOLES**, el día 29 de setiembre de 2023.
- f. Reparar el daño causado, es decir pagar las pensiones alimenticias devengadas restantes de **CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 11/100 SOLES** en nueve cuotas de la siguiente manera

1. El 31 de octubre del 2023, la suma de *Quinientos Soles.*
2. El 30 de noviembre del 2023, la suma de *Quinientos Soles.*
3. El 29 de diciembre del 2023, la suma de *Quinientos Soles.*
4. El 31 de enero del 2024, la suma de *Quinientos Soles.*
5. El 29 de febrero del 2024, la suma de *Quinientos Soles.*
6. El 29 de marzo del 2024, la suma de *Mil Soles.*
7. El 30 de abril del 2024, la suma de *Mil Soles.*
8. El 31 de mayo del 2024, la suma de *Quinientos Soles.*
9. El 28 de junio del 2024, la suma de *Quinientos Soles.*

Reglas de conducta que deberá cumplir el sentenciado, **bajo expreso apercibimiento** en caso de incumplimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve inciso tres del Código Penal, sin previo requerimiento se revocará directamente la suspensión de la ejecución de la pena y se ordenará su internamiento en el Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco - Potracancha, en caso de verificarse solo el incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta impuesta y el pago de las cuotas señaladas en los plazos acordados.

- 6) **DISPONGO** la ejecución provisional de la condena en su extremo penal, entendiéndose en el sentido de que el plazo de la prueba corre desde la emisión de la presente sentencia.
- 7) **ORDENO** que la presente sentencia se inscriba en el Registro Nacional de Condenas, expidiéndose con dicho fin los boletines de ley una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. **Tómese razón y hágase saber.**

NOTIFICACIÓN:

11:59 hrs. Juez: NOTIFICA la sentencia conformada a los sujetos procesales presentes.

11:59 hrs. Fiscal: Conforme.

11:59 hrs. Defensor Público: Conforme.

11:59 hrs. Sentenciado: Conforme.

VII. CONCLUSIÓN:

Siendo las **doce del mediodía**, se da por concluida la presente audiencia, y por cerrada el audio, procediendo a firmar la Señora Juez y el Especialista de Audiencias, conforme al Artículo 121º del Código Procesal Penal.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Junta Honoraria: Pío Respetable

Segundo Juzgado Pe

Juzgado de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducta en Estado de Ebriedad o Degradación de Contr Sujetos de Justicia de Huánuco.

2º JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00559-2022-80-1201-JR-PE-01
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : RAMOS VARGAS EMMA
MINISTERIO PUBLICO : 1ERA FPPC HCO 1ER DESP.
REPRESENTANTE : SALAZAR RAMIREZ DE AYALA, LIVIA
IMPUTADO : CRUZ BAÑOS, CLEMENTE LORENZO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : CRUZ SALAZAR, ELVIS RODRIGO

SENTENCIA CONFORMADA N° 476-2023

RESOLUCIÓN N° 06

Huánuco, veintiocho de setiembre

Del año dos mil veintitrés——//

En Audiencia técnica la presente causa, interviniendo como Directora del Proceso, la Magistrada **FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA**, encontrándonos dentro de los alcances de un trámite de conclusión anticipada, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1 SUJETO PROCESAL IMPUTADO:

CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS, DNI N° 22453542 Fecha de Nacimiento: 14/11/1968, Edad: 54 años, Lugar de Nacimiento: San Pedro de Chaulan – Huánuco, Nombre de sus Padres: Sebastián y Alejandrina, Estado civil: Conviviente, Nombre de su conviviente: Enedina Quispe Santos, Hijos: cuatro hijos mayores años de edad, Grado de Instrucción: Secundaria completa, Trabaja como: Agricultor, Cuanto gana: setecientos soles mensuales, Dirección actual: Jr. Huánuco – Mz "W" – Lote 11- Huánuco, Teléfono celular: 913647576, Antecedentes penales, policiales o judiciales: no tiene.

Como presunto **AUTOR** de la comisión del delito **Contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar** en la modalidad de **Incumplimiento de Obligación Alimentaria**, en agravio de su hijo **ELVIS RODRIGO CRUZ SALAZAR** por derecho propio.



83
Cruz
Baños

1.2. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES

a) El Ministerio Público acusa a CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS, de los siguientes hechos:

"...En el proceso de alimentos, signado con el Expediente N°00490-2013-0-1201-JP-FC- 04, la misma que se admitió a trámite, para que luego mediante Audiencia de Conciliación, de fecha 03 de setiembre del 2013; en la que se encontraron presentes las partes procesales, la misma que en audiencia no arribaron a una conciliación. Por lo se emite la Resolución N° 06, Sentencia N° 010 - 2013 de fecha siete de enero del 2014, en el se falla declarando fundada en parte y en consecuencia ordena que el Investigado acuda a favor de su hijo la suma de ciento ochenta soles mensuales y por mes adelantado. Así se tiene que por Resolución N° 07 de fecha 15 de diciembre del 2014 se resuelve declarar consentida, por resolución N° 24 de fecha 24 de febrero del 2021, se resuelve aprobar la liquidación de pensiones devengadas en el cual se estableció una deuda por la suma de S/ 5, 748.11 (cinco mil setecientos cuarenta y ocho con 11/100 soles), del periodo comprendido desde el mes de junio del 2017 hasta el mes de diciembre del 2019, que obra a Fs. 23/24; con la misma que se requiere al denunciado Clemente Lorenzo Cruz Baños, a fin de que cumpla con el pago de las pensiones devengadas, dentro del término de tres días, bajo apercibimiento de ser denunciado por delito de omisión a la asistencia familiar; la misma que fue notificado con cédula de notificación N° 5685-2021-PJ-FC en su domicilio real con su respectivo aviso judicial, sin embargo, éste, ha incumplido tal obligación, desobedeciendo el mandato judicial, en perjuicio de los menores alimentistas.

Ante ello, mediante Resolución N° 27 de fecha 27 de setiembre del 2021, se requiere al investigado Clemente Lorenzo Cruz Baños, para que, en el plazo de tres días de notificado, cumpla con cancelar la suma S/ 5, 748.11 (cinco mil setecientos cuarenta y ocho con 11/100 soles), por concepto de pensiones alimenticias devengadas, según la liquidación practicada por el especialista dichas pensiones, bajo expresa apercibimiento de ser remitir copias certificadas al Ministerio Público y ser denunciado por el delito de Omisión a la asistencia familiar; habiendo sido válidamente notificado con dicha resolución en su domicilio real, a través del aviso judicial y la Cédula de Notificación N°24417-2021.

Siendo que mediante Resolución N° 09, de fecha 24 de setiembre del 2020 se resuelve remitir copias certificadas al Ministerio Público..."

Los hechos se tipificaron de acuerdo a lo manifestado por la Fiscalía como delito Contra la Familia - Delito de **OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR** en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, tipificado en el **primer párrafo del artículo 149** del Código Penal. Y en este caso solicita imponer al acusado **UN AÑO** de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida; y el pago de **TRESCIENTOS SOLES** por concepto de reparación civil, sin perjuicio de pagar las pensiones alimenticias devengadas.

b) La defensa técnica del acusado CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS, señaló básicamente:

"...la defensa no va refutar los alegatos de apertura efectuados por la Representante del Ministerio Público, por cuanto mi patrocinado se va acoger a los alcances de la conclusión anticipada del juicio oral..."

34
Ordino
Cuerpo

1.3. Posición del acusado.

Luego que se le explicara los derechos que le asistían en Juicio, el acusado admitió los cargos formulados por la Representante del Ministerio Público.

Acto seguido el Juzgado declaró la conclusión anticipada del juicio

1.4. Acuerdo arribado entre las partes.

Las partes expresaron que llegaron a un acuerdo respecto a la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias, por lo que la Fiscalía sustentó el acuerdo celebrado en los términos siguientes:

PENA	Tiempo de la pena principal: En este acto la Representante del Ministerio Público reformula el quantum de la pena y solicita <u>UN AÑO Y DOS MESES</u> de pena privativa de libertad, la misma que haciendo el descuento de la séptima parte de la pena en virtud del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 resulta <u>UN AÑO</u>, la misma que acordaron tendría el carácter de <u>suspendida</u> por el periodo de <u>un año</u> -conforme al acuerdo arribado entre las partes. Reglas de Conducta: El Ministerio Público refiere que las mismas sean impuestas por el juzgado.
REPARACIÓN CIVIL Y LAS PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS	Monto: En el presente caso el acusado adeudaba la suma de <u>cinco mil setecientos cuarenta y ocho con 11/100 soles</u> por concepto de pensiones alimenticias devengadas, conforme lo ha indicado la Representante del Ministerio Público y, respecto de la reparación civil acordaron el pago de <u>doscientos cincuenta soles</u> (monto reformulado). Debiendo señalar respecto a las pensiones alimenticias devengadas que de la revisión del Sistema Integrado Judicial se advierte que obra un Depósito Judicial efectuado a través del Banco de la Nación y consignado al presente cuaderno de debates con N°2023048101890 por la suma de <u>quinientos soles</u>, sin embargo la constancia de dicho pago en original aún no ha sido anexado al presente cuaderno de debates por lo que el sentenciado deberá ingresarlo a través de mesa de partes CDG al presente cuaderno de debates el día <u>29 de setiembre del 2023</u> a efectos de poder ser endosado a favor de la parte agraviada; y haciendo el descuento de dicho pago quedaría un saldo de <u>CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 11/100</u>



35
Alm
Cura

SOLES por concepto de pensiones alimenticias devengadas el mismo que sumado al monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES** por concepto de reparación civil, hacen un total de **CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 11/100 SOLES**, monto que será cancelado en **nueve cuotas** de la siguiente manera:

1. El 31 de octubre del 2023, la suma de quinientos soles.
2. El 30 de noviembre del 2023, la suma de quinientos soles.
3. El 29 de diciembre del 2023, la suma de quinientos soles.
4. El 31 de enero del 2024, la suma de quinientos soles.
5. El 29 de febrero del 2024, la suma de quinientos soles.
6. El 29 de marzo del 2024, la suma de mil soles.
7. El 30 de abril del 2024, la suma de mil soles.
8. El 31 de mayo del 2024 la suma de quinientos soles.
9. El 28 de junio del 2024, la suma de quinientos soles.

I. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: ACERCA DEL TIPO PENAL MATERIA DE ACUSACIÓN.

- 1.1. Que, el delito contra la Familia-Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA, se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, el mismo que establece que:

"El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial (...)"

- 1.2. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en su modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, se configura cuando el agente omite su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial. El bien jurídico protegido es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los integrantes de una familia entre sí. El sujeto activo es cualquier persona que tenga una obligación de prestar una pensión alimenticia fijada previamente en una resolución judicial. El sujeto pasivo es la persona a cuyo favor se le ha asignado una pensión alimenticia en una resolución judicial. Respecto al tipo subjetivo, es un delito doloso, por lo cual se requiere que el agente tenga pleno conocimiento de la resolución judicial que contiene la obligación alimentaria.



86
Abu
Jir

SEGUNDO: ÁMBITO NORMATIVO DE LA SENTENCIA DE CONFORMIDAD

- 2.1. Conforme al artículo 372 inciso 5 del Código Procesal Penal, la sentencia de conformidad prevista en el numeral 2 del mismo artículo, se dictará aceptando los términos del acuerdo. En consecuencia, corresponde al Juez el control del acuerdo a fin de determinar si satisface las exigencias de legalidad, control que no sólo tiene que ver con la legalidad del juicio de tipicidad del hecho imputado, sino también de la pena y reparación civil acordada y demás consecuencias accesorias.
- 2.2. Según el mismo dispositivo legal, para efectos de la aprobación del acuerdo debe tenerse en cuenta además, que la determinación de la tipicidad debe realizarse a partir de la descripción del hecho aceptado, sin que ello impida dictar la resolución correspondiente en los casos que resulte manifiesta la concurrencia de cualquier causa de justificación o exención de responsabilidad penal, sin valoración de prueba, toda vez que en este aspecto el legislador ha sido cuidadoso en precisar que esta evaluación debe efectuarse a partir de la descripción del hecho aceptado.
- 2.3. En semejantes términos el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 emitido en el IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes Transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia, exigen en su fundamento 16:

"...El juzgador está habilitado para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e incluso la convenida por el acusado y su defensa: esa es la capacidad innovadora que tiene frente a la conformidad procesal..."

Así como en su fundamento 24 establece respecto a la reparación civil que también es objeto de control:

"Otro tema relevante de la conformidad está vinculado al objeto civil del proceso penal (...). Como quiera que en el proceso penal nacional (...) se produce una acumulación heterogénea de acciones: la penal y la civil, y esta última necesariamente deberá instarse y definirse en sede penal —con los alcances y excepciones que la ley establece—"

TERCERO: CONTROL DE LEGALIDAD DEL TIPO (juicio de subsumición)

- 3.1. En ese orden de ideas, en el presente caso se aprecia que luego de darse por instalado el juicio oral, se procedió a escuchar la teoría del caso de parte del Ministerio Público, quien cumplió con presentar el relato fáctico en que sustenta la acusación, precisando que la conducta del acusado se tipifica en lo previsto y penado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, ofreciendo además los medios probatorios que se actuarían durante el juicio oral y que refiere amparan su teoría fáctica.

87
Clemente
Cruz Baños

Luego de dicho alegato de apertura del Ministerio Público y también concedida la palabra a la defensa técnica para que presente su teoría del caso y luego de escuchar la posición del acusado en el juicio oral, éste al ser **preguntado si admitía ser autor del delito materia de acusación y si aceptaban la reparación civil, respondió afirmativamente**, sometiéndose a los alcances de la conclusión anticipada llegando a un acuerdo con el Ministerio Público.

Este Juzgado llega al entendimiento de que esta tipificación **resulta correcta pues ha señalado en forma correcta el párrafo, su modificatoria vigente al tiempo de los hechos e incluso se precisa su grado participación en el delito investigado**.

Además, es de mencionar que en virtud al citado Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, los Jueces no podemos valorar prueba alguna:

*"...la sentencia, entonces, **no puede apreciar prueba alguna**, no sólo porque no existe tal prueba, al no ser posible que se forme a partir de una específica actividad probatoria, por lo demás inexistente, sino además porque la ausencia del contradictorio y el propio allanamiento de la parte acusada no autoriza a valorar los actos de investigación y demás actuaciones realizadas en la etapa de instrucción. Se da en este caso una "predeterminación de la sentencia".*

Razón por la cual este Juzgado en la presente sentencia conformada no puede mencionar, interpretar o valorar ningún acto de investigación o prueba alguna siendo suficiente que el imputado acepte los cargos renunciando a su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo y a un juicio contradictorio.

- 3.2. Cuestiones todas estas y de acuerdo a las prescripciones de esta Institución jurídica y luego de haber contrastado, la conducta concretada en la realidad y aceptada por el acusado **CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS**, con la norma invocada, hacen posible que este Juzgado pueda anunciar y tomar como un **hecho adecuado y subsumible al supuesto de hecho de la norma que sanciona el delito de OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR**; todo ello también por la aceptación libre, voluntaria, con plena capacidad y con conocimiento racional e informado de la naturaleza de la acusación, la responsabilidad penal a título de **AUTOR** del acusado **CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS**, toda vez que éste con conocimiento y voluntad de que se le habría impuesto una obligación alimentaria de acudir con una pensión alimenticia mensual a favor de su hijo, incumplió con dicho deber, ocasionando con ello que se practicara una liquidación ascendente a **cinco mil setecientos cuarenta y ocho con 11/100 soles**, *(conforme lo ha indicado la Representante del Ministerio Público)*, la misma que fue requerido oportunamente a fin de que cumpla con dicho pago en el plazo de tres días, sin embargo, el acusado de manera deliberada incumplió con tal obligación, poniendo en riesgo en ese sentido la integridad física del agraviado, afectando el bien jurídico - La Familia, denotándose con esto la materialidad del delito investigado y su vinculación con el acusado.



00
admitido
00/00

Debiéndose concluir, por lo tanto, que el juicio de subsunción resulta positivo y debe ser aprobado por este Juzgado.

CUARTO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA PENA

- 4.1. Estando ya establecida la materialidad del delito y la autoría de este, corresponde verificar si procede y es legal la pena acordada entre las partes.
- 4.2. Es así que, identificando la pena básica, se advierte que el delito que se imputa tiene una pena privativa de libertad **no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas**.
- 4.3. En el presente caso, las partes han acordado someter al acusado a **UN AÑO** de pena privativa de libertad suspendida por el mismo periodo. Dicha pena resulta ser amparable legalmente, dado a que se ha aplicado los alcances de la conclusión anticipada, esto es, la reducción hasta una séptima parte de la pena reformulada de - **UN AÑO Y DOS MESES** - por la Representante del Ministerio Público, a ésta última pena *conforme lo ha analizado la señorita Fiscal* también se encuentra dentro de los márgenes legales, toda vez que ha sido debidamente individualizada dentro del tercio intermedio *[conforme a los alcances del artículo 45-A y 46 del Código Penal]*.
- 4.4. Hora bien el caso en concreto, respecto al carácter de **SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, debe tenerse en cuenta que la pena privativa de libertad tiene distintas medidas alternativas preventivas previas a la pena efectiva, razón por la cual, en el presente caso, corresponde aprobar el carácter de dicha pena consensuada, toda vez que concurren los requisitos previstos en el artículo 57 de Código Penal, por cuanto la pena acordada **no supera los cuatro años de pena privativa de libertad**, asimismo que el **acusado no tiene la condición de reincidente ni habitual** y finalmente existe un pronóstico favorable de la conducta futura del acusado que éste no volverá a cometer nuevo delito, toda vez que se está comprometiendo en cancelar el monto de la reparación civil así como las pensiones alimenticias devengadas conforme al cronograma acordado entre las partes, además el haberse acogido a la **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**, siendo este último, el cual ha permitido que este Juzgado dicte sentencia en un breve plazo, sin la necesaria actividad probatoria, por ende debe ser aprobado este extremo del acuerdo, con las reglas de conducta.
- 4.5. Por lo que siendo así la suscrita considera que no existe obstáculo que impida su aprobación.

QUINTO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA REPARACIÓN CIVIL

- 5.1. Que, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal - civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, debe guardar relación y proporcionalidad con la naturaleza y gravedad del delito y con el daño causado.
- 5.2. En el presente caso, el acusado adeudaba por concepto de pensiones alimenticias devengadas, el monto de **cinco mil setecientos cuarenta y ocho con 11/100**



89
Cruz
Baños

soles [conforme lo ha indicado la Representante del Ministerio Público], por lo que esta judicatura considera que la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES** por concepto de reparación civil, resulta ser proporcional a la magnitud del daño ocasionado, tomando en cuenta el tiempo dejado de asistir a favor de su hijo, asimismo se ha evaluado las condiciones personales y económicas del acusado, por lo que siendo ello así, debe ser aprobado ese extremo del acuerdo, por ser proporcional al daño causado.

SEXTO. IMPOSICIÓN DE COSTAS

- 6.1. No procede la imposición de costas en el presente caso por cuanto es un proceso inmediato, conforme lo establece el artículo 497º numeral 5) del Código Procesal Penal.

DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos, la Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad y Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

FALLA:

1. **APROBANDO**, el acuerdo arribado entre la Representante del Ministerio Público, el acusado **CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS** y su defensa técnica sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil, en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.
2. En consecuencia, **CONDENO** al acusado **CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS** como **AUTOR** de la comisión del delito Contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, en agravio de su hijo **ELVIS RODRIGO CRUZ SALAZAR** por derecho propio.
3. Por tal razón, **IMPONGO** como pena principal **UN AÑO** de pena privativa de libertad.
4. **APRUEBO Y ORDENO** el pago de **DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES** por concepto de Reparación Civil y el pago de cinco mil setecientos cuarenta y ocho con 11/100 soles por concepto de pensiones alimenticias devengadas. Debiendo señalar respecto a las pensiones alimenticias devengadas que de la revisión del Sistema Integrado Judicial se advierte que obra un Depósito Judicial efectuado a través del Banco de la nación y consignado al presente cuaderno de debates con N°2023048101890 por la suma de quinientos soles, sin embargo la constancia de dicho pago en original aún no ha sido anexado al presente cuaderno de debates por lo que el sentenciado deberá ingresarlo a través de mesa de partes CDG al presente cuaderno de debates el día 29 de setiembre del 2023 a efectos de poder ser endosado a favor de la parte agraviada; y haciendo el descuento de dicho pago quedaría un saldo de cinco mil doscientos cuarenta y ocho con 11/100 soles por concepto de pensiones alimenticias devengadas el mismo que sumado al monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES** por concepto de reparación civil, hacen



70
Pérez

un total de **CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 11/100 SOLES**, monto que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia.

5. **PENA PRINCIPAL** cuya ejecución se **SUSPENDE** por el periodo de prueba de **UN AÑO**, bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta:

- a) *No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juez.*
- b) *Comunicar al juzgado en caso que varíe su domicilio.*
- c) *Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada treinta días, para informar y justificar sus actividades, y registrarse en el Sistema Biométrico.*
- d) *No volver a cometer nuevamente el delito de Omisión a la Asistencia Familiar ni otro delito doloso ni culposo.*
- e) *INGRESAR a través de mesa de partes - CDG al presente cuaderno de debates el original de la Constancia de Depósito Judicial N° 2023048101890 por la suma de quinientos soles el día 29 setiembre del 2023.*
- f) *REPARAR EL DAÑO CAUSADO, es decir, cumplir con pagar la reparación civil de doscientos cincuenta soles, así como las pensiones alimenticias devengadas de cinco mil doscientos cuarenta y ocho con 11/100 soles, sumados ambos **CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 11/100 SOLES** en nueve cuotas de la siguiente manera:*

1. *El 31 de octubre del 2023, la suma de quinientos soles.*
2. *El 30 de noviembre del 2023, la suma de quinientos soles.*
3. *El 29 de diciembre del 2023, la suma de quinientos soles.*
4. *El 31 de enero del 2024, la suma de quinientos soles.*
5. *El 29 de febrero del 2024, la suma de quinientos soles.*
6. *El 29 de marzo del 2024, la suma de mil soles.*
7. *El 30 de abril del 2024, la suma de mil soles.*
8. *El 31 de mayo del 2024 la suma de quinientos soles.*
9. *El 28 de junio del 2024, la suma de quinientos soles.*

REGLAS DE CONDUCTA que deberán cumplirse **bajo expreso apercibimiento**, en caso de incumplimiento de aplicársele lo dispuesto en el artículo 59° inciso 3) del Código Penal, sin previo requerimiento se **REVOCARÁ** directamente la **SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** y se ordenará su internamiento en el Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco - Potracancha, **en caso de verificarse el solo incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta y del pago de las cuotas señaladas en los plazos acordados.**



91
Punto
3
Punto

6. **DISPONGO** la ejecución provisional de la condena en su extremo penal, entendiéndose en el sentido que el plazo de la prueba corre desde la emisión de la presente sentencia.
7. **ORDENO** que la presente sentencia se inscriba en el Registro Nacional de Condenas, expidiéndose con dicho fin los boletines de ley, una vez **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución.

TÓMESE RAZÓN y Hágase saber.

Handwritten signature

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 29/09/2023 16:43:40

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0044761-2023

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
RAMOS VARGAS EMMA					
1	120577 - 2023	00559-2022-80-1201-JR-PE-01	10	6	CRUZ BAÑOS, CLEMENTE LORENZO
	PROPIETARIO	DIRECCIÓN DISTRITAL DE DEFENSA PÚBLICA DE HUÁNUCO, DEFENSA PUBLICA PENAL - DEFENSOR 01 HCO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 68036 SENTENCIA CONFORMADA N° 479-2023, DE FECHA 28 DE SETIEMBRE DE 2023.			
2	120578 - 2023	00559-2022-80-1201-JR-PE-01	10	6	1ERA FPPC HCO 1ER DESP.
	PROPIETARIO	FISCALIA SUPERIOR PENAL, FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PROVISIONAL DE HUÁNUCO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 110111 SENTENCIA CONFORMADA N° 476-2023, DE FECHA 28 DE SETIEMBRE DE 2023.			
3	120579 - 2023	00559-2022-80-1201-JR-PE-01	10	6	CRUZ SALAZAR, ELVIS RODRIGO
	PROPIETARIO	GOMEZ POMA DAMASO PACO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 30818 SENTENCIA CONFORMADA N° 476-2023, DE FECHA 28 DE SETIEMBRE DE 2023.			

GONZALEZ ALVA JOSE JESUS
Asistente de Audiencia - Audio

Sede Complejo Pilicamarca -Esg Av. Pilicamarca y Jr Cipreses

Cargo de Ingreso de Escrito

35440-2023

Cod. Digitalizacion: 0000345533-2023-ESC-JR-PE

Expediente :00559-2022-80-1201-JR-PE-01 F.Inicio: 02/09/2022 08:56:34
Juzgado :2º JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :28/09/2023 13:05:00 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :IMPUTADO CRUZ BAÑOS CLEMENTE LORENZO
Especialista :RAMOS VARGAS EMMA

Cuántia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :1 N - 2023048101890-500 SOLES. /

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
PRESENTO COMPROBANTE DE PAGO POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL

Observacion : [DEPÓSITO ELECTRÓNICO REASIGNADO A SOLICITUD DEL PRESENTANTE.]

ROBLES PONCE FIORELLA LUCIA
Ventanilla 1
Módulo 1
Av. Pilicamarca y Jr Cipreses

Recibido



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Viceministerio
de Derechos Humanos
y Acceso a la Justicia

Dirección General
de Defensa Pública
y Acceso a la Justicia

94
militar
fuerza

DEFENSA PÚBLICA PENAL - SEDE HUÁNUCO

[Handwritten signature]
1:05 pm

Expediente N° : 00559-2022-80-1201-JR-PE-01
Especialista :
Escrito N° : Correlativo.
SUMILLA : PRESENTO COMPROBANTE DE
PAGO POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL.

SEÑOR(A) JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA SEDE CENTRAL DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS, identificado
con DNI N° 22453542, en el proceso que se me sigue por
el presunto delito de Omisión de Prestación de Alimentos,
en agravio de ELVIS RODRIGO CRUZ SALAZAR, con
atención digo:

Que, habiéndome acogido a la Conclusión Anticipada de Juicio, y en estricto cumplimiento
de la Sentencia Anticipada; acudo a su Despacho a efectos de PRESENTAR el original de la
constancia de depósito judicial N° 2023048101890 de fecha 28 de setiembre de 2023, por la suma
de S/. 500.00 soles, ello por concepto de reparación civil.

POR LO EXPUESTO:

A Ud., Señor Juez solicito darle el trámite de Ley.

Huánuco, 28 de setiembre de 2023.

[Handwritten signature]
Clemente Lorenzo Cruz Baños
DNI 22453542

[Handwritten signature]
Abog. DEYBI CIRO CALDERÓN TRINIDAD
REG. CAP. 359
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

95
niente
y cinco

SV-0491 HUMANO RP:0375688
BANCO DE LA NACIÓN 2023048101890

N° DE EXPEDIENTE JUD.: 559-2022-0-1201-JR-PE-01
DATOS DEL DEPOSITANTE
TIPO DE DOCUMENTO : DNI
NUMERO DE DOCUMENTO : 22453542
DEPOSITANTE :
CRUZ BARRIOS CLEMENTE LORENZO
MONEDA : SOLES
IMPORTE : *****\$500.00

CON LA PRESENTE CONSTANCIA SE CONFIRMA LA
CONSTITUCION DEL DEPOSITO JUDICIAL

424800057 0973042 28/09/2023 10:56 2201 4248 0481
CLIENTE

07725803 S-1-C, Banco de la Nación Banco de la Nación

2º JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00559-2022-80-1201-JR-PE-01
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : ALEJANDRO MARTEL RIVERA
MINISTERIO PÚBLICO : IERA FPFC HCO IER DESP.
REPRESENTANTE : SALAZAR RAMIREZ DE AYALA, LIVIA
IMPUTADO : CRUZ BAÑOS, CLEMENTE LORENZO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : CRUZ SALAZAR, ELVIS RODRIGO

Resolución Nro. 07

Huancayo, cinco de octubre
del dos mil veintitrés

AUTOS Y VISTOS: Revisado los actuados, y conforme a su estado y; **CONSIDERANDO:** **Primero.** - Que, toda resolución queda firme y causa sus efectos cuando haya sido declarada consentida o ejecutoriada, es decir es una resolución contra la cual no procede recurso impugnatorio alguno. **Segundo.** - La Sentencia Conformada N° 476-2023, contenida en la resolución número seis de fecha veintiocho de setiembre del dos mil veintitrés obrante en autos, mediante el cual se resuelve aprobar el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público y el sentenciado **CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS**, como autor de la presunta comisión del delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en su forma de Incumplimiento de la Obligación Alimentaria, en agravio de su hijo Elvis Rodrigo Cruz Salazar, en compañía de su abogado. La misma que ha sido expedida en la audiencia pública respectiva, notificando a las partes asistentes, asimismo se notificó mediante casilla electrónica que corre de obra de fojas 92 de autos. **Tercero.** - Que, el artículo 414° literal c) del C.P.P., establece: Tres días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios, el recurso de queja y apelación contra sentencias emitidas conforme a lo previsto en el art. 448°. **Cuarto.** - Se advierte de autos que ninguna de las partes ha interpuesto recurso impugnatorio alguno contra dicha resolución, habiendo transcurrido el plazo en exceso para realizarlo, por lo que debe declararse consentida la referida resolución. Por estos fundamentos; **SE RESUELVE:** Declarar **CONSENTIDA** la Sentencia Conformada N° 476-2023, contenida en la resolución número seis de fecha veintiocho de setiembre del dos mil veintitrés obrante en autos. Proveyendo el Escrito N° 35440-2023 presentado por el sentenciado Clemente Lorenzo Cruz Baños, a su contenido, téngase por consignado el depósito judicial N° 2022048101890 por el monto de S/. 500.00 soles, ENDOSESE y

97
notada
7 11 2

ENTREGUESE a la parte agraviada Elvis Rodrigo Cruz Salazar con DNI N° 74558744.
REMÍTASE el presente cuaderno de debate acompañado del cuaderno de
recuermento de proceso inmediato, al Segundo Juzgado de Investigación
Preparatoria de Huánuco, para su ejecución correspondiente. NOTIFIQUESE.

CARGO BOLETIN ELECTRONICO DE CONDENA

INSCRITO

N° de BOLETIN

200314472

REPÚBLICA DEL PERÚ - TRIBUNAL JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

J. JUZGADO ESPECIALIZADO 2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SED

N° Exp:00559-2022-80-1201-JR-PE-01

REPÚBLICA DEL PERÚ - TRIBUNAL JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

Nombre: BAÑOS	Segundo Apellido: BAÑOS	Prenombres: CLEMENTE LORENZO	Sexo: MASCULINO
N° de Documento: 22453542	Fecha de Nacimiento: 14/11/1968	MASCULINO	
Lugar de Nacimiento: SAN PEDRO DE CHAULAN	EXTRANJERO:	País	
Nombre del Padre: SEBASTIAN	Nombre de la Madre: ALEJANDRINA		

TRIBUNAL JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

Requerido Por:	Fecha de Sentencia:
J. JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL	28/09/2023

TRIBUNAL JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

1. OMISSION DE ASISTENCIA FAMILIAR / Art. 149.1 Omisión de asistencia familiar

TRIBUNAL JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

PRELIMINAR DE LIBERTAD CONDICIONADA

TRIBUNAL JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

DR. SALAZAR ELVIS RODRIGUEZ



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

2º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
Complejo Judicial-Pilco Marca

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Huánuco, 05 de Octubre del 2023

EXP. N° 559-2022-80
Exp. Alejandro Martel R.

OFICIO N° 3334 -2023-2ºJUP-CSJHN/PI

Señor
JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE
HUÁNUCO.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de DEVOLVER el expediente judicial que al final se detalla a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en los seguidos contra **CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS**, como autor de la presunta comisión del delito contra la Familia en la modalidad de Omisión de la Asistencia Familiar, en su forma de Incumplimiento de la Obligación Alimentaria, en agravio de su hijo Elvis Rodrigo Cruz Salazar.

ADIUNTE:

1. Cuaderno de Debate Exp. N° 559-2022-80-1201-JR-PE-O1, a fs. (99)
2. Cuaderno de Requerimiento de proceso inmediato Exp. N° 559-2022-0-1201-JR-PE-O1, a fs. (98)

Es oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente

Firmado Digitalmente

FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
JUEZ
Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco
CSJHCO

Sede Complejo Pillocomarca -Ssq Av. Pillocomarca y Jr Cipreses

Cargo de Redistribucion

A L E A T O R I O

Expediente :00559-2022-80-1201-JR-PE-01F.Inicio: 02/09/2022 08:56:34
Juzgado :2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central
Documento :REDISTRIBUCION
F.Ingreso :06/10/2023 12:17:26
Especialista :MELGAREJO HURTADO JUAN JOSE

Folios : 99

Sumilla :EJECUCION : REDISTRIBUIDO DEL 2° JUZG. UNIPERSONAL -
FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL AL 2° JUZGADO PENAL
DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central

Observacion :CON OFICIO N° 3334-2023 DEVOLVER EXPEDIENTE A MÉRITO DE
LA RESOLUCION N° 07

ROBLES PONCE FIORELLA LUCIA

Ventanilla 1

Módulo 1

Av. Pillocomarca y Jr Cipreses

Recibido

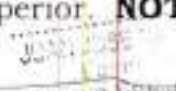
Respetable  PODER JUDICIAL DEL PERÚ Justicia Honorable, País Respetable	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO Jr. Dos de Mayo N° 1191 - Huánuco Tel. (062) - 551030	2do Juzgado de la 2ºJIP Investigación Preparatoria de Huánuco.
--	--	---

2º JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central

EXPEDIENTE : 00559-2022-54-1201-JR-PE-01
JUEZ : ANABELY MEZA PEREZ
ESPECIALISTA : MELGAREJO HURTADO JUAN JOSE
MINISTERIO PUBLICO : IERA FPCC HCO IER DESP.
REPRESENTANTE : SALAZAR RAMIREZ DE AYALA, LIVIA
IMPUTADO : CRUZ BAÑOS, CLEMENTE LORENZO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : CRUZ SALAZAR, ELVIS RODRIGO

Resolución Nro.08
Huánuco, doce de octubre
De dos mil veintitrés-----)

DADO CUENTA: Por remitido los actuados por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, a su contenido **TÉNGASE** presente y por devuelto los Cuadernos de Requerimiento de Proceso Inmediato y el Cuaderno de Debates; **PRECÍSESE** a los sujetos procesales que la sentencia recaída en autos en contra del sentenciado **CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS**, se ejecutará en el presente cuaderno de ejecución de sentencia; ahora bien, respecto a los Cuadernos de Requerimiento de Proceso Inmediato (559-2022-0) y el Cuaderno de Debates (559-2022-80); **ARCHÍVESE** definitivamente en el lugar donde corresponde en el presente año judicial, anexándose al mismo copia certificada de la presente resolución, **FORMESE** el **cuaderno de ejecución de sentencia** con las actuaciones del cuaderno de debates (cámbiese el estado en el SIJ ha archivado), y prosigase el trámite en el estado en que se encuentra, **A CONOCIMIENTO** de los sujetos procesales, a fin de que procedan conforme a sus atribuciones previstas en el artículo 488¹ del Código Procesal Penal. Se aboca al conocimiento de la presente causa la Señora Juez que suscribe e interviene el Especialista de Causas del despacho de ejecución, que certifica, ambos por mandato Superior, **NOTIFÍQUESE** con arreglo a Ley. -


Juez
Resolución 08
Corte Superior de Justicia
Juzgado Penal
de Huánuco

¹Artículo 488 LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

- 1) El condenado, el tercero civil y las personas jurídicas afectadas podrán ejercer, durante la ejecución de la sentencia condenatoria, los derechos y las facultades que este Código y las Leyes le otorgan.
- 2) El condenado y las demás partes legitimadas están facultadas a plantear ante el Juez de la Investigación Preparatoria los requerimientos y observaciones que legalmente correspondan respecto de la ejecución de la sanción penal, de la reparación civil y de las demás consecuencias accesorias impuestas en la sentencia.
- 3) Sin perjuicio de lo establecido en los numerales anteriores, corresponde al Ministerio Público el control de la ejecución de las sanciones penales en general, instando las medidas de supervisión y control que correspondan, y formulando al Juez de la Investigación Preparatoria los requerimientos que fueren necesarios para la correcta aplicación de la Ley.

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 25/10/2023 17:38:31

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0049344-2023

2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
MELGAREJO HURTADO JUAN JOSE					
1	133341 - 2023	00559-2022-54-1201-JR-PE-01	1	8	CRUZ BAÑOS, CLEMENTE LORENZO
	PROPIETARIO	DIRECCIÓN DISTRITAL DE DEFENSA PÚBLICA DE HUÁNUCO, DEFENSA PUBLICA PENAL - DEFENSOR 01 HCO ✓			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 68036 RESOLUCION NRO.08			
2	133342 - 2023	00559-2022-54-1201-JR-PE-01	1	8	CRUZ BAÑOS, CLEMENTE LORENZO ✓
	PROPIETARIO	CALDERON TRINIDAD, DEYBI CIRO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 96553 RESOLUCION NRO.08			
3	133343 - 2023	00559-2022-54-1201-JR-PE-01	1	8	1ERA FPPC HCO 1ER DESP.
	PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 1ª FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÁNUCO - 1ª DESPACHO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 69722 RESOLUCION NRO.08			
4	133344 - 2023	00559-2022-54-1201-JR-PE-01	1	8	CRUZ SALAZAR, ELVIS RODRIGO
	PROPIETARIO	GOMEZ POMA DAMASO PACO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 30818 RESOLUCION NRO.08			

SALVADOR ROJAS MIGUEL ALEX
Asistente Judicial (notificaciones)

Sede Complejo Pillcomarca -Esq Av. Pillcomarca y Jr Cipreses

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 15/11/2023 16:27:31

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0053333-2023

2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
<u>MELGAREJO HURTADO JUAN JOSE</u>					
1	144441-2023	00559-2022-54-1201-JR-PE-01	1	8	1ERA FPPC DE HCO - 1ER DESP FISCAL
PROPIETARIO: FISCALIA SUPERIOR PENAL, FISCAL AJUNTA PROVINCIAL PROVISIONAL DE HUANUCO					
DIRECCION: Dirección Electrónica - N° 110111					
ANEXOS: RESOLUCION NRO.08					

SALVADOR ROJAS MIGUEL ALEX
Asistente Judicial (notificaciones)

Sede Complejo Pilcomarca -Bq. Av. Pilcomarca y Jr Cipreses

Cargo de Ingreso de Escrito

39357-2023

Cod. Digitalizacion: 0000387455-2023-ESC-JR-PE

Expediente :00559-2022-54-1201-JR-PE-01F.Inicio: 12/10/2023 17:53:53
Juzgado :2º JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :30/10/2023 13:02:17 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :IMPUTADO CRUZ BAÑOS CLEMENTE LORENZO
Especialista :MELGAREJO HURTADO JUAN JOSE

Cuántia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Cud :1 N - 2023048400860-500 SOLES. /

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
ADJUNTA VOUCHER

Observación : [DEPÓSITO ELECTRÓNICO REASIGNADO A SOLICITUD DEL PRESENTANTE.]

2

FABIOLA ANGELA BRAVO RIVERA
Ventanilla 1
Módulo 1
Av. Pilcomarca y Jr Cipreses

Recibido

13/10/2023



Banco de la Nación

S/N: 0484 CC OPEN PLAZA HUANUCO

RP: 72879261

CONSTANCIA DE DEPOSITO JUDICIAL N° 2023048400860

N° DE EXPEDIENTE JUD.: 559-2022-0-1201-JR-PE-01

DATOS DEL DEPOSITANTE

TIPO DE DOCUMENTO : ONI

NUMERO DE DOCUMENTO : 22453542

DEPOSITANTE

CRUZ BANOS CLEMENTE LORENZO

MONEDA : SOLES

IMPORTE : *****500.00

CON LA PRESENTE CONSTANCIA SE CONFIRMA LA
CONSTITUCION DEL DEPOSITO JUDICIAL

819300051 1225233 30/10/2023 11:34 2201 8193 0484

CLIENTE

0082121 -5-V, Banco de la Nación, Banco de la Nación



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Ministerio
de Justicia

Dirección General
de Defensa Pública

30 OCT. 2023

Expediente : 559-2022
Especialista :
Sumilla : Adjunta Voucher.

SEÑORA JUEZA DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE
HUÁNUCO. -

CLEMENTE LORENZO CRUZ
BAÑOS, en el proceso que se siguió en mi
contra por el delito de Omisión a la
Asistencia Familiar, ante Ud. con respecto
digo:

Que, cumplí con presentar el depósito
judicial N° 2023048400860, por el monto de s/ 500.00 soles, por concepto de
pensiones devengados.

POR TANTO:

A usted, señora jueza, solicito acceder a la
presente por ser de justicia.

ANEXOS:

- Depósito judicial N° 2023048400860.

Huánuco, 30 de octubre del 2023.


CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS

Defensor Público
Huánuco

IRTE... PRIOR DE JUSTICIA
IANUK... Sistema de
Eficaciones Electronicas SINCE
DE COMPLEJO PENAL HUÁNUCO
SO AMPLIACIÓN Y JIP
PRESSE
creación MELGAREJO
RTADO JUAN JOSE Hurtado
Jal - Poder Judicial del Perú
tha: 08/11/2023 12:17:24, Razón
SOLUCION
DICIAL,0 Judicial HUÁNUCO

Respetable  PODER JUDICIAL DEL PERÚ Justicia Honorable, País Respetable	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO Jr. Dos de Mayo N° 1191 - Huánuco Tel. (062) - 591030	2º JIP 2do Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco.
--	--	---

2º JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central

EXPEDIENTE : 00559-2022-54-1201-JR-PE-01
JUEZ : ANABELY MEZA PEREZ
ESPECIALISTA : MELGAREJO HURTADO JUAN JOSE
MINISTERIO PUBLICO : 1ERA FPPC HCO 1ER DESP,
REPRESENTANTE : SALAZAR RAMIREZ DE AYALA, LIVIA
IMPUTADO : CRUZ BAÑOS, CLEMENTE LORENZO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : CRUZ SALAZAR, ELVIS RODRIGO

Resolución Nro.09
Huánuco, dos de noviembre
De dos mil veintitrés-----)

DADO CUENTA: Con el escrito con numero de ingreso 39357-2023, presentado por el abogado defensor del sentenciado CLEMENTE LORENZO CRUZ BAÑOS a su contenido, **TÉNGASE** por consignado el Depósito Judicial número **2023048400860** por el monto de QUINIENTOS SOLES CON 00/100 CENTIMOS (S/.500.00) por concepto del pago las pensiones de alimentos devengados; y siendo la naturaleza del proceso, **ENDOCESSE Y ENTREGUESE** la Orden de Pago a favor de la parte agraviada ELVIS RODRIGO CRUZ SALAZAR por derecho propio. CON CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PUBLICO para los fines de ley. **NOTIFIQUESE** conforme a ley. -

JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 13/11/2023 13:02:06

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0052623-2023

2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
MELGAREJO HURTADO JUAN JOSE					
1	142437 - 2023	00559-2022-54-1201-JR-PE-01	1	9	1ERA FPPC HCO 1ER DESP.
	PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 1A° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUANUCO - 1A° DESPACHO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 69722 RESOLUCIÓN N° 09			
2	142438 - 2023	00559-2022-54-1201-JR-PE-01	1	9	CRUZ SALAZAR, ELVIS RODRIGO
	PROPIETARIO	GOMEZ POMA DAMASO PAGO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 30818 RESOLUCIÓN N° 09			
3	142439 - 2023	00559-2022-54-1201-JR-PE-01	1	9	CRUZ BAÑOS, CLEMENTE LORENZO
	PROPIETARIO	DIRECCIÓN DISTRITAL DE DEFENSA PÚBLICA DE HUANUCO, DEFENSA PUBLICA PENAL - DEFENSOR 01 HCO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 68036 RESOLUCIÓN N° 09			
4	142440 - 2023	00559-2022-54-1201-JR-PE-01	1	9	CRUZ BAÑOS, CLEMENTE LORENZO
	PROPIETARIO	CALDERON TRINIDAD, DEYBI CIRO			
	DIRECCION ANEXOS	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA - N° 96553 RESOLUCIÓN N° 09			

SALVADOR ROJAS MIGUEL ALEX
Asistente Judicial (notificaciones)

Sede Complejo Pillicamarca -Bsq Av. Pillicamarca y Jr Cipreses

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega: 15/11/2023 16:30:50

Diligenciamiento: Notificación Electrónica

Nº GUIA DE ENTREGA: 0053335-2023

2º JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central

Nº	Nº CEDULA	Nº EXPEDIENTE	Nº FOJAS	Nº RESOL	DESTINATARIO
<u>MELGAREJO HURTADO JUAN JOSE</u>					
1	144515 - 2023	00559-2022-04-1201-JR-PE-01	1	9	1ERA FPPC DE HCO - 1ER DESP FISCAL.
PROPIETARIO FISCALIA SUPERIOR PENAL, FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PROVISIONAL DE HUANUCO					
DIRECCION Dirección Electrónica - N° 110111					
ANEXOS RESOLUCION N° 09.					

SALVADOR ROJAS MIGUEL ALEX
Asistente Judicial (notificaciones)

Sede Complejo Pillcomarca -Esg Av. Pillcomarca y Jr Cipreses

CUADERNO : EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 01251-2022-9-1201-JR-PE-01



22022012511201137009#01

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 1° JUZG INV. PREP - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
JUEZ: GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: MELGAREJO HURTADO JUAN JOSE
SUB ESPECIALIDAD: PENAL
F INGRESO MP : 27/10/2023 20:25:57 PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: DEVOLUCION
PROCESO: ESPECIAL D.L. 1194 - CONDUCCION EBriedAD/DROGA
SUMILLA: CUADERNO DE EJECUCION DE SENTENCIA DEL SENTENCIADO JUAN CARLOS BORUNDA MORALES

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO BORUNDA MORALES JUAN CARLOS

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 274.1 - Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.



EXP. 01251-2022-9-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / /

Vencimiento : / /

1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :



2da Ampliación : / /

MELGAREJO HURTADO JUAN JOSE

General - Jr. 2 de Mayo 1191

Cargo de Redistribucion
A L E A T O R I O

0/3

Ediente :01251-2022-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio: 07/06/2022 10:40:06
gado :1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
umento :REDISTRIBUCION
ngreso :22/08/2022 14:19:55
ecialista :RAMOS VARGAS EMMA

los : 26

illa :JUZGAMIENTO : REDISTRIBUIDO DEL 1° JUZG. INV. PREP. -
FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL AL 1° JUZGADO PENAL
UNIPERSONAL - Sede Central

ervacion :CON EL OF N° 27676-2022-1° JIP/HCO. REMITE EL PRESENTE
EXP. A MERITO DE LA RES. 04

ARDO GALLARDO GIOVANNA EDITH

anilla 1

lo 1

2 de Mayo 1191



Recibido

22-08-22



PODER JUDICIAL DEL
PERÚ
Justicia Honorable,
País Respetable

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO**

Jr. Dos de Mayo N° 1191 - Huánuco
Telf. (062) - 591030

Validez desconocida

SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1911
Juez ROSAZZA BERROSPÍ Humberto G. 01251-2022-0-1201-JR-PE-01
Fecha: 18/08/2022 12:29:38, Huánuco, DESPACHO JUDICIAL, 18/08/2022
HUÁNUCO, HUÁNUCO, FIRMADO DIGITAL

19
Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción

8/3

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 01251-2022-0-1201-JR-PE-01
JUEZ : HUMBERTO ROSAZZA BERROSPÍ
ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
MINISTERIO PUBLICO : STA FPPC DE HCO,
IMPUTADO : BORUNDA MORALES, JUAN CARLOS
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN.
AGRAVIADO : EL ESTADO,
ESPECIALISTA DE AUD : ELENABEATRIZ PINO MENDOZA.

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DE PROCESO
INMEDIATO**

I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Huánuco, siendo las **nueve y treinta minutos de la mañana** del día **NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, vía aplicativo **GOOGLE HANGOUTS MEET**, el Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, a cargo del magistrado **HUMBERTO ROSAZZA BERROSPÍ**, va a llevar a cabo de forma virtual la **AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO**, programado en el Expediente N° 01251-2022-0, en el proceso que se le sigue a **JUAN CARLOS BORUNDA MORALES**, por la presunta comisión del Delito contra la Seguridad Pública, en la modalidad de Peligro Común, subtipo **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del **ESTADO**, representado por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**.

CONSTANCIA DE GRABACIÓN EN AUDIO Y OTRO:

Se informa que la audiencia, se está realizando en forma virtual a través del aplicativo **Google Hangouts Meet**, para que quede registrada la presencia de los sujetos procesales, se les concede el uso de la palabra.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

- 1. MINISTERIO PUBLICO: JULIA MELLADO SALAZAR**, Fiscal Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
 - **Domicilio Procesal** : Jr. Dos de Mayo N° 1860, 6to piso - Huánuco.
 - **Teléfono de contacto** : 951665607.
 - **Casilla Electrónica** : 72616.
 - **Correo Electrónico** : jmellado3025@Qmail.com.
- 2. DEFENSA DEL AGRAVIADO: EDGAR BAQUERIZO LOPEZ**, Abogado de la Procuraduría Pública - Ministerio de Transportes, con Registro del Colegio de Abogados de Lima N° 70159
 - **Domicilio Procesal** : Jr. Zorritos N° 1203 1er. Piso- Edificio Circular- Cercado -Lima
 - **Casilla electrónica** : 107619.
- 3. ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO: Abog. ELVIO ABRAHAM AROZEMENA GONZALES**, Defensor público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 2693
 - **Domicilio Procesal** : Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco.
 - **En defensa técnica necesaria del procesado.**

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

00:05.min. JUEZ: Se solicita a la Especialista Informe sobre la notificación a la parte investigada,



PODER JUDICIAL DEL
PERÚ
Justicia Honorable,
País Respetable

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO**

Jr. Dos de Mayo N° 1191 - Huánuco
Telf. (062) - 591030

1º JIP

PRIMER JUZGADO DE
INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DE HUÁNUCO

Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción

03/15

00:05.min. ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: Informa que se ha notificado al Investigado en sus domicilios consignados, con aviso judicial (*Exposición íntegra queda registrado en sistema de audio*)

00:06.min. JUEZ: Estando a la debida notificación damos por **INSTALADA** la presente audiencia y preguntamos si hay escritos pendiente

00:07.min. ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: hay un escrito de la Procuraduría pendiente de ser oralizado, recién fue presentado se pedirá a mesa de partes (*Exposición íntegra queda registrado en sistema de audio*)

00:10.hrs. JUEZ: efectivamente hay un escrito presentado por el Ministerio de Transporte y comunicaciones de constitución de actor civil, previamente que el letrado oralice su escrito (*Exposición íntegra queda registrado en sistema de audio*)

00:11.min. DEFENSA TÉCNICA DE LA PARTE AGRAVIADA: el Ministerio de Transportes y comunicaciones en su calidad de agraviado previamente representado por su Procurador Público, solicita constituirse en Actor Civil y solicito S/ 690.00 soles, como Reparación civil, (*Exposición íntegra queda registrado en el sistema de Audio*).

00:30.min. JUEZ: Se recepcionó el escrito de constitución de actor civil, traslado al Ministerio Público.

00:30.min. MINISTERIO PÚBLICO: ninguna objeción señor magistrado.

00:31.min. JUEZ: Se corre traslado a la Defensa

09:31.min. DEFENSA PÚBLICA DE LA PARTE IMPUTADA: Por estrategia de esta parte no va realizar observaciones, se resuelva conforme a ley.

09:31.min. JUEZ: El Juzgado emite la siguiente resolución

IV. RESOLUCIÓN N° 02.

Huánuco, nueve de Agosto del año
De dos mil veintidós. -----//

OIDOS; corrido traslado a las partes enlazadas, no formularon oposición u observación alguna (*exposición íntegra queda registrado en el sistema de audio*)

RAZONAMIENTO: (queda registrado en el sistema de audio)

En atención a los fundamentos facticos y jurídicos expuestos el señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción **RESUELVE:**

➤ **DECLARAR: FUNDADA** la solicitud de Constitución en Actor Civil del Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **DAVID ANIBAL ORTIZ GASPAR.**



PODER JUDICIAL DEL
PERÚ
Justicia Honorable,
Pais Respetable

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO

Jr. Dos de Mayo N° 1191 - Huánuco
Telf. (082) - 591030

1º JIP

PRIMER JUZGADO DE
INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DE HUÁNUCO

Fuero, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducta
en Estado de Ebriedad o Drogadicción

5/3

- **SE DISPONE:** tenerse por Constituido en Actor Civil en representación del Estado al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el extremo de la investigación que se le sigue a la persona de **JUAN CARLOS BORUNDA MORALES**, por la presunta comisión del Delito de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del **ESTADO**, representado por el Procurador Público del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**.
- Se le **RECONOCE** a esta parte a través de las facultades del Código Procesal Penal en su condición de Actor Civil;
- **SE INCORPORA:** como **PRETENSION CIVIL** en la suma de **S/. 690.00 (seiscientos noventa y 00/100 SOLES)**.
- **SE DISPONE:** el cese definitivo de la legitimidad del Ministerio Público sobre el objeto civil del proceso.
- Al escrito presentado del Procurador Público; **AL PRIMER OTRO SI DIGO:** Téngase presente; **AL SEGUNDO OTRO SI DIGO:** Igualmente Téngase presente la delegación de la representación a favor de los letrados que se indica; **AL TERCER OTRO SI DIGO:** Téngase presente el domicilio procesal y la casilla electrónica, por parte del grupo de Especialistas de Causa y Audiencias; **AL CUARTO OTRO SI DIGO:** Téngase presente y agréguese a los autos los documentos adjuntados.

V. NOTIFICACIÓN:

00:29: min. **JUEZ:** Se **NOTIFICA** a las partes presentes.

MINISTERIO PÚBLICO.- Conforme

DEFENSA TÉCNICA DEL AGRAVIADO.- Conforme.

DEFENSA PÚBLICA DEL ACUSADO.- Conforme.

00:29.min.**JUEZ:** Procedemos a la oralización del requerimiento de incoación del proceso inmediato.

00:30.min.**MINISTERIO PÚBLICO:** Oraliza su requerimiento de incoación de Proceso Inmediato en contra de **JUAN CARLOS BORUNDA MORALES**, por la presunta comisión del Delito contra la Seguridad Pública, en la modalidad de Peligro Común, subtipo **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, tipificado en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal, en agravio del **ESTADO** representado por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**; procediendo a exponer los hechos materia de investigación, tipificación, grado de participación, elementos de convicción, y el sustento jurídico del requerimiento; solicitando se apruebe el presente requerimiento de Proceso Inmediato. (*Exposición Integra queda registrado en el sistema de Audio*).

00:36.min.**JUEZ:** Se corre traslado del requerimiento al actor civil.

00:36.min.**DEFENSA TÉCNICA DEL ACTOR CIVIL:** sin ninguna observación.

00:37.min.**DEFENSA PÚBLICA DEL IMPUTADO:** sin oposición se resuelva conforme a ley.



PODER JUDICIAL DEL
PERÚ
Justicia Honorable,
País Respetable

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUÁNUCO

Jr. Dos de Mayo N° 1191 - Huánuco
Telf. (062) - 591030

1º JIP

PRIMER JUZGADO DE
INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DE HUÁNUCO

Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción

5/3

00:37.min.JUEZ: El Juzgado emite la siguiente resolución.

VI. RESOLUCIÓN N° 03.

Huánuco, nueve de Agosto del año

De dos mil veintidós.-----//

ASUNTO: Determinar si procede aprobar o desaprobar el requerimiento de incoación de Proceso Inmediato oralizado en este acto.

ANTECEDENTES: *(queda registrado en el sistema de audio)*

RAZONAMIENTO: *(queda registrado en el sistema de audio)*

Siendo ello así y por los fundamentos expuestos el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción **decide:**

DECISIÓN:

- **APROBAR:** La Incoación del **PROCESO INMEDIATO**, contra la persona de **JUAN CARLOS BORUNDA MORALES**, por la presunta comisión del delito de **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**, previsto y sancionado en el Segundo párrafo del artículo 274° del Código Penal, en agravio del **ESTADO** representado por el Procurador Público del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**.
- **DICTO:** La medida coercitiva de **COMPARECENCIA SIMPLE** contra **JUAN CARLOS BORUNDA MORALES**,
- **DISPONIENDO** que la Especialista de audiencias devuelva la Carpeta Fiscal al Ministerio Público, para que su representante cumpla con presentar su acusación el plazo de veinticuatro horas y cumplido ello **REMÍTASE** al Juez de Juzgamiento para los fines pertinentes.

VII. NOTIFICACIÓN:

00:39: min. **JUEZ:** Se **NOTIFICA** a las partes presentes.

MINISTERIO PÚBLICO.- Conforme

DEFENSA TÉCNICA DEL AGRAVIADO.- Conforme.

DEFENSA PÚBLICA DEL ACUSADO.- Conforme.

VIII. CONCLUSIÓN:

Siendo las **diez con diecinueve minutos de la mañana**, se da por concluida la audiencia y por cerrado la grabación del sistema de audio; procediendo a firmarla el señor Juez de Investigación Preparatoria y el asistente de audio encargado, conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.-

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Exp. N° 27676-2022-0

Especialista: Isabel Carmen
Huánuco, 18 de agosto de 2022

OFICIO N° 27676 - 2022-1°JIP-CSJHCO-PJ/IC.

SEÑOR (A):

JUEZ (A) DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TURNO DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE HUANUCO - SEDE CENTRAL.

Ciudad.-

Por Mandato Superior, tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de **REMITIRLE**: 1) El Expediente N° 27676-2022-0, al haberse declarado procedente el Requerimiento de Proceso Inmediato seguido contra **BORUNDA MORALES JUAN CARLOS**, por la presunta comisión del delito de CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD, en agravio de menor del Estado, para los fines de ley.

Es propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

FIRMA DIGITAL
ISABEL MILY CARMEN PALACIOS
Especialista Judicial del Primer Juzgado de
Investigación Preparatoria De Huánuco
CSJHCO



09 AGO 2022



EXP. : N° 01251-2022
 Especialista Legal : Isabel Carmen Palacios
 CARPETA FISCAL : 2006014505-2021-1492-0
 DELITO : Conducción en estado de ebriedad
 IMPUTADO : Juan Carlos Borunda Morales
 AGRAVIADO : Estado - MTC
 FISCAL RESPONSABLE: JULIA MELLADO SALAZAR
 ASUNTO : Acusación Fiscal

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
 Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
 Tercer Despacho Fiscal de Investigación

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO:

JULIA MELLADO SALAZAR, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N° 1860 - 6to Piso de la ciudad de Huánuco, **CON CASILLA ELECTRÓNICA N° 72616, correo electrónico jmellado3025@gmail.com; y celular N° 951666607**, en los seguidos contra Juan Carlos Borunda Morales, por la presunta comisión del Delito Contra La Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de Conducción en estado de ebriedad; en agravio del Estado, debidamente representado por el Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, **FORMULO ACUSACION FISCAL** en los siguientes términos:

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

1.1. DEL ACUSADO:

Nombre y apellidos	JUAN CARLOS BORUNDA MORALES
DNI	44370298
Sexo	Masculino
Fecha de nacimiento	04/06/77
Edad	44 años - 46
Lugar de nacimiento	País : Perú Departamento : Huánuco Provincia : Huánuco Distrito : Huánuco
Estado civil	Soltero
Grado de Instrucción	Tercer año de Secundaria
Nombre de sus padres	Prospero y Norma
Domicilio real	Jr. Tarma N° 370 - Huánuco (Según ficha de renlec). Pasaje Las Flores N° 122 - La Laguna - Huánuco (según declaración) Cel. N° 949046499
Abogado defensor:	Defensor Público Christian Gustavo Prado Arteaga Cel. 916246656
Domicilio procesal	Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco Casilla N° 90186 Correo electrónico: crispradoarteaga@gmail.com

1.2. DEL AGRAVIADO:

La parte agraviada está constituida por el **ESTADO** representado por el Procurador Público del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, con domicilio legal en el Jr. Zorritos N° 1203 - Lima - Lima; y correo procpublicapenal@mtc.gob.pe.

Julia Mellado Salazar
 FISCAL PROVINCIAL PENAL
 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 HUÁNUCO

II. RELACIÓN CLARA DEL HECHO QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO, CON SUS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES:

Se imputa a Juan Carlos Borunda Morales, que el día 01 de agosto del 2021, haber conducido el vehículo trimovil de placa rodaje N° W6-9146, color rojo, marca bajaj en estado ebriedad, con 0,39 g/l (Cero gramos, Treinta y nueve centigramos de alcohol por litro de sangre), conducta tipificado como delito Contra la Seguridad Pública en la modalidad de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, previsto en el Segundo párrafo del Art. 274 del Código Penal.

2.1. Circunstancias Precedentes, concomitantes y posteriores:

Hechos	Descripción
Precedentes	Con fecha 01 de agosto del 2021 a las 07:05 horas aproximadamente, personal policial de la Comisaría de Huánuco, intervino a la persona de Juan Carlos Borunda Morales , por las inmediaciones del Jr. Leoncio Prado cuadra 03 - Huánuco, conduciendo el vehículo trimovil de placa rodaje N° W6-9146, de color rojo, modelo RE AUTARIKSHA, marca BAJAJ, con numero de motor AEMBKF50158, de carrocería: TRIMOVIL DE PASAJEROS.
Concomitantes	Es así que el personal Policial que intervino al acusado Juan Carlos Borunda Morales le solicitaron sus documentos correspondientes, momento en el que, advirtieron que presentaba aparente estado de ebriedad motivo por el cual fue trasladado a la Comisaria PNP de Huánuco, para las respectivas diligencias.
Posteriores	Realizado el respectivo Dosaje etílico al acusado Juan Carlos Borunda Morales se obtuvo como resultado, obteniéndose como resultado POSITIVO con 0,39 g/l (Cero gramos, Treinta y nueve centigramos de alcohol por litro de sangre), con lo cual ha superado el límite de alcohol por litro de sangre permitido por ley para la conducción de vehículo motorizado, de servicio público.

III. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO:

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	FOLIOS
1. Acta de Intervención Policial N° 546-2021-SCG-V-MACREPOL-REGPOL-HCOP-DIVOPUS-HCO, de fecha 01 de agosto del 2021, en el cual se detalla la forma y circunstancias de como fue intervenido el imputado Juan Carlos Borunda Morales , conduciendo el vehículo - Trimobil de pasajeros con placa de rodaje W6-9146, marca BAJAJ, color rojo en estado de ebriedad, realizado por el S3 PNP Jhoon Mendoza Alvarado, y otro.	1
2. Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0001703 con registro B-7634, de fecha 02 de agosto del 2021, practicado al imputado Juan Carlos Borunda Morales con resultado de 0.39 g/l., realizado por el Químico Farmacéutico Eder Bonifacio Briceño.	6
3. Copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular del vehículo de placa de rodaje W6-9146, donde se precisa que se trata de un vehículo marca bajaj, con carrocería de Trimobil de pasajeros	11
4.- CONSULTA de Casos Fiscales a Nivel Nacional del investigado Juan Carlos Borunda Morales , donde se observa que el investigado no registra otras denuncias.	18
5.- CONSULTA de Principio de Oportunidad del investigado Juan Carlos Borunda Morales, donde se advierte que no se acogió a principio de oportunidad	19
6. Declaración del investigado Juan Carlos Borunda Morales , de fecha 23	22/24

Julia Meilado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
San Francisco de Huánuco

SALAZAR, Fiscal

02/12/22
5/2

de marzo del 2022, quien refirió en concreto que un día ante salio a tomar - bebidas alcohólicas-; y al día siguiente salio a taxear con su bajaj y es la primera vez que lo intervienen.	7
7.- Acta de aplicación del Principio de oportunidad , de fecha 23 de marzo del 2022, en el cual el investigado Juan Carlos Borunda Morales se comprometió a pagar una reparación civil ascendente a S/ 300.00 soles a nombre de la parte agraviada, representada por el Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.	25/26
8.- Disposición N° 02-2022 , de fecha 13 de mayo del 2022, mediante la cual se dispone dar por concluido la aplicación del Principio de Oportunidad por incumplimiento de acuerdos.	29/30
9.- Certificado Judicial de Antecedentes Penales , del Juan Carlos Borunda Morales, mediante el cual se informa que NO presenta antecedentes penales.	31

IV.- LA PARTICIPACIÓN QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO:

GRADO DE PARTICIPACIÓN	CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD
AUTOR DIRECTO	El acusado JUAN CARLOS BORUNDA MORALES , tiene CALIDAD DE AUTOR DIRECTO del delito Contra la Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de Conducción de Vehículo Motorizado en Estado de Ebriedad, en agravio de la Sociedad, delito previsto y penado en el Segundo párrafo del artículo 274° del Código Penal, por tener dominio sobre el hecho, es decir tuvo la conducción de todo el acontecimiento, realizando los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal antes mencionado, en consecuencia se encuentra dentro de lo previsto en el artículo 23° del Código Penal que señala "El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esa infracción". Asimismo, analizados los artículos 20°, 21° y 22° del Código Penal; no existen circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, es decir que no existen causas eximentes, eximentes imperfectas, o imputabilidad restringida.

V.- ARTÍCULO DE LA LEY PENAL QUE TIPIFICA EL HECHO Y CUANTÍA DE LA PENA QUE SE SOLICITA:

5.1.- TIPIFICACIÓN:

5.1.1.- CALIFICACIÓN JURÍDICA:

CALIFICACIÓN JURÍDICA	BASE LEGAL	REDACCIÓN
Delito Contra la Seguridad Pública en la modalidad de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad.	Segundo párrafo del Art. 274° del Código Penal vigente.	Artículo 274°.- Conducción en estado de ebriedad o drogadicción. Cuando el agente presta servicio de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos - litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7°.

5.1.2.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS:

in Carlos B. in Carlos B.

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
San Martín
HUÁNUCO

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBriedAD	
CONDUCTA:	Haber conducido el vehículo motorizado trimovil de placa rodaje N° W6-9146, de color rojo, modelo RE AUTARIKSHA, marca BAJAJ, con numero de motor AEMBKF50158, de carrocería: TRIMOVIL DE PASAJEROS, con presencia de 0,39 g/l (Cero gramos, Treinta y nueve centigramos de alcohol por litro de sangre)
TIPICIDAD OBJETIVA	ACCIÓN: Es aquel comportamiento dependiente de la voluntad, dirigido a conseguir una función final; en el caso concreto el ahora acusado concretizó el tipo penal conduciendo un vehículo motorizado encontrándose en estado de ebriedad con presencia de alcohol en la sangre con proporción mayor a 0,25 gramos-litro establecido para la conducción de vehículos motorizados de servicio público. BIEN JURÍDICO: En el delito de Conducción de vehículo en estado de ebriedad, el bien jurídico tutelado lo constituye la Seguridad pública, entendida ésta como la seguridad del tráfico así como la tutela que merecen las personas particulares en cuanto a su integridad física. SUJETO ACTIVO: Este tipo penal no exige ninguna cualidad o calidad especial, por tanto cualquier persona puede ser autor de este tipo penal, que conduzca un vehículo automotor en estado de ebriedad; en el caso concreto el sujeto que desplegó la acción es la persona de JUAN CARLOS BORUNDA MORALES. SUJETO PASIVO: Está representada por el ESTADO representado por el Procurador Público del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, por cuanto este tipo penal no prevé lesión alguna de bien jurídico específico y concreto, conforme la naturaleza del bien jurídico tutelado (Difuso).
TIPICIDAD SUBJETIVA:	Este tipo penal solo permite la comisión dolosa de quien abarca tanto el conocimiento por el autor de conducir un vehículo tras haber ingerido sustancias legalmente relacionadas y de la influencia sobre la conducción y voluntad de actuar en esas condiciones.
ANTI JURIDICIDAD:	No concurren causales de justificación.
CULPABILIDAD:	El imputado es imputable, actuó con conocimiento del injusto penal y pudo actuar de modo diferente a la de cometer el delito.

5.2.- CUANTÍA DE LA PENA SOLICITADA:

La pena propuesta se ha individualizado teniendo en cuenta el fundamento jurídico 7 del Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116 de las Salas Permanentes de la Corte Suprema de la República, en donde se ha precisado: "Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del título preliminar del Código Penal), bajo estricta observancia del deber de fundamentación de las resoluciones judiciales¹; así también se ha tenido en consideración lo prescrito en los artículos 45° (presupuestos para fundamentar y determinar la pena), y 46° (circunstancias de atenuación y agravación)² del citado cuerpo legal. Sustentándose la pena propuesta en lo siguiente:

CRITERIO DE DETERMINACIÓN	ANÁLISIS
PRINCIPIO DE LEGALIDAD	La pena conminada para este delito según el Segundo párrafo del Art. 274° del Código Penal es: <i>pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios</i>

¹ Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 del 18/07/2008. Separata Especial Jurisprudencia del Diario Oficial "El Peruano", 03/11/2008, p. 6446.

² Artículos modificados por la Ley N° 30076, publicada en el diario oficial "El Peruano" el día 19/08/2013.

05
gr
H

	comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7)."
PRINCIPIO DE CULPABILIDAD	La graduación de la pena debe resultar del análisis lógico jurídico de la prueba en razón de la naturaleza del delito y de la responsabilidad del acusado en el mismo.
ART. 45° C.P. Presupuestos para fundamentar y determinar la pena	En cuanto a lo señalado en los numerales del 1 al 3 del artículo 45° del Código Penal, se puede ver que en el presente caso, el acusado al momento de realizar el ilícito, no ha sufrido de carencias sociales , por cuanto se trata de una persona sana de 44 años de edad y sin impedimentos alguno (conforme ficha de RENIEC), su cultura se conoce que es una persona con Tercer años de Secundaria (según ficha Reniec), y costumbres se tiene que el acusado tuvo pleno conocimiento del injusto de su conducta, datos a su grado de instrucción ; en cuanto a intereses de la víctima , al ser esta la Sociedad, se protege la Seguridad Pública, reflejada en la Integridad física de las personas; siendo todas estas condiciones las que se evalúan con relación al injusto cometido y su reprochabilidad por el hecho.
ART. 45 - A C. P. Individualización de la Pena	Para determinar la pena aplicable se desarrollan las siguientes etapas: 1.- Se identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la Ley para el delito y la divide en tres partes. Para el presente caso el delito investigado es sancionado con un mínimo de un año hasta un máximo de tres años; por tanto, el espacio punitivo consta de veinticuatro meses, el mismo que dividido en tres resulta que la pena concreta en: • El Tercio inferior se encuentra dentro de Un año a un año y Ocho meses. • Dentro del Tercio intermedio es de un año y Ocho meses a Dos años y cuatro meses. • Y dentro del Tercio superior es de un Dos años y cuatro meses a Tres años. 2.- Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de agravantes y atenuantes observando las siguientes reglas: Para el presente caso, existe una atenuante que el acusado no registra antecedentes penales; por tanto, la pena concreta para el caso se encuentra dentro del Tercio inferior. 3.- Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:(...) No se presentan en la presente investigación.
ART. 46° C.P. Circunstancias de atenuación y agravación	CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN (1° párrafo): 1. Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del punible, las siguientes: a) Carencia de antecedentes penales: El acusado no cuenta con antecedentes penales.

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sta. Provincia Puntarenas
HUÁNUCO

06
12
1/12

	CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES (2º párrafo): 2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible. En el presente caso no se presenta agravante.
ARTÍCULO 46º – B Y 46º – C DEL CÓDIGO PENAL	La reincidencia y la habitualidad: Agente primario.
PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	Aplicando el principio de proporcionalidad, atendiendo al resultado del Certificado de Dosis Etílica N° 0036-0001703 con registro B-7634, en el cual se establece que el acusado el día de los hechos tenía 0,39 g/l (0,39 gramos, treinta y nueve centigramos de alcohol por litro de sangre), y teniendo en cuenta que no cuenta con antecedentes penales, éste Despacho fiscal propone que la pena concreta a imponerse, es de UN AÑO Y OCHO MESES de pena privativa de libertad suspendida e inhabilitación conforme al artículo 36º inciso 7 del Código Penal, esto es la Suspensión de su Licencia de conducir, que guarda correspondencia entre el injusto cometido por el acusado y la sanción que le corresponde.
IMPORTANCIA O RANGO DEL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO:	El bien jurídico tutelado que se pretende proteger es la Seguridad pública, puesta en riesgo por la conducción de un vehículo motorizado aunado a la presencia de alcohol en la sangre, poniendo en riesgo la integridad física de toda personas como miembro de la sociedad.
CIRCUNSTANCIAS PROCESALES DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:	Si bien se presenta la confesión sincera; concurrió a las diligencias en despacho fiscal acogiéndose a la aplicación del Principio de oportunidad, no cumplió con los acuerdos.
PENA PROPUESTA:	Estando a lo esbozado en los considerandos anteriores (Art. 45-A) respecto a la atenuante existente, la pena a imponerse se encuentra dentro del Tercio inferior, por tanto, la pena propuesta al imputado sería de UN AÑO Y OCHO MESES; e inhabilitación conforme al artículo 36º inciso 7 del Código Penal, esto es la SUSPENSIÓN DE SU LICENCIA DE CONDUCIR, que guarda correspondencia entre el injusto cometido por el acusado y la sanción que le corresponde.

Julio Meliando Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sección Provincial Penal Corporativa
HUANUCO

MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL, BIENES EMBARGADOS QUE GARANTIZAN SU PAGO Y LA PERSONA A QUIEN CORRESPONDE PERCIBIRLO:

6.1.- MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:

MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL PROPUESTO	No se propone, por cuanto existe Constitución en Actor civil.
--	--

La reparación civil es la consecuencia civil *ex delicto*, es decir la indemnización que corresponde a la víctima por el daño que le ha causado el ilícito. El **Acuerdo Plenario N° 06-2006/CJ-116**, en su **fundamento jurídico N° 07** ha indicado que "la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93º del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación

distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un **daño civil** causado por un ilícito penal (...). Continúa el acuerdo plenario aludido en su **fundamento jurídico N° 8** señalando "desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto **(1) daños patrimoniales** (...); cuanto **(2) daños no patrimoniales**, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales -no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas (...)."

El citado acuerdo en su **fundamento jurídico N° 9** apunta que "los **delitos de peligro** -especie de tipo legal según las características externas de la acción- pueden definirse como aquellos en los que no se requiere que la conducta del agente haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar. En consecuencia, los delitos de peligro pueden ocasionar daños civiles y, por tanto, si es menester fijar la correspondiente reparación civil, más allá de las especiales dificultades que en estos delitos genera la concreción de la responsabilidad civil. Como se ha dicho, el daño civil lesiona derechos de naturaleza económica y/o derechos o legítimos intereses existenciales, no patrimoniales, de las personas. Por consiguiente, aun cuando es distinto el objeto sobre el que recae la lesión en la ofensa penal y en el daño civil, es claro que, pese a que no se haya producido un resultado delictivo concreto, es posible que existan daños civiles que deban ser reparados.

En los delitos de peligro, desde luego, no cabe negar *a priori* la posibilidad de que surja responsabilidad civil, puesto que en ellos -sin perjuicio, según los casos, de efectivos daños generados en intereses individuales concretos- se produce una alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficiente, según los casos, para ocasionar daños civiles, sobre el que obviamente incide el interés tutelado por la norma penal -que, por lo general y que siempre sea así, es de carácter supraindividual-. Esta delictiva alteración o perturbación del ordenamiento jurídico se debe procurar restablecer, así como los efectos que directa o causalmente ha ocasionado su comisión [el daño como consecuencia directa y necesaria del hecho delictivo] (...)."

Por consiguiente, no cabe descartar la existencia de responsabilidad civil en esta clase de delitos, y, en tal virtud, corresponderá al órgano jurisdiccional en lo penal determinar su presencia y fijar su cuantía. En el caso concreto, y estando a la normatividad vigente en las fechas de los hechos la propuesta de esta Fiscalía es proporcional si se tiene en cuenta que el acusado tenía Cero gramos, Treinta y nueve centigramos de alcohol por litro de sangre el día de los hechos, y conducía un vehículo motorizado -tríptico-.

Por último, es necesario recordar que la reparación civil debe cumplir también una función desincentivadora con el propósito de que no se vuelva a realizar este tipo de conductas delictivas.

6.2.- BIENES EMBARGADOS QUE GARANTIZAN SU PAGO:

No se ha trabado embargo sobre los bienes del acusado JUAN CARLOS BORUNDA MORALES.

6.3.- PERSONA A QUIEN CORRESPONDE PERCIBIRLO:

La parte agraviada está constituida por el **ESTADO** representado por el Procurador Público del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

7.- MEDIOS DE PRUEBA QUE SE OFRECEN PARA SU ACTUACIÓN EN LA AUDIENCIA:

7.1.- TESTIGO:

CONDICIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO LABORAL	EXTREMOS DE LA DECLARACIÓN	PERTINENCIA Y UTILIDAD
Testigo	S3 PNP Jhoon Mendoza Alvarado	Comisaría de Huánuco	Para acreditar el modo y circunstancias de los hechos, plasmados en el Acta de Intervención Policial N° 546-2021-SCG-V-MACREPOL-REGPOL-HCOP-DIVOPUS-HCO, de fecha	Adecuados para confirmar los hechos imputados.

Julia Mellado Salazar

FISCAL PROVINCIAL PENAL

de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa

HUÁNUCO

DIVOPUS

propio

01 de agosto del 2021.

7.2.- PERITO:

CONDICIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO LABORAL	EXTREMOS DE LA DECLARACIÓN	PERTINENCIA, UTILIDAD
Perito	Químico Farmacéutico Eder Bonifacio Briceño,	Jr. Leoncio Prado N° 1840 Huánuco	Para que sea examinado, en el juicio oral sobre el resultado y las conclusiones arribadas en el Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0001703 con registro B-7634 , fecha 02 de agosto del 2021.	Adecuados para confirmar científicamente los hechos imputados al deacusado.

Debido a tenerse en cuenta, ante cualquier eventualidad que pudiera suceder, lo prescrito en el artículo 383°.1.C) del Código Procesal Penal, por consiguiente, se adjunta el **Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0001703 con registro B-7634**, para su actuación en juicio oral.

7.3.- PRUEBA DOCUMENTAL:

DESCRIPCIÓN	CONDUCTENCIA, UTILIDAD Y PERTINENCIA
1.- Acta de Intervención Policial N° 546-2021-SCG-V-MACREPOL-REGPOL-HCOP-DIVOPUS-HCO , de fecha 01 de agosto del 2021, en el cual se detalla la forma y circunstancias de como fue intervenido el imputado Juan Carlos Borunda Morales, conduciendo el vehículo - Trimobil de pasajeros con placa de rodaje W6-9146, marca BAJAJ, color rojo en estado de ebriedad, realizado por el S3 PNP Jhoon Mendoza Alvarado, y otro.	Este documento es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184° y 185° del citado cuerpo normativo. Es pertinente porque con dicho documento se probará que el acusado Juan Carlos Borunda Morales se encontraba manejando un vehículo en estado de ebriedad. Es útil para la fundamentación de los hechos imputados.
2.- Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0001703 con registro B-7634 , de fecha 02 de agosto del 2021, practicado al imputado Juan Carlos Borunda Morales, con resultado de 0.39 g/l., realizado por el Químico Farmacéutico Eder Bonifacio Briceño.	Este documento es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184° y 185° del citado cuerpo normativo. Es pertinente porque con dicho documento se probará que Juan Carlos Borunda Morales se encontraba en estado de ebriedad. Es útil para la fundamentación de la pena solicitada.
3.- Copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular del vehículo de placa de rodaje W6-9146, donde se precisa que se trata de un vehículo marca bajaj, con carrocería de Trimobil de pasajeros.	Este documento es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184° y 185° del citado cuerpo normativo. Es pertinente porque con dicho documento se probará que el acusado Juan Carlos Borunda Morales se encontraba manejando un vehículo motorizado de servicio público. Es útil para la fundamentación de los hechos imputados.
4.- CONSULTA de Casos Fiscales	Este documento es conducente porque es un

Julio Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

14
g
de
ago

DIVOP

Nivel Nacional del investigado Juan Carlos Borunda Morales, donde se observa que el investigado no registra otras denuncias.	medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184° y 185° del citado cuerpo normativo. Es pertinente porque con dicho documento se probará que el acusado Juan Carlos Borunda Morales NO registra denuncias. Es útil para la fundamentación de la pena solicitada
5.- CONSULTA de Principio de Oportunidad del investigado Juan Carlos Borunda Morales, donde se advierte que no se acogió a principio de oportunidad.	Este documento es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184° y 185° del citado cuerpo normativo. Es pertinente porque con dicho documento se probará que el acusado Juan Carlos Borunda Morales NO se acogió al principio de oportunidad anteriormente. Es útil para la fundamentación de la pena solicitada.
6.- Certificado Judicial de Antecedentes Penales, del Juan Carlos Borunda Morales, mediante el cual se informa que NO Registra Antecedentes.	Este documento es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184° y 185° del citado cuerpo normativo. Es pertinente porque con dicho documento se probará que el acusado Juan Carlos Borunda Morales NO cuenta con antecedentes penales actuales. Es útil para la fundamentación de la pena solicitada
7.- Acta de aplicación del Principio de oportunidad, de fecha 23 de marzo del 2022, en el cual el investigado Juan Carlos Borunda Morales se comprometió a pagar una reparación civil ascendente a S/ 300.00 soles a nombre de la parte agraviada, representada por el Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Y Disposición N° 02-2022, de fecha 13 de mayo del 2022, mediante la cual se dispone dar por concluido la aplicación del Principio de Oportunidad por incumplimiento de acuerdos.	Este documento es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184° y 185° del citado cuerpo normativo. Es pertinente porque con dichos documentos se probará que el acusado brindo su consentimiento para la aplicación del principio de oportunidad, pero no cumplió. Es útil para la fundamentación de la pena solicitada.

8.- MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL SUBSISTENTE:

No existe ninguna medida de coerción contra el acusado Juan Carlos Borunda Morales.

9.- ANEXOS:

Se adjunta suficientes juegos de copias del presente requerimiento a fin que de manera oportuna y con las formalidades de ley sean notificadas las partes procesales, distintos al Ministerio Público.

10.- DATOS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Con casilla electrónica Nro. 72616, correo personal: jmellado3025@gmail.com; y celular N°

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5to Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUANUCO

951666607.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Ud. señor Juez conferir el trámite correspondiente al presente requerimiento acusatorio.

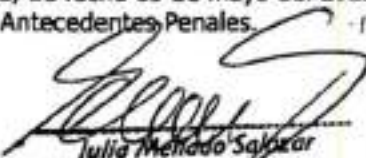
Huánuco, 09 de agosto del 2022

ANEXOS:

Se adjunta copia simples de los siguientes elementos de convicción a fs. 13 :

- 1.- Acta de Intervención Policial N° 546-2021-SCG-V-MACREPOL-REGPOL-HCOP-DIVOPUS-HCO, de fecha 04 de agosto del 2021.
- 2.- Certificado de Faltas de Elicidad N° 8035-0001703 con registro B-7634 de fecha 02 de agosto del 2022 documento sel. Es pertinente.
- 3.- Copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular del vehículo de placa de rodaje W6-9146.
- 4.- CONSULTA de Casos Fiscales a Nivel Nacional.
- 5.- CONSULTA de Principio de Oportunidad.
- 6.- Declaración del investigado Juan Carlos Borunda Morales.
- 7.- Acta de aplicación del Principio de oportunidad, de fecha 23 de marzo del 2022.
- 8.- Disposición N° 02-2022, de fecha 13 de mayo del 2022.
- 9.- Certificado Judicial de Antecedentes Penales.

JMS/pasz


Julia Meléndez Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

1º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central

EXPEDIENTE : 01251-2022-68-I201-JR-PE-01

JUEZ : FLORES RIVERA EDILBERTO FREED

ESPECIALISTA : RAMOS VARGAS EMMA

MINISTERIO PÚBLICO : 5TA FPCC DE HCO ,

IMPUTADO : BORUNDA MORALES, JUAN CARLOS

DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBriedAD O DROGADICCIÓN.

AGRAVIADO : EL ESTADO.

SEÑOR JUEZ:

Doy cuenta a usted, que en la presente carpeta judicial la audiencia será programada según la agenda judicial electrónica, y en atención a que la agenda que maneja el Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco, por lo que se deberá programar fecha para el inicio de juicio inmediato de la presente causa de acuerdo a dicha agenda. Lo que hago de su conocimiento para los fines de ley.

**AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA INAPLAZABLE
DE JUICIO INMEDIATO**

RESOLUCIÓN N°01

Huánuco, veintitrés de agosto del dos mil veintidós.

AUTOS Y VISTOS: Por recibidos los autos remitidos por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, en mérito a lo resuelto en la resolución número tres.

CONSIDERANDO:**PRIMERO. CONTENIDO DE PROCESO INMEDIATO.**

1.1. El Proceso Inmediato es un mecanismo de simplificación, donde se prescinde de la etapa de Investigación Preparatoria e Intermedia quedando expedito los hechos para juzgamiento, su importancia y utilidad es indiscutible, en razón de que se ofrece un tratamiento procedimental simplificado y eficaz frente al delito flagrante, delitos de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad y Omisión a la Asistencia Familiar; proceso que ésta fundamentada en la facultad del Estado de organizar una respuesta del Sistema Penal con criterios de racionalidad y eficiencia.

SEGUNDO: EL CASO EN CONCRETO

- 2.1. Que, del análisis del presente **EXPEDIENTE N°1251-2022**, que mediante Resolución número tres, emitida en fecha nueve de agosto del dos mil veintidós, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, declaró procedente el proceso inmediato en contra de **JUAN CARLOS BORUNDA MORALES**, en el proceso que se le sigue por la presunta comisión del delito de **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBriedAD**, en agravio del **ESTADO**, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.2. Que, estando a lo ordenado en el texto expreso y claro del **Artículo 448º, Inciso 2) del NCPP, modificado por el Decreto Legislativo N° 1194**, y tomando en cuenta además que la suscrito resulta ser el Juez competente para conocer del proceso, debe

Validez desconocida

SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191 (PE)
Secretaria RAMOS VARGAS EMMA
Emilia PAU 20270016786-908
Fecha: 24/08/2022 08:42:39, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D Jueces
HUÁNUCO / HUÁNUCO FIRMA DIUNAL

procederse conforme al artículo 448° incisos 1) y 2) del Código Procesal Penal, debiéndose convocar a los sujetos procesales para su concurrencia a la Audiencia Inaplazable de Juicio Inmediato en el día o dentro de las 72 horas [excepcionalmente]; *sin embargo, estando a la razón emitida por la Especialista de Causas, se hará la excepción.*

- 2.3. Asimismo, cabe señalar que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resoluciones Administrativas números 129-2020-CE-PJ, 146-2020-CE-PJ y 147-2020-CE-PJ, dispuso diversas medidas, para reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio, es así que mediante Resolución Administrativa No. 173-2020-CE-PJ del 25 de junio 2020, se aprobó el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Periodo de Emergencia Sanitaria, el cual fija medidas para la realización de audiencias judiciales en el entorno virtual mediante el uso de herramientas tecnológicas para asegurar la continuidad de los procesos judiciales, respetando las medidas de protección decretadas con motivo de la emergencia sanitaria a consecuencia de la COVID 19.
- 2.4. En consecuencia, estando a lo expuesto precedentemente, es viable la programación de la audiencia en el presente cuaderno, por lo que se procede a dictar el auto de citación a audiencia de juicio inmediato.

Por estos fundamentos fácticos y jurídicos, **SE RESUELVE:**

- I. **SEÑALAR** fecha para la AUDIENCIA ÚNICA DE JUICIO INMEDIATO [la misma que es de carácter INAPLAZABLE] para el día CINCO DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS a horas DOCE DEL MEDIO DÍA [hora exacta]¹ - *según la agenda y cuadro de programación de audiencias del Juzgado - audiencia que se llevará a cabo en la sala - Despacho de este Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco.* Sin embargo, de persistir el Estado de Emergencia a consecuencia del COVID 19 se llevará de forma VIRTUAL a través de la plataforma GOOGLE HAUNGOUTS MEET; [enlace virtual], diligencia que estará a cargo del señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco.
- II. **ORDENO:** Emplazar a los siguientes sujetos procesales a fin de que concurren **obligatoriamente** a Juicio Oral:
 - a) AL ACUSADO JUAN CARLOS BORUNDA MORALES, con domicilio real en el Psje. La Flores N°122 – La Laguna - Huánuco; *asimismo*, notifíquese en el domicilio real consignado en la FICHA RENIEC; *bajo apercibimiento*, de ser declarado reo Ausente y/o Contumaz y, ordenarse su inmediata ubicación y conducción compulsiva².

¹ Fecha y hora que se señala, conforme a la recargada agenda electrónica del Sistema Integrado Judicial (SIJ) y teniendo en consideración la comunicación remitida por la Oficina de Administración del Módulo Penal - NCPP, en relación a la Resolución Administrativa N°174-2014-CE-PJ del catorce de mayo de dos mil catorce, que aprobó los "Estándares de Producción y de Audiencias para los Órganos Jurisdiccionales del Código Procesal Penal".

² Acorde a lo previsto en el artículo 79° inc. 5) y concordante con el art. 355.4 del NCPP

b) Al abogado de la DEFENSA PÚBLICA del acusado, letrado: ELVIO AROSEMENA GONZALES, con casilla electrónica proporcionado en autos bajo apercibimiento en caso de la primera inasistencia injustificada de REMITIR COPIAS a su Órgano de Control y en caso de inasistir a la segunda sesión sea está justificada o injustificada se le excluirá de la defensa, y se dispondrá la intervención de otro defensor público, previa coordinación Distrital de la Defensoría Pública de Huánuco; ello de conformidad a los presupuestos contenidos en el artículo 359.5 del NCPP. De conformidad al artículo 355, numeral 6, que señala la audiencia de instalación de juicio es inaplazable, rige el numeral 1 del artículo 85 del Código Procesal Penal, precisa *que si el abogado defensor no concurre a la diligencia para la que es citado, y esta es de carácter inaplazable, será remplazado por otro que, en ese acto, designe los procesados, o por un defensor público, llevándose adelante la diligencia; en consecuencia; que en caso no concurra a la diligencia citada mediante la presente resolución, será EXCLUIDO DE LA DEFENSA y REMPLAZADO* en el mismo acto de la audiencia por otro abogado que designe en ese acto el acusado, caso contrario se le designará un abogado defensor público.

c) A la FISCAL PROVINCIAL DE LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, en su casilla electrónica proporcionado en autos; *bajo apercibimiento*, de remitirse copias a la Oficina de Control Interno por responsabilidad funcional en caso de inasistencia injustificada; sin perjuicio, además de ser excluido del juicio y requerir al Fiscal Superior en grado designe su reemplazo. [Art. 62 inciso 1 NCPP]²; QUIEN DEBERÁ CONCURRIR CON SUS ÓRGANOS DE PRUEBA ofrecidos en su Acusación Fiscal, BAJO APERCIBIMIENTO DE PRESCINDIRSE DE ELLOS³.

a) AL ACTOR CIVIL: Representado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Casilla Electrónica N°107619, *bajo apercibimiento*, de tenerse por abandonado su constitución.

III. REQUIÉRASE a los sujetos procesales intervinientes (Fiscal y abogados de las partes), a fin de que proporcionen OBLIGATORIAMENTE *-solo en caso de no haberlo hecho-* su número celular y CORREO ELECTRÓNICO EN "GMAL"⁴.

IV. REQUIÉRASE al Ministerio Público que en el plazo de cuarenta y ocho horas cumpla con remitir los medios probatorios, con conocimiento a las partes, quienes podrán acceder de manera directa a una copia a través del Área de Custodia y Grabación de esta sede Judicial.

²Artículo 62 Exclusión del Fiscal.-

f. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio Público, el superior jerárquico de un Fiscal, *de oficio o a instancia del afectado, podrá reemplazarlo cuando no cumple adecuadamente con sus funciones o incurre en irregularidades. También podrá hacerlo, previa las indagaciones que considere convenientes, cuando esté incurso en las causales de recusación establecidas respecto de los jueces.*

³Conforme al Artículo 448* inciso 2) del Código Procesal Penal

⁴Datos que resultan indispensables para el desarrollo de la audiencia, los cuales deben ser comunicados en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado Horario de atención (Lunes a Viernes, de 08:00 am a 01:30 pm y de 02:30 pm a 05:00 pm).

20/11/13

- V. EXHORTESE al especialista de audiencias realizar las coordinaciones correspondientes para la instalación de la audiencia conforme al reglamento respectivo.
- VI. PRECISAR que el desarrollo íntegro de la audiencia del juicio oral será registrada a través del Sistema de AUDIO.
- VII. FORMESE el CUADERNO DE DEBATE que deberá contener, el auto de citación a juicio, los registros que se realicen durante el juicio oral, así como las resoluciones que se dicten hasta la sentencia, asimismo se deberá incorporar al cuaderno el acta de registro de audiencia de incoación del proceso inmediato en copia certificada y el requerimiento de acusación.
- VIII. AVOCÁNDOSE al conocimiento de la presente causa el señor Juez que al final suscribe e Interviniendo la especialista judicial del juzgado que da cuenta por disposición Superior. NOTIFIQUESE con arreglo a ley.-

Sede Complejo Pillcomarca -Esg Av. Pillcomarca y Jr Cipreses

28
entido

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Gula de Entrega : 28/08/2023 14:48:02

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0039481-2023

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
<u>RAMOS VARGAS EMMA</u>					
1	105744 - 2023	01251-2022-68-1201-JR-PE-01	13	1	BORUNDA MORALES JUAN CARLOS ,
PROPIETARIO		HUACCHA GONZALES, LIZBETH ERIKA			

DIRECCION Dirección Electrónica - N° 24111
ANEXOS RESOLUCION N°21-REQUERIMIENTO DE ACUSACION

GOMEZ CASIO MIGUEL OSCAR
Asistente Judicial (notificaciones)

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 24/08/2022 10:00:44

Diligenciamiento : Habilitaciones

N° GUIA DE ENTREGA : 0047864-2022

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
RAMOS VARGAS EMMA					
1	90882 - 2022 PROPIETARIO	01251-2022-68-1201-JR-PE-01	13	1	BORUNDA MORALES, JUAN CARLOS
DIRECCION ANEXOS DOMICILIO REAL : PASAJE LAS FLORES N°122 LA LAGUNA CEL 949046499 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO RESOLUCION N°01-REQUERIMIENTO DE ACUSACION					
2	90883 - 2022 PROPIETARIO	01251-2022-68-1201-JR-PE-01	13	1	BORUNDA MORALES, JUAN CARLOS
DIRECCION ANEXOS JR. TARMA N° 370 CEL 949046499 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO RESOLUCION N°01-REQUERIMIENTO DE ACUSACION					

GOMEZ CASIO MIGUEL OSCAR
Asistente Judicial (notificaciones)



INSTITUTO VOTANTE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
TERCER JUZGADO UNIPERSONAL SEDE CENTRAL

24
indiviso

Huánuco, 03 de Agosto del 2023.

Oficio N° 1251 - 2023-3ER JUP-CSJHN-PJ/HCO

DIRECTOR DISTRITAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DE HUANUCO

ASUNTO: DESIGNAR ABOGADO DEFENSOR PUBLICO
EXPEDIENTE: 1251-2022-68
CORREO: MGOMEZCA@PJ.GOB.PE
CASO: CRISTHIAN GUSTAVO PRADO ARTEAGA

: Huaccha

POR DISPOSICION SUPERIOR, tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo, y a la vez solicitarle que DESIGNE a un abogado defensor publico , para la presente diligencia:

AUDIENCIA	FECHA DE AUDIENCIA	HORA
JUICIO ORAL	05 DE SETIEMBRE 2023	12:00 M
EXPEDIENTE N°	1251-2022-68	
NOMBRE DEL IMPUTADO	BORUNDA MORALES JUAN CARLOS	
LUGAR DE LA DILIGENCIA	JR.28 DE JULIO N°1114 2DO PISO	
DELITO	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	
LINK DE LA AUDIENCIA	meet.google.com/xiy-tkmx-gaz	

LA MISMA QUE SERA ATRAVES DE VIDEO AUDIENCIA A TRAVÉS DEL APLICATIVO DENOMINADO GOOGLE HANGOUTS MEET.

Lo anterior se requiere para el proceso en mención y resulta necesario se designe Defensor Público en tanto el procesado no ha designado un defensor particular o, habiéndolo hecho el defensor particular no concurra a la audiencia citada, resultando necesario su presencia debido a que se trata de una Audiencia inaplazable; se adjunta actuados en folios ()

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente.





PERU

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

SGD

Sistema de Gestión Documental

Formulario de Mesa de Partes Virtual

AVISO

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos le informa que, **su documento presentado ha sido recibido satisfactoriamente**, iniciándose su atención a través de la Mesa de Partes Virtual - MPV.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUSDH pone a disposición la plataforma de Mesa de Partes Virtual, disponible las 24 horas los 7 días de la semana.

Para el computo de los plazos establecidos se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Para la presentación del documento por parte del administrado: La fecha en que se registró el documento en la Mesa de Partes Virtual - MPV.
2. Para la atención por parte del MINJUSDH: a partir de su registro en el Sistema de Gestión Documental - SGD sin ninguna observación que pueda impedir su derivación hacia la unidad de organización competente para su tramitación.

Si su documento presentado no tiene observaciones, se le enviará un correo indicando el **CÓDIGO, FECHA Y HORA** de la presentación y del registro de su documento.

Si su documento es observado, se le enviará un correo de respuesta con las observaciones que deberá subsanar en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles.

De no subsanar las observaciones su documento se dará como no presentado y será devuelto a su correo electrónico.

Las notificaciones llegarán a su correo electrónico:

comunicaciones_huanuco@pj.gob.pe

Ingresar un Nuevo Documento



420220908822022012511201137068U01

NOTIFICACION N° 90882-2022-JR-PE

EXPEDIENTE **01251-2022-68-1201-JR-PE-01** JUZGADO **1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Centr**
JUEZ **FLORES RIVERA EDILBERTO FREED** ESPECIALISTA LEGAL **RAMOS MORALES EMMA**

IMPUTADO : **BORUNDA MORALES, JUAN CARLOS**
AGRAVIADO : **EL ESTADO**

DESTINATARIO **BORUNDA MORALES JUAN CARLOS**

DIRECCION : **DOMICILIO REAL : PASAJE LAS FLORES N°122 LA LAGUNA CEL-949046499 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 24/08/2022 a Fjs: 13

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N°01+REQUERIMIENTO DE ACUSACION

FELIX ROSALES PENA
Asistente de Comunicaciones
Juzgado de Investigación Preparatoria
Analista

24 DE AGOSTO DE 2022

Corte Superior de Justicia de HUANUCO
NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL
AREA DE COMUNICACIONES
25 AGO 2022
RECIBIDO

31 AGO 2022
BAJO PUERTA
10-40-



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

AVISO JUDICIAL



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

22
24

EXP.Nº..... 151-2022-60
DESTINATARIO..... BORUNDA ROSALES JUAN CAMILO
DIRECCION..... PALACE LA FUENTE # 122

Habiéndome constituido a la dirección antes señalada el día
..... 26 AGO 2022 horas 09:30 y al no encontrar persona alguna dejo
el presente AVISO JUDICIAL y hago de su conocimiento que estaré regresando
nuevamente y por única vez el día..... 31 AGO 2022 horas 10:40
con el fin de hacerle entrega personalmente su notificación. De lo contrario se
procederá a dejar la notificación a la persona capaz y/o se dejara por debajo de
la puerta quedando de esta manera NOTIFICADO.

26 AGO 2022

Huánuco.....

VIVIENDA MATERIAL: NOBLE () RUSTICO (X) DE 01 PISOS
FACHADA COLOR ACTUAL..... PARED / PARED
PUERTA: METAL () MADERA () COLOR..... COLUMBA ROSALES

FELIX A. ROSALES PEÑA
Asesoría de Comunicaciones
Bureau de Investigación Preparatoria
Asesoría



420220908832022012511201137068U01

NOTIFICACION N° 90883-2022-JR-PE

EXPEDIENTE **01251-2022-68-1201-JR-PE-01**
JUEZ **FLORES RIVERA EDILBERTO FREED**

JUZGADO
ESPECIALISTA LEGAL

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central

IMPUTADO : **BORUNDA MORALES, JUAN CARLOS**
AGRAVIADO : **EL ESTADO**
DESTINATARIO **BORUNDA MORALES JUAN CARLOS**

Corte Superior de Justicia
NUEVO CICLO PROCESAL
DEL AREA DE COMUNICACIONES

25 AGO 2022

RECIBIDO

Firma:

DIRECCION REAL : **JR. TARMA N° 370 CEL 949046499 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 24/08/2022 a Fjs: 13
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION N°01+REQUERIMIENTO DE ACUSACION

FELIX A. NOVALES PENA
Asesor de Investigación Preparatoria
Juzgado de Investigación Preparatoria

31 AGO 2022

BAJO PUERTA

11-15-

24 DE AGOSTO DE 2022



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

AVISO JUDICIAL



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

EXP.Nº

1251-2022-68

DESTINATARIO

BONNAR ROMERO JUAN CARLOS

DIRECCION

M. TALLA # 370

Habiéndome constituido a la dirección antes señalada el día 26 AGO 2022 a horas 09:00 y al no encontrar persona alguna dejo

el presente AVISO JUDICIAL y hago de su conocimiento que estará regresando nuevamente y por única vez el día 31 AGO 2022 horas 11:15 con el fin de hacerle entrega personalmente su notificación. De lo contrario se procederá a dejar la notificación a la persona capaz y/o se dejara por debajo de la puerta quedando de esta manera NOTIFICADO.

Huánuco

26 AGO 2022

VIVIENDA MATERIAL: NOBLE ☒ RUSTICO () DE 01 PISOS

FACHADA COLOR ACTUAL CELESTE

PUERTA: METAL ☒ MADERA () COLOR AMARILLO

FELIX A. ROSALES PEÑA
Asistente de Comunicaciones
Juzgado de Ejecución Penitenciaria
Huánuco

26/08/2022
10:39:25

Cargo de Ingreso de Escrito

30452-2022

Cod. Digitalizacion: 0000264908-2022-ESC-JR-PE

Expediente :01251-2022-68-1201-JR-PE-01 F.Inicio: 23/08/2022 09:03:06
Juzgado :1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :26/08/2022 10:39:24 Folios: 10 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLICO FPPC DE HCO
Especialista :RAMOS VARGAS EMMA

Cuantia : .00
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

N Copias/Acomp :

Cancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
REMITE MEDIOS PROBATORIOS

Observacion :

ROBLES PONCE FIORELLA LUCIA
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. 2 de Mayo 1191

Recibido

31-08-22



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

TERCER DESPACHO

Huánuco, 25 de agosto del 2022

OFICIO N° 1381 -2022-MP-5FPPC-3D-DF-HCO

SEÑOR:

EDILBERTO FREED FLORES RIVERA

JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

Huánuco.-

ASUNTO: REMITE MEDIOS PROBATORIOS

Ref. Caso N° 2021-1492

Exp. N° 01251-2022-68

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de **REMITIR** a su despacho en fs. (10) los originales de los medios de prueba admitidos en la audiencia de Juicio inmediato; siendo los siguientes:

- 1.- Acta de Intervención Policial N° 546-2021-SCG-V-MACREPOL-REGPOL-HCOP-DIVOPUS-HCO, de fecha 01 de agosto del 2021.
- 2.- Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0001703 con registro B-7634, de fecha 02 de agosto del 2021.
- 3.- Copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular del vehículo de placa de rodaje W6-9146.
- 4.- CONSULTA de Casos Fiscales a Nivel Nacional.
- 5.- CONSULTA de Principio de Oportunidad.
- 6.- Certificado Judicial de Antecedentes Penales.
- 7.- Acta de aplicación del Principio de oportunidad, de fecha 23 de marzo del 2022.
- 8.- Disposición N° 02-2022, de fecha 13 de mayo del 2022.

Los cuales guardan relación al proceso seguido en contra de Juan Carlos Borunda Morales, por la presunta comisión del delito de Conducción en estado de ebriedad, en agravio del Estado – MTC.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi especial consideración.

Atentamente.

JMS/past



Julia Meliádo Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

CEL. 939221248
Jr. Dos de Mayo N° 1860, 6° piso - Huánuco
mesasfppchco@gmail.com

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL 506-2021-SCG-V MACROPOL-REGPOL-HCOP-DIVOPUS-HCO

LUGAR DE INTERVENCION Jr. Luchito Prado Cusima 03

En la Comisaria PNP de Huánuco, siendo las 07:05 Horas del día 01 AGO 21

el suscrito perteneciente a la sub unidad UNEME - PNP - HCO en compañía de 53 PNP Laura Valla Javier intervino a la persona:

Juan Carlos Borunda Morales (44), natural de Huánuco estado civil casado ocupación soldador identificado con DNI 44370298 estudio secundaria completa domicilio Jr. Turma 370 - Huánuco celular N° 949046499

En circunstancias que el suscrito se encontraba patrullando patrullero motorizado a bordo de las U.M. de Placa AL-17184 y AL-19153 pertenecientes a la UNEME - PNP - HCO, se observó un vehículo frívolo al mismo que era conducido por la persona antes mencionada realizando maniobras peligrosas (de un lado hacia otro de la pista) motivo por el cual se procedió con la intervención policial. Interviniendo a la persona de Juan Carlos Borunda Morales (44) quien condujo al vehículo frívolo de Placa WB-9146, color ROJO modelo RE AUTOMATICA marca GAZAJ con N° de Motor AETMBK50158, así mismo al solicitar la documentación correspondiente se observó que el intervenido presenta signos de haber ingerido bebidas alcohólicas (aliento alcohólico), motivo por el cual se lo trasladó a la comisaria PNP Huánuco sección tránsito para ser puesto a disposición en calidad de DETENIDO por el presunto delito Contra la Seguridad Pública - Peligro Común (Conducción de un vehículo en aparente estado de ebriedad). Cabe mencionar que al conductor presento una (01) Tarjeta de Identificación Vehicular N° 1000054492, una (01) Licencia de Conducir N° 11-44370298 categoría II-L-L5 la que se adjunta a la presente.

SE ADJUNTA: Un (01) Acta de Detención, Un (01) Acta de Lectura de Derechos del Imputado y Constitución de Buen Trato, Un (01) Acta de Registro Personal, Un (01) Acta de Situación Vehicular y una (01) llave de contacto del vehículo.

OTROS

Siendo las 08:35 horas del mismo día se dio por concluido la presente, firmando los participantes,

PNP INTERVINIENTE

[Firma]
S. 31784035
Mendoza Alvarado
53 PNP

EL DETENIDO

[Firma]
Juan Carlos Borunda M.
44370298

SA. 3168975
Jorge Luis BASTAZAR APONTE
53 PNP

08-49
01-08-21

Consulta de Casos Fiscales a Nivel Nacional

Reporte al 23/03/2022 15:18

Resultado de la Búsqueda: Apellidos y nombres: BORUNDA MORALES JUAN CARLOS



Distrito Fiscal : HUANUCO

18/03/2022 23:25

N°	Ap.Paterno	Ap.Materno	Nombres	Tipo / N° Documento	N° Caso	Última Dependencia	Último Estado	Fecha Situación	Tipo Parte	Especialidad	Delito
1	BORUNDA	MORALES	JUAN CARLOS	DNI 44370298	2006014505-2021-1492-0	5ª FPPC- HUANUCO(NCPP)	CON INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	13/01/2022	INVESTIGADO	PENAL	CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCION, OPERACION O MANIOBRA DE VEHICULO MOT)
2	BORUNDA	MORALES	JUAN CARLOS	SIN DOCUMENTO	2006014506-2012-548-0	6ª FPPC- HUANUCO(NCPP)	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	28/11/2012	AGRAVIADO	PENAL	- DAÑOS - TENTATIVA - LESIONES (CULPOSAS) - HOM. CAL. IFEROCIDAD O LUCRO)
Total: 2											

No se encontraron resultados de la búsqueda :

BORUNDA MORALES JUAN CARLOS

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

NRO. DE CERTIFICADO
4374007

Carece de validez sin el retiro del magistrado operador

ORG. JURISDICCIONAL SOLICITANTE	MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN		
FISCAL	JULIA MELLADO SALAZAR	N°	2006014505-2021-1492-0

SE CERTIFICA QUE :

APELLIDO PATERNO BORJEA	APELLIDO MATERNO MORALES	NOMBRE (S) JUAN CARLOS
----------------------------	-----------------------------	---------------------------

GENERALES DE LEY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO
D.N.I. 44370298	HUANUCO	04/06/1977
NOMBRE DEL PADRE	NOMBRE DE LA MADRE	
PROSPERO	NORMA	

NO REGISTRA ANTECEDENTES

[Signature]
JOJO MEDALL, SECRETARY
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sta. Fiscalia Provincial Penal Corporativa
HUANUCO

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

Fecha Solicitud: 23/03/2022 15:15:51

Fecha Impresión: 13/05/2022 14:34:17

ABG. ANNY REYES LAUREL
Jefa del Registro Nacional Judicial
GERENCIA GENERAL



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

TERCER DESPACHO

CASO N° 2006014505-2021-1492

ACTA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

En la Ciudad de Huánuco, siendo las tres horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de marzo del dos mil veintidós, con participación de la representante del Ministerio Público, Julia Mellado Salazar, Fiscal Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, y de la Asistente en Función Fiscal Pamela Aimes Sedano Zapata que suscribe, procedimos a conectarnos de manera virtual mediante el aplicativo Hangout meet, debido al estado de emergencia sanitaria en la cual nos encontramos y de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Fiscalía de la Nación, a efectos de realizar **la diligencia de Aplicación del Principio de Oportunidad**, en la investigación que se le sigue a Juan Carlos Borunda Morales, por el delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del Estado representado por Procurador Público del Ministerio del Interior; diligencia que se desarrolla con la participación del investigado Juan Carlos Borunda Morales, identificado con DNI N° 44370298, su abogado de la defensa Pública Christian Gustavo Prado Arteaga, identificado con registro N° 1644 C.A.H; asimismo se encuentra presenta la representante de la Procuraduría del Ministerio de Transportes y Comunicaciones Jenny Angelica Bernuy Varo abogada adscrita al ministerio de transportes y comunicaciones con registro CAL N° 75724 domicilio procesal jr zorritos 203 cercado de lima, casilla electrónica 107619, correo electrónico Procpublicapenal@mtc.gob.pe; por lo que se procede con la diligencia que se desarrolla con el siguiente resultado:

PRIMERO: En este acto la Fiscal Provincial a cargo le informa al investigado **JUAN CARLOS BORUNDA MORALES**, de los alcances y beneficios del Principio de Oportunidad, manifestando el citado investigado que **ACEPTA la aplicación del referido principio en la presente investigación**; en este acto la representante de la parte agraviada (Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones) realiza la siguiente propuesta respecto al monto de la reparación civil, quien propone la suma de S/ 300.00 soles, monto que es equivalente al 10 % de la UIT.

SEGUNDO.- El investigado **JUAN CARLOS BORUNDA MORALES**, ante la propuesta, **ACEPTA** el pago de los **TRESCIENTOS SOLES**, sin embargo solicita que dicho pago sea realizado en otra fecha, siendo así dicho pago se realizara conforme se detalla:

1º Cuota: S/ 150.00 soles a cancelar como fecha máxima el día 24 de marzo del 2022.

2º Cuota: S/ 150.00 soles a cancelar como fecha máxima el día 25 de abril del 2022.

Precisando que dichos depósitos deberá realizarlos al **Código de Transacción N° 1681 a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones** en el cual el investigado deberá consignar N° de DNI y el N° de caso.

SEDANO ZARITA PAMELA AIMEE
ASISTENTE DE FISCOSY FISCAL
FISCALIA PROVINCIAL TERNI



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

TERCER DESPACHO

TERCERO.- Asimismo, se le informa al investigado **JUAN CARLOS BORUNDA MORALES**, que deberá realizar un depósito por el concepto del **10 % por concepto de gastos administrativos**; equivalente a **S/ 30.00 soles**, monto que deberá ser depositados en el Banco de la Nación en la cuenta N° 02526 a nombre del Ministerio Público por aplicación del Principio de Oportunidad; el mismo que se realizara **como fecha máxima el día 25 de abril del 2022**.

QUINTO.- Se precisa que los voucher's por el pago de cada una de las cuotas deberán ser remitidos a éste despacho fiscal mediante escrito en mesa de partes virtual o mediante vistas fotográficas y/o PDF al whatsapp del celular institucional N° 939221248 en las fechas de vencimiento para corroborar el cumplimiento de las cuotas.

Finalmente, se hace de conocimiento a las partes, que luego de cumplir con el presente acuerdo y presentar el documento correspondiente se procederá a emitir la Abstención del Ejercicio de la Acción Penal y consiguientemente el archivo definitivo de la presente carpeta fiscal; asimismo por acuerdo de las partes se precisa que: **EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE UNA SOLA DE LAS CUOTAS SE PROCEDERÁ A SOLICITAR AL JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA el Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato** por el delito de Conducción en estado de ebriedad, **SIN PREVIO REQUERIMIENTO**.

Con lo cual se concluye la presente diligencia siendo las 03:45 horas del día, dejándose constancia que toda la redacción de la presente acta ha sido visualizada por las partes a través de la opción compartir pantalla, y leída que fuera por las partes dan conformidad, siendo así se procede a suscribir la presente la fiscal provincial y la asistente en función fiscal que suscribe, debido al medio empleado para recabar la presente diligencia por el estado de emergencia sanitaria que nos encontramos; informando a las partes que podrán suscribir dicha acta posteriormente de levantada la cuarentena, de lo que se dejará constancia; en este acto se deja constancia que el defensor público del investigado tuvo problemas con su cámara, pero que si está de conforme con los acuerdos de la presente acta.-



SEDANO ZAPATA PAMELA AIMEE
ASISTENTE DE FISCALÍA FISCAL
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

TERCER DESPACHO

CASO N° 2021-1492

Fiscal a cargo: Julia Mellado Salazar

DISPOSICIÓN N° 02-2022:

Huánuco, trece de mayo
del año dos mil veintidós.-

VISTO: Los actuados de la investigación seguida contra **JUAN CARLOS BORUNDA MORALES**, por la presunta comisión del delito contra la Seguridad pública, en la modalidad de **CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del Estado representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y **ATENDIENDO:**

PRIMERO: HECHOS:

De los actuados policiales se desprende que el día 01 de agosto del 2021, aproximadamente a las 07:05 horas, fue intervenido el investigado Juan Carlos Borunda Morales, en el Jiron Leoncio Prado cuadra 03, en circunstancias que se encontraba conduciendo el vehículo trimobil, de placa de rodaje W6-9146, de color rojo, modelo RE AUTORIKSHA, marca BAJAJ, con numero de motor AEMBK50158, de carrocería: TRIMOVIL DE PASAJEROS, en aparente estado de ebriedad, motivo por le cual fue conducido a la Comisaria de Huánuco, para las diligencias pertinentes, obteniéndose el Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0001703, con Registro B-7634, practicado al investigado, que concluye que presenta 0.39 g/l (Cero gramos treinta y nueve centigramos de alcohol por litro de sangre), lo que supera el límite permitido por ley.

SEGUNDO:

La principal función del Ministerio Público es la promoción de la acción penal de la justicia en defensa de la legalidad, convirtiéndose así en el custodio de la Ley. Sin embargo, una excepción al principio de legalidad resulta ser el Principio de oportunidad, a través del cual el fiscal decide no ejercitar la acción penal, en la fase preliminar, o desistir de sus pretensiones punitivas, en la fase preparatoria; el sustento de tal excepción, consideramos, lo encontramos en la perspectiva material del Principio de legalidad; pues el Fiscal no podrá perseguir a una persona que con su conducta no haya generado una "Lesión" a los intereses de la sociedad.

TERCERO:

El Principio de oportunidad implica la abstención del ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, cuando concurra alguna de las circunstancias taxativamente señaladas en la Ley.

CUARTO:

Que, mediante Disposición N° 01, de fecha doce de enero del dos mil veintidós, a fojas 14/17 se dispuso la pertinencia de la aplicación del Principio de oportunidad, la misma que se llevó a cabo conforme se tiene del Acta de Audiencia de Aplicación del Principio de oportunidad de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintidós, obrante a fojas 25/26, por el cual entre las partes se acordó que el imputado Juan Carlos Borunda Morales, efectué el pago de una reparación civil ascendente a S/ 300.00 soles a la cuenta de la parte agraviada, representada por el procurador público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; además del pago del 10% por concepto de gastos administrativos, que

Julia Mellado Salazar
Fiscal Provincial Penal
Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

TERCER DESPACHO

sería depositado en la Cuenta corriente N° 02526 del Ministerio Público en el Banco de la Nación; sin embargo, conforme se tiene de la revisión de los actuados hasta la fecha se ha vencido el plazo para la cancelación de la Primera y Segunda cuota conforme lo acordado.

QUINTO:

El Código Procesal Penal en su artículo 2º, numeral 4) establece que: "(...) 4. Realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior y satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de Abstención. Esta disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro Fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos. De existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha decisión hasta su efectivo cumplimiento. **De no producirse el pago, se dictará Disposición para la promoción de la acción penal, la cual no será impugnable.**"

SEXTO:

Que, conforme es de verse de la revisión de los actuados el imputado Juan Carlos Borunda Morales no ha efectuado el pago de la primera y segunda cuota durante el tiempo acordado, por lo que en este estado corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado y dictar la Disposición para la promoción de la acción penal.

Por las razones antes expuestas, el Tercer Despacho de esta Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.-

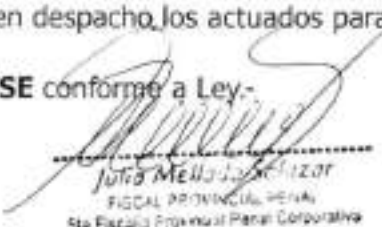
DISPONE :

1.- DAR POR CONCLUIDO EL TRÁMITE DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD instaurado en la presente investigación seguida contra **JUAN CARLOS BORUNDA MORALES**, por la presunta comisión del delito contra la Seguridad pública, en la modalidad de **CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del Estado representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por incumplimiento de acuerdos de Principio de Oportunidad.

2.- PONGASE en despacho los actuados para emitir la disposición que corresponda.

3. NOTIFIQUESE conforme a Ley.-

JMS/pasz


Julio Mellado Sánchez
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

Validez desconocida

SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1911
Secretario RAMOS VARGAS Emma FAU 20070016786
Fecha: 31/08/2022 09:05:20 P.m. RESOLUCIÓN JUDICIAL 0 Jorhuu
HUÁNUCO / HUÁNUCO PENAL DIGITAL

1º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
EXPEDIENTE : 01251-2022-68-1201-JR-PE-01
JUEZ : FLORES RIVERA EDILBERTO FREED
ESPECIALISTA : RAMOS VARGAS EMMA
MINISTERIO PÚBLICO : STA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : BORUNDA MORALES, JUAN CARLOS
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN.
AGRAVIADO : EL ESTADO.

Resolución Nro. 02

Huánuco, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.-

DADO CUENTA: El registro N°30452-2022 que contiene el escrito presentado por el Fiscal de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, a su contenido. DESE CUENTA en la audiencia programada por resolución número uno, para su respectiva oralización de los medios probatorios que adjunta, agregándose a los actuados AUTORIZANDO la presente resolución a la Especialista de Causas, que suscribe de conformidad a lo establecido en el inciso 1 del artículo 125° del Código Procesal Penal y el inciso 6 del artículo 266° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con lo dispuesto en el último párrafo del inciso 7 del artículo 122° del Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria al presente caso. Notifíquese.

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 31/08/2022 09:08:24

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

Nº GUIA DE ENTREGA : 0048907-2022

1º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central

Nº	Nº CEDULA	Nº EXPEDIENTE	Nº FOJAS	Nº RESOL	DESTINATARIO
----	-----------	---------------	----------	----------	--------------

RAMOS VARGAS EMMA

1	92990 - 2022	01251-2022-68-1201-JR-PE-01	1	2	5TA FPPC DE HCO.
PROPIETARIO MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO. 5Aº FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÁNUCO - 3Aº DESPACHO					

DIRECCION DIRECCION Electrónica - Nº 72616
ANEXOS

RAMOS VARGAS EMMA
Secretario

EXP 1251-2022-68

5 de sept de 2023 12:00pm a 1:00pm 5 de sept de 2023 Zona horaria

☐ Todo el día No se repite

Detalles del evento Encontrar un hueco

Invitados Salas



Unirse con Google Meet



Añade invitados

meet.google.com/xiy-tkmx-gaz ?

ID de la reunión

meet.google.com/xiy-tkmx-gaz

Números de teléfono

(PE)+51 1 6449188 ?

PIN: 935 954 979 3043#

[Más opciones para unirse](#)

Añadir emisión en directo



Añade una ubicación



Notificación 10 minutos X

Añadir una notificación



Audiencias 1° Juz. Unipersonal de Huánuco



No disponible Visibilidad predeterminada ?

Sala 27 CSJHCO 1JUP HCO

Organizador

Alexander Rodil Naupay *

crispradoarteaga@gmail.com *

edgardbaquerizo@gmail.com *

jmellado3025@gmail.com *

penal1ppmtc@gmail.com *



propublicapenal@mtc.gob.pe *



procuraduriapublica@mtc.gob.pe *

* No se puede mostrar el calendario ?

Sugerencias de horas

Permisos de invitados

44
Corte
Corte
44
Corte
Corte
12



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

ACTA DE REGISTRO DE INSTALACIÓN DE AUDIENCIA DE JUICIO INMEDIATO**Cuaderno de Debates N°: 01251-2022-68-1219-JR-PE-02**

Juzgado	Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco
Magistrado	Dr. Alexander Rodil Naupay
Acusado	Juan Carlos Borunda morales
Delito	Conducción en estado de ebriedad
Agraviado	El estado – ministerio de transportes y comunicaciones.
Lugar	SISTEMA GOOGLE HANGOUTS MEET
Fecha	5 de setiembre del 2023
Especialista de Audiencias	Isabel Jesús Dávila Santacruz
Hora inicio	12:21 horas
Hora término	12:53 horas

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada mediante audio, conforme lo dispone el artículo 361° del Código Procesal Penal, pudiendo las partes acceder a una copia de dicho registro.

II.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

1. **MINISTERIO PÚBLICO: JULIA MELLADO SALAZAR**, Fiscal Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
 - **Domicilio Procesal** : Jr. Dos de Mayo N° 1860, 6to piso – Huánuco.
 - **Teléfono de contacto** : 951 665607.
 - **Casilla Electrónica** : 72616.
 - **Correo Electrónico** : lmellado3025@Qmail.com.

**DISPONE UN BREVE RECESO
REANUDA LA AUDIENCIA**

2. **ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO: Abog. LIZBETH ERIKA HUACCHA GONZALES**, Defensor público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 3820
 - **Domicilio Procesal** : Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco.
 - **En defensa técnica necesaria del procesado.**

III.- DESARROLLO DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

- **JUEZ:** Solicita a la especialista de audiencia si existe escritos que dar cuenta.
- **ESPECIALISTA DE AUDIENCIA:** informa, habiendo revisado el sistema integrado judicial sistema virtual se aprecia que no hay escritos que dar cuenta.
- **JUEZ:** Informa a los sujetos procesales presentes que el acusado **JUAN CARLOS BORUNDA MORALES** ha sido válidamente notificado en su domicilio consignados para su asistencia a la presente diligencia; asimismo se ha cumplido con notificar a la procuraduría pública del ministerio de transportes y comunicaciones en su casilla electrónica. **(precisiones quedan grabadas en audio).**



46
Lento y
ms

- **JUEZ:** Pregunta a las partes: ¿Alguna observación para instalar este juicio inmediato?
- **FISCAL:** Indica que NO tiene ninguna observación.
- **DEFENSA PÚBLICA DEL ACUSADO:** Indica que NO tiene ninguna observación.
- **JUEZ:** Estando presentes los sujetos procesales necesarios, declara por **INSTALADO LA AUDIENCIA DE JUICIO INMEDIATO**.
- **JUEZ:** Concede el uso de la palabra a la Representante del Ministerio Público a efectos de sustentar oralmente su requerimiento acusatorio.
- **FISCAL:** Oraliza su requerimiento acusatorio, hechos, elementos de convicción, grado de participación, delito, pena, y medios de prueba. (*exposición queda registrado en el sistema de audio*).
- **JUEZ:** Cede el uso de la palabra a la Defensa pública a fin de efectúe las observaciones al requerimiento de acusación.
- **DEFENSA PÚBLICA DEL ACUSADO:** Ninguna.
- **JUEZ:** Se emite la siguiente resolución.

RESOLUCIÓN N° 02

Huánuco, cinco de setiembre
Del año dos mil veintitrés. -

ASUNTO: Emitir pronunciamiento respecto al saneamiento de la acusación fiscal.

RAZONAMIENTO: Queda registrado en el sistema de audio.

DECISIÓN: Por estos fundamentos facticos y jurídicos la Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SANEADA LA ACUSACIÓN FISCAL**, en su ámbito formal y sustancial, ante la existencia de una relación jurídica procesal válida.

SEGUNDO: DICTA AUTO ACUMULATIVO DE ENJUICIAMIENTO Y CITACIÓN A JUICIO ORAL.

AUTO DE ENJUICIAMIENTO

- **JUZGADO PENAL COMPETENTE:** Primer Juzgado Penal Unipersonal.
- **GENERALES DE LEY DEL ACUSADO:** **JUAN CARLOS BORUNDA MORALES**, demás datos se encuentran en requerimiento acusatorio.
- **PARTE AGRAVIADA:** En agravio del **MINISTERIO DE TRANSPORTES COMUNICACIONES** representada por su **PROCURADOR PÚBLICO** y el **MINISTERIO DE SALUD** representada por su **PROCURADOR PÚBLICO**.
- **DESPACHO QUE ACUSA:** tercer despacho de la quinta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco.



- **CALIFICACIÓN, TIPO PENAL, GRADO DE PARTICIPACIÓN AL QUE SE LE ESTA IMPUTANDO** al Acusado **JUAN CARLOS BORUNDA MORALES** la siguiente: como **AUTOR DIRECTO** del delito contra La seguridad pública en la modalidad de **PELIGRO COMUN** sub tipo **CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD** en agravio del estado representado por su procurador público **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.**
- **TIFICACIÓN:** en cuanto al primer delito Previsto y tipificado en el Primer Párrafo del Artículo 174º, del Código Penal en cuanto al segundo delito Previsto y tipificado en el Primer Párrafo del Artículo 294º del código penal.
- **NO EXISTE RELACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL:**
- **NO EXISTE CALIFICACION ALTERNATIVA O SUBSIDIARIA.**
- **PENA SOLICITA** por el ministerio público es de **UN AÑO Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**
- **REPARACION CIVIL:** solicitada para por el ministerio público es la suma de **S/700.00** a favor de la parte agraviada.
- **NO EXISTEN CONVENCIONES PROBATORIAS.**
- **LA PARTE AGRAVIADA SI SE HA CONSTITUIDO EN ACTOR CIVIL**
- **TIPO DE PROCESO:** Proceso inmediato
- **EXISTE MEDIDA DE COMPARESCENCIA SIMPLE CONTRA EL ACUSADO**
- ❖ **MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS Y ADMITIDOS A LOS SUJETOS PROCESALES.**
- **MEDIO DE PRUEBA OFRECIDO POR LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:** Ninguna:
- **LOS MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS Y ADMITIDOS AL MINISTERIO PÚBLICO:** Son los siguientes:

A. DECLARACIONES:

Nº	TIPO	APORTE PROBATORIO
1	S3 PNP JHOON MENDOZA ALVARDO	Para acreditar el modo y circunstancias de los hechos plasmados en el acta de intervención policial N° 546-2021.

B. PERITO:

Nº	TIPO	APORTE PROBATORIO
1	QUIMICO FARMASEUTICO EDER BONIFACIO BRICEÑO	Adecuadas para confirmar científicamente los hechos imputados al acusado.



48
Cust y
Otro

A. DOCUMENTAL:

Nº	TIPO	APORTE PROBATORIO
1	ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL Nº 546-2021-SCG-V MACREPOLREGPOL- HCOP- DIVOPUS-HCO	Es pertinente porque con dicho documento se probará que el acusado Juan Carlos Borunda Morales se encontraba manejando un vehículo en estado de ebriedad.
2	CERTIFICADO DE DOSAJE ETILICO Nº 036-0001703 CON REGISTRO B-7634	Es pertinente porque con dicho documento se probará que Juan Carlos Borunda Morales se encontraba en estado de ebriedad.
3	COPIA DE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR	Es pertinente porque con dicho documento se probará que el acusado Juan Carlos Borunda Morales se encontraba manejando un vehículo motorizado de servicio público.
4	CONSULTA DE CASOS A NIVEL NACIONAL.	En la que se advierte que el investigado no cuenta con casos a nivel nacional, que es la presente investigación.
5	CONSULTA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	No se acogió al principio de oportunidad.
6	CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES Nº	Es pertinente porque con dicho documento se probará que el acusado Juan Carlos Borunda Morales NO cuenta con antecedentes penales actuales.
7	ACTA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	Acreditara la fundación de la pena solicitada.

DISPONE: Que en este acto las pruebas documentales admitidas, se entreguen a este despacho a fin de formar parte del presente cuaderno de debates.

Habiéndose dictado el auto de enjuiciamiento la misma que es de carácter irrecurrible, se procede a continuar a la siguiente etapa del proceso.

TERCERO: Contorne lo dispone el artículo 448º numeral 3) del Código Procesal Penal, en este acto se **CITASE AL INICIO DE JUICIO DE MANERA INMEDIATA Y ORAL**, a las partes procesales legitimadas en el presente proceso.

AUTO DE CITACIÓN A JUICIO ORAL

- **JUEZ:** Advirtiéndose que el acusado fue válidamente notificado en su domicilio real para su concurrencia a la presente audiencia, sin embargo, no ha concurrido, se corre traslado al Ministerio Público.
- **FISCAL:** Estando a lo informado, solicita que sea declarado **REO CONTUMAZ**. (exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio).



Corte Superior de Justicia de Huánuco
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

49
Auto
Mec

- JUEZ: corre traslado a la Defensa Pública.
- DEFENSA PÚBLICA DEL ACUSADO: Ninguna observación.
- JUEZ: Se emite la siguiente resolución.

RESOLUCIÓN N° 03

Huánuco, cinco de setiembre

Del año dos mil veintitrés.

ASUNTO: Determinar si procede declarar **REO CONTUMAZ** al acusado

RAZONAMIENTO: *Queda íntegramente registrado en el sistema de audio.*

DECISIÓN:

Por estos fundamentos la Juez del Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco.

RESUELVE:

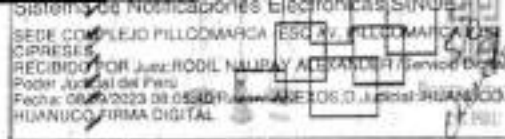
- **DECLARAR FUNDADA** la solicitud del Ministerio Público.
- **DECLARAR REO CONTUMAZ** al acusado **JUAN CARLOS BORUNDA MORALES**
- **DISPONGO SU CONDUCCIÓN COMPULSIVA**, por ante las autoridades policiales, debiendo **OFICIARSE** con tal fin.
- **DISPONGO EL ARCHIVO PROVISIONALMENTE EL PROCESO**, en tanto sea habido capturado y puesto a disposición del Juzgado para los efectos de su Juzgamiento.

La presente resolución se corre traslado,

- **FISCAL:** conforme.
- **DEFENSA PÚBLICA DEL ACUSADO:** por notificado.

IV.- CONCLUSIÓN:

se da por concluida la presente audiencia, por cerrada el sistema de audio y suscribiendo el Señor Juez y la Especialista de Audiencias de conformidad al Artículo 121 del Código Procesal Penal.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
1º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Huánuco, 5 de setiembre de 2023

OFICIO N.º 1251-2023-1ERJUP-CSJHCO

Señor

JEFE DE LA DIVISIÓN DE REQUISITORIAS Y LA POLICÍA JUDICIAL

Policía Nacional del Perú

Presente. -

Asunto : Inscripción de orden de captura

Referencia : Cuaderno Nro 01251-2022-68-1201-JR-PE-01

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar tenga a bien disponer a nivel nacional la **inscripción de orden de captura** de la persona de **BORUNDA MORALES JUAN CARLOS**, identificada con D.N.I 44370298, en mérito a la resolución ACTA DE AUDIENCIA, de fecha 05/09/2023, emitida por esta Judicatura y cuyas generales de ley se precisan en la Ficha Única de Requisitorias que se adjunta al presente oficio.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Sede Complejo Pillcomarca - Esq. Av. Pillcomarca y Jr. Cipreses

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 08/09/2023 08:24:44

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

Nº GUIA DE ENTREGA : 0041042-2023

1º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central

Nº	Nº CEDULA	Nº EXPEDIENTE	Nº FOJAS	Nº RESOL	DESTINATARIO
----	-----------	---------------	----------	----------	--------------

RAMOS VARGAS EMMA

1	110229-2023	01251-2022-68-1201-JR-PE-01	1		
---	-------------	-----------------------------	---	--	--

POLICIA NACIONAL DEL PERU

PROPIETARIO POLICIA NACIONAL DEL PERU, DIVISIÃO DE LA POLICIA JUDICIAL Y REQUISITORIAS - DININCRI PNP - LIMA

DIRECCION Direccion Electrónica - N° 136504

ANEXOS FICHA DE REQUISITORIA + RESOLUCIONES + OFICIO

DAVILA SANTACRUZ ISABEL JESUS
Asistente de Audiencia - Audio

FICHA UNICA DE REQUISITORIA INSCRIPCIÓN

202300093030-INS-1

FECHA DE VENCIMIENTO: 07/03/2024



SEDE COMPLEJO PILLCOMARCA ESCALV. PILLCOMARCA
CIPRESSE
RECIBIDO POR Juez PODE ALIBAY ALVARADO, Sereno
Poder Judicial del Perú
Fecha: 08/03/2023 08:55:30 PLANTILLA N° 03, 0 JUEZ PILLCOMARCA
HUANUCO FIRMA DIGITAL

I. DATOS PERSONALES

Apellido Paterno (*)	Apellido Materno (*)	Nombres (*)	Alias
BOBUNDA	MORALES	JUAN CARLOS	
OTROS NOMBRES O ALIAS			
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Alias

Fecha de Nacimiento			Edad (*)	Sexo (*)	Estado Civil	Estatura (*)	Hijos
4	JUNIO	1977	45	MASCULINO	SOLTERO	1.60	
Documento de Identidad				N° Documento	Padre	Madre	
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD				44370298	PROSPERO	NORMA	
Nacionalidad		Departamento			Provincia	Distrito	
PERU		HUANUCO			HUANUCO	HUANUCO	
Lugar de Nacimiento							
Domicilio		JR. TARMA N° 370 CEL 945046499					
Grado de Instrucción		Ocupación			Lugar de Trabajo		
Dirección de Trabajo							
Características Físicas y Contextura (*)							
Señas Particulares							
Observación							

II. DATOS DEL PROCESO

N° Expediente	Organo Jurisdiccional	
01251-2022-68-1201-JR-PE-01	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central	
Proceso	Motivo	Tipo
CONDUCCION EBRIEDAD/DROGA	REO CONTUMAZ	ORDEN DE CAPTURA
Fecha	Resolución	Acto Procesal
07/09/2023	ACTA DE AUDIENCIA	AUDIENCIA
Delito Genérico / Materia		Delito Específico
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA		Art. 274,1 - Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.
Agravados / Demandantes		
EL ESTADO		

* So.1 de carácter obligatorio de acuerdo al Art. 3 de la Ley 27411 Modif. Por la Ley 28121.

Sede Complejo Pillcomarca - Esq Av. Pillcomarca y Jr Cipreses

Cargo de Ingreso de Escrito

32979-2023

Declaro
11-09-23
06:00 pm
33

Cod. Digitalizacion: 0000320374-2023-ESC-JR-PE

Expediente :01251-2022-68-1201-JR-PE-01 F.Inicio: 23/08/2022 09:03:06
Juzgado :1º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
Documento :OFICIO
F.Ingreso :11/09/2023 14:41:03 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :POLICIA NACIONAL PNP
Especialista :RAMOS VARGAS EMMA

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Cancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON EL OF N° 2489-2023-PNP, PONE A DISPOSICION A LA PERSONA
BORUNDA MORALES JUAN CARLOS.

Observacion :

LEONARDO GALLARDO GIOVANNA EDITH
Ventanilla 1
Módulo 1
Av. PillcoMarca y Jr Cipreses

Recibido



PERÚ

MINISTERIO DEL
INTERIOR

POLICIA NACIONAL
DEL PERÚ

SCG-PNP/V-
MACREPOL-HP
REGPOL-HCO

DIVINCRI-DEPINCRI-
AREPOLJUD

57

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

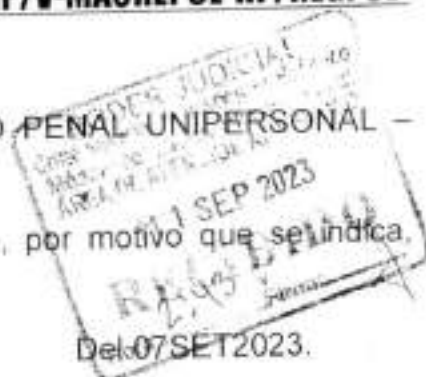
Huánuco, 11 de setiembre del 2023.

OFICIO N° 2489 - 2023-COMASGEN-CO-PNP/V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI-AREPOLJUD

SEÑOR : JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL -
C.S.J. HUÁNUCO.

ASUNTO : Persona con requisitoria vigente, por motivo que se indica,
pone a disposición.

REF. : OF. N° 1251-2022 -1°JUP-HCO. Del 07 SET 2023.
EXP. N° 1251-2022.



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad de poner a disposición de su despacho en calidad de **DETENIDO** a la persona de **BORUNDA MORALES Juan Carlos (46)**, identificado con **DNI N° 44370298**, por presentar Requisitoria Vigente por el **Delito contra la Seguridad Pública en la Modalidad de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad**, solicitado por su judicatura, de conformidad al documento de la referencia, significándole que dicha persona fue **DETENIDO** el día **11SET2023**, a horas **10:45**, por personal policial de la Comisaría de Huánuco.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.



04359708-
Ricardo VALVERDE PALOMINO
CAP. PNP
JEFE AREPOLJUD HUÁNUCO

ACTA DE DETENCION

Señor(a): Juan Carlos Boronda Novales (u) DNI: 44370298
Dirección: Paseo las Flores N° 122. 1ª cuadra de la zona

Por intermedio de la presente se le comunica a Ud., que se encuentra **DETENIDO**, por encontrarse en la Represalia, Tipo: CAPTURA, Solicitado por el 1º por presunto
de homicidio, conforme a la ley Represalia por motivo: Etnicidad.
mediante Oficio de fecha 07/09/2023, Situación: Vigente
TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71º NCPP):

Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.

Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;

Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.

Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley.

Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

ENTERADO:

Huánuco, 11 de Setiembre del 2023

Nombres y Apellidos

Juan Carlos Boronda M

Firma

Boronda

DNI No.

44370298

Hora

10:45



SA - 31463457
Elizabeth R. PARDO COTRINA
STJ PNP
CARGADO DE

1º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
EXPEDIENTE : 01251-2022-68-1201-JR-PE-01
JUEZ : RODIL NAUPAY ALEXANDER
ESPECIALISTA : RAMOS VARGAS EMMA
MINISTERIO PÚBLICO : 5TA FPPC DE HCO,
IMPUTADO : BORUNDA MORALES, JUAN CARLOS
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBriedad O DROGADICCIÓN.
AGRAVIADO : EL ESTADO.

Resolución Nro. 04

Huánuco, catorce de junio del dos mil veintitrés. -

DADO CUENTA: Con el registro N°32979-2023, que contiene el Oficio presentado por el Jefe de AREPOLJUD- HCO, por el cual pone a disposición de esta judicatura a la **REO CONTUMAZ JUAN CARLOS BORUNDA MORALES**, en el proceso que se le sigue por la presunta comisión del delito de **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBriedad**, en agravio del **ESTADO**, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, conforme a la etapa procesal de la causa se **ORDENA PROGRAMAR LA AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO ORAL**, en la causa seguida contra el acusado antes citado, para el día **DOCE DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS A HORAS SEIS DE LA TARDE (hora exacta)**, según la agenda y cuadro de programación de audiencias del Juzgado, la misma que se llevará a cabo mediante el **APLICATIVO GOOGLE MEET**, debiendo notificarse a los sujetos procesales mediante cédula o casilla electrónica; siendo así, **RECÁBESE** de cada uno de ellos sus correos de gmail [en caso de no contar con ello crear], por lo que deberán informar con carácter de **urgente** sus correos gmail y números de teléfonos celulares una vez **recepcionado la notificación con la presente resolución**, a fin de poder realizar la audiencia virtual a través del mencionado aplicativo; ello conforme a lo señalado en la Resolución Administrativa N°123-2020-CE-PJ², para lo cual debe **oficiarse** a la Policía Judicial; en consecuencia, cítese a la **Defensa Pública** del acusado designado en autos y de igual forma a la **Fiscal** Provincial a cargo del caso; quienes deberán asistir en forma obligatoria a la audiencia virtual programada, **bajo apercibimiento**, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia convocada, **para el primero** de informarse al Director de la Defensa Pública a fin de que proceda conforme corresponde en relación a las acciones administrativas que diere lugar dicha inasistencia, **y para el segundo** de remitirse copias a la OCI del Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones. Asimismo, se les **EXHORTA** a las partes procesales garantizar su participación y la conexión que sea fluida y aceptable. **PROVEYENDO**. Notifíquese con arreglo a ley.

¹ Fecha y hora que se señala, conforme a la recargada agenda electrónica del Sistema Integrado Judicial (SIJ) y teniendo en consideración la comunicación remitida por la Oficina de Administración del Módulo Penal - NCPP, en relación a la Resolución Administrativa N°74-2014-CE-PJ del catorce de mayo de dos mil catorce, que aprueba los "Estándares de Producción y de Audiencias para los Órganos Jurisdiccionales del Código Procesal Penal".

² Que aprueba "Autorizar el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada Google HangoutsMeet".

Sede Complejo Pillcomarca -Esq Av. Pillcomarca y Jr Cipreses

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 12/09/2023 09:47:47

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0041501-2023

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
RAMOS VARGAS EMMA					
1	111439 - 2023	01251-2022-68-1201-JR-PE-01	1	4	BORUNDA MORALES, JUAN CARLOS
	PROPIETARIO	HUACCHA GONZALES, LIZBETH ERIKA			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 24111 RESOLUCION N°04			
2	111440 - 2023	01251-2022-68-1201-JR-PE-01	1	4	STA FPPC DE HCO
	PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 5A° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÁNUCO - 3A° DESPACHO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 72616 RESOLUCION N°04			
3	111441 - 2023	01251-2022-68-1201-JR-PE-01	1	4	EL ESTADO
	PROPIETARIO	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, PROCURADURIA PUBLICA			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 107619 RESOLUCION N°04			

GOMEZ CASIO MIGUEL OSCAR
Asistente Judicial (notificaciones)

5/

CON DETENIDO

Especialista: E. Ramos

EXP: N°:01251-2022-68

Huánuco, 11 de setiembre de 2023

OFICIO N°1251- 2023-1°IUP- CSJ/HCO-PJ.ERV

SEÑOR:

JEFE DEL DEPARTAMENTO POLICIAL DE APOYO A LA JUSTICIA

Ciudad.-

ASUNTO: CUSTODIA.

Por disposición Superior, tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle se sirva CUSTODIAR temporalmente al imputado JUAN CARLOS BORUNDA MORALES, debiendo ser trasladado y puesto a disposición a la sala de audiencias virtuales el día DOCE DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS A HORAS SEIS DE LA TARDE; BAJO RESPONSABILIDAD a efectos de desarrollarse la audiencia de juicio oral, seguido contra en antes citado, por el delito de CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBriedad, en agravio del ESTADO, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Hago propicia la oportunidad, para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



N. N. COSTA



EMILIA RIVAS VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSA
JUEGANO UNIPERSONAL PENAL RUC

EXP 1251-2022-68 REO CONTUMAZ

12 de sept de 2023 6:00pm a 7:00pm 12 de sept de 2023 Zona horaria

☐ Todo el día No se repite +

Detalles del evento Encontrar un hueco

Invitados Salas

 Uníteles con Google Meet

Añade invitados

meet.google.com/ovt-1kox-wus @

 Añade una ubicación Notificación 10 minutos X

Añadir una notificación

 Audiencias 1° Juz. Unipersonal de Huánuco Añadir una etiqueta + No disponible + Visibilidad predeterminada ?

La disponibilidad pública mostrada en otras aplicaciones de Google ?

  **B** *I* U    X Crear notas de la reunión

Añade una descripción

Sala 27 CSJHCO 1JUP HCO

Organizador

Alexander Rodil Naupay *

interno1csjhco@gmail.com *

interno2csjhco@gmail.com *

interno3csjhco@gmail.com *

jbellido.legal@gmail.com *

jbellido@mtc.gob.pe *

jbellido3025@gmail.com *

lhuacchagonzales@gmail.com *

penal1ppmtc@gmail.com *

propublicapenal@mtc.gob.pe *

procuraduriapublica@mtc.gob.pe *

1º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
EXPEDIENTE : 01251-2022-68-1201-JR-PE-01
SALA : 1º JUZ. PENAL UNIPERSONAL
AUDIENCIA : AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
FECHA DE AUDIENCIA : 12/09/2023
PERSONAL JURISDICCIONAL :
JUEZ : QUIROZ LAGUNA, EBERT RAUL
ASISTENTE DE AUDIENCIA - AUDIO : MARILUZ INGAROCA CHUQUIN
ASISTENTE DE AUDIENCIA - AUDIO : MARILUZ INGAROCA CHUQUIN
PARTES :
MINISTERIO PÚBLICO : STA. FPPC DE HCO.
IMPUTADO : BORUNDA MORALES, JUAN CARLOS
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN.
AGRAVIADO : EL ESTADO.

ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO INMEDIATO

I. - INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Huánuco, a los doce día del mes de setiembre del año dos mil veintitrés, siendo las seis y diez minutos de la tarde, en la sala de audiencias VIRTUAL dirige la audiencia el señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco **DR. ALEXANDER RODIL NAUPAY**, interviniendo la especialista de audiencia Mariluz Ingaroca Chuquin; se da inicio a la **AUDIENCIA DE JUICIO INMEDIATO** señalada en el cuaderno de debates N° 01251-2022-68-1201-JR-PE-02, seguido contra **JUAN CARLOS BORUNDA MORALES**, por el presunto delito Contra la Seguridad Pública - Delitos de Peligro Común en la modalidad de Conducción de Vehículo en estado de Ebriedad; en agravio del Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Se deja constancia que la presente audiencia está siendo registrada en audio, (Artículo 361.2 Código Procesal Penal y el artículo 26° del Reglamento General de Audiencias), pudiendo las partes procesales acceder a una copia del registro; por lo tanto se les solicita a las partes presentes acreditarse oralmente para que conste en el registro y se pueda verificar su presencia en la audiencia.

II. - ACREDITACIÓN:

1. **MINISTERIO PÚBLICO.** - Julia Mellado Salazar, Fiscal Provincial Adjunto de la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco.
 - Domicilio Procesal: Jr. San Martín N° 765 - 5to Piso - Huánuco.
 - N° de Celular: 956666607.
 - Casilla Electrónica: 72616
 - Correo Electrónico: jmellado3025.
2. **PROCURADOR PÚBLICO.** - Julio Bellido Espinoza; asumiendo la defensa técnica de la parte agraviada.
 - Numero de celular: 974756665
 - Reg. del Colegio de Abogados de Lima 49846.
 - Casilla Electrónica: 107619.
3. **ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO.** - Marisol Tacca Quelca; quien asume la defensa técnica necesaria del acusado.

- Domicilio Procesal: Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco.
- Registro del CA Arequipa N° 7478.
- Casilla Electrónica: 72171.

4. ACUSADO.- JUAN CARLOS BORUNDA MORALES:

- Nro. de D.N.I.: 44370228.
- Edad: 46 años.
- Grado de Instrucción: secundaria incompleta.
- Fecha de Nacimiento: 04 de junio 1977.
- Lugar de Nacimiento: Huánuco.
- Ocupación: trabajador de limpieza.
- Remuneración mensual: 1100 soles.
- Domicilio Real: Pje Las Flores N° 122 - Jr. Tarma - Huánuco.
- Estado Civil: soltero
- N° de Celular: lo ha perdido.
- Padres: Prospero y Norma.
- Antecedentes Policiales, Judiciales o Penales: Ninguno.
- No tiene ningún bien.

Juez.- Habiéndose acreditado las partes procesales presentes, se da por **INSTALADA** la presente audiencia inaplazable de juicio oral, en este acto de la audiencia solicita a la Representante del Ministerio Público oralice sus alegatos de apertura.

III.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

Juez director de Debate. Concede el uso de la palabra a la Fiscal para sus alegatos de apertura.

Fiscal. Realiza la exposición de los hechos materia de acusación en contra del acusado en calidad de autor, así como el tipo penal por la que se acusa al imputado y los medios probatorios que deberán actuar en este juicio oral. Por lo que solicita una pena **UN AÑO Y OCHO MESES** de pena privativa de libertad e inhabilitación consistente en la Suspensión de la Licencia de Conducir cualquier tipo de vehículo. (Argumentos extensivos quedan registrados en audiencia).

Actor Civil. Realiza una exposición pertinente solicita una reparación civil de **SEISCIENTOS NOVENTA** soles a favor de la parte agraviada. (Argumentos extensivos quedan registrados en audiencia).

Abogado Defensor del Acusado. Quien manifiesta que se debe tener en cuenta que en este estado su patrocinado va a asumir toda su responsabilidad. (Argumentos extensivos quedan registrados en audiencia).

Juez director de Debate. En este acto de la audiencia pone a conocimiento del acusado los derechos que le asisten, así como sus obligaciones, preguntándole si ha entendido sus derechos. (Argumentos extensivos quedan registrados en audiencia).

Acusado. Quien responde que **SI** ha entendido.

Juez director de Debate. En este acto de la pregunta al acusado si es responsable de los hechos que se le imputa pena y la reparación civil. (Argumentos extensivos quedan registrados en audiencia).

Acusado. Quien responde que **SI** es responsable del ilícito penal.

62
Juez director de Debate. En este acto de la audiencia pregunta al acusado si se acoge a la conclusión anticipada del juicio oral previa explicación sobre los alcances de la misma. (Argumentos extensivos quedan registrados en audiencia).

Acusado. Quien responde que SI desea acogerse a la conclusión anticipada.

Juez director de Debate. Corre traslado a la Representante del Ministerio Público sobre la petición del acusado y pregunta si hay acuerdo. (Argumentos extensivos quedan registrados en audiencia).

Fiscal. Quien refiere que no tiene ninguna observación y solicita un breve receso a fin de llegar a un acuerdo con el acusado. (Argumentos extensivos quedan registrados en audiencia).

Juez director de Debate. Suspende la audiencia por breve término.

REINICIO DE LA AUDIENCIA

Juez director de Debate. Solicita a la Representante del Ministerio Público oralice los acuerdos arribados con el acusado y su abogado defensor.

Fiscal. Quien manifiesta que en el extremo de la pena es de UN AÑO CINCO MESES Y CUATRO DIAS, por el periodo de prueba de un año con el carácter de SUSPENDIDA; bajo reglas de conducta; e inhabilitación consistente en la Suspensión de la Licencia de Conducir cualquier tipo de vehículo asimismo con respecto a la Reparación Civil en la suma de SEISCIENTOS NOVENTA SOLES el mismo que será cancelado en dos cuotas, fines del mes de setiembre y fines del mes de octubre. (Argumentos extensivos quedan registrados en audiencia).

Juez director de Debate. Corre traslado de lo manifestado por la señora Fiscal al acusado y a su abogado defensor para que expresen lo conveniente.

Acusado. Quien manifiesta se encuentra conforme.

Abogado Defensor. Quien manifiesta se encuentra conforme.

JUEZ - Siendo el estado del presente proceso se declara CONCLUIDO el presente juicio oral, por lo que su estado es de emitir sentencia, en este acto procede a oralizar la parte resolutive de la sentencia a petición de la señora fiscal toda vez que tiene otras audiencias.

EL SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA HUÁNUCO, EJERCIENDO LA POTESTAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA, HA PRONUNCIADO LA SIGUIENTE:

SENTENCIA CONFORMADA N° 424 -2023

RESOLUCIÓN N° 06

Huánuco, doce de setiembre

Del año dos mil veintitrés.-----//

63
Dm
6/11/11

En Audiencia Pública la presente causa, interviniendo como Director del Proceso, el Magistrado ALEXANDER RODIL NAUPAY, encontrándonos dentro de los alcances de un trámite de conclusión anticipada, se procede a dictar sentencia, bajo los siguientes términos: (...) (parte resolutive queda registrados en el sistema de audio) dejar sin efecto las ordenes de ubicación y captura.

En este acto el señor Juez corre traslado de la resolución a los presentes:

La Fiscal.- dijo que SE ENCUENTRA CONFORME

Acusado.- Preguntada dijo: SE ENCUENTRA CONFORME.

Actor Civil.- Preguntada dijo: SE ENCUENTRA CONFORME

Abogado Defensor.- dijo: SE ENCUENTRA CONFORME.

IV.- CONCLUSIÓN:

Siendo las seis y veintinueve minutos de la tarde, se da por concluida la Audiencia y por cerrada la grabación del audio; procediendo a firmarla el señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco y la asistente de audio encargada, conforme lo dispone el artículo ciento veintiuno del Código Procesal Penal.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

64
ans
aw

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

1º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central

EXPEDIENTE : 01251-2022-68-1201-JR-PE-01

JUEZ : RODIL NAUPAY ALEXANDER

ESPECIALISTA : RAMOS VARGAS EMMA

MINISTERIO PÚBLICO : 5TA FPPC DE HCO.

IMPUTADO : BORUNDA MORALES, JUAN CARLOS

DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBriedad O

DROGADICCIÓN.

AGRAVIADO : EL ESTADO.

SENTENCIA DE CONCLUSION ANTICIPADA
Nº 424 – 2023

RESOLUCIÓN Nº 05. -

Huánuco, doce de setiembre

Del año dos mil veintitrés.

VISTOS Y OIDOS: El presente juicio oral desarrollado en audiencia pública con la intervención del Magistrado **ALEXANDER RODIL NAUPAY**; que, encontrándonos dentro de los alcances de una sentencia de conformidad, se procede a dictar la misma bajo los términos siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: DATOS GENERALES DEL ACUSADO:

Es objeto de juzgamiento los cargos atribuidos al acusado:

- **JUAN CARLOS BORUNDA MORALES**, identificado con DNI Nº 44370228, nacido el 04 de junio 1977, en el Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, con 46 años de edad, de estado civil soltero, con grado de instrucción secundaria incompleta, hijo de Prospero y Norma, dedicado a labores de limpieza por el cual percibe mil cien soles mensuales, con domicilio real en el Pje Las Flores Nº 122 – Jr. Tarma - Huánuco, sin antecedentes penales, a quien se le atribuye la comisión de autor del delito Contra la Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBriedad**, en agravio del Estado, representado por el **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES**.

SEGUNDO: HECHOS, TIPIFICACION, PENA Y REPARACION CIVIL.

De acuerdo a los términos del requerimiento acusatorio, el cuadro de hechos se sustenta en lo siguiente:

- 2.1. Fluye de actuados, que con fecha 01 de agosto de 2021 a las 07:05 horas aproximadamente, el personal policial de la Comisaria de Huánuco, intervino a la persona de **JUAN CARLOS BORUNDA MORALES**, por las inmediaciones del Jr. Leoncio Prado cuadra 03 – Huánuco, conduciendo el vehículo trimovil de placa rodaje N°W6-9146, de color rojo, modelo RE AUTORIKSHA, marca Bajaj con número de motor AEMBKF50158, de carrocería: TRIMOVIL DE PASAJEROS.

Es así que el personal policial que intervino al acusado **JUAN CARLOS BORUNDA MORALES** le solicitaron sus documentos correspondientes, momento en el que, advirtieron que presentaba aparente estado de ebriedad motivo por el cual fue trasladado a la Comisaría PNP de Huánuco, para las respectivas diligencias

Realizando el respectivo Dosaje etílico al acusado **JUAN CARLOS BORUNDA MORALES** se obtuvo como resultado, obteniéndose como resultado **POSITIVO** con **0,39 g/l (Cero gramos. Treinta y nueve centigramos de alcohol por litro de sangre)**, con lo cual ha superado el límite de alcohol por litro de sangre permitido por ley para la conducción de vehículo motorizado, de servicio público.

- 2.2. Los hechos descritos fueron calificados como delito Contra la Salud Pública - Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del Estado - **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES**, ilícito penal previsto y sancionado en el *primer párrafo*, del Artículo 274° del Código Penal, vigente a la fecha de comisión de los hechos.

- 2.3. La representante del Ministerio Público requirió en contra del acusado la imposición de **un año y ocho meses de pena privativa de la libertad efectiva**; que, en línea de determinación de la pena en función al sistema de tercios, la ubicó en el *tercio inferior*; así como la inhabilitación consistente en la suspensión de la licencia de conducir de vehículos automotores, por el mismo período de la pena principal conforme al numeral 7) de Artículo 36°, del Código Penal.
Se precisa que no existe circunstancia agravante cualificada de reincidencia ni habitualidad.

- 2.4. El Actor Civil, en función al daño causado, solicitó que se establezca en **S/.690.00 soles** por concepto de reparación civil a favor de su representada.

TERCERO: DE LA DETERMINACION DE LA PENA Y REPARACION CIVIL.

La audiencia de juicio oral fue convocada para el día 12 de setiembre de 2023 a las 18:00 horas; conforme fluye del acta de su propósito, este se desarrolló con la presencia de la representante del Ministerio Público, Actor Civil, el acusado y su abogada defensora; resultando que tras la instalación del juicio Artículo 369° del Código Procesal Penal-, y expuesto que fueran los hechos, la calificación jurídica y admisión de los medios probatorios por parte de la representante del Ministerio Público, la defensa indicó que su defendido admite los cargos que se le inculpa y que por tal razón se somete a los alcances de la conclusión anticipada del juicio; luego, el juzgador procedió a instruirle sus derechos al acusado, y en seguida se procedió con el deber de instrucción

G6
S2208
CJ-116

sobre los alcances generales de la institución denominada CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO, establecido en el último párrafo del fundamento noveno del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116; en ese contexto, el acusado a la pregunta si admite ser autor del delito incriminado y responsable de la reparación civil Artículo 372° del NCPP, previa consulta con su abogada defensora respondió afirmativamente; esto es, se produjo la conformidad absoluta *-hechos, responsabilidad penal y civil respectivamente-*; en ese contexto, antes de declarar la conclusión del juicio se dispuso el receso de la audiencia a efectos de que la defensa y la representante del Ministerio Público arriben a un acuerdo; en ese sentido la exposición de los acuerdos fueron:

- Que, atendiendo al reconocimiento de responsabilidad del acusado explica que, si bien en el requerimiento acusatorio peticiona **un año y ocho meses** de pena privativa de la libertad, en virtud al acogimiento de la conclusión anticipada, esto es, el reconocimiento de la culpabilidad materia de acusación, la pena es descontada en 1/7 **quedando finalmente fijada en UN AÑO, CINCO MESES Y CUATRO DÍAS** de pena privativa de libertad, con el carácter de **SUSPENDIDA**, por el periodo de prueba de **UN AÑO** - Bajo apercibimiento de **REVOCARSE** la **SUSPENSIÓN** de la condena y ejecutarse la pena privativa de libertad fijada en la sentencia.
- Respecto a la **Inhabilitación**: acordaron como pena de inhabilitación consistente en la suspensión de la licencia de conducir de vehículos automotores, de conformidad con el inciso 7) artículo 36°, del Código Penal, por el periodo de **UN AÑO**.
- Y, en función a la responsabilidad del hecho, la reparación civil inicialmente solicitada **en S/.690.00 soles**, fue ratificada por el Actor Civil, previo acuerdo con las partes presentes, que el acusado cancelar a favor de la parte agraviada a la Cuenta N° 01618-MTC, en dos cuotas de la siguiente manera:
 - ✓ **Primera cuota**, el 29 de setiembre de 2023, la suma de S/.340.00 soles.
 - ✓ **Segunda cuota**, el 31 de octubre de 2023, la suma de S/.350.00 soles.

CUARTO: DE LA SENTENCIA DE CONFORMIDAD.

En relación a la sentencia de conformidad se debe precisar que:

- 4.1. En el presente caso nos encontramos ante una sentencia conformada; esto quiere decir, que el procesado renunció a su derecho de la presunción de inocencia por la cual se exige la prueba de la imputación fáctica antes de poder emitir un fallo condenatorio. Esta renuncia aconteció mediante su acogimiento a la conclusión anticipada de conformidad con el Artículo 5° de la Ley 28122, que ha sido objeto de desarrollo jurisprudencial por esta Suprema Corte en el Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116. En el citado Acuerdo Plenario se define que el efecto esencial del acogimiento a la conclusión anticipada es la convalidación de los hechos materia de imputación. En este orden de ideas, una vez que el procesado se acoge a la conclusión anticipada, opera la vinculación a los hechos, la llamada vinculación absoluta con los hechos, de modo que el juzgador ya no puede evaluar pruebas, de hecho, la fase probatoria desaparece por ser innecesaria toda vez que el mismo procesado acepta como verdadera la imputación fáctica -fundamentos sexto, séptimo y octavo extraídos del R.N. 167-2016, Lima-.

- 4.2. Por regla general, se acepta la conformidad en los términos del acuerdo, sin embargo, existe el control de legalidad que el Juzgador debe hacer sobre el mismo. En tal sentido, si pese a la aceptación de cargos, el juez considera que el hecho no constituye delito o existe causa de eximente o atenuación de la responsabilidad penal, dictará la sentencia como corresponda. La sentencia, según establece la norma, será dictada en esa misma sesión o en la siguiente, y no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio.

QUINTO: DEL CONTROL DE LEGALIDAD.

En función a la calificación jurídica efectuada asociado al delito Contra la Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, esta judicatura observa en el control de la legalidad que éste ostenta contenido penal, no se está frente a un delito atípico, tampoco es existente la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúa la responsabilidad. La tipificación resulta correcta e incluso se precisa su grado de participación, todo lo cual solidificado con el material probatorio existente, que por la naturaleza de la institución de la conformidad no corresponde su compulsu.

Cuestiones todas estas y de acuerdo a las prescripciones de esta Institución Jurídica y luego de haber contrastado la teoría del caso del Fiscal (supuesto de hecho) que fue aceptado por el acusado y su defensa, con la norma invocada, hacen posible que esta Judicatura pueda anunciar como un hecho probado la teoría del caso expuesta por el Ministerio Público y por ende anunciar que tanto la materialidad de ilícito penal antes indicado, así como la responsabilidad penal en calidad de autor material, deba tomarse como cierta, *toda vez que el acusado condujo su vehículo en estado de ebriedad*, lo cual se hallan debidamente corroborado con las pruebas que le fueron admitidas al representante del Ministerio Público durante la fase intermedia que conllevó a la expedición del auto de enjuiciamiento. En ese sentido es estimable una sentencia de tipo condenatoria; es decir se está frente a un hecho típico.

SEXTO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA PENA.

Que, estando determinada de acuerdo a las prescripciones de esta institución jurídica la autoría del acusado **JUAN CARLOS BORUNDA MORALES** en la comisión del tipo penal materia de acusación, lo que toca ahora es evaluar la aprobación o desaprobación del acuerdo en los términos expuestos por la representante del Ministerio Público; así, esta judicatura observa que:

- 6.1. Nuestro ordenamiento jurídico penal señala, en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese sentido, nuestro código sustantivo se inscribe en la línea de una teoría unificadora preventiva -Cfr. ROXIN, Claus. Derecho Penal-Parte General, Tomo I, Fundamentos. La estructura de la teoría del delito. Trad. Diego Luzón Peña, Miguel Díaz y García Conlledo y Javier de Vicente Remesal, Madrid, Ed. Civitas, 1997, p.95-, pues la pena sirve a los fines de prevención especial y general; así también lo ha precisado la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente número 0019-2005-PI/TC: *"las teorías preventivas, tanto la especial como la general, gozan de protección constitucional directa, en tanto y en cuanto, según se verá, sus objetivos resultan acordes con el principio-derecho de dignidad, y con la doble dimensión de los derechos fundamentales; siendo, por consiguiente, el mejor medio de represión del delito, el cual ha sido reconocido por el Constituyente como un mal generado*

68
27-11-16

contra bienes que resultan particularmente trascendentes para garantizar las mínimas condiciones de una convivencia armónica en una sociedad democrática". Tengamos en consideración, además, que el principio de proporcionalidad en el ámbito penal ha cobrado relevancia en la actualidad, debido a que establece parámetros para la imposición de las penas, con la finalidad que sean sanciones adecuadas de acuerdo al delito y demás aspectos jurídicos, considerados por el juez penal al momento de establecer una conducta; en suma evitar sanciones desproporcionales y/o desmedidas, que afecten el derecho a la libertad personal en el ámbito del proceso penal. -ROSAS ALCÁNTARA, Joel. Como el TC Reinterpreta el Derecho Penal y Procesal Penal, Lima, Ed. Gaceta Jurídica, 2016, p.67-68-.

6.2. Para efectos de imponer una sanción penal debe tenerse presente que el legislador ha establecido las clases de pena, por consiguiente, se fijaron los criterios necesarios para individualizarla judicialmente y concretarla, que dentro de ese contexto debe observarse el principio de proporcionalidad previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del presunto delincuente, conforme al artículo 46 del citado texto legal.

6.3. El delito incriminado al acusado se encuentra sancionado con una pena privativa de libertad **NO MENOR DE SEIS MESES NI MAYOR DE DOS AÑOS**, previsto en el primer párrafo del **artículo 274° del Código Penal**.

"...El que, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0,5 gramos-litro, o bajo el efecto de estupefacientes, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, instrumento, herramienta, máquina u otro análogo, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36°, inciso 7.

- De donde se interpreta que el delito de **Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad**, se configura cuando el agente conduce cualquier tipo de vehículo motorizado luego de haber ingerido bebidas alcohólicas, (...) El bien jurídico que protege el derecho penal es la seguridad pública. El sujeto activo puede ser cualquier persona que conduce cualquier tipo de vehículo, en estado de ebriedad. El sujeto pasivo es el Estado - Ministerio de Transporte y Comunicaciones. Respecto al elemento subjetivo de las personas que conduce en Estado de Ebriedad, estas son cometidos a título de dolo, por lo que éste abarca el aspecto cognitivo y volitivo de conducir un vehículo en estado de ebriedad.
- Asimismo, el delito de conducción en estado de ebriedad es un delito de peligro abstracto. Es decir, cuando el agente bajo las influencias de bebidas alcohólicas conduce un vehículo motorizado, con su proceder, crea un riesgo potencial para la vida o la integridad de otras personas.

6.4. Al respecto, cabe precisar que si bien la pena privativa de libertad es una de las más fuertes manifestaciones del poder punitivo estatal, sin embargo debe saberse que tal

64
Diana
mu

prerrogativa punitiva no es siempre la mejor opción como forma de reacción ante la comisión de un delito, siendo el caso anunciar que además de este tipo de pena, la normatividad penal ha previsto la aplicación de otras medidas alternativas preventivas tal es el caso de las llamadas suspensión de la ejecución de la pena, la reserva del fallo condenatorio y la conversión de las penas.

- 6.5. Por lo que siendo así y sin pretender justificar la comisión del hecho delictivo perpetrado por el acusado, el suscrito considera que la imposición de la pena establecida en los límites del acuerdo con carácter de suspendida, le permitirá a éste como un fin motivador no volver a cometer un nuevo delito doloso; pues si recurrimos a la prescripción del artículo 57 del Código Penal señala:

"El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que reúnan los requisitos siguientes:

- 1.- Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años,
- 2.- Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al Juez que aquel no volverá a cometer nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación,
- 3.- Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual (...)"

- 6.6. Ahora bien, si el delito incriminado es de grave entidad en tanto es de peligro abstracto, que protege a la sociedad en general, no es menos cierto que el contexto en que se produjo el hecho, sin desconocer la conducta dolosa del acusado, aceptó de forma plena los cargos imputados en tal sentido el sometimiento a esta institución, ahorra al Estado tiempo y dinero, se debe tenerse presente además que durante el juicio (Alegatos de apertura) se manifestó que el acusado *no registra antecedentes penales*, siendo este un detalle de suma importancia para la concesión de este beneficio pues con ello se advierte que se trata de la primera vez que se encuentra inmerso en esta clase de conducta (activándose la atenuante que exige el Artículo 46, inciso 1, literal a del Código Penal), y, finalmente se tiene que el acusado se comprometió a cancelar en dos cuotas la reparación civil acordada, bajo estrictas reglas de conducta. El acusado, más allá de cualquier dilación que tuvo el proceso admitió los cargos y se sometió a la conclusión anticipada, de donde se infiere la intención de colaborar con ésta; en conclusión, el encausado ha tenido una conducta procesal que ha permitido al Órgano Jurisdiccional desplegar las consecuencias jurídicas sobre éste; todos estos elementos, permiten colegir que, por su personalidad y actividades del acusado, una pena suspendida evitará la comisión de un nuevo delito.

En buena cuenta, los presupuestos del artículo 57º del Código Penal se cumplen cabalmente.

En tal sentido es procedente la **SUSPENSIÓN** de la pena privativa establecida a **UN AÑO, CINCO MESES Y CUATRO DÍAS** bajo la imposición de reglas de conducta, por el periodo de tiempo de **UN AÑO**.

- 6.7. En cuanto a la pena de inhabilitación, se tiene que ésta se encuentra también tipificada en el tipo penal, conforme lo prevé el inciso 7) artículo 36º, del Código Penal, que establece: "*La suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo*",

70
2.6.2023

en ese sentido, corresponde aprobar la pena de inhabilitación propuesta por las partes, consistente en la suspensión de la licencia de conducir de vehículos automotores por el periodo de **UN AÑO**.

SÉPTIMO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA REPARACIÓN CIVIL.

El Código Procesal Penal regula el ejercicio de la acción civil en el proceso penal, cuyo ejercicio corresponde al Ministerio Público y especialmente al perjudicado por el delito. Conforme sostiene Del Río Labarthe: "La naturaleza absolutamente privada de la acción civil acumulada al proceso penal, se aprecia claramente en la regulación de los artículos 13° y 14° del Código Procesal Penal, normativa que reafirma la idea de que la acción civil ejercitada en el proceso penal es privada y por ello dispositiva".

El Código Penal regula la Reparación Civil en los artículos 92° al 101°, determinando también que "La Reparación Civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil".

Por lo que dando cumplimiento a lo prescrito por el artículo 93°, concordante con el 101° del Código Penal, la reparación civil deberá ser fijada en la suma de **S/690.00 soles (setecientos soles)** que por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**, el acusado deberá cancelar a favor de la parte agraviada a la Cuenta N° 01618-MTC, en dos cuotas de la siguiente manera:

- ✓ *Primera cuota, el 29 de setiembre de 2023, la suma de S/340.00 soles.*
- ✓ *Segunda cuota, el 31 de octubre de 2023, la suma de S/350.00 soles.*

Por lo que este extremo también debe ser aprobado.

OCTAVO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA.

Atendiendo a que según el artículo 402° inciso 1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su **extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella**, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

NOVENO: IMPOSICIÓN DE COSTAS.

Con respecto a las costas del proceso, debe tenerse en cuenta que si bien el numeral segundo del artículo 497 del Código Procesal Penal establece que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas; también lo es que el siguiente numeral del mismo dispositivo legal, faculta al órgano jurisdiccional a eximir del pago total o parcialmente cuando haya existido serias razones y fundadas para promover o intervenir en el proceso; situación que se daría en cierto modo en el presente caso, además debe considerarse que al haber las partes en especial el acusado ha manifestado su predisposición a terminar el proceso utilizando la vía más rápida que permite nuestra norma procesal en este estado del proceso, resulta razonable y atendible que se exonere de las costas; más aún, si en la presente causa no existe constitución en actor civil que sería el rubro claro a pagar por concepto según el artículo 498.1 del Código Procesal Penal.

III.- DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco - Corte Superior de Justicia de Huánuco:

71
Autónomo

FALLA:

PRIMERO: APROBANDO, el acuerdo arribado entre la Representante del Ministerio Público, Actor Civil, el acusado **JUAN CARLOS BORUNDA MORALES** y su abogada defensora, sobre la calificación del hecho punible, pena, y reparación civil en la sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.

SEGUNDO: En consecuencia; **CONDENO** al acusado **JUAN CARLOS BORUNDA MORALES**, como **AUTOR** de la comisión del delito contra la seguridad pública – Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, ilícito penal previsto y sancionado en el *primer párrafo* del artículo 274° del Código Penal, en agravio del **ESTADO**, representado por el procurador público del **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES**.

TERCERO: Por tal razón **IMPONGO** como pena principal **UN AÑO, CINCO MESES Y CUATRO DÍAS** de pena privativa de libertad.

CUARTO: APRUEBO y ORDENO el pago de **SEISCIENTOS NOVENTA CON 00/100 SOLES (S/.690.00)**, que por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**, el sentenciado deberá cancelar a favor de la parte agraviada a la Cuenta N° 01618-MTC, *en dos cuotas de la siguiente manera:*

- ✓ *Primera cuota, el 29 de setiembre de 2023, la suma de S/.340.00 soles.*
- ✓ *Segunda cuota, el 31 de octubre de 2023, la suma de S/.350.00 soles.*

QUINTO: Pena principal cuya ejecución **SE SUSPENDE** por el periodo de prueba de **UN AÑO**, bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta:

- a) *No ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juzgado.*
- b) *Comunicar al Juzgado en el caso que varíe su domicilio.*
- c) *Comparecer en forma personal y obligatoriamente al juzgado para informar y justificar sus actividades las veces que sea requerido.*
- d) *No volver a cometer nuevo delito doloso.*
- e) *Reparar el daño causado, es decir pagar el monto de la **reparación civil**, en el plazo antes indicado.*

REGLAS de conducta que deberá cumplir el sentenciado, **bajo apercibimiento** de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° inciso 3) del Código Penal, es decir sin previo requerimiento se **REVOCARÁ DIRECTAMENTE la suspensión de la ejecución de la pena y se ordenará su internamiento en el Establecimiento Penal de Sentenciados que determine la autoridad del INPE respectiva, en caso de verificarse el incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta impuestas.**

SEXTO: Asimismo, se le impone la pena de **INHABILITACIÓN** al sentenciado, consistente en *la suspensión de la licencia de conducir de vehículos automotores*, por el periodo de **UN AÑO**, de conformidad con el artículo 36, inciso 7 del Código Penal; debiéndose de **oficiar** a las autoridades correspondientes para su cumplimiento.

SÉPTIMO: DISPONGO la ejecución provisional de la condena en su extremo penal.

OCTAVO: SIN COSTAS del proceso.

NOVENO: ORDENO la inscripción de la presente sentencia en el Registro Central de Condenas. **EXPÍDANSE** los boletines y testimonios de Ley, una vez consentida o ejecutoriada que fuera la presente resolución.

DÉCIMO: ORDENO dejar sin efecto las ordenes de conducción compulsiva que pesaba en contra del ahora sentenciado, conforme dispone el artículo 79° inciso 6) del Código Procesal Penal. **OFICIÁNDOSE** con tal fin a las autoridades competentes.

NOTIFÍQUESE con arreglo a ley. -

79
Atento
don



FICHA UNICA DE REQUISITORIA
LEVANTAMIENTO
202300093030-LEV-1

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINUS
SEDE COMPLEJO PILCOMARCA (PIL. AV. PILCOMARCA Y UR
CIPRES
RECIBIDO POR JUEZ ROSA NAIDY ALEXANDER Servicio Digital
Poder Judicial del Perú
Fecha: 12/09/2023 15:38:53 R. MANEJOS D. J. HUANUCO
HUANUCO FIRMA DIGITAL

I. DATOS PERSONALES

Apellido Paterno (*)	Apellido Materno (*)	Nombres (*)	Alias
BORUNDA	MORALES	JUAN CARLOS	
OTROS NOMBRES O ALIAS			
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Alias

Fecha de Nacimiento			Edad (*)	Sexo (*)	Estado Civil	Estatura (*)	Hijos
4	JUNIO	1977	45	MASCULINO	SOLTERO	1.60	
Documento de Identidad				N° Documento	Padre	Madre	
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD				44370298	PROSPERO	NORMA	
Nacionalidad		Departamento			Provincia	Distrito	
PERÚ		HUANUCO			HUANUCO	HUANUCO	
Lugar de Nacimiento							
Domicilio		JR. TARMA N 370 CEL 949046499					
Grado de Instrucción		Ocupación			Lugar de Trabajo		
Dirección de Trabajo							
Características Físicas y Contextura (*)							
Señas Particulares							
Observación							

II. DATOS DEL PROCESO

N° Expediente		Organo Jurisdiccional	
01251-2022-68-1201-JR-PE-01		1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central	
Proceso		Motivo	Tipo
ONDUCCION EBRIEDAD/DROGA		REO CONTUMAZ	ORDEN DE CAPTURA
Fecha	Resolución	Acto Procesal	
12/09/2023	ACTA DE AUDIE	AUTO DE LEVANTAMIENTO DE REQUISITORIA	
Delito Genérico / Materia		Delito Especifico	
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA		Art. 274.1 - Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.	
Agravados / Demandantes			
EL ESTADO			

* Son de carácter obligatorio de acuerdo al Art. 3 de la Ley 27411 Modif. Por la Ley 28121.

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 12/09/2023 18:39:53

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0041723-2023

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central

N° N° CEDULA N° EXPEDIENTE N° FOJAS N° RESOL DESTINATARIO

RAMOS VARGAS EMMA

1 112172 - 2023 01251-2022-68-1201-JR-PE-01 1 POLICIA NACIONAL DEL PERU
PROPIETARIO POLICIA NACIONAL DEL PERU, DIVISIÃO DE LA POLICIA JUDICIAL Y REQUISITORIAS - DININCRI PNP - LIMA

DIRECCION Dirección Electrónica - N° 138504
ANEXOS FICHA DE REQUISITORIA + RESOLUCIONES + OFICIO

MARILUZ INGAROCA CHUQUIN
Asistente de Audiencia - Audio

Sede Complejo Pillcomarca - Esq Av. Pillcomarca y Jr Cipreses

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 28/09/2023 13:32:50

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

25
Defensor
Cm

N° GUIA DE ENTREGA : 0044514-2023

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
RAMOS VARGAS EMMA					
1	119664 - 2023	01251-2022-68-1201-JR-PE-01	9	5	BORUNDA MORALES, JUAN CARLOS
	PROPIETARIO	HUACCHA GONZALES, LIZBETH ERIKA			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 24111 SENTENCIA			
2	119665 - 2023	01251-2022-68-1201-JR-PE-01	9	5	STA FPPC DE HCO
	PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 5A° FISC. PROV. PENAL CORPORAT DE HUANUCO - 3A° DESPACHO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 72616 SENTENCIA			
3	119666 - 2023	01251-2022-68-1201-JR-PE-01	9	5	EL ESTADO
	PROPIETARIO	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, PROCURADURIA PUBLICA			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 107519 SENTENCIA			

MARILUZ INGAROCA CHUQUIN
Asistente de Audiencia - Audio

JUICADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
DEPENDENTE : 01251-2022-68-1201-JR-PE-01
QUEZ : ROJIL NAUPAY ALEXANDER
ESPECIALISTA : ALEJANDRO MARTEL RIVERA
MINISTERIO PÚBLICO : 5TA FPPC DE HCO.
IMPUTADO : BORUNDA MORALES, JUAN CARLOS
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O
PROSECUCIÓN : EL ESTADO.
AGRAVIADO :

Resolución No. 06
Cuán. 01. 01. 01. 01. 01. 01.
del 4 al 11 de octubre

AUTOS Y VISTOS: Revisado los actuados, y conforme a su estado y; **CONSIDERANDO:** Primero.- Que, toda resolución queda firme y causa sus efectos cuando haya sido declarada consentida o ejecutoriada, es decir es una resolución contra la cual no procede recurso impugnatorio alguno. Segundo.- La sentencia de Conclusión Anticipada N° 424-2023, contenida en la resolución número cinco de fecha doce de setiembre del dos mil veintitrés obrante en autos, mediante el cual se resuelve aprobar el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público y el sentenciado JUAN CARLOS BORUNDA MORALES, como autor de la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, en agravio del Estado representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en compañía de su procurador público. La misma que ha sido expedida en la audiencia pública respectiva, notificando a las partes asistentes, asimismo se notificó mediante casilla electrónica que obran a folios 75 de autos. Tercero.- Que, el artículo 414° literal c) del C.P.P., establece: "los recursos para el recurso de apelación contra autos interlocutorios, el recurso de queja y apelación contra sentencias emitidas conforme a lo previsto en el art. 448°". Cuarto.- Se declara de autos que ninguna de las partes ha interpuesto recurso impugnatorio alguno contra dicha resolución, habiendo transcurrido el plazo en exceso para el mismo por lo que debe declararse consentida la referida resolución. Por estos fundamentos **SE RESUELVE:** Declarar **CONSENTIDA** la Sentencia de Conclusión anticipada N° 424-2023, contenida en la resolución número cinco de fecha doce de setiembre del dos mil veintitrés obrante en autos. **REMÍTASE** el presente cuaderno de autos acompañado del cuaderno de requerimiento de proceso inmediato, al Primer

Señala
7 de

negociación Investigación Preparatoria de Huánuco, para su ejecución correspondiente.
NOTIFÍQUESE.

Sede Campesino Pillocomarca - 2do Av. Pillocomarca y Jr Cipreses

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Carga de Entrega: 10/10/2023 08:41:03

Dispositivo: Notificación Electrónica

FECHA DE ENTREGA: 01/10/2023

BOCENA JUDICIAL DE LA PENAL - Sede Central

Nº	DE	DE LA	DEPENDIENTE	Nº FOJAS	Nº RESOL	DESTINATARIO
1	AL	AL	AL	2	6	BORUNDA MORALES, JUAN CARLOS
2	AL	AL	AL	2	6	5TA FPPC DE HCO.
3	AL	AL	AL	2	6	EL ESTADO
4	AL	AL	AL	2	6	BORUNDA MORALES, JUAN CARLOS
5	AL	AL	AL	2	6	BORUNDA MORALES, JUAN CARLOS

CAMARENA MIRANDA MANUEL CIRILO
Asistente Judicial (notificaciones)

CARGO BOLETIN ELECTRONICO DE CONDENA

INSCRITO

N° de BOLETIN

200315209

INSTRUMENTO DE CONDENA

JUZGADO ESPECIAL 1000 JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central

N° Exp: 01251-2022-46-1201-JR-PE-01

INSTRUMENTO DE CONDENA

Primer Apellido: MORALES	Segundo Apellido: MORALES	Prenombres: JUAN CARLOS	Sexo: MASCULINO
N° de Documento: 64370298		Fecha de Nacimiento: 04/06/1977	
Lugar de Nacimiento: GUANACASTE		EXTRANJERO:	País:
Nombre del Padre: FIDEL FERRER		Nombre de la Madre: NORMA	

INSTRUMENTO DE CONDENA

Fecha de Sentencia:
12/09/2023

INSTRUMENTO DE CONDENA

1. CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA / Art. 274.1 Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

INSTRUMENTO DE CONDENA

1. CONTRA LA LIBERTAD CAUSPENIDA

INSTRUMENTO DE CONDENA

1. CONTRA LA LIBERTAD CAUSPENIDA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

1º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL

COMPLEJO JUDICIAL - ESQUINA AV. PILLCOMARCA Y JR. CIPRESES

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RECEIVED
2023-10-06 10:00:00
JUEZ ALEXANDER RODIL NAUPAY

Huánuco, 06 de Octubre del 2023

OFIC 2019 1905 -2023-1 JUP-CSJHN/PJ

Seño (s):

DIRECCIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

Of. Zonas N° 1203

Jirón

ASUNTO: Inscripción de Sentencia - Inhabilitación.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de **SOLICITAR** se sirva derivar a quien corresponda a efecto cumpla con la pena de **INHABILITACIÓN** dictada contra el sentenciado **JUAN CARLOS BORDA MORALES**, consistente en la **SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN DE VEHICULO AUTOMOTORES**, por el periodo de **UN AÑO**, tal como se encuentra ordenado en la Sentencia de Conclusión Anticipada N° 424-2023, contenida en la resolución N° 05, en los seguidos contra el sentenciado mencionado, por la comisión del delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común en la modalidad de **Conducción en Estado de Ebriedad**, en agravio del Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por sus instituciones públicas.

ANEXO: A fs. (u).

- Copia Certificada de la Sentencia.
- Copia Certificada de la Resolución que declara consentida.

Es oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente

Firmado Digitalmente

ALEXANDER RODIL NAUPAY
JUEZ

Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco
CSJHCO

Cory

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINDEP
SEDE COMPLEJO PILCOMARCA ESQ. AV. PILCOMARCA Y JR. CIPRESES
JUEZ RODIL NAUPAY ALEXANDER RODIL NAUPAY - Poder Judicial del Perú
Fecha: 15/10/2023 08:05:08 R. RESOLUCIÓN JUDICIAL Judicial
HUÁNUCO HUÁNUCO FIRMA DIGITAL

81
cubierta
y dev

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

1º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL

COMPLEJO JUDICIAL - ESQUINA AV. PILCOMARCA Y JR. CIPRESES

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Huánuco, 06 de Octubre del 2023.

RECIBO DE 1906 -2023-1ºJUP-CSJHN/PJ.

Reño (E):

GERENCIA DE TRANSPORTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO.

ASUNTO: Inscripción de Sentencia - Inhabilitación.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de **SOLICITAR** se sirva derivar a quien corresponda a efecto cumpla con la pena de **INHABILITACIÓN** dictada contra el sentenciado **JUAN CARLOS BORTOLINI MORALES**, consistente en la **SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR DE VEHICULO AUTOMOTORES**, por el periodo de **UN AÑO**, tal como se encuentra ordenado en la Sentencia de Conclusión Anticipada N° 424-2023, contenida en la resolución N° 05, en los seguidos contra el sentenciado antes citado, por la comisión del delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común en la modalidad de **Conducción en Estado de Ebriedad**, en agravio del Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por sus autoridades públicas.

ANEXO: A fs. (V).

- Copia Certificada de la Sentencia.
- Copia Certificada de la Resolución que declara consentida.

Es oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente

Firmado Digitalmente

ALEXANDER RODIL NAUPAY

JUEZ

Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco
CSJHCO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
TRÁMITE DE VEHÍCULOS
RECEBIDO
16 OCT. 2023
EXP. N° 102345564
HORA 12:08
OTRO 11

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
1º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
COMPLEJO JUDICIAL - ESQUINA AV. PILLCOMARCA Y JR. CIPRESES

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Huánuco, 06 de Octubre del 2023.

EXP. N° 1251-2022-68
Ses. Jud. Alejandro Martel R.

OFICIO N° 1907 - 2023-2JUP- CSJHN/PJ.

Señor:
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de **DEVOLVER** el Expediente judicial que al final se detalla, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en los seguidos contra **JUAN CARLOS BORUNDA MORALES**, por la comisión del delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por sus imputadores públicos.

ANEXO:

1. Cuaderno de Debate Exp. N° 1251-2022-68-1201-JR-PE-O1, a fs. (81).
2. Cuaderno Proceso Inmediato Exp. N° 1251-2022-0-1201-JR-PE-O1, a fs. (76).

Es oportunidad para reiterarle las muestras de mi respeto al consideración y estima.

Atentamente

Firmado Digitalmente

ALEXANDER RODIL NAUPAY
JUEZ
Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco
CSJHCO

Sede Corte de Justicia - Esq. Av. Pillocmarca y Jr. Cipreses

Cargo de Redistribucion
ALEATORIO

83

Expediente : 01251-2022-68-1201-JR-PE-01 F. Inicio: 23/08/2022 09:03:06
Juzgado : 1º JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
Documento : REDISTRIBUCION
F. Ingreso : 17/10/2023 11:17:22
Especialista : MELGARENO HURTADO JUAN JOSE

Folios : 81

Sumilla : DEVOLUCION : REDISTRIBUIDO DEL 1º JUZGADO PENAL
UNIPERSONAL - Sede Central AL 1º JUZG. INV. PREP. -
FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

Observacion : CON OFICIO N° 1907-2023 DEVOLVER EXPEDIENTE A MÉRITO DE LA
RESOLUCION N° 06

ROBLES PONCE FIORELLA LUCIA
Ventanilla 1
Folio 1
Av. Pillocmarca y Jr. Cipreses



Recibido

Respetable
PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
Jr. Dos de Mayo N° 1191 - Huánuco
Telf. (062) - 591030

1º JIP

1er Juzgado de la Investigación
Preparatoria de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y
Conducción en Estado de Ebriedad o
Drogadicción.

1º JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 01251-2022-9-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : MELGAREJO HURTADO JUAN JOSE
MINISTERIO PUBLICO : 5TA FPPC DE HCO.
IMPUTADO : BORUNDA MORALES, JUAN CARLOS
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O
DROGADICCIÓN.
AGRAVIADO : EL ESTADO,

Resolución Nro. 7
Pilloco Marca, veintisiete de octubre
De dos mil veintitrés-----)

DADO CUENTA: Por remitido los actuados por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, a su contenido **TÉNGASE** presente y por devuelto los Cuadernos de Requerimiento de Proceso Inmediato y el Cuaderno de Debates; **PRECÍSESE** a los sujetos procesales que la sentencia recaída en autos en contra del sentenciado **JUAN CARLOS BORUNDA MORALES**, se ejecutará en el presente cuaderno de ejecución de sentencia; ahora bien, respecto a los Cuadernos de Requerimiento de Requerimiento de Proceso Inmediato (1251-2022-0) y el Cuaderno de Debates (1251-2022-68); **ARCHÍVESE** definitivamente en el lugar donde corresponde en el presente año judicial, anexándose al mismo copia certificada de la presente resolución, **FORMESE** el **cuaderno de ejecución de sentencia** con las actuaciones del cuaderno de debates (cámbiese el estado en el SIJ ha archivado), y prosigase el trámite en el estado en que se encuentra. **A CONOCIMIENTO** de los sujetos procesales, a fin de que procedan conforme a sus atribuciones previstas en el artículo 488¹ del Código Procesal Penal. Se aboca al conocimiento de la presente causa el señor Juez que suscribe e interviene el Especialista de Causas del despacho de ejecución, que certifica, ambos por mandato Superior. **NOTIFÍQUESE** con arreglo a Ley.

¹Artículo 488 LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

- 1) El condenado, el tercero civil y las personas jurídicas afectadas podrán ejercer, durante la ejecución de la sentencia condenatoria, los derechos y las facultades que este Código y las Leyes le otorgan.
- 2) El condenado y las demás partes legitimadas están facultadas a plantear ante el Juez de la Investigación Preparatoria los requerimientos y observaciones que legalmente correspondan respecto de la ejecución de la sanción penal, de la reparación civil y de las demás consecuencias accesorias impuestas en la sentencia.
- 3) Sin perjuicio de lo establecido en los numerales anteriores, corresponde al Ministerio Público el control de la ejecución de las sanciones penales en general, instando las medidas de supervisión y control que correspondan, y formulando al Juez de la Investigación Preparatoria los requerimientos que fueren necesarios para la correcta aplicación de la Ley.

REMITIDO
JUAN CARLOS BORUNDA MORALES
Nueva Corte Superior de Justicia de Huánuco

Sede Complejo Pillcomarca - Esq. Av. Pillcomarca y Jr. Cipreses

85

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 21/11/2023 11:43:28

Diligenciamiento: Notificación Electrónica

Nº GUIA DE ENTREGA : 0054281-2023

1º JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

Nº	Nº CEDULA	Nº EXPEDIENTE	Nº FOLIOS	Nº RESOL	DESTINATARIO
1	147089 - 2023 PROPIETARIO	<u>MELGAREJO HURTADO JUAN JOSE</u> 01251-2022-9-1201-JR-PE-01 CONDEZO AVILA, ALFREDIZ	1	7	BORUNDA MORALES, JUAN CARLOS
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - Nº 88411 RESOLUCION NRO.7			
2	147090 - 2023 PROPIETARIO	01251-2022-9-1201-JR-PE-01 MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 5Aº FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÁNUCO - 3Aº DESPACHO	1	7	5TA FPPC DE HCO.
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - Nº 72615 RESOLUCION NRO.7			
3	147091 - 2023 PROPIETARIO	01251-2022-9-1201-JR-PE-01 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, PROCURADURIA PUBLICA	1	7	EL ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - Nº 107619 RESOLUCION NRO.7			

SALVADOR ROJAS MIGUEL ALEX
Asistente Judicial (notificaciones)

Sede Complejo Pilcomarca -Bog Av. Pilcomarca y Jr Cipreses

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
9190-2023

Cod. Digitalizacion: 0000393028-2023-RSC-JR-PE

Expediente :01251-2022-68-1201-JR-PE-01P.Inicio: 23/08/2022 09:03:06
Juzgado :1º JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :03/11/2023 12:32:50 Folios: 4 Páginas: 0
Presentado :IMPUTADO BORUNDA MORALES JUAN CARLOS
Especialista :MELGAREJO HURTADO JUAN JOSE

Cuántia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

ancel :0 SIN TASAS

Sumilla : CUMPLIO CON PAGO DE REPARACION CIVIL



Observaciones :COPIA DE DNI, ADJUNTO DOS BAUCHER DE COMPROBANTE DE PAGO

CARLOS RENCIFO GANOZA
Ventanilla 1
Módulo 1
Av. Pilcomarca y Jr Cipreses

Recibido

 **Banco de la Nación**

09930401-5-K  Banco de la Nación  Banco de la Nación

 **Banco de la Nación**

01259166-5-V  Banco de la Nación  Banco de la Nación

EXPEDIENTE: 01251-2022-68-1201-JR-PE-01

ESPECIALISTA: RAMOS VARGAS EMMA NOV 2023

ESCRITO N°: CORRELATIVO

SUMILLA : CUMPLO CON PAGO DE

REPAREACIÓN CIVIL.

SEÑOR JUEZ DEL 1º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

BORUNDA MORALES, JUAN CARLOS, identificado con DNI 44370298, con domicilio real en Jr. Tarma pasaje las Flores N° 122 de Huánuco, con domicilio procesal en Jr. Huallayco N° 255, y con casilla electrónica N° 96411; en lo seguido por el delito de **conducción de vehículo en estado de ebriedad, en agravio del estado**; ante usted me dirijo y con el debido respeto expongo lo siguiente:

Que, habiendo sido **sentenciado con sentencia de conclusión anticipada N° 424-2023**; en la cual ordena el pago de seiscientos noventa con 00/100 soles (S/. 690.00), por concepto de reparación civil, a favor de la parte agraviada; **cumple con el mandato señor juez, pagando dicho monto**, de acuerdo a los vouchers que adjunto al presente, realizado en las siguientes fechas:

-Un voucher de pago por la suma de 340.00, con fecha de 02 de octubre de 2023.

-Un voucher de pago por la suma de 350.00, con fecha de 02 de noviembre de 2023.

Sumado hace un total de seiscientos noventa con 00/100 soles (s/. 690.00), consecuentemente señor juez, se tenga por cumplido el mandato de pago por concepto de reparación civil.

ANEXOS

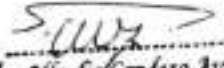
-Copia simple del DNI del recurrente.

-2 vouchers de pago por concepto de reparación civil.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, designo como abogado defensor al señor **Alfrediz Condezo Avila**, identificado con DNI N° 43374860, con registro en el colegio de abogados de Huánuco N° 3387, con casilla electrónica N° 96411, y con domicilio procesal en Jr. Huallayco 255 de la ciudad de Huánuco.

POR TANTO:

A usted señor juez sirvase tener por cumplido con el pago de reparación civil.


Alfrediz Condezo Avila
ABOGADO
REG. CAH: 3387




Respetable  PODER JUDICIAL DEL PERÚ Justicia Honorable, País Respetable	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO Jr. Dos de Mayo N° 1191 - Huánuco Telf. (062) - 591000	1º JIP 1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.
--	---	--

1º JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 01251-2022-9-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : MELGAREJO HURTADO JUAN JOSE
MINISTERIO PUBLICO : STA FPPC DE HCO.
IMPUTADO : BORUNDA MORALES, JUAN CARLOS
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O
DROGADICCIÓN.
AGRAVIADO : EL ESTADO,

Resolución Nro.8
Pillco Marca, seis de noviembre
De dos mil veintitrés-----)

DADO CUENTA. - Con el registro con numero de ingreso 9190-2023, presentado por el abogado del sentenciado JUAN CARLOS BORUNDA MORALES al tenor de lo solicitado, al principal, TENGASE por cumplido con el pago de la Reparación Civil mediante el Boucher efectuado al código 1681 por la suma de (S/.340.00) de fecha 02-10-2023 y el Boucher efectuado al código 1681 por la suma de (S/.350.00) de fecha 02-11-2023, a favor del Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Téngase por cancelado el pago por concepto de la reparación civil. CON CONOCIMIENTO del Ministerio Publico, al primer otro si: téngase por designado como su abogado defensor que autoriza el presente escrito, señalando su domicilio procesal en Jirón Huallayco N° 255 y su casilla electrónica 3387 donde se le harán llegar las notificaciones de ley **AUTORIZA** la presente resolución el especialista judicial de causa que suscribe por disposición del juez de la causa, de conformidad a lo establecido en el inciso 1 del artículo 125 del código procesal penal y el inciso 6 del artículo 266° de la ley orgánica del Poder Judicial, concordante con lo dispuesto en el último párrafo del inciso 7 del artículo 122 del código procesal civil, aplicable de forma supletoria al presente caso. NOTIFIQUESE. Con las formalidades de ley

JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
Especialista Judicial de Causa
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Sede Complejo Pillecomarca - Esq. Av. Pillecomarca y Jr. Cipreses

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 21/11/2023 11:45:14

Diligenciamento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0054285-2023

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
<u>MELGAREJO HURTADO JUAN JOSE</u>					
1	147100 - 2023	01251-2022-9-1201-JR-PE-01	1	8	BORUNDA MORALES, JUAN CARLOS
	PROPIETARIO	CONDEZO AVILA, ALFREDIZ			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 86411 RESOLUCION HRO.7			
2	147101 - 2023	01251-2022-9-1201-JR-PE-01	8	8	5TA FPPC DE HCD.
	PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 5A° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÁNUCO - 3A° DESPACHO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 72518 RESOLUCION HRO.7 + ESCRITO			
3	147102 - 2023	01251-2022-9-1201-JR-PE-01	8	8	EL ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICA
	PROPIETARIO	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, PROCURADURIA PUBLICA			
	RECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 107515 RESOLUCION HRO.7 + ESCRITO			

SALVADOR ROJAS MIGUEL ALEX
Asistente Judicial (notificaciones)